215

305

INFORME DEL SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO

PERIODO DEL INFORME: TERCER TRIMESTRE DE 2019
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2019

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

1. OBJETIVO 5

2. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE TÉCNICO TERCER TRIMESTRE 2019. 5

2.1. MACRO PROYECTOS 6

2.1.1. Obras Mío 6

2.1.2. Mega Obras 6

2.2. ESTADO ACTUAL PROYECTOS SALP 7

2.2.1. Estado actual proyectos revisados 7

2.2.2. Proyectos de CPL. 8

2.2.3. Proyectos Programa Cambio Gradual a Luz Blanca 8

2.3. ESTADO ACTUAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS 8

2.3.1. Proyectos de barrio Plan Anual del Servicio 2018 8

2.3.2. Proyectos programación 2.019 9

2.4. ANÁLISIS DE HURTOS 9

2.5. VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA TARIFA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA EN EL SALP 10

2.5.1. Validación de la carga asociada al SALP. 10

2.5.2. Validación de la tarifa de energía para el servicio de alumbrado público. 15

2.6. INDICADOR DE LUZ BLANCA 16

2.7. INDICADOR DE EFECTIVIDAD DEL SERVICIO 17

3. ALCANCE FINANCIERO 18

CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO DONDE SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. 18

3.1. CUENTA DE AHORROS No. 95010022680 DEL BANCO GNB SUDAMERIS: 19

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 20

3.1.1. Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali" 20

3.2. FICHA EBI 22048213 "MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". 22

4. ALCANCE JURÍDICO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN 23

4.1. COMERCIALIZADORAS 24

5. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE ADMINISTRATIVO 24

5.1. PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO 24

5.2. INDICADOR DEL PQR (PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS) 25

5.2.2. Daños directos del Alumbrado Público. 26

5.2.3. Daños por comuna. 26

A continuación, se muestran las comunas que tuvieron mayor cantidad de registros de PQR, donde en la rural con 1.024 comuna 17 contó con 1.257 llamados 26

5.2.4. Daños directos del Alumbrado Público. 27

5.2.5. Registros por zona 28

Los llamados del PQR, se distribuyeron de la siguiente manera en las dos zonas de la ciudad según los meses del tercer trimestre del 2019. 28

5.3. RESULTADOS DE LA ENCUESTA EN CUENTO LOS ÍNDICES DE CALIDAD. 28

CON EL FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE TIEMPO DE REPUESTA PACTADO PARA ATENDER LOS PQR A NIVEL DEL MUNICIPIO, SE REALIZÓ LA ENCUESTA MEDIANTE LA MUESTRA, ESTOS FUERON VALORADOS DE ACUERDO CON LOS TRES INDICADORES ESTABLECIDOS EN LA SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO LOS CUALES SON: 1. CALIDAD DE SERVICIO 2. TIEMPO DE RESPUESTA 3. ATENCIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO SEGÚN LO PACTADO, REALIZADO EN EL MES DE MAYO. 28

5.4. CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN EN MANEJO DE ALTURAS, CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.....29

GRAFICAS

Gráfica 1 Inventario luminarias 15
Gráfica 2 Comportamiento energía SALP 15

TABLAS

Tabla 1 estado de macroproyectos 7
Tabla 2 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019.....8
Tabla 3 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019.....8
Tabla 4 Análisis de Hurtos.....10
Tabla 5 Inventario y consumo de cargas adicionales suministrado por Emcali.....11
Tabla 6 Inventario y consumo de cargas ornamentales suministrado por Emcali. 11
Tabla 7 Tabla 330.4 del RETILAP. Pérdidas máximas aceptadas en los balastos para bombillas de sodio 12
Tabla 8 Pérdidas aplicadas por Emcali para las diferentes tecnologías. 13
Tabla 9 Evolución carga [kWh/mes]e Inventario SALP 15
Tabla 10 Consolidado tarifa de junio a agosto de 2019 16
Tabla 11 *Crecimiento indicador de Luz Blanca 2019.* Fecha de corte: septiembre 30 de 2019 17
Tabla 12 *Cantidad de Luminarias Apagadas Reportadas 2019. Fecha de corte: agosto 30 de 2019* 18
Tabla 13 personal Alumbrado público 25
Tabla 14 *Tabla representativa del PQR del tercer trimestre 2019.* 26
Tabla 15 tabla de PQR generados por daños directos al Alumbrado Público por comuna. 26
Tabla 16 PQR por comunas 27
Tabla 17 reportes directos del alumbrado público. 28
Tabla 18 *Cuadro resumen indicadores del PQR.* 29
Tabla 19 Radicados con solicitudes explicitas. 30

INTRODUCCIÓN

En el presente informe se describen las actividades adelantadas por la Supervisión de Alumbrado Público en el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del 2019, en el cual se desarrollan las actividades de supervisión al Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, con el fin de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento de los términos establecidos en las normas vigentes sobre y en las cláusulas estipuladas en el Convenio.

Igualmente se presenta el seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo, programa 2.3.1 – Construyendo entornos para la vida, con el indicador del cambio gradual a luz blanca del sistema de alumbrado público, con el cual se viene realizando el cambio de luminarias con bombillas de sodio que emiten de luz amarilla por luminarias con fuentes de luz de color blanco de tipo MH, CMH o LED, de acuerdo con las solicitudes de la comunidad en el marco del programa de los Territorios progresan contigo. El objetivo de la Administración con el desarrollo de este programa es recuperar aquellos espacios de esparcimiento, distracción, recreación y mayor circulación, desalojando todo tipo de flagelos que en el pasado se apoderaron de ellos.

1. OBJETIVO

Realizar la Supervisión al Convenio Interadministrativo suscrito el 4 de Agosto de 1997 entre el Municipio de Santiago de Cali con Enercali S.A. E.S.P., hoy Emcali E.I.C.E.-E.S.P.S., para la prestación del servicio integral del Alumbrado Público dentro del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el decreto extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 articulo 222, mediante el cual se estableció la función de administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisión de los prestadores del mismo, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.

2. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE TÉCNICO TERCER TRIMESTRE 2019.

Este informe fue elaborado con base en los datos de la supervisión de Alumbrado Público desde el alcance técnico, frente a la revisión y aprobación de los proyectos de iluminación de alumbrado público con cargo al Impuesto de Alumbrado Público - SALP, así como en el seguimiento, control y liquidación de estos proyectos y los de hurto al Sistema, inventario de los elementos del SAP, determinando entre otras, la cantidad de luminarias con fuente de luz blanca y la cantidad de luminarias apagadas para el cálculo del indicador de *Luz Blanca* y de *Disponibilidad* respectivamente, como en el control y apoyo técnico general de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto denominado "Control al Convenio Interadministrativo suscrito por el Municipio de Cali

con EMCALI EICE ESP, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público – SALP, en el municipio de Santiago de Cali".

2.1. MACRO PROYECTOS

2.1.1. Obras Mío

La Supervisión tiene conocimiento de acuerdo con información otorgada por Metrocali de que actualmente se están ejecutando las siguientes obras:

- Terminal Simón Bolivar: Se solicitó mediante correo electrónico cronograma de actividades para así dependiendo de la magnitud de la intervención para el proyecto de iluminación, el proceso de selección, revisión y aprobación del proyecto puede involucrar un tiempo de evaluación y aprobación de aproximadamente 3 meses, por lo cual es importante que este tiempo sea considerado dentro de su cronograma de ejecución, sin embargo no se obtuvo respuesta por esta razón se reitera la solicitud mediante correo electrónico.

La Supervisión se encuentra a la espera de la información por parte de Metrocali del inicio de los respectivos comités de obra, con el fin de que se trate el tema de inicio de convocatoria y ajuste del documento de Requisitos Mínimos, si es el caso.

2.1.2. Mega Obras

la Supervisión tiene conocimiento de acuerdo con las solicitudes remitidas por parte de la Secretaría de Infraestructura de necesidad de iluminación para las siguientes obras, de las cuales se solicitó a Emcali iniciar con la preparación del documento de requisitos mínimos para la selección del diseño y proveedor de luminarias:

- MG16 – Parque Rio Cali: Se realizó visita para entre EMCALI, UAESPM y Megaproyectos para la validación de la ejecución del proyecto de iluminación en su totalidad, se evidencia en la visita el hurto de 24 luminarias LED, así como tapas de las cajas de AP y cableado. De esto queda registro en las actas de liquidación así mismo se indica que los hurtos deben ser repuestos y las tapas de las cajas deben ser soldadas al momento de liquidar dicho proyecto en su totalidad, Continua pendiente la certificación de cumplimiento Retilap.
- Ampliación Cali – Jamundí y Puente Rio Lili: En la página de Megaproyecto http://www.alumbradocali.com.co/ , se publicó la convocatoria MEG_003_2019 "*INVITACIÓN PARA EL DISEÑO Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS EN TECNOLOGÍA LED PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA: AMPLIACION VIA CALI JAMUNDI Y VIA CALLE 48 ENTRE CARRERA 100 Y CARRERA 109*" con el propósito de adquirir las luminarias para el proyecto de iluminación de éstas dos Mega obras, con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Apertura de la convocatoria a través de la pagina WEB http://www.alumbradocali.com.co/noticias.html	24 de julio de 2019
Cierre del plazo de la convocatoria. Apertura de propuestas de acuerdo a la fecha, hora y lugar espeficiadas en el numeral 23 del presente documento.	14 de agosto de 2019 a las 3:pm
Presentacion documentos subsanables	2 dias habiles una vez se haya enviado la solicitud de subsanacion
Publicacion de informe de resultados	Una vez se realicen todos los tramites
Perfeccionamiento y legalizacion del contrato	
Aprobacion de las polizas del contrato	
Inicio del contrato	

Fuente: http://docs.wixstatic.com/ugd/703a3e_8f598cde9d9d4c8d8f2d3bef12cf2fe6.pdf

- Puente Cra 100 Con Calle 25: En reunión realizada el día 16 de agosto de 2019, en las oficinas de la UAESPM entre el Ing. Carlos Orejuela y Miguel Quiñonez en representación de la Secretaria de Infraestructura informan que el proyecto ya fue presentado para aprobación del Departamento de Alumbrado Público de EMCALI para su aprobación.

- Parque Central: Se da apoyo en la instalación del provisional

Resumen:

ESTADO DE MACROPROYECTOS					
#	No. Proy.	Nombre	Tipo	Clase de iluminación	Estado en Terreno
1	3810	MG16 – PARQUE RIO CALI	MEGAOBRAS	LED	EN EJECUCIÒN
2	-	AMPLIACIÓN CALI – JAMUNDÍ	MEGAOBRAS	LED	NO EJECUTADO
3	-	PUENTE RIO LILI	MEGAOBRAS	LED	NO EJECUTADO
4	-	PUENTE CRA 100 CON CALLE 25	MEGAOBRAS	LED	NO EJECUTADO
5	-	PARQUE CENTRAL	MEGAOBRAS	LED	NO EJECUTADO
6	-	TERMINAL SIMÓN BOLIVAR	MIO	LED	NO EJECUTADO
6	-	PATIO AGUABLANCA	MIO	LED	NO EJECUTADO
7	-	PATIO SUR	MIO	LED	NO EJECUTADO

Tabla 1 estado de macroproyectos

Actualmente se asisten a los comités de obra de cada proyecto, para realizar seguimiento de cada proyecto.

2.2. ESTADO ACTUAL PROYECTOS SALP

2.2.1. Estado actual proyectos revisados

Hasta el 30 de septiembre de 2019 se revisaron 911 proyectos de pequeñas Expansión, no varia con respecto al trimestre anterior puesto que no se han solicitado nuevos proyectos.

ESTADO REVISION PROYECTO	VIGENCIA						TOTAL
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
APROBADO	25	165	123	86	20	1	420
DEVUELTO (*)	1	104	16				121

EN REVISIÓN		5	1	1			7
NO APROBADO	96	90	111	64	1	1	363
TOTAL	122	364	251	151	21	2	911

Tabla 2 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019

*Los proyectos en estado devuelto, se encuentran a cargo de Megaproyectos para que realice modificaciones en el diseño y/o presupuesto

2.2.2. Proyectos de CPL.

Hasta el 30 de septiembre de 2019 se revisaron 1541 proyectos de Cambio Potencia de Luminaria, no varía con respecto al trimestre anterior puesto que no se han solicitado nuevos proyectos.

ESTADO REVISION PROYECTO	VIGENCIA					TOTAL
	2015	2016	2017	2018	2019	
APROBADO	486	502	270	33	1	1292
DEVUELTO (*)	25	11	3			39
EN REVISIÓN	2	2	1			6
NO APROBADO	81	83	40		1	205
TOTAL	594	598	314	33	2	1541

Tabla 3 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019

*Los proyectos en estado devuelto, se encuentran a cargo de Megaproyectos para que realice modificaciones en el diseño y/o presupuesto.

2.2.3. Proyectos Programa Cambio Gradual a Luz Blanca

Hasta el 30 de septiembre de 2019 se revisaron 4.625 proyectos de cambio gradual a luz blanca:

ESTADO MUNICIPIO	VIGENCIA							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
ANULADO	19	162	21	4	42	40	11	299
APLAZADO					4			4
APROBADO	266	1032	155	162	1037	1300	330	4282
DEVUELTO (*)		6		1	7	7	7	28
EN REVISIÓN				1	1		1	3
NIVEL C	1	4	1					6
PENDIENTE CALIDAD DEL BIEN		3						3
TOTAL	286	1207	177	168	1091	1347	349	4.625

2.3. ESTADO ACTUAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS

2.3.1. Proyectos de barrio Plan Anual del Servicio 2018

A la fecha de corte del presente informe, no se tienen pendientes por aprobación ni ejecución a lo referente a proyectos del PAS 2018.

BARRIOS PAS 2018						
ESTADO	CANT.	%	CANT.	%	INVERSIÓN	%

	BARRIOS		PUNTOS			
EJECUTADO	51	100,00%	23.326	100,00%	32.478.626.819	100,00%
TOTAL	51	100,00%	23.326	100,00%	32.478.626.819	100,00%

2.3.2. Proyectos programación 2.019

#	COMUNA	BARRIO	PUNTOS LUMINOSOS	ESTADO	% AVANCE
1	2	VIPASA	1035	EN EJECUCIÓN	70%
2	2	EL BOSQUE	231	NO EJECUTADO	0%
3	3	SAN JUAN BOSCO	278	NO EJECUTADO	0%
4	6	SAN LUIS II	556	EJECUTADO	100%
5	6	URBANIZACIÓN CALIMIO	380	NO EJECUTADO	0%
6	7	ALFONSO LOPEZ I	658	NO EJECUTADO	95%
7	8	URBANIZACIÓN LA NUEVA BASE	783	NO EJECUTADO	0%
8	9	BARRIO OBRERO	343	NO EJECUTADO	0%
9	10	EL DORADO	227	EN EJECUCIÓN	95%
10	10	DEPARTAMENTAL	474	NO EJECUTADO	70%
11	11	SAN CARLOS	300	NO EJECUTADO	20%
12	12	NUEVA FLORESTA	1392	NO EJECUTADO	40%
13	13	EL POBLADO II	627	NO EJECUTADO	0%
14	14	PROMOCIONES POPULARES B	1046	EN EJECUCIÓN	45%
15	15	EL MORICHAL	1953	NO EJECUTADO	0%
16	16	UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR	722	EN EJECUCIÓN	30%
17	18	ALTOS DE SANTA ELENA (SECTOR)	266	EN EJECUCIÓN	95%
18	18	SECTOR MELÉNDEZ	251	NO EJECUTADO	0%
19	19	SAN FERNANDO VIEJO	634	EN EJECUCIÓN	50%
20	19	URBANIZACIÓN MILITAR	282	EN EJECUCIÓN	100%
21	20	BELÉN	272	EN EJECUCIÓN	90%
22	21	PIZAMOS I	267	NO EJECUTADO	0%
23	21	PIZAMOS II	285	NO EJECUTADO	0%
24	RURAL	VÍA SALADITO - FELIDIA	140	EN EJECUCIÓN	90%

ESTADO	BARRIO	PUNTOS LUMINOSOS	TOTAL % AVANCE
EJECUTADO	2	838	4,17%
EN EJECUCIÓN	12	7166	15,33%
NO EJECUTADO	10	5398	0,00%
TOTAL	24	13402	19,50%

2.4. ANÁLISIS DE HURTOS

De acuerdo con los proyectos presentados por Emcali para liquidación, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2.019, y conforme a las validaciones realizadas por el equipo técnico de apoyo a la Supervisión de Alumbrado Público durante el mencionado periodo, fueron reportados con los soportes de denuncia ante la Fiscalía, un total de 226 hurtos al sistema de

Alumbrado Público del Municipio de Cali por un valor total de $ 183.003.662, siendo las comunas 17 y 19 las que mayor incidencia presentan y el mayor valor validado por hurtos durante este periodo fue de $ 68.247.388.

COMUNA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL PROYECTOS DE HURTOS	VALOR VALIDADO
1		1	2	3	$ 993.158
2	21	6	4	31	$ 23.113.424
3	13	3	2	18	$ 16.046.275
4	5	6	2	13	$ 7.743.642
5	5			5	$ 2.007.401
6	3	1	1	5	$ 7.385.507
7	2	1	2	5	$ 1.873.082
8	2	2		4	$ 1.188.116
9	5	1		6	$ 3.993.984
10	1			1	$ 913.670
11	2			2	$ 831.714
13	1		1	2	$ 610.464
14			1	1	$ 249.956
15		2		2	$ 400.700
16	1			1	$ 1.756.929
17	20	23		43	$ 24.615.083
18	2	1	1	4	$ 1.858.737
19	14	20	19	53	$ 68.247.388
21	4	1		5	$ 4.352.074
22		5		5	$ 6.777.891
RURAL	3	5	9	17	$ 8.044.467
TOTAL	104	78	44	226	$ 183.003.662

Tabla 4 Análisis de Hurtos

2.5. VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA TARIFA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA EN EL SALP

2.5.1. Validación de la carga asociada al SALP.

Los datos que han sido entregados por Emcali y verificados en conjunto con la Supervisión, que se tuvieron en cuenta para realizar la validación del cálculo del consumo de energía son los siguientes:

I. Cargas Adicionales:

Emcali define Carga Adicional como aquellas luminarias que están encendidas un tiempo diferente a 12 horas, instalaciones provisionales.

Ubicación	Tecnología	Potencia [W]	Cantidad	Factor De Utilización [horas/día]
Carga Adicional del Puente de la Cra.5, C25/26)	Sodio	70	18	12
Carga Adicional Iluminación K10 Entre C 10 Y C 15 Prov.	Sodio	400	22	12
Carga Adicional Iluminación Deprimido Cra. 23 con T 25	Sodio	150	22	12
	Sodio	400	10	12
Carga Adicional Consumo Energía 12 Horas Día Hundimiento	LED	7	274	12
	LED	70	184	12
	LED	140	232	12
Carga Adicional Iluminación Diurna Deprimido C 23 con Cra 18	Sodio	150	20	12

Tabla 5 Inventario y consumo de cargas adicionales suministrado por Emcali.

II. Cargas Ornamentales

De acuerdo con el recorrido realizado el día 15 de noviembre de 2017, en conjunto con Emcali y el apoyo técnico del grupo de Alumbrado ornamental de la UAESPM, se revisa y valida la siguiente información en cuanto a la carga y el tiempo de funcionamiento diario de esta iluminación:

Consumo Mensual Ornamental								
Ítem	Monumento	Referencia de luminaria	Cantidad	Watts/equipo + Perdidas	Watts Total	Consumo		
						Horas	Diario	Mensual
1	Cristo Rey	Color Reach	24	319	7.656	6	45.936	1.378.080
					Total			1.378.080
2	Tres Cruces	Color Graze	65	77	5.005	8	40.040	1.201.200
		Color Blast	18	55	990	8	7.920	237.600
					Total			1.438.800
4	Coltabaco	Ovaline	6	33	198	8	1.584	47.520
		Ovaline	18	44	792	8	6.336	190.080
		nano Pyros	17	23,1	392,7	8	3.142	94.248
		nano Pyros	2	23,1	46,2	8	370	11.088
		nano Pyros	17	23,1	392,7	8	3.142	94.248
		Ovaline	6	11	66	8	528	15.840
		Led Belt	14	82,5	1155	8	9.240	277.200
					Total			730.224
3	Puente España	Color Blast	4	55	220	8	1.760	52.800
		Pico Pyros	4	11	44	8	352	10.560
		Led Belt	12	82,5	990	8	7.920	237.600
					Total			300.960
13	Teatro Municipal	nano Pyros	25	23	575	8	4.600	138.000
		Ovaline	17	33	561	8	4.488	134.640
		Ovaline	6	11	66	8	528	15.840
		Keplero	17	35	595	8	4.760	142.800
					Total			431.280

Tabla 6 Inventario y consumo de cargas ornamentales suministrado por Emcali.

Ubicación	Tecnología	Potencia [W]	Cantidad	Factor De Utilización [horas/día]
Carga Adicional Estrella de Siloé	Sodio	19.810	1	8
Carga Adicional Iluminación Catedral y Ermita	Metal Halide	150	8	6
	Metal Halide	400	67	6
	Sodio	1000	2	6
	Sodio	150	18	6
	Sodio	250	6	6
	Sodio	400	2	6
Carga Adicional Iluminación Entradas a Cali	Sodio	250	Desmontadas	

III. Pérdidas:

Solamente las pérdidas para las diferentes potencias de las luminarias en tecnología sodio (NA), están determinadas en el reglamento eléctrico RETILAP en la tabla 330.4.

Bombilla de sodio.	Tensión [V] de bombilla.	Pérdidas Máximas [W] balastos reactor	Pérdidas Máximas [W] balastos CWA
50 W	90	10	
70 W	90	11	
100 W	100	15	
150 W	100	19	40
250 W	100	29	45
400 W	100	40	70
600 W	Según ficha técnica	60	100
1.000 W	250	100	119

Tabla 7 Tabla 330.4 del RETILAP. Pérdidas máximas aceptadas en los balastos para bombillas de sodio

Las pérdidas para las diferentes tecnologías a Sodio cuyos soportes fueron entregados por Emcali son las siguientes:

Tecnología Luminaria	Potencia [W]	Pérdidas [W]
Metal Halide	75	9,00
	150	14,00
	175	15,00
	250	22,00
	400	30,00
	1000	90,00
	1500	105,00
Led	7	(*)
	69	11,00
	70	9,00

Tecnología Luminaria	Potencia [W]	Pérdidas [W]
	99	9,00
	99	15,00
	140	15,00
	140	18,00
	34	2,21
	74	7,95
	114	10,77
	157	13,66
	180	16,41
	214	12,50
	110	9,88
	180	19,87
	225	19,20
Sodio	70	11,00
	100	15,00
	150	19,00
	190	21,00
	250	29,00
	295	28,00
	400	40,00
	1000	100,00

Tabla 8 Pérdidas aplicadas por Emcali para las diferentes tecnologías.

(*) Después de un proceso de medición realizado por Emcali y su socio Megaproyectos acompañado por la Supervisión el día 9 de diciembre de 2014, se estableció el consumo de las luminarias de emergencia del túnel en 4,3W.

Las pérdidas para la iluminación LED entregada en el inventario remitido por la Secretaría de Cultura, se encuentran registradas en la tabla 2.2.

La Resolución CREG 123 de 2011 establece en su artículo 12 que "Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$$CEE_n = \sum_{i=1}^{3} (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

$Q_{n,i}$: Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. Qn,1 Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; Qn,2 Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y Qn,3 Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

$T_{n,i}$: Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del Municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el Municipio y/o distrito podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente.

Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

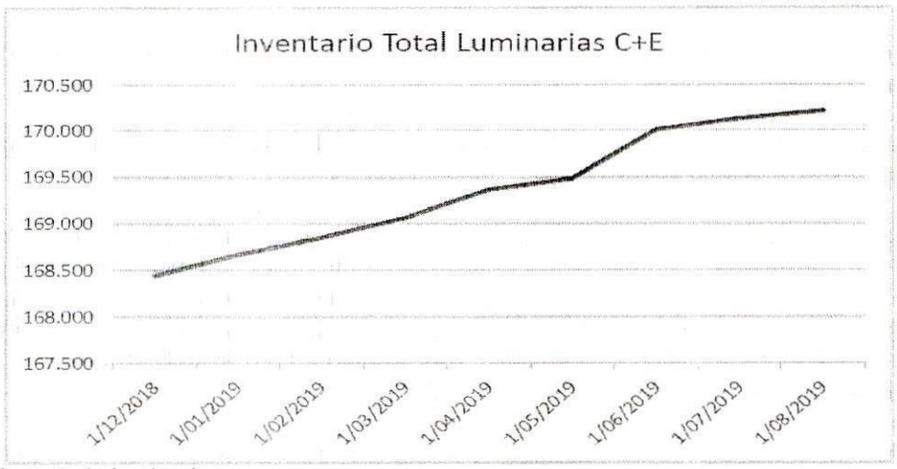
DPF_n: Número de días del período de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n."

Pérdidas reconocidas según la CREG 167 de 2009 para el Nivel de Tensión 1 referidas al Nivel de Tensión 2, de acuerdo con Emcali 9,56%.

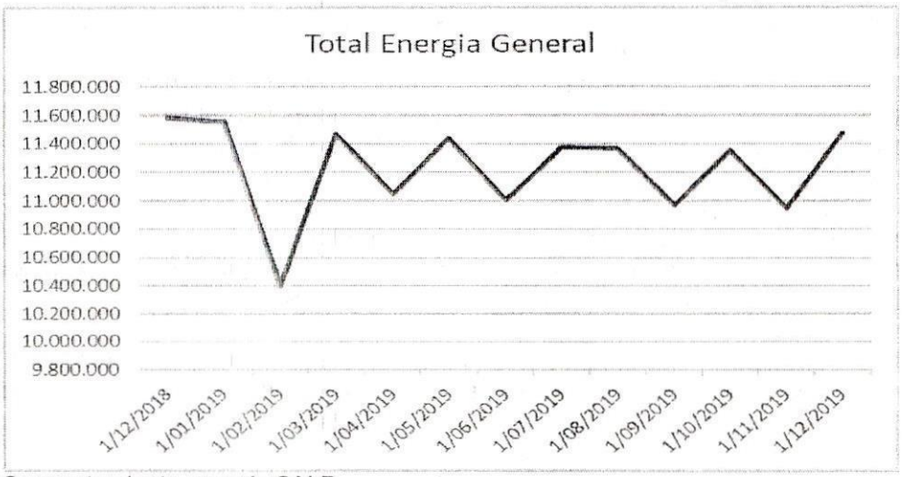
Índice de pérdidas reconocidas	(%)
Nivel de Tensión 4 ($P_{J,4}$)	0,91
Nivel de Tensión 3 ($P_{J,3}$)	2,34
Nivel de Tensión 2 ($P_{J,2}$)	1,40
Nivel de Tensión 1 ($P_{J,1}$)	9,56

Fuente: CREG 167 de 2009

Por lo cual la carga total del sistema es:



Gráfica 1 Inventario luminarias



Gráfica 2 Comportamiento energía SALP

Descripción	Jun-19	Jul-19	Ago.19
Inventario Total Luminarias C+E	170.012	170.132	170.216
% Crecimiento inventario	0,31%	0,07%	0,05%
Total Energía General [kWh/mes]	11.007.886	11.370.514	11.365.614
% Crecimiento Carga	-0,38%	-0,58%	3,15%

Tabla 9 Evolución carga [kWh/mes]e Inventario SALP

De los datos anteriores, se evidencia que la carga representada en kWh/mes, disminuye cada mes con respecto al anterior, esto debido al ingreso de algunos proyectos de barrios ejecutados en luminarias con tecnología LED.

2.5.2. Validación de la tarifa de energía para el servicio de alumbrado público.

Se tiene que la formula tarifaria es la siguiente

$$CUv_{n,m} = G_m + T_m + D_{n,m} + Cv_m + PR_{n,m} + R_m$$

Donde:

n	Nivel de tensión de conexión del usuario
m	Es el mes para el cual se calcula el costo unitario de Prestación del
G	Costo de compra de energía ($/kWh) para el mes m.
Rm	Costo por restricciones para el mes m.
Tm	Costo por uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh).
Dn,m	Costo por uso de Sistemas de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m.
Cvm	Margen de Comercialización que incluye los costos variables de la actividad de comercialización correspondiente al mes m, expresado en ($/kWh).
PRn,m	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía ($/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m.
CUv	Costo Unitario. Es el resultado de la sumatoria de todos los anteriores.

A través de esta fórmula se calcula el cobro en pesos ($) por cada kilovatio hora (kWh) consumido por el sistema de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali.

Consolidado tarifa diciembre marzo a mayo de 2019

CLIENTE 1458086 - NIVEL 1			
Cargo	Junio 2019 (Municipio) [$]	Julio 2019 (Municipio) [$]	Agosto 2019 (Municipio) [$]
Tarifa Generación	233,00023874118300	234,88743172363900	236,58006872852200
Tarifa Comercialización	6,49810092240912	6,55073250135649	6,59793814432990
Cargo STN	31,31479008308700	31,96002991712030	31,95518575114920
Cargo SDL	169,62013656494500	170,01436172587100	173,95948224488200
Perdidas Gen	37,78795920887320	38,54331615042700	39,20967488062910
Perdidas STN	4,57608680355089	4,67037686262378	4,66966897829608
Restricciones	18,79319999864570	23,88439999874010	28,30400000049020
Tarifa (CND-ASIC-SSPD-CREG)	1,77507414036004	1,81100100884466	1,68389714112871
TOTAL	503,36558646305400	512,32164988862200	522,95991586942800

CLIENTE 1458127 - NIVEL 2			
Cargo	Junio 2019 (Municipio) [$]	Julio 2019 (Municipio) [$]	Agosto 2019 (Municipio) [$]
Tarifa Generación	233,00023874118300	234,88743172363900	236,58006872852200
Tarifa Comercialización	6,49810092240912	6,55073250135649	6,59793814432990
Cargo STN	31,31479008308700	31,96002991712030	31,95518575114920
Cargo SDL	99,42796423584300	98,54618731509400	101,72524411759500
Perdidas Gen	11,55474067987110	12,01472671016900	12,41812399971140
Perdidas STN	1,14249648798852	1,16603757761934	1,16586084165520
Restricciones	18,79319999864570	23,88439999874010	28,30400000049020
Tarifa (CND-ASIC-SSPD-CREG)	1,77507414036004	1,81100100884466	1,68389714112871
TOTAL	403,50660528938700	410,82054675258300	420,43031872458200

Tabla 10 Consolidado tarifa de junio a agosto de 2019

2.6. INDICADOR DE LUZ BLANCA

En concordancia con la meta propuesta para el plan de desarrollo 2016-2019 en materia de iluminación, al cierre de la vigencia 2019 se considera tener un total de 59.869 luminarias con fuente luz blanca en el sistema de alumbrado público, para lo cual durante los próximos cuatro años se deben adicionar 36.093 fuentes de luz blanca, de los cuales se estableció conseguir en este año 10.026

META POR AÑO		
AÑO	PORCENTAJE	CANTIDAD DE PUNTOS LUMINOSOS CON LUZ BLANCA
2016	5,0%	6.684
2017	7,0%	9.357
2019	7,5%	10.026
2019	7,5%	10.026

Teniendo en cuenta la confirmación de las liquidaciones hasta el mes de agosto de 2019, se actualiza la cantidad de puntos luminosos en luz blanca sumados para el actual trimestre del año en curso.

AÑO 2019			
Mes	CANTIDAD DE LUMINARIAS		Indicador Luz Blanca
	Luz Blanca Por Mes	Luz Blanca Acumulado	Meta 2019 [7,5%]
DICIEMBRE	3.119		
ENERO	1.742	22.901	17,13%
FEBRERO	1.745	24.646	18,44%
MARZO	1.450	26.096	19,52%
ABRIL	1.296	27.392	20,49%
MAYO	1.666	29.058	21,74%
JUNIO	2.336	31.394	23,48%
JULIO	554	31.948	23,90%
AGOSTO	697	32.891	24,60%

Tabla 11 *Crecimiento indicador de Luz Blanca 2019.* Fecha de corte: septiembre 30 de 2019

2.7. INDICADOR DE EFECTIVIDAD DEL SERVICIO

Con base en la información entregada por cada ingeniero operativo de zona urbana y rural del Municipio, referente al número de luminarias apagadas y tomando el inventario de luminarias a nivel Municipio que suministra Emcali/Megaproyectos, dentro de su archivo Excel de cálculo de la carga, se construye el indicador de efectividad del servicio.

Los resultados se muestran a continuación, conforme al dato de la cantidad de luminarias a nivel municipio, reportado por Emcali por mes, dentro del archivo del cálculo del consumo de energía hasta el mes de agosto de 2019.

Mes	Cantidad de Luminarias		Indicador Efectividad
	Apagadas	Inventario Municipio	
Enero	4.586	168.670	97,28%
Febrero	4.860	168.849	97,12%
Marzo	4.757	169.067	97,19%
Abril	7.053	169.358	95,84%
Mayo	5.955	169.484	96,49%
Junio	4.906	170.012	97,11%
Julio	4.855	170.132	97,15%
Agosto	4.694	170.216	97,24%

Tabla 12 *Cantidad de Luminarias Apagadas Reportadas 2019. Fecha de corte: agosto 30 de 2019*

(*) Para el mes de abril se evidenció un aumento de reportes con respecto al mes de marzo, esta inconsistencia se debe a la repetición de datos la misma fecha hora, reporte, en el mes de abril y fue reportado a Emcali a través del oficio 20194182010000881.

Se aclara que este valor no se encuentra pactado dentro del convenio con esta fórmula porcentual, sin embargo, la Supervisión de Alumbrado Público realiza el cálculo para seguimiento al comportamiento de este.

3. ALCANCE FINANCIERO

Cuentas bancarias del Municipio donde se administran los recursos del impuesto de Alumbrado Público.

Cuenta de Ahorros No. 0502000900 del Banco Colpatria: En esta cuenta se maneja el traslado del recaudo bruto de Impuesto de Alumbrado Público efectuado por Emcali.

De acuerdo con el reporte del saldo entregado por la Subdirección de Tesorería de Rentas al 30 de septiembre de 2019, es por $62.660.286.419 incluidos rendimientos financieros. Esta cuenta es asociada con el proyecto EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"
A continuación, se relacionan los traslados realizados por Emcali julio a septiembre 2019.

FECHAS TRASLADOS EMCALI A LA CUENTA DEL MUNICIPIO			
MES RECAUDO CONSUMO POR PARTE DE EMCALI	MES TRASLADO POR PARTE DE EMCALI	VALOR TRASLADADO	FECHAS TRASLADO CUENTA DEL MUNICIPIO
Junio 2019	Agosto 2019	$8.820.441.034	2 agosto 2019
Julio 2019	Agosto 2019	$10.105.650.398	16 agosto 2019
Agosto 2019	Septiembre 2019	$9.357.113.128	19 septiembre 2019
Total Recaudo Julio- Agosto 2019		$ 28.283.204.560	

Cuenta de Ahorros No. 484433768 del Banco Bogotá: En esta cuenta se manejan recursos de alumbrado público trasladados por la Subdirección de Tesorería de Rentas de la cuenta de ahorros de Colpatria. De acuerdo con el reporte de saldo entregado por la Subdirección de Tesorería de Rentas al 30 de septiembre de 2019, es por $1.825.300.811 incluidos los rendimientos.

Cuenta de Ahorros No. 95010022570 del Banco GNB Sudameris: Esta cuenta está asociada con el proyecto EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali" y se manejan los traslados del recaudo neto de Impuesto de Alumbrado Público por parte de los otros Comercializadores al 30 de septiembre de 2019, el saldo es por $5.519.964.074,63 incluidos rendimientos financieros.

A continuación, se relaciona los traslados realizados por los comercializadores DICEL y ENERTOTAL los meses de julio a septiembre en el año 2019:

Fecha	Comercializador	Valor Trasladado
30 julio 2019	Recaudo de Enertotal	$174.442.230
17 agosto de 2019	Recaudo de Enertotal	$1.035.162
17 septiembre 2019	Recaudo de Enertotal	$2.948.487

Fecha	Comercializador	Valor Trasladado
12 julio 2019	Recaudo Dicel	$49.665.305
17 agosto 2019	Recaudo Dicel	$77.645.544
12 septiembre 2019	Recaudo Dicel	$45.676.521

3.1. CUENTA DE AHORROS No. 95010022680 DEL BANCO GNB SUDAMERIS:

Cuenta bancaria del Municipio donde se administra el traslado del 10% del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público de Emcali y los Comercializadores, Esta cuenta está asociada con el proyecto Ficha EBI 22048213 "Mejoramiento de la Iluminación de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Santiago de Cali".

El saldo al 30 de septiembre de 2019 es por $25.594.960.488,86 incluidos rendimientos financieros. Esta cuenta es asociada con el proyecto Ficha EBI 22048213 "Mejoramiento de la Iluminación de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Santiago de Cali".

A continuación, se relacionan los saldos consolidados a 30 septiembre 2019:

315

CONSOLIDADOS SALDOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO		
Asociado a la Ficha EBI 22048212	CUENTA DE AHORROS No.0502000900 COLPATRIA- EMCALI	$ 62.660.116.419,07
	CUENTA DE AHORROS No.484433768 BOGOTA- EMCALI	$ 1.825.300.811,00
	CUENTA DE AHORROS No.95010862020 - LIQUIDACION DIRECTA	$ 10.577.365.910,90
	CUENTA DE AHORROS No.95010022570 SUDAMERIS COMERCIALIZADORES	$ 5.519.964.075,61
	TOTAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 80.582.747.216,58**
Asociado a la Ficha EBI 22048213	CUENTA DE AHORROS No. 95010022680 SUDAMERIS ILUMINACION EXTERIOR	**$25.594.960.488,86**

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

3.1.1. Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

En el siguiente cuadro se relacionan los pagos realizados a EMCALI por concepto de Suministro de Energía y los otros servicios prestados por él y por su socio estratégico, con cargo a la ficha EBI 22048213. El trámite presupuestal de dichos pagos se realizó desde julio a septiembre del 2019 están siendo realizados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales como se relacionan a continuación:

PAGOS SUMINISTRO ENERGIA AP Y OTROS COSTOS A EMCALI				
MES LIQUIDADO Y PAGADO		SUMINITRO DE ENERGIA AP	TOTAL PAGO EMCALI	RESOLUCION
Diciembre 2017 - Suministro de Energía		$ 4.804.947.447	$ 4.812.849.563	Resolución .1.007 del 26 enero 2019
Diciembre 2017 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 408.225.413	$ 4.030.068.798	Resolución .1.008 del 26 enero 2019
	Alquiler	$ 194.214.768		
	AOM	$ 2.158.764.669		
	Expansión	$ 1.268.863.948		
Enero 2019 - Suministro de Energía		$ 4.894.774.816	$ 4.903.236.258	Resolución .1.011 del 5 marzo 2019
Enero 2019 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 408.586.342	$ 3.591.976.323	Resolución .1.013 del 12 marzo 2019
	Alquiler	$ 206.577.835		
	AOM	$ 2.405.641.170		
	Expansión	$ 571.170.976		
Febrero 2019 - Suministro de Energía		$ 4.361.815.616	$ 4.369.392.443	Resolución .1.16 del 20 marzo 2019
Febrero 2019 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 427.575.878	$ 5.792.071.217	Resolución .1.20 del 23 marzo
	Alquiler	$ 206.788.390		

PAGOS SUMINISTRO ENERGIA AP Y OTROS COSTOS A EMCALI				
MES LIQUIDADO Y PAGADO		SUMINITRO DE ENERGIA AP	TOTAL PAGO EMCALI	RESOLUCION
	AOM	$ 2.415.609.775		2019
	Expansión	$ 2.742.097.174		
Expansión barrios LED Enero 2019	Expansión	$ 554.623.005	$ 554.623.005	Resolución .1.23 del 16 abril 2019
Marzo 2019- Otros costos Emcali	Facturación	$ 409.898.351	$ 3.025.077.605	Resolución .1.26 del 25 abril 2019
	Alquiler	$ 188.368.414		
	AOM	$ 2.426.810.840		
febrero 2019- Expansión otrosí No. 8	Expansión	$ 1.005.140.048	$ 1.005.140.048	Resolución .1.26 del 25 abril 2019
febrero 2019- Expansión otrosí No. 9	Expansión	$ 79.580.226	$ 79.580.226	Resolución .1.26 del 25 abril 2019
Marzo 2019 - Suministro de Energía		$ 5.025.709.291	$ 5.033.961.632	Resolución .1.39 del 15 mayo 2019
febrero 2017- Expansión 70% Barrios	Expansión	$ 651.342.299	$ 651.342.299	Resolución .1.40 del 15 mayo 2019
Marzo 2019- Expansión otrosí No. 8	Expansión	$ 1.681.928.732	$ 1.681.928.732	Resolución .1.44 del 25 mayo 2019
Marzo 2019- Expansión otrosí No. 9	Expansión	$ 19.508.730	$ 19.508.730	Resolución .1.45 del 25 mayo 2019
Abril 2019 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 464.299.235	$ 3.103.491.230	Resolución .1.52 del 6 junio 2019
	Alquiler	$ 208.822.359		
	AOM	$ 2.430.369.636		
Abril 2019 - Suministro de Energía		$ 4.752.889.455	$4.760.648.606	Resolución .1.53 del 7 junio 2019
Mayo 2019 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 455.988.863	$ 3.115.269.688	Resolución .1.63 del 25 junio 2019
	Alquiler	$ 201.469.968		
	AOM	$ 2.457.810.857		
Abril 2019- Expansión otrosí No. 8	Expansión	$ 2.062.572.922	$ 2.062.572.922	Resolución .1.61 del 25 junio 2019
Abril 2019- Expansión otrosí No. 9	Expansión	$ 53.344.642	$ 53.344.642	Resolución .1.62 del 25 junio 2019
Mayo 2019 - Suministro de Energía		$ 4.930.090.770	$ 4.938.117.700	Resolución .0.64 del 25 junio 2019

PAGOS SUMINISTRO ENERGIA AP Y OTROS COSTOS A EMCALI				
MES LIQUIDADO Y PAGADO		SUMINITRO DE ENERGIA AP	TOTAL PAGO EMCALI	RESOLUCION
Junio 2019 - Suministro de Energía		$ 4.926.338.181	$4.934.346.696	Resolución .0.77 del 24 julio 2019
Mayo 2019- Expansión otrosí No. 8	Expansión	$ 1.230.983.950	$ 1.230.983.950	Resolución .0.78 del 31 julio 2019
Mayo 2019- Expansión otrosí No. 9	Expansión	$ 109.406.045	$ 109.406.045	Resolución .0.79 del 31 julio 2019
Marzo 2019- Expansión Suministro	Expansión	$ 619.127.400	$ 619.127.400	Resolución .0.80 del 31 julio 2019
Abril 2019 - Expansión Suministro	Expansión	$ 1.461.796.014	$1.461.796.014	Resolución .0.81 del 31 julio 2019
Mayo 2019 - Expansión Suministro	Expansión	$1.032.490.644	$1.032.490.644	Resolución .0.88 del 15 agosto 2019
Junio 2019 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 432.201.611	$3.111.864.230	Resolución .0.98 del 27 agosto 2019
	Alquiler	$ 210.878.414		
	AOM	$ 2.468.784.205		
Julio 2019 - Otros Costos Emcali	Facturación	$ 495.176.871	$3.173.931.883	Resolución .0.99 del 27 agosto 2019
	Alquiler	$205.891.631		
	AOM	$2.472.863.381		
Julio 2019 - Suministro de Energía		$5.135.489.667	$5.143.763.617	Resolución .0.102 del 31 agosto 2019
Junio 2019 - Expansión Suministro	Expansión	$655.021.513	$2.655.021.513	Resolución .0.103 del 31 agosto 2019
Junio 2019 - Expansión Otro si No. 9	Expansión	$163.630.711	$163.630.711	Resolución .0.104 del 31 agosto 2019

3.2. ficha EBI 22048213 "Mejoramiento de la Iluminación de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Santiago de Cali".

En el siguiente cuadro se relacionan los pagos realizados a EMCALI por concepto de suministro de energía de Iluminación Ornamental e iluminación de mantenimiento de fuentes urbanas con cargo a la ficha EBI 22048213. El trámite presupuestal de dichos pagos se realizó desde julio a septiembre del 2019 están siendo realizados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales como se relacionan a continuación:

PAGOS SUMINISTRO ENERGIA AP		
MES LIQUIDADO Y PAGADO	SUMINISTRO DE ENERGIA ILUMINACION EXTERIOR	RESOLUCION
Junio 2019 - Suministro de Energía	$8.008.515	Resolución .0.77 del 24 julio 2019
Julio 2019 - Suministro de Energía	$8.273.950	Resolución .0.102 del 31 agosto 2019

4. ALCANCE JURÍDICO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN

Como introducción a este informe correspondiente al período julio, agosto y septiembre de 2019, se destaca dentro del alcance jurídico el apoyo a la estructuración de las Resoluciones que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM ha expedido para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por EMCALI EICE ESP, que para el período rendido son las siguientes:

MES	RESOLUCIÓN
Junio 2019 - Suministro de Energía	Resolución .0.77 del 24 julio 2019
Mayo 2019- Expansión otrosi No. 8	Resolución.0.78 del 31 julio 2019
Mayo 2019- Expansión otrosi No. 9	Resolución.0.79 del 31 julio 2019
Marzo 2019- Expansión Suministro	Resolución.0.80 del 31 julio 2019
Abril 2019 - Expansión Suministro	Resolución.0.81 del 31 julio 2019
Mayo 2019 - Expansión Suministro	Resolución.0.88 del 15 agosto 2019
Junio 2019 - Otros Costos Emcali	Resolución.0.98 del 27 agosto 2019
Julio 2019 - Otros Costos Emcali	Resolución.0.99 del 27 agosto 2019
Julio 2019 - Suministro de Energia	Resolución.0.102 del 31 agosto 2019
Junio 2019 - Expansión Suministro	Resolución.0.103 del 31 agosto 2019
Junio 2019 - Expansión Otro si No. 9	Resolución.0.104 del 31 agosto 2019
Junio 2019 - Expansión Otro si No.8	Resolución.0.112 del 14 septiembre 2019
Agosto 2019 - Suministro de Energía	Resolución.0.119 del 27 septiembre 2019

En lo relacionado con los actos administrativos que ordenaron pago a EMCALI EICE ESP, los cuales fueron objeto de recurso de reposición, subsidiario el de apelación, en el período rendido, se realizó el análisis técnico, jurídico y financiero, encaminado a

determinar la viabilidad o no del reconocimiento y posterior pago de los conceptos en controversia con EMCALI EICE ESP, tales como: Uso de instalaciones, Interventoría y mantenimiento de vehículos canasta. Desde ese alcance, se participó en las mesas de trabajo convocadas para el respectivo estudio.

Durante el período rendido, el alcance jurídico de la Supervisión ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas las modificaciones realizadas al convenio interadministrativo, conforme a las normas que regulan la materia.

De igual forma, desde el alcance jurídico se examina permanentemente la legalidad de los actos administrativos proferidos como resultado de la prestación del servicio de alumbrado público, efectuando el respectivo análisis jurídico para la toma de decisiones y la verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. A la fecha de corte del presente informe, no se ha evidenciado incumplimiento a ninguna de las obligaciones pactadas, que haya podido motivar el inicio del proceso administrativo sancionatorio, con la consecuente imposición de multas.

El acompañamiento jurídico, refiere no solo la observancia al cumplimiento de los principios de la función administrativa en la contratación, es igualmente preventivo, en procura de no generar situaciones de riesgo frente al manejo del recurso público.

4.1. COMERCIALIZADORAS

En lo que respecta al proceso de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público con las comercializadoras, corresponderá a la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas del Municipio de Santiago de Cali, asumir conforme a su competencia, la obligación de la suscripción de los contratos con las comercializadoras, de cara a lo establecido en el Decreto Extraordinario 516 de 2016. 0

En estos términos se deja rendido el Informe de actividades en el Alcance Jurídico, correspondiente al trimestre julio, agosto y septiembre de 2019.

5. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE ADMINISTRATIVO

5.1. PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO

De acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo entre Emcali y este Municipio a quien le corresponde realizar el control, vigilancia y seguimiento al Convenio es al Municipio de Cali, por ello mediante la Decreto No. 411.0.20.0219 del 8 de mayo del 2019, el alcalde designa como director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales al Doctor Alejandro Arias Pérez, quien ha sido apoyado en esta labor por los profesionales que se relacionan a continuación.

No.	NOMBRE	ÁREA DE APOYO
1	Alejandro Reina Hoyos	Supervisión Técnica
2	Ángela María Perea Meneses	Supervisión Técnica
3	Augusto Martínez Pérez	Supervisión Técnica
4	Claudia Alexandra Franco Vicuña	Supervisión Administrativa
5	Constanza Guzmán Alban	Supervisión Jurídica
6	Diego Arce Acosta	Supervisión Técnica
7	Francisco Javier Bonilla Hurtado	Profesional Especializado
8	Giovanna Valencia Alvarado	Supervisión Fiduciaria
9	Guillermo Botero	Supervisión Técnica
10	James Alexis Sánchez Perlaza	Supervisión Técnica
11	Julián Patiño Mejía	Supervisión Técnica
12	Laura Ordoñez Cardona	Supervisión Técnica
13	Mauricio Santacruz Rojas	Supervisión Técnica
14	Oscar Leonardo Zarate Hurtado	Supervisión Técnica
15	Rebeca Puentes Obando	Supervisión Financiera
16	Víctor Tascón Palomino	Supervisión Jurídica
17	Wólfram David Arango Correa	Supervisión Técnica
18	Yurlay Andrea Granja Tezna	Supervisión Financiera

Tabla 13 personal Alumbrado público

5.2. INDICADOR DEL PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos)

En el presente informe se consigna la información revisada para la validación de los PQR de los daños registrados por el sistema Alumbrado Público, conforme a lo establecido en el Retilap estipulado en el capítulo 7 numeral 4, con el propósito de verificar que realmente los reclamos se hayan atendido por el operador y de auditar la calidad de la información incluida en la base de datos de acuerdo a la norma NTC ISO 4. Parte 1 "planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", la cual se realiza mediante la información del APSOFT.

El informe que corresponde a los meses de julio, agosto y septiembre que corresponde al tercer trimestre del año 2019, se realiza mediante la consolidación haciendo énfasis en los valores, resultado de la información descargada en el APSOFT; la muestra realizada se hace mediante la norma NTC ISO 4, para realizar la actividad de la verificación mediante llamadas telefónicas a los ciudadanos que reportan los daños en el Alumbrado Público.

En el siguiente cuadro se consolida la información del PQR del tercer trimestre del año 2019 el de acuerdo con la información de la página http://www.alumbradocali.com.co/ en el Link de APSOFT:

Se evidenció mediante la página de APSOFT, el total de las quejas peticiones y reclamos de este trimestre fue de 15.151, estos registros fueron realizados por cuenta

318

de la comunidad, de la Supervisión de Emcali, por Megaproyectos y la Supervisión del Municipio donde el Ítem con mayor llamado en este trimestre fue el de luminaria apagada con 10464, el cual representa el 69% de participación.

DAÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	RURAL	Total
1 LUMINARIA APAGADA	214	673	480	455	424	522	346	402	243	411	408	193	389	406	377	253	1032	338	760	171	409	327	1231	10464
PROYECTOS ESPECIALES	52	112	41	64	52	87	113	52	72	56	36	15	64	72	48	31	120	66	85	20	62	41	55	1416
LUMINARIA INTERMITENTE	4	39	22	27	28	25	17	19	12	24	32	15	22	29	27	13	30	23	51	2	35	8	23	527
LUMINARIA DIRECTA	15	40	13	25	16	24	11	22	17	30	17	5	15	11	17	14	57	11	37	4	26	14	30	471
CIRCUITO APAGADO	5	46	16	27	13	16	10	6	3	5	12	2	4	7	5	8	55	7	15	3	5	38	56	364
LUMINARIAS APAGADAS EN CANCHA	40	9	3	5	17	51	12	3	2	12	13	6	18	37	8	12	9	2	7	12	16		17	311
OTROS	8	23	10	28	8	17	7	7	14	11	7	2	7	16	7	5	25	4	5	2	13	6	24	256
LUMINARIAS APAGADAS EN PARQUE	2	15	7	13	13	4	3	4	7	8	8	2	4	9	15	12	60	4	30	1	18	4	1	244
PODA DE ARBOL		15	6	6	21	8	4	4	2	8	1		2	2	4	6	39	10	17		10	7	28	200
REVISION NOCTURNA	1	5	2	7	7	1	4	16	5	6	3		8	4		4	15	2	2	1	9	4	6	112
MANTENIMIENTO DE MASTILES	4	10	21	6	6	6	8	4	7	21		1	1			1	5		2		1		1	105
LINEA AP ROTA	2	10	2	2	1	3	2	2	1	1		1	3		2	2	1	1	5		1	1	61	104
CPL		5		3		8	3	11		1	9	5	5	1	2	7	6	11	4	1				82
LUMINARIAS APAGADAS EN AVENIDA		3	3	4	3	2	3	1	2	13			3	4	3		9	1	7		3	4		68
LUMINARIA EN CORTO	2	4		2	6	5	3	3		5	7	1		1	1	1	3	2	8		1	2		57
REPARACION TALLER						21			33															54
HURTO		4	5	1	4	7							1	3		1	7	1	9			1	10	54
MANTENIMIENTO PREVENTIVO		3	4	6	1	2	2	1	1		2	2	2	3	6	3	3		4	1				46
EXPANSION		3	3		1		1	1			3	5			3		6	2	5	3	1	1	5	43
POSTE EN RIESGO DE CAER		6			1	3	1	3		2	2		1	1		2		1	2	3	3		10	41
POSTE TORCIDO	1	4		1		4	2		2		2	1		2		1	2		5	1	2	1	9	40
SINIESTRO	2	5							1		2				3		5	1	1			1	16	37
LUMINARIA EN RIESGO DE CAER	3		3	1	3					1	1	2					1		2				2	19
CAMBIO DE ACRILICO		1											1					5				1	1	9
LUMINARIAS LED DEFICIENTES		1				1	1	1			2		1		1			1						9
LUMINARIAS DIRECTAS EN CANCHA						2					1			1		1	1	1						7
USUARIO MOLESTO				1		2															1			4
LUMINARIAS DIRECTAS EN AVENIDA														1								2		3
CONTINGENCIA																1							1	2
EVENTOS ESPECIALES													1										1	2
Total	**355**	**1036**	**641**	**684**	**625**	**821**	**553**	**562**	**424**	**615**	**568**	**258**	**552**	**610**	**529**	**378**	**1491**	**494**	**1063**	**225**	**616**	**463**	**1588**	**15151**

Tabla 14 *Tabla representativa del PQR del tercer trimestre 2019.*

5.2.2. Daños directos del Alumbrado Público.

Seguidamente, los daños reportados en el alumbrado público para este tercer trimestre se evidencian, la comuna17 con 1.257 y la rural con 1.419 con un mayor número de registros.

DAÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	RURAL	Total
1 LUMINARIA APAGADA	214	673	480	455	424	522	346	402	243	411	408	193	389	406	377	253	1032	338	760	171	409	327	1231	10464
LUMINARIA INTERMITENTE	4	39	22	27	28	25	17	19	12	24	32	15	22	29	27	13	30	23	51	2	35	8	23	527
LUMINARIA DIRECTA	15	40	13	25	16	24	11	22	17	30	17	5	15	11	17	14	57	11	37	4	26	14	30	471
CIRCUITO APAGADO	5	46	16	27	13	16	10	6	3	5	12	2	4	7	5	8	55	7	15	3	5	38	56	364
LUMINARIAS APAGADAS EN CANCHA	40	9	3	5	17	51	12	3	2	12	13	6	18	37	8	12	9	2	7	12	16		17	311
LUMINARIAS APAGADAS EN PARQUE	2	15	7	13	13	4	3	4	7	8	8	2	4	9	15	12	60	4	30	1	18	4	1	244
LINEA AP ROTA	2	10	2	2	1	3	2	2	1	1		1	3		2	2	1	1	5		1	1	61	104
LUMINARIAS APAGADAS EN AVENIDA		3	3	4	3	2	3	1	2	13			3	4	3		9	1	7		3	4		68
LUMINARIA EN CORTO	2	4		2	6	5	3	3		5	7	1		1	1	1	3	2	8		1	2		57
LUMINARIAS DIRECTAS EN CANCHA						2					1			1		1	1	1						7
LUMINARIAS DIRECTAS EN AVENIDA														1								2		3
Total	**284**	**839**	**546**	**560**	**521**	**654**	**407**	**462**	**287**	**509**	**498**	**225**	**458**	**506**	**455**	**316**	**1257**	**390**	**920**	**193**	**514**	**400**	**1419**	**12620**

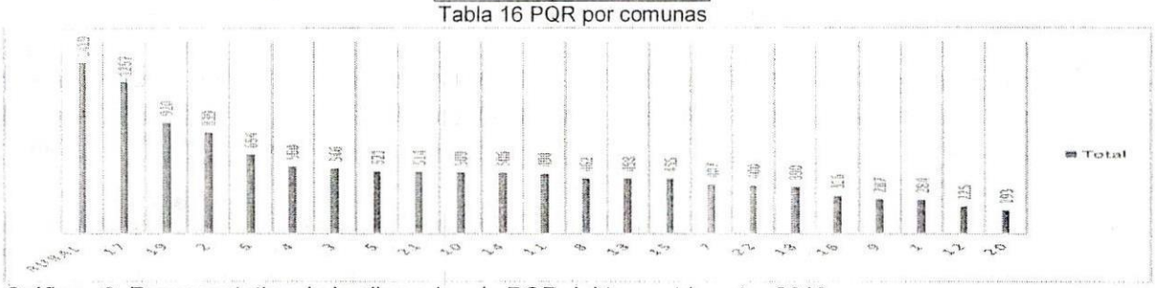
Tabla 15 tabla de PQR generados por daños directos al Alumbrado Público por comuna.

5.2.3. Daños por comuna.

A continuación, se muestran las comunas que tuvieron mayor cantidad de registros de PQR, donde en la rural con 1.024 comuna 17 contó con 1.257 llamados.

Comuna	total
RURAL	1419
17	1257
19	920
2	839
6	654
4	560
3	546
5	521
21	514
10	509
14	506
11	498
8	462
13	458
15	455
7	407
22	400
18	390
16	316
9	287
1	284
12	225
20	193
Total	12620

Tabla 16 PQR por comunas



Gráfica 3 Representativo de los llamados de PQR del tercer trimestre 2019.

5.2.4. Daños directos del Alumbrado Público.

En cuanto en los daños registrados en este trimestre, 1 luminaria apagada sigue siendo el ítem con mayores llamados en todos los meses con 10.462, en el cual el mes más representativo es junio con 4.090 daños directos del alumbrado público.

Daño	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	Total
1 LUMINARIA APAGADA	3398	3491	3575	10464
LUMINARIA INTERMITENTE	157	162	208	527
LUMINARIA DIRECTA	148	156	167	471
CIRCUITO APAGADO	114	118	132	364

Daño	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	Total
LUMINARIAS APAGADAS EN CANCHA	114	102	95	311
LUMINARIAS APAGADAS EN PARQUE	63	84	97	244
LINEA AP ROTA	47	25	32	104
LUMINARIAS APAGADAS EN AVENIDA	25	30	13	68
LUMINARIA EN CORTO	19	14	24	57
LUMINARIAS DIRECTAS EN CANCHA	3	3	1	7
LUMINARIAS DIRECTAS EN AVENIDA	2	1		3
Total	4090	4186	4344	12620

Tabla 17 reportes directos del alumbrado público.

5.2.5. Registros por zona

Los llamados del PQR, se distribuyeron de la siguiente manera en las dos zonas de la ciudad según los meses del tercer trimestre del 2019.

mes/zona	total
JUIIO	4090
RURAL	559
URBANA	3531
AGOSTO	4186
RURAL	365
URBANA	3821
SEPTIEMBRE	4344
RURAL	495
URBANA	3849
Total	12620

5.3. Resultados de la encuesta en cuento los índices de calidad.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de tiempo de repuesta pactado para atender los PQR a nivel del Municipio, se realizó la encuesta mediante la muestra, estos fueron valorados de acuerdo con los tres indicadores establecidos en la supervisión de Alumbrado Público los cuales son: 1. Calidad de Servicio 2. Tiempo de Respuesta 3. Atención por parte del concesionario según lo pactado, realizado en el mes de mayo.

La muestra se realiza mediante la norma NTC ISO 4. Parte 1 "planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", por lo anterior se realizó mediante llamadas telefónicas la verificación de los PQR registrados en el aplicativo APSOFT, los primeros cinco días del mes siguiente al registro evidenciando lo siguiente:

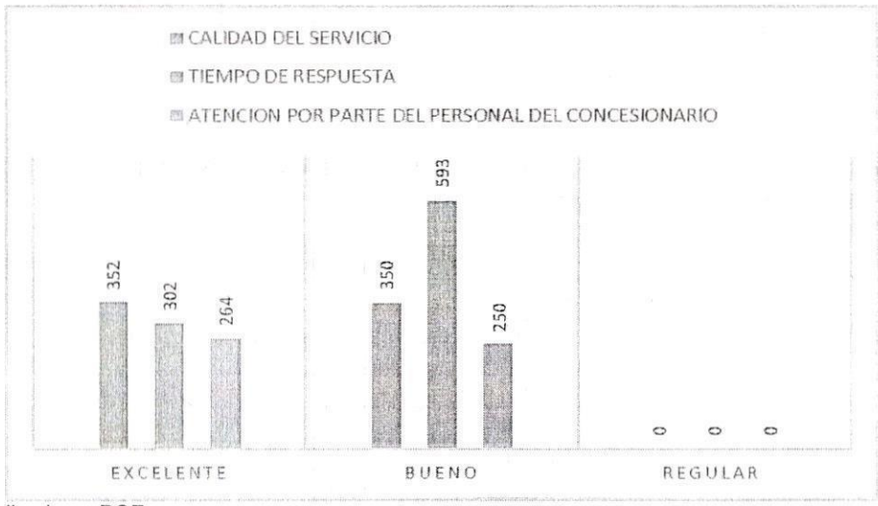
Tabla resumen de indicadores PQR

INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
CALIDAD DEL SERVICIO	352	31%	350	28%	0	0%	0	0%

INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
TIEMPO DE RESPUESTA	302	36%	593	24%	0	0%	0	0%
ATENCION POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONCESIONARIO	264	33%	250	48%	0	0%	0	0%
TOTAL	918	1	1198	1	0	0	0	0

Tabla 18 *Cuadro resumen indicadores del PQR.*

Gráfica resumen de indicadores PQR



Gráfica 5 Indicadores PQR

De acuerdo a la actividad realizada por vía telefónica, para verificar el nivel de satisfacción del ciudadano en cuento a la actividad del mantenimiento del alumbrado público, se evidencia que en el Ítem de calidad del servicio para 352 ciudadanos fue excelente, mientras que para 350 ciudadanos fue bueno; para el indicador del tiempo de respuesta 302 ciudadanos manifestaron que fue excelente, mientras que para 593 fue bueno y para el indicador atención por parte del personal del concesionario 264 ciudadanos manifestaron que fue excelente, mientras que para 250 fue bueno.

5.4. Control y verificación del pago de la seguridad social, certificación de capacitación en manejo de alturas, cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial

Se enviaron a Emcali oficios mediante los cuales se solicitó el envío de la información en cuanto el pago de la seguridad social, del personal que está vinculado con el prestador del servicio, solicitando la relación del personal a su cargo con sus respectivos pagos, estos oficios son remitidos por Megaproyectos a la interventoría de Emcali y esta a su vez a la Supervisión de Alumbrado Público, así mismo se solicitud de envío de la información de la certificación de alturas del personal que está vinculado con el prestador del servicio, estos oficios son remitidos por Megaproyectos a la interventoría de Emcali y esta a su vez a la Supervisión de Alumbrado Público, por ultimo la información correspondiente a la verificación de las normas de salud ocupacional y la seguridad industrial, esta debe ser realizada por Emcali a las oficinas

de Megaproyectos, estas solicitudes se realizaron mediante los siguientes oficios en el tercer trimestre del 2019.

RADICADO	ENTIDAD	ASUNTO
Radicado No.: 20194182010001653 1 Radicado No.: 20194182010002015 1 Radicado No.: 20194182010002288 1	EMCALI	Solicitud de la certificación de alturas del personal técnico e información del pago de la seguridad social y parafiscales del personal operativo y administrativo y la del personal Megaproyectos S.A.
Radicado No.: 20194182010001654 1 Radicado No.: 20194182010002014 1 Radicado No.: 20194182010002289 1	EMCALI	Solicitud de información en cuanto al cumplimiento del Plan Básico Legal y las Actas de las reuniones del Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO.

Tabla 19 Radicados con solicitudes explicitas.

En estos términos pongo a consideración del Señor Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales el Dr. Alejandro Arias Pérez, el informe del tercer trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de la vigencia 2019, para los fines a que haya lugar.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Profesional Especializado.

Consolidó Elaboró y Revisó en el Alcalde Administrativo: Claudia Alexandra Franco Vicuña - Contratista
Elaboró y Revisó en el Alcance Técnico: Angela María Perea Meneses – Contratista
Elaboró en el Alcance Financiero: Andrea Granja Tezna– Contratista
Elaboró en el Alcance Fiducia: Giovanna Valencia Alvarado – Contratista
Elaboró en el Alcance Jurídico Constanza Guzmán Albán - Contratista

231

321

INFORME DEL SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO

PERIODO DEL INFORME: CUARTO TRIMESTRE DE 2019

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, diciembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

1. OBJETIVO 5

2. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE TÉCNICO CUARTO TRIMESTRE 2019. 5

3.1. MACRO PROYECTOS 6

3.1.1. Obras Mío *6*

3.1.2. Mega Obras *7*

3.2. AVENIDA CIRCUNVALAR 8

3.3. RETORNO CASCAJAL: 8

3.4. AMPLIACIÓN VÍA CALI – JAMUNDÍ: 8

3.4.1. Megaobra carrera 100 con calle 25: *8*

3.5. ESTADO ACTUAL PROYECTOS SALP 8

3.5.1. Estado actual proyectos revisados *8*

3.5.2. Proyectos de CPL. *9*

3.5.3. Proyectos Programa Cambio Gradual a Luz Blanca *9*

3.6. ESTADO ACTUAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS 9

3.6.1. Proyectos de barrio Plan Anual del Servicio 2018 ..... *10*

3.6.2. Proyectos programación 2.019 ..... *10*

3.7. ANÁLISIS DE HURTOS 11

3.8. VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA TARIFA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA EN EL SALP 12

3.8.1. Validación de la carga asociada al SALP. *12*

3.8.2. Validación de la tarifa de energía para el servicio de alumbrado público *17*

3.9. INDICADOR DE LUZ BLANCA 18

3.10. INDICADOR DE EFECTIVIDAD DEL SERVICIO 19

4. ALCANCE FINANCIERO 20

CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO DONDE SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. 20

4.1. CUENTA DE AHORROS No. 95010022680 DEL BANCO GNB SUDAMERIS: 21

4.2. FICHA EBI 22048212 "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" 21

4.3. FICHA EBI 22048213 "MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". 22

5. ALCANCE JURÍDICO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN 23

6. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE ADMINISTRATIVO 25

6.1. PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO 25

6.2. INDICADOR DEL PQR (PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS) 25

6.3. PQR TOTAL DEL CUARTO TRIMESTRE 26

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE CONSOLIDA LA INFORMACIÓN DEL PQR DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019 EL DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA HTTP://WWW.ALUMBRADOCALI.COM.CO/ EN EL LINK DE APSOFT: 26

6.4. DAÑOS DIRECTOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO 26

6.5. COMUNAS CON MAYORES REGISTROS 27

6.6. REPORTE POR MES Y ZONA 28

6.7. INDICADORES DE CALIDAD. 28

7. CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN EN MANEJO DE ALTURAS, CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.....29
7.1. INFORMACIÓN DOCUMENTAL.....30

GRÁFICAS

Gráfica 1 Inventario luminarias 16
Gráfica 2 Comportamiento energía SALP 17
Gráfica 3 Relación de los llamados de PQR por mes y zona..... 27
Gráfica 4 Representativo de los llamados de PQR del cuarto trimestre 2019..... 28

TABLAS

Tabla 1 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019.....9
Tabla 2 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019.....9
Tabla 3 Análisis de Hurtos.....12
Tabla 4 Inventario y consumo de cargas adicionales suministrado por Emcali.....12
Tabla 5 Inventario y consumo de cargas ornamentales suministrado por Emcali.....13
Tabla 6 Tabla 330.4 del RETILAP. Pérdidas máximas aceptadas en los balastos para bombillas de sodio 14
Tabla 7 Pérdidas aplicadas por Emcali para las diferentes tecnologías. 15
Tabla 8 Evolución carga [kWh/mes]e Inventario SALP último trimestre 2.019.....17
Tabla 9 Consolidado tarifa de septiembre a noviembre 2.019 18
Tabla 10 *Crecimiento indicador de Luz Blanca 2019.* Fecha de corte: diciembre 31 de 2019.....19
Tabla 11 *Cantidad de Luminarias Apagadas Reportadas 2019. Fecha de corte: diciembre 31 de 2019*.....20
Tabla 12 personal Alumbrado público 25
Tabla 13 *Tabla representativa del PQR del cuarto trimestre 2019.*.....26
Tabla 14 tabla de PQR generados por daños directos al Alumbrado Público por comuna. 27
Tabla 15 PQR por comunas y mes.....28
Tabla 16 *Cuadro resumen indicadores del PQR.* 29
Tabla 17 Radicados con solicitudes explicitas.....30
Tabla 18 Discriminación de Orfeo por mes.....30

INTRODUCCIÓN

En el presente informe se describen las actividades adelantadas por la Supervisión de Alumbrado Público en el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre del 2019, en el cual se desarrollan las actividades de supervisión al Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, con el fin de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento de los términos establecidos en las normas vigentes sobre y en las cláusulas estipuladas en el Convenio.

Igualmente se presenta el seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo, programa 2.3.1 – Construyendo entornos para la vida, con el indicador del cambio gradual a luz blanca del sistema de alumbrado público, con el cual se viene realizando el cambio de luminarias con bombillas de sodio que emiten de luz amarilla por luminarias con fuentes de luz de color blanco de tipo MH, CMH o LED, de acuerdo con las solicitudes de la comunidad en el marco del programa de los Territorios progresan contigo. El objetivo de la Administración con el desarrollo de este programa es recuperar aquellos espacios de esparcimiento, distracción, recreación y mayor circulación, desalojando todo tipo de flagelos que en el pasado se apoderaron de ellos.

1. OBJETIVO

Realizar la Supervisión al Convenio Interadministrativo suscrito el 4 de Agosto de 1997 entre el Municipio de Santiago de Cali con Enercali S.A. E.S.P., hoy Emcali E.I.C.E.-E.S.P.S., para la prestación del servicio integral del Alumbrado Público dentro del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el decreto extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 articulo 222, mediante el cual se estableció la función de administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisión de los prestadores del mismo, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.

2. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE TÉCNICO CUARTO TRIMESTRE 2019.

Este informe fue elaborado con base en los datos de la supervisión de Alumbrado Público desde el alcance técnico, frente a la revisión y aprobación de los proyectos de iluminación de alumbrado público con cargo al Impuesto de Alumbrado Público - SALP, así como en el seguimiento, control y liquidación de estos proyectos y los de hurto al Sistema, inventario de los elementos del SAP, determinando entre otras, la cantidad de luminarias con fuente de luz blanca y la cantidad de luminarias apagadas para el cálculo del indicador de *Luz Blanca* y de *Disponibilidad* respectivamente, como en el control y apoyo técnico general de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto denominado "Control al Convenio Interadministrativo suscrito por el Municipio de Cali con EMCALI EICE ESP, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público – SALP, en el municipio de Santiago de Cali".

3.1. MACRO PROYECTOS

3.1.1. Obras Mío

En reunión realizada el 8 de octubre de 2.019 con el Ing. Carlos Orejuela quien está a cargo del diseño eléctrico de las obras Patio Taller Sur, Aguablanca y Estación Simón Bolivar, se realizaron las siguientes observaciones:

- Patio Taller Aguablanca: en recorrido realizado por el Ing. Leonardo zarate de la Supervisión de AP de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM, se evidenció intervención en el parque aledaño a la estación (Parque de las Orquideas), en el cual ya se había ejecutado un proyecto de alumbrado público en tecnología CMH, por esta razón se realizó consulta mediante el oficio 201941820100026171 del 11 de octubre de 2.019 con respecto al alcance real de la intervención por parte de Metrocali, se recibe respuesta igualmente mediante oficio radicado 201941730101653912 del 12 de noviembre de 2.019 como se observa en la siguiente imagen:

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.
Centro Cultural de Santiago de Cali-Taller de la Ciudad – No. 4-70 Telf. 8854666
Cali, Valle

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MC-OP-03-2016. CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER AGUABLANCA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de alcance obras Patio y taller Aguablanca RADICADO EN METROCALI CON NÚMERO 63393.

Cordial saludo:

Con respecto a las adecuaciones que se realizan en el parque de las Orquideas, ubicado en la carrera 28 B entre calles 116 y 119 le informamos lo siguiente:

.-Es cierto que en el plano original no estaba incluido la adecuación del parque, pero este se afectó al iniciar la localización topográfica para la construcción de la Carrera 26 B, constatándose que el alineamiento de la vía afectaba el área del parque existente y un par de postes de iluminación que necesariamente se tenían que trasladar de sitio, lo mismo que algunas especies arbóreas.

.-La comunidad del sector impidió la ejecución de esta importante calzada, hasta tanto no se llegara a un acuerdo con la entidad sobre la compensación a la afectación de su área recreativa.

915.104.08.4041.2019

.-Metro Cali S.A., tuvo que reunirse con la comunidad en pleno y conciliar la adecuación del parque, llegando al acuerdo de mejorar la infraestructura del mismo.

Alcance cuyos costos tuvieron que adicionarse ya que no se encontraban dentro del presupuesto original.

.-En virtud de los acuerdos con la comunidad, se efectuaron algunas adecuaciones como beneficio social en compensación a la afectación que sufría el parque con la construcción de la carrera 28 B

.-Es así como se tuvieron que trasladar algunas luminarias, reutilizando todos los materiales eléctricos, las canalizaciones nuevas fueron a costo del proyecto.

La entidad consideró viable el mejoramiento de esta área de esparcimiento como un valor agregado que beneficia tanto al proyecto como a la comunidad.

Agradecemos su comprensión en este tema.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER ORTIZ QUEVEDO
Jefe de Construcciones
Metro Cali S.A.

Copia: Archivo
Elaboró: Víctor Balbín – Profesional Universitario

Figura 1 - Oficio 201941730101653912

Con respecto al proyecto Patio Taller Sur, el Ing. Carlos Orejuela informó que el proyecto sólo intervendrá la carrera 109 y el alcance es el traslado de redes de MT y reubicación de redes de AP existentes y por esto requiere recorrido para revisar alcance por parte de alumbrado público.

Para el proyecto Estación Simón Bolívar se aprobaron los proyectos cuatro proyectos en tecnología LED (5587 – 5599 – 5606 – 5607).

ESTADO DE MACROPROYECTOS					
#	No. Proy.	Nombre	Tipo	Clase de iluminación	Estado en Terreno
1	5587 5599 5606 5607	TERMINAL SIMÓN BOLIVAR	MIO	LED	NO EJECUTADO
2	5417	PATIO TALLER AGUABLANCA	MIO	LED	NO EJECUTADO

3.1.2. Mega Obras

En la reunión realizada el día 08 de octubre de 2.020 y como consta en el acta 4182.010.27.1.35, se realizó seguimiento de las siguientes obras que lleva a cabo la Secretaria de Infraestructura:

3.2. Avenida Circunvalar

El Ing. Carlos Orejuela como representante de la Secretaria de Infraestructura informó que la obra está adjudicada al Consorcio 2019 y que requiere continuidad al sistema de alumbrado público desde la escuela Juan Pablo II, de acuerdo con lo que hizo el contratista anterior ya que en el proyecto no se consideró presupuesto para esta actividad, por esta razón se solicitará a través de oficio el levantamiento para el diseño del proyecto de alumbrado público a través de oficio a EMCALI EICE ESP:

El Ing. Orejuela informó que la Secretaria de Infraestructura contempló en el proyecto las canalizaciones y cámaras para las nuevas redes de alumbrado público y los movimientos necesarios para dar continuidad del servicio y la seguridad del sector.

3.3. Retorno Cascajal:

Se ejecutó el proyecto 5610, el cual consta de 47 luminarias LED, adicionalmente por solicitud de la Secretaria de Infraestructura se incluyó toda la obra civil para las redes subterráneas de alimentación del sistema de alumbrado público.

3.4. Ampliación vía Cali – Jamundí:

La convocatoria MEG_003_2019 "*INVITACIÓN PARA EL DISEÑO Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS EN TECNOLOGÍA LED PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA: AMPLIACION VIA CALI JAMUNDI Y VIA CALLE 48 ENTRE CARRERA 100 Y CARRERA 109*" fue adjudicada al fabricante Roy Alpha por cumplir con todos los requerimientos exigidos en el proceso.

Se inicia la instalación de las luminarias en los tramos habilitados por la secretaria de Infraetsrutura.

3.4.1. Megaobra carrera 100 con calle 25:

No se tiene avance en cuanto al proyecto de alumbrado público debido a que no se cuenta con el diseño eléctrico aprobado por EMCALI EICE:

Actualmente se asisten a los comités de obra de cada proyecto, para realizar seguimiento de cada proyecto.

3.5. ESTADO ACTUAL PROYECTOS SALP

3.5.1. Estado actual proyectos revisados

Hasta el 31 de diciembre de 2019 se revisaron 911 proyectos de pequeñas Expansión, no varia con respecto al trimestre anterior puesto que no se han solicitado nuevos proyectos.

ESTADO REVISION PROYECTO	VIGENCIA						TOTAL
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
APROBADO	25	165	123	86	20	1	420
DEVUELTO (*)	1	104	16				121
EN REVISIÓN		5	1	1			7
NO APROBADO	96	90	111	64	1	1	363
TOTAL	122	364	251	151	21	2	911

Tabla 1 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019

*Los proyectos en estado devuelto, se encuentran a cargo de Megaproyectos para que realice modificaciones en el diseño y/o presupuesto

3.5.2. Proyectos de CPL.

Hasta el 31 de diciembre de 2019 se revisaron 1541 proyectos de Cambio Potencia de Luminaria, no varía con respecto al trimestre anterior puesto que no se han solicitado nuevos proyectos.

ESTADO REVISION PROYECTO	VIGENCIA					TOTAL
	2015	2016	2017	2018	2019	
APROBADO	486	502	270	33	1	1292
DEVUELTO (*)	25	11	3			39
EN REVISIÓN	2	2	1			6
NO APROBADO	81	83	40		1	205
TOTAL	594	598	314	33	2	1541

Tabla 2 Revisión de proyectos Fecha de corte: junio 30 de 2019

*Los proyectos en estado devuelto, se encuentran a cargo de Megaproyectos para que realice modificaciones en el diseño y/o presupuesto.

3.5.3. Proyectos Programa Cambio Gradual a Luz Blanca

Hasta el 31 de diciembre de 2019 se revisaron 4.625 proyectos de cambio gradual a luz blanca:

ESTADO MUNICIPIO	VIGENCIA							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
APROBADO	266	1032	155	162	1037	1300	568	4520
DEVUELTO (*)		6		1	7	7	7	28
EN REVISIÓN	1	7	1	1	5		1	16
NO APROBADO	19	162	21	4	42	40	15	303
TOTAL								

3.6. ESTADO ACTUAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS

3.6.1. Proyectos de barrio Plan Anual del Servicio 2018

A la fecha de corte del presente informe, no se tienen pendientes por aprobación ni ejecución a lo referente a proyectos del PAS 2018.

BARRIOS PAS 2018						
ESTADO	CANT. BARRIOS	%	CANT. PUNTOS	%	INVERSIÓN	%
EJECUTADO	51	100,00%	23.326	100,00%	32.478.626.819	100,00%
TOTAL	51	100,00%	23.326	100,00%	32.478.626.819	100,00%

3.6.2. Proyectos programación 2.019

#	COM.	BARRIO	PUNTOS LUMINOSOS	ESTADO	% AVANCE (13/11/2019)	AVANCE GENERAL
1	2	VIPASA	1035	EJECUTADO	100%	4,2%
2	2	EL BOSQUE	231	EN EJECUCIÓN	100%	4,2%
3	3	SAN JUAN BOSCO	278	EJECUTADO	100%	4,2%
4	6	SAN LUIS II	556	EJECUTADO	100%	4,2%
5	6	URBANIZACIÓN CALIMIO	380	EJECUTADO	100%	4,2%
6	7	ALFONSO LOPEZ I	658	EJECUTADO	100%	4,2%
7	8	URBANIZACIÓN LA NUEVA BASE	783	EJECUTADO	100%	4,2%
8	9	BARRIO OBRERO	343	EJECUTADO	100%	4,2%
9	10	EL DORADO	227	EJECUTADO	100%	4,2%
10	10	DEPARTAMENTAL	474	EJECUTADO	100%	4,2%
11	11	SAN CARLOS	300	EJECUTADO	100%	4,2%
12	12	NUEVA FLORESTA	1392	EJECUTADO	100%	4,2%
13	13	EL POBLADO II	627	EN EJECUCIÓN	100%	4,2%
14	14	PROMOCIONES POPULARES B	1046	EJECUTADO	100%	4,2%
15	15	EL MORICHAL	1953	EJECUTADO	100%	4,2%
16	16	UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR	722	EJECUTADO	100%	4,2%
17	18	ALTOS DE SANTA ELENA (SECTOR)	266	EJECUTADO	100%	4,2%
18	18	SECTOR MELÉNDEZ	251	EJECUTADO	100%	4,2%
19	19	SAN FERNANDO VIEJO	634	EJECUTADO	100%	4,2%
20	19	URBANIZACIÓN MILITAR	282	EJECUTADO	100%	4,2%
21	20	BELÉN	272	EJECUTADO	100%	4,2%
22	21	PIZAMOS I	267	EN EJECUCIÓN	100%	4,2%
23	21	PIZAMOS II	285	EN EJECUCIÓN	100%	4,2%
24	RURAL	VÍA SALADITO - FELIDIA	140	EJECUTADO	100%	4,2%
TOTAL AVANCE EJECUCIÓN						100,0%

#	COMUNA	BARRIO	PUNTOS LUMINOSOS	EJECUCIÓN
1	16	MARIANO RAMOS	704	APROBADO
2	2	URBANIZACIÓN LA FLORA	574	APROBADA UNA PARTE
3	2	AVENIDA 4 NORTE ENTRE CALLE 70 Y 34 AMBOS SENTIDOS	371	CREACIÓN DE PROYECTOS
4	20	URB. VENEZUELA CAÑAVERALEJO	207	EN REVISIÓN
5	18	CALDAS	340	APROBADO
6	13	LOS LAGOS I	312	DISEÑO
7	CGTO LA CASTILLA	VDA LAS PALMAS (INCLUIR CALLEJON CENTAUROS Y ALMENDROS)	141	EN REVISIÓN
8	4	JOSE IGNACIO RENGIJO	136	APROBADO
9	22	TERMINAR LA PASOANCHO	66	EN REVISIÓN
10	2	AVENIDA 2 NORTE ENTRE CALLE 70 Y 26	360	EN DISEÑO

3.7. ANÁLISIS DE HURTOS

De acuerdo con los proyectos presentados por Emcali para liquidación, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.019, y conforme a las validaciones realizadas por el equipo técnico de apoyo a la Supervisión de Alumbrado Público durante el mencionado periodo, fueron reportados con los soportes de denuncia ante la Fiscalía, un total de 299 hurtos al sistema de Alumbrado Público del Municipio de Cali por un valor total de $ 227.740.278, siendo las comunas 2, 17, 19 Y 21 del área urbana y en los Corregimientos La Elvira y La Paz las que mayor incidencia presentan y el mayor valor validado por hurtos durante este periodo fue de $ 40.980.268.

COMUNA	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROYECTOS DE HURTOS	VALOR VALIDADO [$]
1	2	2	2	6	963.851
2	7	9	21	37	22.787.291
3	8	6	2	16	26.831.655
4	4	1	4	9	19.629.381
5	5	3		8	2.582.513
6	1	2	3	6	1.636.763
7	4	2	6	12	3.849.203
8	5	1		6	4.153.893
9	6	1	4	11	11.605.437
10	2	2		4	2.732.397
12		2	1	3	1.829.128
13		2		2	3.134.404
14	2	1	1	4	4.508.088
16	1	1		2	3.533.465

COMUNA	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROYECTOS DE HURTOS	VALOR VALIDADO [$]
17	26	5	5	36	28.417.223
18	9	2	2	13	8.039.177
19	18	20	8	46	40.980.268
20	2			2	3.486.728
21	8	1	22	31	20.119.774
22	3		2	5	1.947.183
RURAL	14	13	13	40	14.972.456
TOTAL	127	76	96	299	227.740.278

Tabla 3 Análisis de Hurtos

3.8. VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA TARIFA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA EN EL SALP

3.8.1. Validación de la carga asociada al SALP.

Los datos que han sido entregados por Emcali y verificados en conjunto con la Supervisión, que se tuvieron en cuenta para realizar la validación del cálculo del consumo de energía son los siguientes:

I. Cargas Adicionales:

Emcali define Carga Adicional como aquellas luminarias que están encendidas un tiempo diferente a 12 horas, instalaciones provisionales.

Ubicación	Tecnología	Potencia [W]	Cantidad	Factor De Utilización [horas/día]
Carga Adicional del Puente de la Cra.5, C25/26)	Sodio	70	18	12
Carga Adicional Iluminación K10 Entre C 10 Y C 15 Prov.	Sodio	400	22	12
Carga Adicional Iluminación Deprimido Cra. 23 con T 25	Sodio	150	22	12
	Sodio	400	10	12
Carga Adicional Consumo Energía 12 Horas Día Hundimiento	LED	7	274	12
	LED	70	184	12
	LED	140	232	12
Carga Adicional Iluminación Diurna Deprimido C 23 con Cra 18	Sodio	150	20	12

Tabla 4 Inventario y consumo de cargas adicionales suministrado por Emcali.

II. Cargas Ornamentales

De acuerdo con el recorrido realizado el día 15 de noviembre de 2017, en conjunto con Emcali y el apoyo técnico del grupo de Alumbrado ornamental de la UAESPM, se revisa y valida la siguiente información en cuanto a la carga y el tiempo de funcionamiento diario de esta iluminación:

Consumo Mensual Ornamental

Ítem	Monumento	Referencia de luminaria	Cantidad	Watts/equipo + Perdidas	Watts Total	Consumo		
						Horas	Diario	Mensual
1	Cristo Rey	Color Reach	24	319	7.656	6	45.936	1.378.080
					Total			1.378.080
2	Tres Cruces	Color Graze	65	77	5.005	8	40.040	1.201.200
		Color Blast	18	55	990	8	7.920	237.600
					Total			1.438.800
4	Coltabaco	Ovaline	6	33	198	8	1.584	47.520
		Ovaline	18	44	792	8	6.336	190.080
		nano Pyros	17	23,1	392,7	8	3.142	94.248
		nano Pyros	2	23,1	46,2	8	370	11.088
		nano Pyros	17	23,1	392,7	8	3.142	94.248
		Ovaline	6	11	66	8	528	15.840
		Led Belt	14	82,5	1155	8	9.240	277.200
					Total			730.224
3	Puente España	Color Blast	4	55	220	8	1.760	52.800
		Pico Pyros	4	11	44	8	352	10.560
		Led Belt	12	82,5	990	8	7.920	237.600
					Total			300.960
13	Teatro Municipal	nano Pyros	25	23	575	8	4.600	138.000
		Ovaline	17	33	561	8	4.488	134.640
		Ovaline	6	11	66	8	528	15.840
		Keplero	17	35	595	8	4.760	142.800
					Total			431.280

Tabla 5 Inventario y consumo de cargas ornamentales suministrado por Emcali.

Ubicación	Tecnología	Potencia [W]	Cantidad	Factor De Utilización [horas/día]
Carga Adicional Estrella de Siloé	Sodio	19.810	1	8
Carga Adicional Iluminación Catedral y Ermita	Metal Halide	150	8	6
	Metal Halide	400	67	6
	Sodio	1000	2	6
	Sodio	150	18	6
	Sodio	250	6	6
	Sodio	400	2	6
Carga Adicional Iluminación Entradas a Cali	Sodio	250	Desmontadas	

III. Pérdidas:

Solamente las pérdidas para las diferentes potencias de las luminarias en tecnología sodio (NA), están determinadas en el reglamento eléctrico RETILAP en la tabla 330.4.

Bombilla de sodio.	Tensión [V] de bombilla.	Pérdidas Máximas [W] balastos reactor	Pérdidas Máximas [W] balastos CWA
50 W	90	*10*	
70 W	90	11	
100 W	100	*15*	
150 W	100	19	*40*
250 W	100	29	*45*
400 W	100	40	*70*
600 W	Según ficha técnica	60	100
1.000 W	250	100	119

Tabla 6 Tabla 330.4 del RETILAP. Pérdidas máximas aceptadas en los balastos para bombillas de sodio

Las pérdidas para las diferentes tecnologías a Sodio cuyos soportes fueron entregados por Emcali son las siguientes:

Tecnología Luminaria	Potencia [W]	Pérdidas [W]
Metal Halide	75	9,00
	150	14,00
	175	15,00
	250	22,00
	400	30,00
	1000	90,00
	1500	105,00
Led	7	(*)
	69	11,00
	70	9,00
	99	9,00
	99	15,00
	140	15,00
	140	18,00
	34	2,21
	74	7,95
	114	10,77
	157	13,66
	180	16,41
	214	12,50
	110	9,88
	180	19,87
	225	19,20
Sodio	70	11,00
	100	15,00

Tecnología Luminaria	Potencia [W]	Pérdidas [W]
	150	19,00
	190	21,00
	250	29,00
	295	28,00
	400	40,00
	1000	100,00

Tabla 7 Pérdidas aplicadas por Emcali para las diferentes tecnologías.

(*) Después de un proceso de medición realizado por Emcali y su socio Megaproyectos acompañado por la Supervisión el día 9 de diciembre de 2014, se estableció el consumo de las luminarias de emergencia del túnel en 4,3W.

Las pérdidas para la iluminación LED entregada en el inventario remitido por la Secretaría de Cultura, se encuentran registradas en la tabla 2.2.

La Resolución CREG 123 de 2011 establece en su artículo 12 que "Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$$CEE_n = \sum_{i=1}^{3} (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

$Q_{n,i}$: Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. Qn,1 Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; Qn,2 Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y Qn,3 Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

$T_{n,i}$: Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del Municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el Municipio y/o distrito podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente.

Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPF_n: Número de días del período de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n."

Pérdidas reconocidas según la CREG 167 de 2009 para el Nivel de Tensión 1 referidas al Nivel de Tensión 2, de acuerdo con Emcali 9,56%.

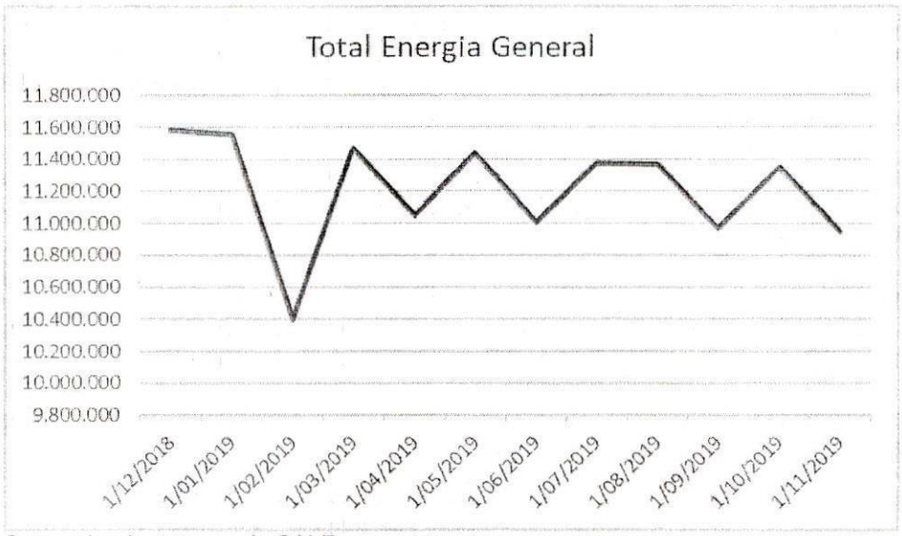
Índice de pérdidas reconocidas	(%)
Nivel de Tensión 4 ($P_{J,4}$)	0,91
Nivel de Tensión 3 ($P_{J,3}$)	2,34
Nivel de Tensión 2 ($P_{J,2}$)	1,40
Nivel de Tensión 1 ($P_{J,1}$)	9,56

Fuente: CREG 167 de 2009

Por lo cual la carga total del sistema es:



Gráfica 1 Inventario luminarias



Gráfica 2 Comportamiento energía SALP

Descripción	septiembre	octubre	noviembre
Inventario Total Luminarias C+E	170.233	170.802	171.510
% Crecimiento inventario	0,01%	0,33%	0,41%
Total Energía General [kWh/mes]	10.972.032	11.349.370	10.947.004
% Crecimiento Carga	-0,33%	-0,14%	-0,23%

Tabla 8 Evolución carga [kWh/mes]e Inventario SALP último trimestre 2.019

De los datos anteriores, se evidencia que la carga representada en kWh/mes, disminuye cada mes con respecto al anterior, esto debido al ingreso de algunos proyectos de barrios ejecutados en luminarias con tecnología LED.

3.8.2. Validación de la tarifa de energía para el servicio de alumbrado público.

Se tiene que la formula tarifaria es la siguiente

$$CUv_{n,m} = G_m + T_m + D_{n,m} + Cv_m + PR_{n,m} + R_m$$

Donde:

n	Nivel de tensión de conexión del usuario
m	Es el mes para el cual se calcula el costo unitario de Prestación del
G	Costo de compra de energía ($/kWh) para el mes m.
Rm	Costo por restricciones para el mes m.
Tm	Costo por uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh).
Dn,m	Costo por uso de Sistemas de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m.
Cvm	Margen de Comercialización que incluye los costos variables de la actividad de comercialización correspondiente al mes m, expresado en ($/kWh).
PRn,m	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía ($/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m.
CUv	Costo Unitario. Es el resultado de la sumatoria de todos los anteriores.

A través de esta fórmula se calcula el cobro en pesos ($) por cada kilovatio hora (kWh) consumido por el sistema de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali.

Consolidado tarifa diciembre marzo a mayo de 2019

CLIENTE 1458086 - NIVEL 1			
Cargo	Septiembre 2019 (Municipio) [$]	octubre 2019 (Municipio) [$]	Noviembre 2019 (Municipio) [$]
Tarifa Generación	237,80577138723100	238,44780611322100	237,96141616928900
Tarifa Comercialización	6,63212154096582	6,65002712967987	6,63646228974498
Cargo STN	31,18998183346380	35,27951677799610	35,28128108234940
Cargo SDL	174,09039928088900	172,06579390562500	172,59303080844800
Perdidas Gen	39,37098034030460	39,12530931058940	38,78992178137000
Perdidas STN	4,55784834627650	5,15545947056127	5,15571728993337
Restricciones	29,60209999911460	12,24050000106820	8,39950000109194
Tarifa (CND-ASIC-SSPD-CREG)	1,54065024934205	1,57241405982387	1,56596345182814
TOTAL	524,78985297758800	510,53682676856500	506,38329287405500

CLIENTE 1458127 - NIVEL 2			
Cargo	Septiembre 2019 (Municipio) [$]	octubre 2019 (Municipio) [$]	Noviembre 2019 (Municipio) [$]
Tarifa Generación	237,80577138723100	238,44780611322100	237,96141616928900
Tarifa Comercialización	6,63212154096582	6,65002712967987	6,63646228974498
Cargo STN	31,18998183346380	35,27951677799610	35,28128108234940
Cargo SDL	103,59196669565500	101,90505157869500	99,45545013984900
Perdidas Gen	12,44835772943940	12,19501842959970	11,96173206974790
Perdidas STN	1,13794295164390	1,28714655724384	1,28721091891744
Restricciones	29,60209999911460	12,24050000106820	8,39950000109194
Tarifa (CND-ASIC-SSPD-CREG)	1,54065024934205	1,57241405982387	1,56596345182814
TOTAL	423,94889238685600	409,57748064732800	402,54901612281800

Tabla 9 Consolidado tarifa de septiembre a noviembre 2.019

3.9. INDICADOR DE LUZ BLANCA

En concordancia con la meta propuesta para el plan de desarrollo 2016-2019 en materia de iluminación, al cierre de la vigencia 2019 se considera tener un total de 59.869 luminarias con fuente luz blanca en el sistema de alumbrado público, para lo cual durante los próximos cuatro años se deben adicionar 36.093 fuentes de luz blanca, de los cuales se estableció conseguir en este año 10.026

META POR AÑO		
AÑO	PORCENTAJE	CANTIDAD DE PUNTOS LUMINOSOS CON LUZ BLANCA
2016	5,0%	6.684
2017	7,0%	9.357
2019	7,5%	10.026

META POR AÑO		
AÑO	PORCENTAJE	CANTIDAD DE PUNTOS LUMINOSOS CON LUZ BLANCA
2019	7,5%	10.026

Teniendo en cuenta la confirmación de las liquidaciones hasta el mes de agosto de 2019, se actualiza la cantidad de puntos luminosos en luz blanca sumados para el actual trimestre del año en curso.

AÑO 2019			
Mes	CANTIDAD DE LUMINARIAS		Indicador Luz Blanca
	Luz Blanca Por Mes	Luz Blanca Acumulado	Meta 2019 [7,5%]
DICIEMBRE	3.119		
ENERO	1.742	22.901	17,13%
FEBRERO	1.745	24.646	18,44%
MARZO	1.450	26.096	19,52%
ABRIL	1.296	27.392	20,49%
MAYO	1.666	29.058	21,74%
JUNIO	2.336	31.394	23,48%
JULIO	554	31.948	23,90%
AGOSTO	246	32.194	24,08%
SEPTIEMBRE	697	32.891	24,60%
OCTUBRE	872	33.763	25,26%
NOVIEMBRE	2.880	36.643	27,41%

Tabla 10 *Crecimiento indicador de Luz Blanca 2019*. Fecha de corte: diciembre 31 de 2019

3.10. INDICADOR DE EFECTIVIDAD DEL SERVICIO

Con base en la información entregada por cada ingeniero operativo de zona urbana y rural del Municipio, referente al número de luminarias apagadas y tomando el inventario de luminarias a nivel Municipio que suministra Emcali/Megaproyectos, dentro de su archivo Excel de cálculo de la carga, se construye el indicador de efectividad del servicio.

Los resultados se muestran a continuación, conforme al dato de la cantidad de luminarias a nivel municipio, reportado por Emcali por mes, dentro del archivo del cálculo del consumo de energía hasta el mes de diciembre de 2019.

INDICADOR EFECTIVIDAD 2019			
Mes	Cantidad de Luminarias		Indicador Efectividad
	Apagadas	Inventario Municipio	
Enero	4.586	168.670	97,28%
Febrero	4.860	168.849	97,12%
Marzo	4.757	169.067	97,19%
Abril(*)	7.053	169.358	95,84%

Mayo	5.955	169.484	96,49%
Junio	4.906	170.012	97,11%
Julio	4.855	170.132	97,15%
Agosto	4.694	170.260	97,24%
Septiembre	4.697	170.233	97,24%
Octubre	4.982	170.802	97,08%
Noviembre	4.855	171.510	97,17%
Diciembre	4.694	171.688	97,27%

Tabla 11 *Cantidad de Luminarias Apagadas Reportadas 2019. Fecha de corte: diciembre 31 de 2019*

(*) Para el mes de abril se evidenció un aumento de reportes con respecto al mes de marzo, esta inconsistencia se debe a la repetición de datos la misma fecha hora, reporte, en el mes de abril y fue reportado a Emcali a través del oficio 201941820100010881.

Se aclara que este valor no se encuentra pactado dentro del convenio con esta fórmula porcentual, sin embargo, la Supervisión de Alumbrado Público realiza el cálculo para seguimiento al comportamiento de este.

4. ALCANCE FINANCIERO

Cuentas bancarias del Municipio donde se administran los recursos del impuesto de Alumbrado Público.

Cuenta de Ahorros No. 0502000900 del Banco Colpatria: En esta cuenta se maneja el traslado del recaudo bruto de Impuesto de Alumbrado Público efectuado por Emcali.

De acuerdo con el reporte del saldo entregado por la Subdirección de Tesorería de Rentas al 31 de diciembre de 2019, es por $45.415.768.657,83 incluidos rendimientos financieros. Esta cuenta es asociada con el proyecto EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali" A continuación, se relacionan los traslados realizados por Emcali octubre a diciembre 2019.

FECHAS TRASLADOS EMCALI A LA CUENTA DEL MUNICIPIO			
MES RECAUDO CONSUMO POR PARTE DE EMCALI	MES TRASLADO POR PARTE DE EMCALI	VALOR TRASLADADO	FECHAS TRASLADO CUENTA DEL MUNICIPIO
Septiembre 2019	Octubre 2019	$10.022.958.777	16 octubre 2019
Octubre 2019	Noviembre 2019	$10.519.296.582	15 noviembre 2019
Noviembre 2019	Diciembre 2019	$10.032.517.499	12 diciembre 2019
Total Recaudo Octubre - Diciembre 2019		$30.574.772.858	

Cuenta de Ahorros No. 484433768 del Banco Bogotá: En esta cuenta se manejan recursos de alumbrado público trasladados por la Subdirección de Tesorería de Rentas de la cuenta de ahorros de Colpatria. De acuerdo con el reporte de saldo entregado por

la Subdirección de Tesorería de Rentas al 31 de diciembre de 2019, es por $8.569.498 incluidos los rendimientos.

Cuenta de Ahorros No. 95010022570 del Banco GNB Sudameris: Esta cuenta está asociada con el proyecto EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali" y se manejan los traslados del recaudo neto de Impuesto de Alumbrado Público por parte de los otros Comercializadores al 31 de diciembre de 2019, el saldo es por $18.051.847.130,77 incluidos rendimientos financieros.

A continuación, se relaciona los traslados realizados por otros comercializadores meses de octubre a diciembre en el año 2019:

MES RECAUDO MUNICIPIO	VALOR RECAUDADO OTROS COMERCIALIZADORES
Octubre 2019	$1.512.072.234,21
Noviembre 2019	$838.079.571,06
Diciembre 2019	$967.158.322,29

4.1. CUENTA DE AHORROS No. 95010022680 DEL BANCO GNB SUDAMERIS:

Cuenta bancaria del Municipio donde se administra el traslado del 10% del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público de Emcali y los Comercializadores, Esta cuenta está asociada con el proyecto Ficha EBI 22048213 "Mejoramiento de la Iluminación de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Santiago de Cali".

El saldo al 31 de diciembre de 2019 es por $14.444.966.997,98 incluidos rendimientos financieros. Esta cuenta es asociada con el proyecto Ficha EBI 22048213 "Mejoramiento de la Iluminación de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Santiago de Cali".

A continuación, se relacionan los saldos consolidados a 31 diciembre 2019:

CONSOLIDADOS SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO		
Asociado a la Ficha EBI 22048212	CUENTA DE AHORROS No.0502000900 COLPATRIA - EMCALI	$ 45.414.768.658
	CUENTA DE AHORROS No.484433768 BOGOTA - EMCALI	$ 8.569.498
	CUENTA DE AHORROS No.95010862020 - LIQUIDACION DIRECTA	$ 4.222.066.446
	CUENTA DE AHORROS No.95010022570 - SUDAMERIS COMERCIALIZADORES	$ 18.051.847.131
	TOTAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 67.697.251.732**
Asociado a la Ficha EBI 22048213	CUENTA DE AHORROS No. 95010022680 SUDAMERIS ILUMINACION EXTERIOR	**$ 14.444.966.998**

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

4.2. Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

332

En el siguiente cuadro se relacionan los pagos realizados a EMCALI por concepto de Suministro de Energía y los otros servicios prestados por él y por su socio estratégico, con cargo a la ficha EBI 22048213. El trámite presupuestal de dichos pagos se realizó desde octubre a diciembre del 2019 están siendo realizados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales como se relacionan a continuación:

PAGOS SUMINISTRO ENERGIA AP Y OTROS COSTOS A EMCALI

MES LIQUIDADO Y PAGADO	Facturas		SUMINITRO DE ENERGIA AP	RESOLUCION
Agosto 2019 - Suministro de Energia	2		$ 5.121.258.984	Resolución .234 del 4 octubre 2019
Agosto 2019- Otros Costo Emcali	1	Facturacion	$ 480.485.045	Resolución .249 del 30 octubre 2019
		Alquiler	$ 215.978.801	
		AOM	$ 2.708.187.625	
Agosto 2019- Expansion otrosi No. 8	1	Expansión	$ 2.745.678	Resolución .236 del 4 octubre 2019
Agosto 2019- Expansion otrosi No. 9	1	Expansión	$ 681.784.036	Resolución .237 del 4 octubre 2019
Septiembre 2019 - Suministro de Energia	2		$ 4.976.278.860	Resolución .255 del 31 octubre 2019
Septiembre 2019- Otros Costo Emcali	1	Facturacion	$ 491.124.980	Resolución .250 del 31 octubre 2019
		Alquiler	$ 217.452.879	
		AOM	$ 2.722.638.509	
Septiembre 2019- Expansion otrosi No. 8	1	Expansión	$ 7.542.294	Resolución .251 del 31 octubre 2019
Septiembre 2019- Expansion otrosi No. 9	1	Expansión	$ 1.570.932.675	Resolución .252 del 31 octubre 2019
Octubre 2019 - Suministro de Energia	2		$ 4.983.634.116	Resolución .284 del 19 diciembre 2019
Octubre 2019- Otros Costo Emcali	1	Facturacion	$ 491.124.980	Resolución .286 del 19 diciembre 2019
		Alquiler	$ 217.452.879	
		AOM	$ 2.739.056.025	
Noviembre 2019 - Suministro de Energia	2		$ 4.740.530.266	Resolución .285 del 19 diciembre 2019
Noviembre 2019- Otros Costo Emcali	1	Facturacion	$ 491.593.358	Resolución .287 del 19 diciembre 2019
		Alquiler	$ 219.256.938	
		AOM	$ 2.744.899.208	
Octubre 2019- Expansion otrosi No. 8	1	Expansión	$ 18.552.903	Resolución .288 del 19 diciembre 2019
Octubre 2019- Expansion otrosi No. 9	1	Expansión	$ 2.069.822.921	Resolución .289 del 19 diciembre 2019
Noviembre 2019- Expansion otrosi No. 9	1	Expansión	$ 5.376.404.038	Resolución .290 del 19 diciembre 2019
Noviembre 2019- Expansion Suministro 1	1	Expansión	$ 4.671.948.062	Resolución .291 del 19 diciembre 2019
Noviembre 2019- Expansion Suministro 2	1	Expansión	$ 689.035.128	Resolución .292 del 19 diciembre 2019
Proyecto parque del perro Noviembre	1	Alumbrado	$ 3.307.175	Resolución .293 del 19 diciembre 2019
		Medición	$ 184.037.251	

4.3. Ficha EBI 22048213 "Mejoramiento de la Iluminación de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Santiago de Cali".

En el siguiente cuadro se relacionan los pagos realizados a EMCALI por concepto de suministro de energía de Iluminación Ornamental e iluminación de mantenimiento de fuentes urbanas con cargo a la ficha EBI 22048213. El trámite presupuestal de dichos pagos, se realizó desde octubre a diciembre del 2019 están siendo realizados por la

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales como se relacionan a continuación:

PAGOS SUMINISTRO ENERGIA AP Y OTROS COSTOS A EMCALI					
MES LIQUIDADO Y PAGADO	Facturas		SUMINITRO DE ENERGIA AP	SUMINISTRO DE ENERGIA ILUMINACION EXTERIOR	RESOLUCION
Agosto 2019 - Suministro de Energia	2		$ 5.121.258.984	$ 8.550.209	Resolución .234 del 4 octubre 2019
Septiembre 2019 - Suministro de Energia	2		$ 4.976.278.860	$ 8.796.627	Resolución .255 del 31 octubre 2019
Octubre 2019 - Suministro de Energia	2		$ 4.983.634.116	$ 8.848.731	Resolución .284 del 19 diciembre 2019
Noviembre 2019 - Suministro de Energia	2		$ 4.740.530.266	$ 8.505.295	Resolución .285 del 19 diciembre 2019

5. ALCANCE JURÍDICO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN

Como introducción a este informe correspondiente al período octubre, noviembre y diciembre de 2019, se destaca dentro del alcance jurídico el apoyo a la estructuración de las Resoluciones que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM ha expedido para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por EMCALI EICE ESP, que para el período rendido son las siguientes:

En el período rendido se brindó apoyo en lo relacionado con los aspectos jurídicos y la reseña histórica del Convenio Interadministrativo, para la elaboración del Estudio Técnico de Referencia de Determinación de Costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público.

De igual forma, se brindó apoyo para la definición de la controversia con EMCALI EICE ESP, frente a las pruebas que en su momento fueron aportadas con relación a: Interventoría, uso de instalaciones y mantenimiento de vehículos canasta para la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante, al cierre de la vigencia 2019, la situación no presentó cambio alguno, toda vez que EMCALI EICE ESP, no incorporó al acervo probatorio, el complemento de las evidencias. Igual situación se presenta con el tema de imprevistos, que por parte de EMCALI ha sido objeto de reclamación para el pago, habida cuenta que en lo corrido de las vigencias precedentes y en la presente, no fueron aportadas las pruebas al Municipio, que acrediten que efectivamente se incurrió en estos gastos.

Para el cierre de la vigencia 2019, se estructuró el proyecto de OTRO SÍ 11 al Convenio, para eliminar el cobro de la actividad de facturación y recaudo.

Se llevó a cabo el análisis jurídico de las disposiciones vigentes aplicables a la actualización del Listado de precios de materiales y mano de obra a regir en la vigencia 2019, en el marco del Convenio Interadministrativo y los aspectos jurídicos Estudio

Técnico de Referencia de Determinación de Costos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Desde el alcance jurídico en la elaboración de los actos administrativos que se expidan, en virtud de la ejecución del Convenio interadministrativo celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, para la prestación del servicio de alumbrado púbico. En el período rendido se brindó apoyo en lo cconcerniente a la estructuración de las resoluciones que ordenan pago a EMCALI EICE ESP, así:

MES	RESOLUCIÓN
Agosto 2019 - Suministro de Energía	Resolución .234 del 4 octubre 2019
Agosto 2019- otros costos de agosto de 2019	Resolución.235 del 4 octubre 2019
Agosto 2019- Expansión otrosi No. 8	Resolución.236 del 4 octubre 2019
Agosto 2019- Expansión otros sí No. 9	Resolución.237 del 4 octubre 2019
Agosto 2019 – otros costos EMCALI	Resolución.249 del 30 octubre 2019
Septiembre 2019 – Suministro de energía	Resolución 255. del 31 octubre 2019
Septiembre 2019 - Otros Costos Emcali	Resolución.250 del 31 octubre 2019
Septiembre 2019 – Otro si 8	Resolución.251 del 31 octubre 2019
Septiembre 2019 – Otro sí 9	Resolución.252 del 31 octubre 2019

En lo relacionado con los actos administrativos que ordenaron pago a EMCALI EICE ESP, los cuales fueron objeto de recurso de reposición, subsidiario el de apelación, en el período rendido, se realizó el análisis técnico, jurídico y financiero, encaminado a determinar la viabilidad o no del reconocimiento y posterior pago de los conceptos en controversia con EMCALI EICE ESP, tales como: Uso de instalaciones, Interventoría y mantenimiento de vehículos canasta. Desde ese alcance, se participó en las mesas de trabajo convocadas para el respectivo estudio.

Durante el período rendido, el alcance jurídico de la Supervisión ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas las modificaciones realizadas al convenio interadministrativo, conforme a las normas que regulan la materia.

De igual forma, desde el alcance jurídico se examina permanentemente la legalidad de los actos administrativos proferidos como resultado de la prestación del servicio de alumbrado público, efectuando el respectivo análisis jurídico para la toma de decisiones y la verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. A la fecha de corte del presente informe, no se ha evidenciado incumplimiento a ninguna de las obligaciones pactadas, que haya podido motivar el inicio del proceso administrativo sancionatorio, con la consecuente imposición de multas.

El acompañamiento jurídico, refiere no solo la observancia al cumplimiento de los principios de la función administrativa en la contratación, es igualmente preventivo, en procura de no generar situaciones de riesgo frente al manejo del recurso público.

6. ACTIVIDADES EN EL ALCANCE ADMINISTRATIVO

6.1. Personal de apoyo a la supervisión del municipio

De acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo entre Emcali y este Municipio a quien le corresponde realizar el control, vigilancia y seguimiento al Convenio es al Municipio de Cali, por ello mediante la Decreto No. 411.0.20.0219 del 8 de mayo del 2019, el alcalde designa como director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales al Doctor Alejandro Arias Pérez, quien ha sido apoyado en esta labor por los profesionales que se relacionan a continuación.

No.	NOMBRE	ÁREA DE APOYO
1	Alejandro Reina Hoyos	Supervisión Técnica
2	Ángela María Perea Meneses	Supervisión Técnica
3	Augusto Martínez Pérez	Supervisión Técnica
4	Claudia Alexandra Franco Vicuña	Supervisión Administrativa
5	Constanza Guzmán Alban	Supervisión Jurídica
6	Diego Arce Acosta	Supervisión Técnica
7	Francisco Javier Bonilla Hurtado	Profesional Especializado
8	Giovanna Valencia Alvarado	Supervisión Fiduciaria
9	Guillermo Botero	Supervisión Técnica
10	James Alexis Sánchez Perlaza	Supervisión Técnica
11	Julián Patiño Mejía	Supervisión Técnica
12	Laura Ordoñez Cardona	Supervisión Técnica
13	Mauricio Santacruz Rojas	Supervisión Técnica
14	Oscar Leonardo Zarate Hurtado	Supervisión Técnica
15	Rebeca Puentes Obando	Supervisión Financiera
16	Víctor Tascón Palomino	Supervisión Jurídica
17	Wólfram David Arango Correa	Supervisión Técnica
18	Yurlay Andrea Granja Tezna	Supervisión Financiera

Tabla 12 personal Alumbrado público

6.2. INDICADOR DEL PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos)

En el presente informe se consigna la información revisada para la validación de los PQR de los daños registrados por el sistema Alumbrado Público, conforme a lo establecido en el Retilap estipulado en el capítulo 7 numeral 4, con el propósito de verificar que realmente los reclamos se hayan atendido por el operador y de auditar la calidad de la información incluida en la base de datos de acuerdo a la norma NTC ISO 4. Parte 1 "planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o

AQL) para inspección lote a lote", la cual se realiza mediante la información del APSOFT.

El informe que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre que corresponde al cuarto trimestre del año 2019, se realiza mediante la consolidación haciendo énfasis en los valores, resultado de la información descargada en el APSOFT; la muestra realizada se hace mediante la norma NTC ISO 4, para realizar la actividad de la verificación mediante llamadas telefónicas a los ciudadanos que reportan los daños en el Alumbrado Público.

6.3. PQR total del cuarto trimestre.

En el siguiente cuadro se consolida la información del PQR del cuarto trimestre del año 2019 el de acuerdo con la información de la página http://www.alumbradocali.com.co/ en el Link de APSOFT:

Se evidenció mediante la página de APSOFT, el total de las quejas peticiones y reclamos de este trimestre fue de 13.258, estos registros fueron realizados por cuenta de la comunidad, de la Supervisión de Emcali, por Megaproyectos y la Supervisión del Municipio donde el Ítem con mayor registro en este trimestre fue el de luminaria apagada con 9.228, el cual representa el 70% de participación, mientras que en la zona rural se realizaron 1.110 registro de dalos al alumbrado público.

DAÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	96	97	98	99	RURAL	Total
1 LUMINARIA APAGADA	201	774	294	315	325	390	238	351	234	314	326	152	287	270	274	238	887	282	599	205	438	357	420	50	220	20	3	764	9228
LUMINARIA DIRECTA	6	21	14	14	31	16	16	17	6	17	22	7	3	14	6	12	67	11	25	3	22	30	10		10	1		48	449
OTROS	3	41	22	20	10	52	27	13	12	15	20	6	4	31	10	13	33	10	18	5	20	11	5	2	8		6	25	442
LUMINARIAS APAGADAS EN PARQUE	8	38	7	5	34	16	3	3	3	7	8	8	14	12	19	12	73	14	23	8	29	16	2					27	389
LUMINARIA INTERMITENTE	4	30	10	20	18	17	10	27	9	13	13	8	19	6	12	11	21	8	29	7	16	6	16	3	6			43	382
CIRCUITO APAGADO	5	29	12	13	5	8	8	6	19	9	15	3	5	2	2	7	59	8	16	2	7	50	28	2	16	3	1	35	375
LUMINARIAS APAGADAS EN CANCHA	3	27	2	9	27	35	3	9	1	10	27	20	42	24	10	8	8	8	12	6	13		19		7			26	356
PROYECTOS ESPECIALES	10	43	21	4	4	15	3	3	12	12	8	12	13	5	27	12	12	22	27	7	3	14	9	1	2			18	319
LUMINARIAS LED APAGADA	4	39	5	11	3	34	8	17	5	9	2	6	6	2	23	14	9	5	7	2	10	3	2		13			22	261
HURTO	1	21	4	7	11	6	1	5	6	7		3			1	6	25	3	30	3	6	6	7		2	1		20	182
PODA DE ARBOL	1	22		2	3	4	8	5	2	4	1		2	2	2	5	25	1	17	2	3		4	1				21	137
LUMINARIAS LED POR GARANTIA	5	2		10	9	17	16	4			1	1	4	4	2			3	3	1	7							4	93
LINEA AP ROTA	2	4	1	2	4		1		5		1	3	1				3	2	2	6	1	10	20	2	14	1		6	91
REVISION NOCTURNA	1	3	4	2	2	7	6	1		2	2	2	4	1		1	18		5	1	3	2	2		2			5	76
SINIESTRO	4	13				2	2	4		3	6		1	1		4	4	2	7			2	1	1	8			3	68
MANTENIMIENTO DE MASTILES		5		1	1	4	3	3	11	2	3	3	1					3	8		1							1	50
LUMINARIA NA DEFICIENTE				1	2	3	3	7	1	4	1	1	2	1	2		2	3		1	1							11	46
LUMINARIA EN CORTO				1	1	2	1	3	3	2			3	2			5	2	4			2	1		1			2	35
REPARACION TALLER									30																			4	34
POSTE TORCIDO	2	9			1			1			1		1	1	1			3	2				8	1				2	33
POSTE EN RIESGO DE CAER		1		2			1	2		3	2	1			1	1	1	2	1	5	1	1	3					1	29
LUMINARIAS APAGADAS EN AVENIDA					10	1					1		2	2					1		9								26
MANTENIMIENTO PREVENTIVO		10	3	1	1	1	1	1						2					1	3					1			1	26
LUMINARIA EN RIESGO DE CAER	5	4			3	1	1						2				2	1	1	1		1			1			2	25
LUMINARIA LED DIRECTA		1		1		2	3			1		1	2			4	6					2						1	24
REDIRECCIONAR LUMINARIA	1	2	1	1	2	1			1		1	1	1			1	2	1	1	1		1	2					3	24
POSTE EN MAL ESTADO	1	2		1	1	3						2								5	1		2					2	20
LUMINARIA LED INTERMITENTE		2				2	1					2				1	1											1	10
MANTENIMIENTO PROYECTORES EN MASTILES					2					1	1	1				1			2	1									9
EVENTOS ESPECIALES																			1		3							2	6
LUMINARIAS DIRECTAS EN CANCHA																2	1								1				4
CAMBIO DE ACRILICO															1				3										4
USUARIO MOLESTO												1	2							1									4
LUMINARIAS DIRECTAS EN AVENIDA											1																		1
Total	267	1143	400	443	510	639	364	482	360	435	463	244	421	382	393	353	1264	394	845	276	594	514	561	63	312	26	10	1100	13258

Tabla 13 *Tabla representativa del PQR del cuarto trimestre 2019.*

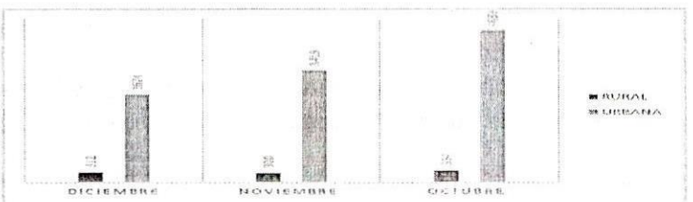
6.4. Daños directos del Alumbrado Público.

El siguiente cuadro muestra los daños reportados directamente del alumbrado público, por comuna, los cuales son 11.702, la comuna donde se registraron mas daños 17 con 1.144 en cuanto la zona rural registro 988.

DAÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	96	97	98	99	RURAL	Total
1 LUMINARIA APAGADA	201	774	294	315	325	390	238	351	234	314	326	152	287	270	274	238	887	282	599	205	438	357	420	50	220	20	3	764	9228
LUMINARIA DIRECTA	6	21	14	14	31	16	16	17	6	17	22	7	3	14	6	12	67	11	25	3	22	30	10		10	1		48	449
LUMINARIAS APAGADAS EN PARQUE	8	38	7	5	34	16	3	3	3	7	8	8	14	12	19	12	73	14	23	8	29	16	2					27	389
LUMINARIA INTERMITENTE	4	30	10	20	18	17	10	27	9	13	13	8	19	6	12	11	21	8	29	7	16	6	16	3	6			43	382
CIRCUITO APAGADO	5	29	12	13	5	8	8	6	19	9	15	3	5	2	2	7	59	8	16	2	7	50	28	2	16	3	1	35	375
LUMINARIAS APAGADAS EN CANCHA	3	27	2	9	27	35	3	9	1	10	27	20	42	24	10	8	8	8	12	6	13		19		7			26	356
LUMINARIAS LED APAGADA	4	39	5	11	3	34	8	17	5	9	2	6	6	2	23	14	9	5	7	2	10	3	2		13			22	261
LINEA AP ROTA	2	4	1	2	4		1		5		1	3	1				3	2	2	6	1	10	20	2	14	1		6	91
LUMINARIA NA DEFICIENTE				1	2	3	3	7	1	4	1	1	2	1	2		2	3		1	1							11	46
LUMINARIA EN CORTO				1	1	2	1	3	3	2			3	2			5	2	4			2	1		1			2	35
LUMINARIAS APAGADAS EN AVENIDA					10	1					1		2	2					1		9								26
LUMINARIA EN RIESGO DE CAER	5	4			3	1	1						2				2	1	1	1		1			1			2	25
LUMINARIA LED DIRECTA		1		1		2	3			1		1	2			4	6					2						1	24
LUMINARIA LED INTERMITENTE		2				2	1					2				1	1											1	10
LUMINARIAS DIRECTAS EN CANCHA																2	1								1				4
LUMINARIAS DIRECTAS EN AVENIDA											1																		1
Total	238	969	345	392	463	527	296	440	286	386	417	211	388	335	348	309	1144	344	719	241	546	477	518	57	289	25	4	988	11702

Tabla 14 tabla de PQR generados por daños directos al Alumbrado Público por comuna.

ZONA	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	Total
RURAL	312	300	354	966
URBANA	2674	3419	4639	10732
Total	2986	3719	4993	11698



Gráfica 3 Relación de los llamados de PQR por mes y zona.

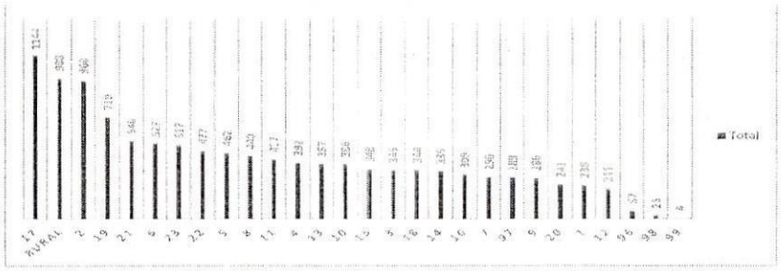
6.5. Comunas con mayores registros.

A continuación, se muestran las comunas que tuvieron mayor cantidad de registros de PQR, donde en la rural con 988 comuna 1.144 contó registros.

COMUNA	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	Total
17	322	332	490	1144
RURAL		988		988
2	227	308	433	968
19	186	122	411	719
21	115	119	312	546
6	129	150	248	527
23	189	144	184	517
22	93	154	230	477
5	125	77	260	462
8	139	102	199	440
11	136	91	190	417
4	129	93	170	392
13	100	86	201	387
10	122	100	164	386
15	72	99	177	348
3	100	106	139	345
18	130	71	143	344
14	97	69	169	335
16	93	105	111	309
7	71	103	122	296
97	85	72	132	289

COMUNA	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	Total
9	73	77	136	286
20	64	49	128	241
1	102	47	89	238
12	49	45	117	211
96	11	10	36	57
98	25			25
99	2		2	4
Total	2986	3719	4993	11698

Tabla 15 PQR por comunas y mes



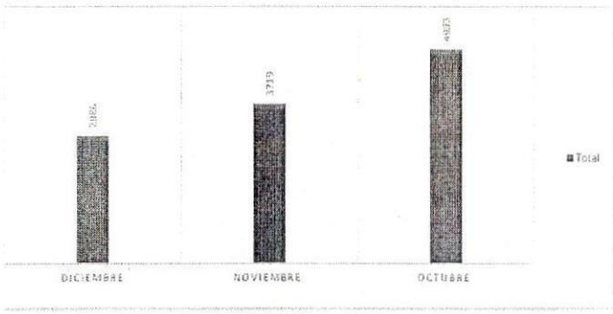
Gráfica 4 Representativo de los llamados de PQR del cuarto trimestre 2019.

6.6. Reporte por mes y zona

Los llamados del PQR, se distribuyeron de la siguiente manera según los meses del cuarto trimestre del 2019, octubre, noviembre y diciembre , donde octubre tuvo la mayoría de llamados de este trimestre con 4.993 seguido de noviembre con 3.719 y diciembre por ultimo con 2.986.

mes	total
DICIEMBRE	2986
RURAL	312
URBANA	2674
NOVIEMBRE	3719
RURAL	300
URBANA	3419
OCTUBRE	4993
RURAL	354
URBANA	4639
Total	11698

MES	total
DICIEMBRE	2986
NOVIEMBRE	3719
OCTUBRE	4993
Total	11698



6.7. Indicadores de calidad.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de tiempo de repuesta pactado para atender los PQR a nivel del Municipio, se realizó la encuesta mediante la muestra, estos fueron valorados de acuerdo con los tres indicadores establecidos en la supervisión de Alumbrado Público los cuales son: 1. Calidad de Servicio 2. Tiempo de Respuesta 3. Atención por parte del concesionario según lo pactado, realizado en este trimestre

La muestra se realiza mediante la norma NTC ISO 4. Parte 1 "planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote",

por lo anterior se realizó mediante llamadas telefónicas la verificación de los PQR registrados en el aplicativo APSOFT.

Tabla resumen de indicadores PQR

INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
CALIDAD DEL SERVICIO	280	33%	290	30%	0	0%	0	0%
TIEMPO DE RESPUESTA	189	23%	203	21%	0	0%	0	0%
ATENCION POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONCESIONARIO	368	44%	470	49%	0	0%	0	0%
TOTAL	837	100	963	1	0	0	0	0

Tabla 16 *Cuadro resumen indicadores del PQR.*

Gráfica resumen de indicadores PQR



Gráfica 5 Indicadores PQR

De acuerdo a la actividad realizada por vía telefónica, para verificar el nivel de satisfacción del ciudadano en cuento a la actividad del mantenimiento del alumbrado público, se evidencia que en el Ítem de calidad del servicio para 280 ciudadanos fue excelente, mientras que para 290 ciudadanos fue bueno; para el indicador del tiempo de respuesta 189 ciudadanos manifestaron que fue excelente, mientras que para 203 fue bueno y para el indicador atención por parte del personal del concesionario 368 ciudadanos manifestaron que fue excelente, mientras que para 470 fue bueno, para un contacto de 1800 ciudadanos contactados por los reportes realizados.

7. Control y verificación del pago de la seguridad social, certificación de capacitación en manejo de alturas, cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial

Se enviaron a Emcali oficios mediante los cuales se solicitó el envío de la información en cuanto el pago de la seguridad social, del personal que está vinculado con el prestador del servicio, solicitando la relación del personal a su cargo con sus respectivos pagos, estos oficios son remitidos por Megaproyectos a la interventoría de Emcali y esta a su vez a la Supervisión de Alumbrado Público, así mismo se solicitud de envío de la información de la certificación de alturas del personal que está vinculado con el prestador del servicio, estos oficios son remitidos por Megaproyectos a la interventoría de Emcali y esta a su vez a la Supervisión de Alumbrado Público, por ultimo la información correspondiente a la verificación de las normas de salud ocupacional y la seguridad industrial, esta debe ser realizada por Emcali a las oficinas

de Megaproyectos, estas solicitudes se realizaron mediante los siguientes oficios en el cuarto trimestre del 2019.

RADICADO	ENTIDAD	ASUNTO
Radicado No.: 20194182010002583 1 Radicado No.: 20194182010002835 1 Radicado No.: 20194182010002968 1	EMCALI	Solicitud de la certificación de alturas del personal técnico e información del pago de la seguridad social y parafiscales del personal operativo y administrativo y la del personal Megaproyectos S.A.
Radicado No.: 20194182010002582 1 Radicado No.: 20194182010002834 1 Radicado No.: 20194182010002967 1	EMCALI	Solicitud de información en cuanto al cumplimiento del Plan Básico Legal y las Actas de las reuniones del Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO.

Tabla 17 Radicados con solicitudes explicitas.

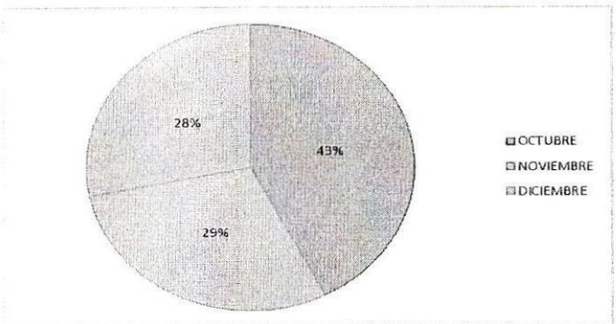
7.1. Información documental.

El cuadro de control de Orfeo se encuentra actualizado, se realiza el seguimiento de los oficios que ingresan como peticiones para la iluminación de la ciudad; así mismo para oficios que respuesta, informes etc.

El consolidado de oficios radicados durante el cuarto trimestre del 2019, se pueden verificar en la siguiente tabla:

MES	TOTAL
OCTUBRE	74
NOVIEMBRE	51
DICIEMBRE	49
Total general	**174**

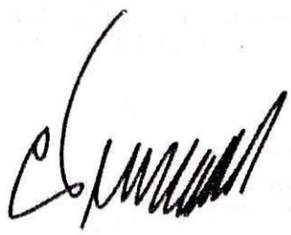
Tabla 18 Discriminación de Orfeo por mes.



Gráfica 6 Representativa de Oficios por mes.

En estos términos pongo a consideración del Señor Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales el Dr. Alejandro Arias Pérez, el informe del cuarto trimestre que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2019, para los fines a que haya lugar.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Profesional Especializado

Consolidó Elaboró y Revisó en el Alcalde Administrativo:	Claudia Alexandra Franco Vicuña - Contratista
Elaboró y Revisó en el Alcance Técnico:	Angela María Perea Meneses – Contratista
Elaboró en el Alcance Financiero:	Andrea Granja Tezna– Contratista
Elaboró en el Alcance Fiducia:	Giovanna Valencia Alvarado – Contratista
Elaboró en el Alcance Jurídico	Constanza Guzmán Albán - Contratista

247

337

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20194182010000 16764**
Fecha: **15-10-2019**
TRD: **4182.010.13.1.953.001676**
Rad. Padre: **20194131040013 0064**

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Alcaldía de Cali
Ciudad

Asunto: Remisión de estudio técnico de referencia de Alumbrado Público.

Cordial saludo,

En atención al radicado N°20194131040013 0064, mediante el cual solicita el estudio técnico referido en el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, para establecer la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público, me permito remitir el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público que contiene lo siguiente:

1. Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

2. Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

3. Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

4. Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de

Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

Por otra parte, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales recomienda que al momento de establecer las tarifas del alumbrado público, se debe tener en cuenta los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público contemplados en el artículo 9 del Decreto 943 de 2018 específicamente el numeral 2 que cita lo siguiente:

"Clasificación de los usuarios del servicio de alumbrado público: la clasificación de los usuarios del servicio de alumbrado público, al ser una actividad inherente al del servicio de energía eléctrica, se realizará de acuerdo con: i) El tipo de usuario (residencial, industrial, comercial, oficial, u otros); ii) el estrato socioeconómico; iii) su ubicación geográfica (urbano o rural); iv) la tarifa del servicio de energía eléctrica aplicable a cada tipo de usuario; y v) Valor del impuesto predial, en el caso de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica".

Cordialmente,

ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
Director Técnico

Anexo: Estudio técnico de referencia

Proyectó: Andrea Granja – Contratista
Constanza Guzmán – Contratista
Elaboró: Claudia Alexandra Franco – Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado – Profesional Especializado

248

338

ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
UAESPM

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

OCTUBRE 2019

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN....3
2. DEFINICIONES....7
3. MARCO NORMATIVO....11
4. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO....12
5. ESTUDIO DE REFERENCIA....15
5.1. ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO....15
5.1.1. INVENTARIO....18
5.1.2. INDICADORES....22
5.1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO....24
6. PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO 2019 27
6.1. PROYECTOS DE BARRIOS....27
6.2. PROYECTOS DE PARQUES, ZONAS VERDES, Y VÍAS....28
7. COSTOS DESAGREGADOS DE PRESTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO....29
7.1. COSTO MÁXIMO DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO....29
7.1.1. Costo anual equivalente de los activos del Sistema de Alumbrado Público CAAn....30
7.1.1.1. Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público en los Niveles de Tensión 1 y 2....31
7.1.1.2. Costo anual de terrenos de las subestaciones del Nivel de Tensión n (CATn)....34
7.1.1.3. Costo anual equivalente de activos no eléctricos (CAANEn)....34
7.1.2. VALOR INFRAESTRUCTURA SALP DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 2019 35
7.2. COSTOS TOTALES ASOCIADOS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO....35
7.3. COSTO DE INTERVENTORÍA....38
7.4. COSTOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DE ALUMBRADO PÚBLICO....39

Como quiera que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyó aspectos relacionados con el servicio de alumbrado público, para atemperarse a las nuevas disposiciones, se hace necesario realizar la respectiva modificación.

El Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, estipula en su Artículo 5: Subróguese el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 en cita precedente, se ha realizado el presente Estudio Técnico de Referencia, que tiene por

objeto la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público del Municipio de Santiago de Cali.

Con el desarrollo del presente Estudio Técnico de Referencia se pretende determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público, acorde con los criterios de la Resolución CREG 123 por la cual se Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Además de establecer un modelo de servicios para el alumbrado público, se busca adoptar para el Municipio un modelo eficaz y eficiente considerando las oportunidades reales de gestión técnica, administrativa y financiera encontradas en el ente territorial. Acatando la normatividad vigente y especialmente lo señalado en la Ley 1819 en su capítulo IV sobre el Impuesto de Alumbrado Público, donde se establecen directrices y conceptos claros para el cobro del Impuesto de Alumbrado Público, en aras de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales y que dicho recaudo es de uso exclusivo para la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, y considerando especialmente, que el artículo 351 de la citada Ley señala "(...) En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total

2. DEFINICIONES

Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.[1]

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. [2] Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. [1]

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o

1 (Artículo 1 del Decreto 943 de 2018)

2

departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. [1]

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016. [1]

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica. [1]

Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público (Decreto 943/2018): Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad. [1]

Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Parágrafo 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.

Parágrafo 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por

otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reportar al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo." [1]

Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.[3]

Vida útil de un activo de alumbrado público: La vida útil de un activo de alumbrado público, estará determinada por el promedio ponderado con respecto al costo y a las vidas útiles de las unidades constructivas que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en el anexo de la presente Resolución. [3]

Actividad de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público: Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin. [3]

Actividades del Servicio de Alumbrado Público: Comprenden el suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la administración, operación y el mantenimiento - AOM, y la inversión del Sistema de Alumbrado Público. [3]

Activo del Sistema de Alumbrado Público: Es el conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público conectado a un sistema de distribución de energía eléctrica, cuya finalidad es la iluminación de un determinado espacio público, con una extensión geográfica definida, que se encuentra en operación y están debidamente registrados como tales en el Sistema de Información de Alumbrado Público –SIAP- de un municipio y/o distrito. [3]

Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público: Son los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de alumbrado público. [3]

AOM: Valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a los activos del sistema de alumbrado público. [3]

Clases de Iluminación: Corresponden a las establecidas en las secciones 510.1 y 560 del RETILAP así: i) de vías vehiculares, ii) de vías para tráfico peatonal y ciclistas y iii) de otras áreas del espacio público. [3]

---

3 Artículo 3 de la Resolución CREG 123 de 2011

Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público: Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. [3]

Expansión: Es la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente. [3]

Indisponibilidad: Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público no está disponible para el servicio o funciona deficientemente. [3]

Índice de disponibilidad: Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está disponible para el servicio. [3]

Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público. [3]

Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público. [3]

Luminaria: Equipo de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más bombillas o fuentes luminosas y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación, protección y prendido y apagado de las bombillas, y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación. [3]

Modernización o repotenciación del SALP: Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes. [3]

Niveles de Tensión: Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.
Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.
Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV. [3]

Operador de Red - OR: Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio. [3]

Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público: Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias. [3]

Reposición de activos: Son las adiciones, mejoras y/o reparaciones que se hacen a un activo del SALP. [3]

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 181294 de 2008 y modificada mediante Resolución No. 180195 de 2009, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. [3]

RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. [3]

Unidad Constructiva de Alumbrado Público - UCAP: Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un Sistema de Alumbrado Público. [3]

3. MARCO NORMATIVO

NORMA	ASUNTO
Constitución Política de Colombia	Artículos 334 y 365
Ley 97 de 1913	Autorización especial a ciertos Concejos Municipales.
Ley 84 de 1915	Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4a y 97 de 1913
Ley 1386 de 2010	Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.
Ley 1150 de 2011	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

NORMA	ASUNTO
Ley 1819 de 2016	Mediante el cual modificó el impuesto de alumbrado público manteniendo la facultad otorgada a los entes territoriales de establecerlo para financiar el servicio.
Resolución CREG 070 de 1998	Establece el reglamento de distribución de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.
Resolución CREG 101 de 2001	Por medio de la cual se aclaran las normas técnicas aplicables al Alumbrado Público establecidas en el capítulo 8 del Anexo General de la Resolución CREG-070 de 1998.
Resolución 18-0540 de 2010	Se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap, se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones
Resolución CREG 123 de 8 de septiembre de 2011	Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.
Resolución CREG 122 de 8 de septiembre de 2011 modificada Resolución 005 de enero 26 de 2012	Regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público, modificada por la resolución 005 de 2012.
Decreto 943 de 2018	Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 del Sector Administrativo de Minas y Energía, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público.
Acuerdo municipal 0434 de 21 de diciembre de 2017	Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones.
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP del 2010	Establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados, por la instalación y uso de sistema de iluminación.
Reglamento Técnico de	Establece las medidas tendientes a garantizar

NORMA	ASUNTO
Instalaciones Eléctricas - RETIE	la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

4. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

La Ley 1819 del 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, a partir del artículo 349 hasta el artículo 353, modificó lo relacionado con el impuesto de alumbrado público manteniendo la facultad otorgada a los entes territoriales de establecerlo para financiar el servicio, pero adicionando la de cobrar dicho impuesto a través de una sobretasa al impuesto predial.

Por lo tanto, el Gobierno Nacional reglamentó la materia incluyendo modificaciones en las definiciones del servicio y agregando una nueva relacionada con: desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público.

De otra parte, los municipios y distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio, que deberá mantenerse público en el sitio web del ente territorial.

La norma indica los criterios técnicos para la determinación del impuesto, que aplicarán a los municipios y distritos que adopten dicho tributo, a través de los Concejos Municipales y Distritales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819, con el fin de evitar abusos en su cobro.

Actualmente, la Administración Municipal tiene vigente el siguiente esquema tarifario fijado en el artículo 20 del Acuerdo Municipal 0434 de 2017 como se relaciona a continuación:

5. Tarifas: Las tarifas se aplican de acuerdo a estratos socioeconómicos para el sector residencial y rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público, como se indica a continuación:

Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público	
Estratos residenciales	Tarifa a Septiembre de 2017
Estratos residenciales	
I Estrato bajo – bajo	3.199
II Estrato Bajo	5.447
III. Estrato Medio – Bajo	8.192
IV. Estrato Medio	14.049
V. Estrato Medio Alto	21.883
VI. Estrato Alto	37.156
Comerciales y oficiales	
Kioskeros	5.447
Consumo entre 0 y 500 KW – h	33.415
Consumo entre 501 y 1.000 KW - h	43.777
Consumo entre 1.001 y 2.000 KW - h	77.496
Consumo entre 2.001 y 3.000 KW - h	115.559
Consumo entre 3.001 y 5.000 KW - h	213.467
Consumo entre 5.001 y 10.000 KW - h	384.454
Mayores de 10.000 KW – h	8% de consumo
Industriales	
Consumo entre 0 y 500 KW – h	67.230
Consumo entre 501 y 1000 KW - h	115.553
Consumo entre 1001 y 2000 KW - h	124.486
Consumo entre 2001 y 3000 KW - h	134.884
Consumo entre 3001 y 5000 KW - h	168.566
Consumo entre 5001 y 10000 KW - h	194.496
Mayores de 10000 KW – h	8% de consumo

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification

Provisional	69.701
Auto generadores x kw instalado	1.296
Cogeneradores x kw instalado	1.937
Lotes urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados; lotes especiales o no urbanizables; predios rurales	3 x mil anual del avalúo catastral

Parágrafo 1: Las tarifas se ajustarán mensualmente con el comportamiento del valor del kilovatio hora (KWH) del mercado regulado por la autoridad competente, a partir del valor causado en el mes inmediatamente anterior.

La tarifa no podrá incrementarse por encima del tres (3%) de la causada en el mes anterior cuando esa sea superior a ese porcentaje. Esta condición operará solo hasta el 30 de junio de 2018.

Parágrafo 2: Los bienes del Municipio de Santiago de Cali, fiscales y de uso público, se excluyen del Impuesto de Alumbrado Público.

Parágrafo 3: En el caso de los predios considerados como lotes dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, el cobro del impuesto se incluirá en el documento de cobro y la correspondiente factura como liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 4: El valor máximo a cobrar a los usuarios de los sectores comercial, industrial y oficial será de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Parágrafo 5: Los usuarios clasificados como provisionales corresponden a aquellos que realizan actividades en temporadas de ferias y otros eventos en sitios específicos de la ciudad, hasta por un periodo de seis (6) meses prorrogables. En caso que estas actividades superen el periodo establecido, serán clasificados como comerciales y su impuesto será de acuerdo al consumo.

Las empresas comercializadoras del servicio público de energía, certificaran la calidad de usuario provisional al momento de la solicitud de prestación del servicio de energía eléctrica.

Para los usuarios que estaban clasificados como especiales en la estructura tarifaria anterior, el impuesto de alumbrado público se liquidará de conformidad con su ubicación en la clasificación por tarifa, teniendo en cuenta los rangos de consumo de qué trata el presente artículo.

Parágrafo 6: La Administración tributaria municipal expedirá los actos administrativos de liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a que haya lugar, los cuales, una vez debidamente ejecutoriados, constituirán títulos ejecutivos."

5. ESTUDIO DE REFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 regulado por el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, se realiza el presente Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, el cual deberá ser publicado en la página web del ente territorial. Dicho informe consigna lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

5.1. ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias, en su artículo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, dentro de las Funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra las de: *(...) 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisarlos prestadores del mismo. (...).*

El municipio de Santiago de Cali tiene suscrito un Convenio Interadministrativo con ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), de fecha 4 de agosto de 1997, que tiene por objeto: EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO a prestar el servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de

energía eléctrica, facturación y recaudo de los dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema., el cual tiene a la fecha nueve (9) Otrosíes que se relacionan a continuación:

- Otrosí (1) del seis (6) de agosto de 1999, mediante el cual las partes convinieron entre otros que la duración del convenio sería hasta el 31 de diciembre de 2030.
- Otrosí No. 2 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual las partes acordaron: Agregar un parágrafo a la CLÁUSULA TERCERA del OTRO SÍ (1), para que la renta que se recaude por concepto de la prestación del servicio de alumbrado público a los predios no construidos en el área urbana del Municipio sea administrada por el ente territorial y destinada al mantenimiento, operación y expansión del Sistema de semaforización de la ciudad.
- Otrosí No. 3 del 25 de julio de 2006, mediante el cual las partes acordaron: A) La reversión a favor del Municipio al finalizar el plazo del convenio, de todos y cada uno de los bienes utilizados en la prestación del servicio y adquiridos con recursos de la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público. B) Dejar sin efecto el literal d), numeral 2.2. de la Cláusula quinta del Convenio Interadministrativo; por lo tanto corresponde a EMCALI EICE ESP por sí mismo o con quien haya realizado alianza estratégica, convenio o contrato asumir la responsabilidad de los costos por vandalismo, hurtos o daños, los cuales se cubrirán con el producto del recaudo del impuesto de Alumbrado Público y asumirá los que el Municipio adeude a la fecha de suscripción del presente OTRO SÍ. C) Se modifica la Cláusula tercera del OTRO SÍ (1) de agosto 6 de 1999, quedando como DESTINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, para atender la prestación del servicio con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 102 de septiembre 16 de 2002 y 109 de 2003 del Concejo Municipal. D) Continuidad y expansión del Servicio de Alumbrado Público, atemperándose a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto 2424 de julio 18 de 2006. E) Ampliación de cobertura de la expansión del Sistema de Alumbrado Público-SALP; las nuevas obras de A.P. que deban anexarse MIO, evaluadas y valoradas por el Municipio en diez mil millones de pesos ($10.000.000.000) serán realizadas por EMCALI EICE ESP por sí mismo o a través de un tercero o de manera conjunta, poa través de alianzas estratégicas, contratos o convenios, con cargo al Impuesto de Alumbrado Público y EMCALI EICE ESP y MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. deberán ajustar el Contrato GGE-0027-2000.

  Así mismo, bajo autorización dada en el mismo Convenio se estableció que el servicio de alumbrado público lo podía realizar EMCALI EICE ESP, a través de una alianza estratégica con un tercero, para lo cual EMCALI E.I.C.E. E.S.P suscribió el contrato de concesión No. GGE 0027-2000 con la Empresa Megaproyectos, que contempló el siguiente objeto: *"...otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali,*

en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PUBLICA No 2030 –SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integrante de este contrato) a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista…".

- El Otrosí No. 4 del 10 de noviembre de 2010, mediante el cual las partes acordaron: A) Modificar los numerales 5.1 Alumbrado Navideño y 5.2 Alumbrado para la FERIA DE SANTIAGO DE CALI y eventos especiales del Numeral 5 Servicios especiales de la Cláusula Tercera del Convenio interadministrativo, así: Del recaudo del impuesto de alumbrado público se destinará anualmente hasta cuatro mil doscientos millones de pesos ($4.200.000.000) para el alumbrado navideño y ochocientos millones de pesos ($800.000.000) para el alumbrado de la feria de Cali y de los eventos especiales.

- El Otrosí No. 5 del 15 de noviembre de 2012, mediante el cual las partes acordaron: A) Modificar la Cláusula primera del Convenio Interadministrativo excluyendo lo relacionado con el Alumbrado Navideño y de la Feria de Santiago de Cali, así como eventos y servicios especiales como espacios que deban ser iluminados con cargo al SALP, dejando sin efecto los numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula tercera del Convenio de agosto 6 de 1999 e igualmente, el OTROS SÍ No. 4 del 10 de noviembre de 2010. B) Destinación específica del Impuesto de Alumbrado Público. C) EMCALI EICE ESP y MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A., ajustarán el contrato de concesión de acuerdo a las modificaciones del Convenio Interadministrativo.

- El 18 de junio 18 de 2014 se firmó el Otrosí No 6 al Convenio Interadministrativo, en donde el municipio de Santiago de Cali como EMCALI EICE ESP se sujetan a lo pactado en dicho Convenio, con el fin de contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio, para obtener un mayor control de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, e igualmente de manera conjunta a través de este otrosí, las partes pactaron que EMCALI E.I.C.E. E.S.P atenderá y prestará los servicios de alumbrado público contratados, coherente con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 1073 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilador 111 de 1996, Ley 1386 de 2010 y Acuerdo 0321 de 2011. Es ese mismo Otrosí se define que el Municipio deberá ejercer directamente la potestad tributaria de administración del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, cuya prestación está pactada con EMCALI E.I.C.E. E.S.P en los términos y condiciones del Convenio.

- El OTRO SÍ No. 7 del 18 de agosto de 2015 mediante el cual las partes acordaron: A) Modificar la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo en sus numerales 1.1.1 y 1.2.2 en cuanto al Alcance y Actividades Técnicas a realizarse por parte de EMCALI: Tarifa aplicada al suministro de energía,

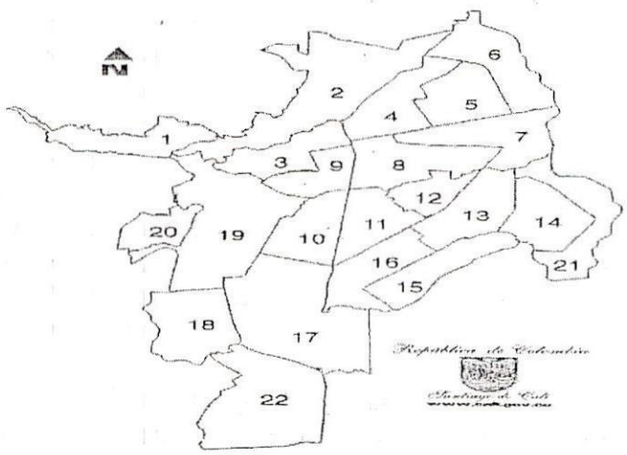
revisión de tarifas, cargos regulados, costo del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, sitio de entrega de la energía y aplicación de las normas reguladoras.

- El OTRO SÍ No. 8 del 11 de noviembre de 2016, mediante el cual las partes acordaron: A) Ajustar el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos por Administración, Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011. Las partes pactaron un valor de $11.309.oo por luminaria indexado mensualmente con la variación del IPP de la oferta interna más IVA. B) Determinar lo relacionado con el listado de precios de materiales y mano de obra. C) La obligación por parte de EMCALI EICE ESP para ajustar el contrato de concesión GGE-027-2000 celebrado con Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A., conforme a las nuevas estipulaciones. D) La obligación de revisar nuevamente las condiciones de pago pactadas para efectos de una nueva convocatoria, una vez finalice el contrato de concesión GGE-027-2000.

- El OTRO SÍ No. 9 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual las partes acordaron: A) Ajustar el valor por Administración, Operación y Mantenimiento en $12.453 por luminaria. B) Listado de precios de materiales y mano de obra que se pactará mediante actas suscritas por los representantes legales de las partes. C) Modificar la Cláusula Sexta del Otrosí No. 6 al convenio interadministrativo, relacionada con la Conciliación mensual de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. D) Modificar la Cláusula Octava del Otrosí No. 6 al Convenio Interadministrativo, sobre facturación mensual de los servicios pactados con EMCALI y el procedimiento respectivo.

5.1.1. INVENTARIO

El municipio de Santiago de Cali se encuentra territorialmente conformado por 22 Comunas en el área urbana y 15 Corregimientos en el área rural.



346

INVENTARIO GENERAL DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO DE CALI - SEPTIEMBRE-2019				
DESCRIPCION	POTENCIA EN W.	NUEVO INVENTARIO	POTENCIA EN W + PERDIDAS	POTENCIA TOTAL KW.
Luminarias en Mercurio				
	250	-	271	-
	400	-	424	-
Subtotal		-		0
Luminarias de Metal Halide				
	175	17	190	3,2
	250	26	272	7,1
	400	442	430	190,1
	1000	29	1.090	31,6
	1500	196	1.605	314,6
Subtotal		710		547
Luminarias en Led				
Baliza BJE	0,6	272	0,60	0,16
Zemper	7,00	274	4,30	1,18
Votana I 31W	25,38	2	30,74	0,06
Ralet I 32W	26,00	6	32,00	0,19
Vegaled 36,21W	32,09	309	36,21	11,19
Farol Cartagena LED 37W	33,06	20	37,15	0,74
Deltaled 37W	31,60	3.691	37,22	137,38
Raled II 38W	33,00	76	38,00	2,89
Vegaled 38W	33,71	2	38,00	0,08
Voltana 39,23W	33,85	408	39,23	16,01
Micro led	40,00	6	40,00	0,24
Navia 40W	39,20	290	40,90	11,86
Deltaled 42,84W	37,22	10	42,84	0,43
Deltaled 44W	39,64	1.870	44,10	82,47
Raled 45W	40,00	4	45,00	0,18
Acroled 5K 49W	45,60	391	49,00	19,16
Raled 50W	45,00	1	50,00	0,05
Raled 53W	47,90	342	53,00	18,13
Raled 54W	48,90	171	54,00	9,23
Voltana III 54W	54,00	100	54,00	5,40
Deltaled 54W	47,40	403	54,36	21,91
Voltana II 56W	56,00	222	56,00	12,43
Raled 57W	51,70	3.093	57,00	176,30
Teceo 1- 24 LED 58W	55,00	38	58,00	2,20
Deltaled 60W	52,55	323	59,97	19,37
Evento 71W	65,86	2.824	71,00	200,50
Deltaled 72W	62,04	1.794	71,20	127,73
Cosmoled Pro 72,30W	63,78	32	72,30	2,31
Deltaled 73W	64,40	105	72,94	7,66

INVENTARIO GENERAL DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO DE CALI - SEPTIEMBRE-2019				
DESCRIPCION	POTENCIA EN W.	NUEVO INVENTARIO	POTENCIA EN W + PERDIDAS	POTENCIA TOTAL KW.
Area led I 74W	67,60	121	74,00	8,95
Raled II 32Led 74W	67,63	134	74,04	9,92
Delta led 74,60W	67,19	76	74,60	5,67
Raled II 32Led 75W	67,80	11	75,00	0,83
Voltana IV 75W	75,00	177	75,00	13,28
Raled 76W	68,80	106	76,00	8,06
Optimus led 79W	70,00	184	77,20	14,20
Raled 79W	73,00	5	79,00	0,40
Baru 80W	69,00	178	80,00	14,24
Voltana III 81W	75,80	215	81,00	17,42
Deltaled 81,95W	67,42	6	81,95	0,49
Area led 90W	81,00	13	90,00	1,17
Avento 92W	85,16	448	92,00	41,22
Deltaled 92W	82,10	2.080	92,45	192,30
Voltana V 100W	91,00	29	100,00	2,90
Teceo 1- 40 LED 95W	90,00	8	95,00	0,76
Deltaled	95,00	35	95,00	3,33
Cosmoled pro 100w	92,22	47	100,70	4,73
Voltana V 102W	93,00	6	102,00	0,61
Area led 104W	95,90	163	104,00	16,95
Voltana V 107W	98,00	35	107,00	3,75
Tempo led 108W	99,00	78	107,10	8,35
Avento 108W	101,16	1.973	108,00	213,08
Delta led 108,60W	94,96	110	108,60	11,95
Raled II 109W	99,40	22	109,00	2,40
Voltana IV 110W	110,00	5	110,00	0,55
Raled II 48 110,1 W	101,40	80	110,10	8,81
Baronesa 114W	99,00	8	114,00	0,91
Deltaled 116W	104,20	1.162	116,10	134,91
Raled 117W	110,00	5	117,00	0,59
Cosmoled Pro 119,88W	103,71	20	118,71	2,37
Raled II 120W	110,20	37	120,00	4,44
Deltaled 124,78W	108,10	239	124,77	29,82
Teceo 2- 56 LED 130W	123,00	63	130,00	8,19
Delta led 132W	116,70	196	132,79	26,03
Raled III 136W	125,00	4	136,00	0,54
Raled III 140W	135,00	6	140,00	0,84
Voltana V 141W	126,00	29	141,00	4,09
Avento 142W	136,47	34	142,00	4,83
Deltaled 143,89W	132,30	83	143,89	11,94
Raled III 144W	133,00	10	144,00	1,44
Cosmoled pro 144,60W	134,50	232	144,60	33,55

347

INVENTARIO GENERAL DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO DE CALI - SEPTIEMBRE-2019				
DESCRIPCION	POTENCIA EN W.	NUEVO INVENTARIO	POTENCIA EN W + PERDIDAS	POTENCIA TOTAL KW.
Voltana V 145W	145,00	54	145,00	7,83
Deltaled 145,60W	131,40	172	145,60	25,04
Teceo 2- 64 LED 148W	139,00	8	148,00	1,18
Optimus led 152,30W	140,00	16	152,30	2,44
Raled III 154W	145,00	9	154,00	1,39
Maxile 158W	140,00	232	158,00	36,66
Deltaled 164W	145,76	11	164,00	1,80
Cosmoled pro 167,40W	149,88	365	167,40	61,10
Deltaled 170,66W	150,53	605	170,66	103,25
Proyector Area led 160W	160,00	2	173,00	0,35
Avento II 179W	173,07	16	179,00	2,86
Raled III 182 W	170,00	40	182,00	7,28
Raled III 183 W	171,00	117	183,00	21,41
Voltana V 183W	168,00	12	183,00	2,20
Teceo 2- 80 LED 190W	180,00	33	190,00	6,27
Raled 192W	180,70	316	192,00	60,67
Deltaled 192 W	172,12	23	192,00	4,42
Avento II 192W	192,00	356	192,00	68,35
Deltaled 196,41W	175,80	60	196,41	11,78
Cosmoled Pro 199,87W	179,45	258	199,87	51,57
Avento II 213W	206,07	5	213,00	1,07
Raled IV 217 W	198,50	80	217,00	17,36
Deltaled 226,50W	204,86	246	226,50	55,72
Deltaled 239W	215,20	31	239,00	7,41
Cosmoled Pro 244,2 W	222,51	112	244,20	27,35
Avento II 149	249,00	30	249,00	7,47
Teceo 2- 112 LED 260W	245,00	4	260,00	1,04
Teceo 2- 120 LED 277W	262,00	16	277,00	4,43
Raled IV 360 W	335,00	4	360,00	1,44
Omnistar 463	463,00	9	463,00	4,17
Subtotal		28.794		2.363,53
Luminarias en sodio				
	70	49.208	81	3.985,8
	100	2.611	115	300,3
	150	53.579	169	9.054,9
	190	-	211	-
	250	22.005	279	6.139,4
	295	-	323	-
	400	13.071	440	5.751,2
	1000	255	1.100	280,5
Subtotal		140.729		25.512
Total Inventario Luminarias		170.233	Total Potencia Instalada	28.422

Actualmente se encuentra el 48,44% del parque lumínico en luz blanca, entre tecnología LED y CMH.

% LUZ BLANCA			
MES	CMH	LED	TOTAL
JULIO	31,1%	17,0%	48,1%
AGOSTO	31,04%	17,00%	48,04%
SEPTIEMBRE	31,13%	17,31%	48,44%

5.1.2. INDICADORES

Para el Servicio de Alumbrado Público se tienen los siguientes indicadores:

* Calidad de servicio permite conocer la calidad de los productos o servicios que que se prentan al usuario final, siendo asi que la mejor forma de hacerlo es preguntando a los clientes sobre su nivel de satisfacción.

* Tiempo de respuesta: Este indicador mide la variación de los tiempos promedio de respuesta a las solicitudes de PQR reportadas por los diferentes canales de referencia, como lo son internet, telefonico, voz a voz con cuadrillas.

* Atención por parte del personal del concesionario, permite evaluar el nivel de comunicación que tiene el concesionario con los peticionarios.

A continuación se relaciona desde el mes de septiembre de 2018 a agosto de 2019:

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
SEPTIEMBRE 2018	CALIDAD DEL SERVICIO	77	36%	115	30%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	65	30%	134	35%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	73	34%	136	35%	0	0	0	0
	TOTAL	215	100%	385	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
OCTUBRE 2018	CALIDAD DEL SERVICIO	95	34%	97	31%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	83	29%	99	31%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	105	37%	121	38%	0	0	0	0
	TOTAL	283	100%	317	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
NOVIEMBRE 2018	CALIDAD DEL SERVICIO	68	25%	79	24%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	80	29%	98	30%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	125	46%	150	46%	0	0	0	0
	TOTAL	273	100%	327	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
DICIEMBRE 2018	CALIDAD DEL SERVICIO	64	21%	139	47%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	129	42%	70	24%	0	0	0	0

	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	112	37%	87	29%	0	0	0	0
	TOTAL	305	100%	295	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
ENERO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	119	42%	81	25%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	82	29%	118	37%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	80	28%	120	38%	0	0	0	0
	TOTAL	281	100%	319	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
FEBRERO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	50	31%	150	34%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	30	19%	190	43%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	80	50%	100	23%	0	0	0	0
	TOTAL	160	100%	440	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
MARZO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	30	19%	145	35%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	37	23%	163	39%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	93	58%	107	26%	0	0	0	0
	TOTAL	160	100%	415	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
ABRIL 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	83	21%	120	47%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	90	42%	126	24%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	41	37%	140	29%	0	0	0	0
	TOTAL	214	100%	386	100%	0	0	0	0

Para este mes no se pudo realizar esta actividad, ya que se encontraron inconsistencias en la página de APSOFT, tales como duplicidad de información.

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
MAYO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO								
	TIEMPO DE RESPUESTA								
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO								
	TOTAL								

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
JUNIO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	56	29%	144	36%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	55	28%	145	36%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	85	43%	115	28%	0	0	0	0
	TOTAL	196	100%	404	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
JULIO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	80	29%	43	36%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	93	28%	125	36%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	92	43%	130	28%	0	0	0	0
	TOTAL	265	100%	335	100%	0	0	0	0

MES	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE
AGOSTO 2019	CALIDAD DEL SERVICIO	93	34%	118	36%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	88	32%	96	29%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	90	33%	114	35%	0	0	0	0
	TOTAL	271	100%	328	100%	0	0	0	0

ITEM	INDICADOR	EXCELENTE	PORCENTAJE	BUENO	PORCENTAJE	REGULAR	PORCENTAJE	MALO	PORCENTAJE

REPORTE TOTAL	CALIDAD DEL SERVICIO	815	31%	1231	31%	0	0	0	0
	TIEMPO DE RESPUESTA	832	32%	1364	35%	0	0	0	0
	ATENCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO	976	37%	1320	33%	0	0	0	0
	TOTAL	2623	100%	3951	99%	0	0	0	0

Los indicadores de calidad del servicio, tiempo de respuesta y atencion por parte del concesionario, se calcula mediante el método de consolidación de datos, con sondeos por llamadas telefónicas frente a la calidad del servicio por la reparación del fallo, de acuerdo al procedimiento de muestras determinado en el RETILAP y se realiza los primeros 5 días del mes, con base a la información descargada del aplicativo APSOFT http://200.116.193.18/consulta/.

Durante el periodo de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, se pudo evidenciar los siguientes resultados:



5.1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

El artículo 20 del Acuerdo Municipal 0434 de 2017 en el numeral 5 estableció las tarifas de acuerdo a los estratos socioeconómicos para el sector residencial y rangos de consumo de kilovatios hora (KWh) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público, como se indica en la siguiente tabla:

259

349

5. Tarifas: Las tarifas se aplican de acuerdo a estratos socioeconómicos para el sector residencial y rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público, como se indica a continuación:

Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público	
Estratos residenciales	Tarifa a Septiembre de 2017
Estratos residenciales	
I Estrato bajo – bajo	2.199
II Estrato Bajo	5.447
III. Estrato Medio – Bajo	6.192
IV. Estrato Medio	14.049
V. Estrato Medio Alto	21.883
VI. Estrato Alto	37.158
Comerciales y oficiales	
Kioskeros	5.447
Consumo entre 0 y 500 KW – h	33.415
Consumo entre 501 y 1.000 KW - h	43.777
Consumo entre 1.001 y 2.000 KW - h	77.496
Consumo entre 2.001 y 3.000 KW - h	115.559
Consumo entre 3.001 y 5.000 KW - h	213.467
Consumo entre 5.001 y 10.000 KW - h	384.454
Mayores de 10.000 KW – h	8% de consumo
Industriales	
Consumo entre 0 y 500 KW – h	87.230
Consumo entre 501 y 1000 KW - h	115.553
Consumo entre 1001 y 2000 KW - h	124.486
Consumo entre 2001 y 3000 KW - h	134.864
Consumo entre 3001 y 5000 KW - h	168.566
Consumo entre 5001 y 10000 KW - h	194.496
Mayores de 10000 KW – h	8% de consumo

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification

Provisional	68.701
Auto generadores x kw instalado	1.298
Cogeneradores x kw instalado	1.037
Lotes urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados; lotes especiales o no urbanizables; predios rurales	3 x mil anual del avalúo catastral

Parágrafo 1: Las tarifas se ajustarán mensualmente con el comportamiento del valor del kilovatio hora (KWH) del mercado regulado por la autoridad competente, a partir del valor causado en el mes inmediatamente anterior.

La tarifa no podrá incrementarse por encima del tres (3%) de la causada en el mes anterior cuando esa sea superior a ese porcentaje. Esta condición operará solo hasta el 30 de junio de 2018.

Parágrafo 2: Los bienes del Municipio de Santiago de Cali, fiscales y de uso público, se excluyen del Impuesto de Alumbrado Público.

Parágrafo 3: En el caso de los predios considerados como lotes dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, el cobro del impuesto se incluirá en el documento de cobro y la correspondiente factura como liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 4: El valor máximo a cobrar a los usuarios de los sectores comercial, industrial y oficial será de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Parágrafo 5: Los usuarios clasificados como provisionales corresponden a aquellos que realizan actividades en temporadas de ferias y otros eventos en sitios específicos de la ciudad, hasta por un periodo de seis (6) meses prorrogables. En caso que estas actividades superen el periodo establecido, serán clasificados como comerciales y su impuesto será de acuerdo al consumo.

Las empresas comercializadoras del servicio público de energía, certificaran la calidad de usuario provisional al momento de la solicitud de prestación del servicio de energía eléctrica.

Para los usuarios que estaban clasificados como especiales en la estructura tarifaria anterior, el impuesto de alumbrado público se liquidará de conformidad con su ubicación en la clasificación por tarifa, teniendo en cuenta los rangos de consumo de qué trata el presente artículo.

Parágrafo 6: La Administración tributaria municipal expedirá los actos administrativos de liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a que haya lugar, los cuales, una vez debidamente ejecutoriados, constituirán títulos ejecutivos."

6. PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO 2019

En concordancia con la meta propuesta para el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 en materia de iluminación, al cierre de la vigencia 2019 se estima tener un total de 59.869 luminarias con fuente luz blanca en el Sistema de Alumbrado Público, partiendo de la base que en la vigencia 2015 se instalaron 23.776, frente a lo cual se deben adicionar durante el cuatrienio 36.093:

El siguiente cuadro muestra la meta por cada año del cuatrienio:

META POR AÑO		
AÑO	PORCENTAJE	CANTIDAD DE PUNTOS LUMINOSOS CON LUZ BLANCA
2016	5,00%	6.684
2017	7,00%	9.357
2018	7,50%	10.026
2019	7,50%	10.026

6.1. PROYECTOS DE BARRIOS

El Plan Anual del Servicio-PAS 2019 está respaldado por las estadísticas de barrios con solicitudes de cambio luminarias y daños reportados por la comunidad, frente a lo cual se hizo seguimiento técnico para seleccionar los sectores objeto de cambio de las luminarias actuales de Sodio por luminarias con fuente de luz blanca con tecnología LED.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las solicitudes de la comunidad dentro del marco de las estrategias Municipales de los Territorios Progresan Contigo, así como de Territorios de Inclusión y Oportunidades- TIOS

De acuerdo con lo anterior, se beneficiaron los siguientes barrios:

ÏTEM	COMUNA	MES	BARRIO
1	2	MARZO	VIPASA
2	3	MARZO	SAN JUAN BOSCO
3	6	MARZO	SAN LUIS II
4	7	MARZO	ALFONSO LÓPEZ I
5	9	MARZO	BARRIO OBRERO
6	10	MARZO	EL DORADO

ÍTEM	COMUNA	MES	BARRIO
7	12	MARZO	NUEVA FLORESTA
8	13	MARZO	EL POBLADO II
9	18	MARZO	ALTOS DE SANTA ELENA (SECTOR)
10	19	MARZO	SAN FERNANDO VIEJO
11	19	MARZO	URBANIZACIÓN MILITAR
12	2	ABRIL	EL BOSQUE
13	8	ABRIL	URBANIZACIÓN LA NUEVA BASE
14	10	ABRIL	DEPARTAMENTAL
15	16	ABRIL	UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR
16	6	MAYO	URBANIZACIÓN CALIMIO
17	14	MAYO	PROMOCIONES POPULARES B
18	15	MAYO	EL MORICHAL
19	18	MAYO	SECTOR MELÉNDEZ
20	20	MAYO	BELÉN
21	21	MAYO	PIZAMOS I
22	21	MAYO	PIZAMOS II
23	11	MAYO	SAN CARLOS
24	RURAL	MAYO	VÍA EL SALADITO - FELIDIA

ÍTEM	COMUNA	BARRIO	DIRECCION	TECNOLOGIA
1	VARIAS	VARIOS	CANAL INTERCEPTOR SUR	LED
2	VARIAS	VARIOS	AUTOPISTA SUR ENTRE ROUND POINT MENGA – CRUCE CALLE QUINTA CON CARRERA 100	LED

6.2. PROYECTOS DE PARQUES, ZONAS VERDES, Y VÍAS

Para priorizar las zonas que requieren iluminación, como vías, zonas verdes, parques, entornos educativos, se llevan a cabo reuniones con el Comité de Planificación de cada comuna, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana y la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales – UAESPM. En dichas reuniones se dan a conocer las necesidades de la comunidad en cuanto al Alumbrado Público, posteriormente se programa recorrido de verificación por cada uno de los sectores señalados por la comunidad y se procede a la priorización.

La ingeniería de detalle relacionada con los proyectos anteriormente mencionados en el capítulo 7, será remitida por EMCALI EICE E.S.P., de acuerdo con la metodología de revisión y aprobación de proyectos, adoptada por el municipio mediante la Guía MAJA01.02.02.18.P06.G01.

7. COSTOS DESAGREGADOS DE PRESTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Con base en la metodología establecida para la determinación de costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público, así como el uso de los activos vinculados al servicio, y teniendo en cuenta lo descrito en el parágrafo del artículo 2.2.3.6.8 del Decreto 943 de 2019 "*Mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes.*"

A continuación, se presenta en detalle el cálculo desagregado de los costos para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público del Municipio Santiago de Cali para el año 2019.

7.1. COSTO MÁXIMO DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Con el fin de remunerar el costo máximo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público se aplicará la siguiente expresión:

$$CINV = \sum_{n=1}^{2} (CAAn * ID)$$

Donde:

n:	Nivel de tensión 1 o 2.
CINV:	Costo máximo de la Actividad de Inversión del SALP en pesos constantes.
CAAn:	Costos anual equivalente de los activos del SALP del nivel de tensión n en pesos constantes.
ID:	Índice de disponibilidad de las luminarias del SALP, calculado de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 123 de 2011.

7.1.1. Costo anual equivalente de los activos del Sistema de Alumbrado Público CAAn

El costo anual equivalente de los activos del Sistema de Alumbrado Público del nivel de tensión "n", se determina de conformidad con las siguientes disposiciones:

a. Los inventarios de activos construidos en desarrollo de la Actividad de Inversión, puestos en uso, serán valorados según metodología establecida por la Resolución 123 del 2011.

b. Los terrenos asociados con cada subestación construidos por el prestador del Servicio de Alumbrado Público, indicando para cada terreno su área (m^2) y valor catastral total.

c. Los activos no eléctricos, necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

De acuerdo con lo anterior el Costo anual equivalente de la infraestructura de cada nivel de tensión n se determina así:

$$CAAn = CAAEn + CATn + CAANEn$$

Donde:

n:	Nivel de tensión 1 o 2
CAAn:	Costo anual equivalente de todos los activos del nivel de tensión n en pesos constantes.
CAAEn:	Costo anual equivalente de los activos eléctricos en el Nivel de Tensión n en pesos constantes.
CATn:	Costo anual de terrenos de subestaciones en el nivel de Tensión n en pesos constantes.
CAANEn:	Costo anual equivalente de los activos no eléctricos asignable al Nivel de Tensión n en pesos constantes.

Para este cálculo se debe tener en cuenta las Unidades Constructivas definidas por la CREG de la siguiente manera:

7.1.1.1. Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público en los Niveles de Tensión 1 y 2.

Los principales grupos de Unidades Constructivas del Servicio de Alumbrado Público son:

- Bombillas

- Luminarias
- Transformadores
- Postes de concreto, metálicos, ornamentales y mástiles
- Cámaras y Canalizaciones
- Redes
- Sistema de Medición

La Unidad Constructiva Bombillas: Comprende las bombillas de todos los tipos y potencias que se utilizan en los diferentes sistemas de alumbrado público.

La Unidad Constructiva luminaria comprende todas las partes necesarias para soporte, fijación y protección de las bombillas, balasto, el control de encendido y/o apagado de la bombilla.

La Unidad Constructiva Transformadores incluye los transformadores de tipo poste y pedestal utilizados en los SALP.

La Unidad Constructiva Postes y Mástiles comprenden los postes de concreto, metálicos, ornamentales, de diseño especial, mástiles, de diferentes alturas, utilizados en los SALP.

La Unidad Constructiva Cámaras y Canalización comprende todo tipo de cámaras y canalizaciones utilizadas en los SALP.

La Unidad constructiva redes, comprende todo tipo de conductores, para redes aéreas y subterráneas, en cobre y aluminio de diferentes calibres, utilizadas en los SALP, el conductor aislado (o quinto hilo).

La Unidad Constructiva Sistemas de Medición, comprende todo tipo de medidores electromecánicos y electrõnicos, con el correspondiente software de lectura y accesorios para la interrogación remota de los medidores, utilizados en los sistemas eléctricos para medir el consumo de energía eléctrica.

El costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público se compone de:

- Costo del suministro en sitio del elemento
- Costo de la Obra civil.
- Costo del Montaje.
- Costos de Ingeniería.
- Costo de la administración de la obra.
- Costo de los inspectores de obra.
- Costo de la interventoría de obra.
- Costo Financieros.

La vida útil de los elementos incluidos en las diferentes UCAP aparece a continuación:

Elementos de la Unidad Constructiva	Vida Útil, años
Bombillas	3,5
Luminarias	
En zonas con alta contaminación	7,5
En zonas normales	15
Transformadores	20
Postes y mástiles	30
Redes aéreas y subterráneas	30
Cajas de inspección y canalizaciones	30
Sistema de Medición	10

En cumplimiento de la metodología, se determinó que el costo equivalente anual de los activos eléctricos teniendo en cuenta solo los activos nuevos, resultado de la expansión, modernización y reposición

PRECIOS 2019				
UNIDAD CONSTRUCTIVA	UND	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
ATERRIZAJE	Un	1031	$ 123.042,00	$ 126.856.302
ATERRIZAJE DUCTO EXTERNO POSTE	Un	6319	$ 226.721,00	$ 1.432.649.999
BOMBILLA CMH 100W	Un	4	$ 77.399,00	$ 309.596
BOMBILLA CMH 150W	Un	196	$ 70.344,00	$ 13.787.424
BOMBILLA CMH 150W Y MO	Un	312	$ 96.008,00	$ 29.954.496
BOMBILLA CMH 250W	Un	23	$ 119.430,00	$ 2.746.890
BOMBILLA CMH 250W y MO	Un	162	$ 194.780,00	$ 31.554.360
BOMBILLA CMH 400W y MO	Un	43	$ 103.063,00	$ 4.431.709
BOMBILLA CMH 70W	Un	850	$ 90.412,00	$ 76.850.200
BOMBILLA CMH 70W Y MO	Un	303	$ 116.076,00	$ 35.171.028
BOMBILLA MH 1000W Y MO	Un	3	$ 109.306,00	$ 327.918
BOMBILLA MH 400W	Un	51	$ 127.004,00	$ 6.477.204
BOMBILLA MH 400W Y MO	Un	13	$ 85.429,00	$ 1.110.577
BOMBILLA NA 150W y MO	Un	3	$ 47.420,00	$ 142.260
BOMBILLA NA 70W	Un	52	$ 16.949,00	$ 881.348
CABLE AL PVC THHN AWG # 4	m	16049	$ 43.452,00	$ 697.361.148
CABLE AL. PVC THHN AWG # 1/0	m	2969	$ 47.185,00	$ 140.092.265
CABLE AL. PVC THHN AWG # 6	m	9245	$ 42.859,00	$ 396.231.455
CABLE DPX AL. TERRIER 1X4+4 90°C	m	11886	$ 5.695,00	$ 67.690.770
CAJA DE A.P 0,4X0,4 MT	Un	475	$ 606.559,00	$ 288.115.525
COFRE 250W NA	Un	10	$ 496.408,00	$ 4.964.080
COFRE 400W NA	Un	44	$ 474.811,00	$ 20.891.684

353

PRECIOS 2019				
UNIDAD CONSTRUCTIVA	UND	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
CRUCETA PROYECTOR	Un	39	$ 292.378,00	$ 11.402.742
Luminaria LED 100W PASOANCHO	Un	47	$2.165.049,00	$ 101.757.303
Luminaria LED 104W VILLANUEVA	Un	9	$2.165.049,00	$ 19.485.441
Luminaria LED 106W A 110W	Un	2147	$2.165.049,00	$ 4.648.360.203
Luminaria LED 110W MIO	Un	1	$2.165.049,00	$ 2.165.049
Luminaria LED 116W A 120W	Un	235	$2.165.049,00	$ 508.786.515
Luminaria LED 116W PASOANCHO	Un	143	$2.165.049,00	$ 309.602.007
Luminaria LED 132W PASOANCHO	Un	109	$2.165.049,00	$ 235.990.341
Luminaria LED 141W A 145W	Un	58	$2.144.481,00	$ 124.379.898
Luminaria LED 145W PASOANCHO	Un	32	$2.144.481,00	$ 68.623.392
Luminaria LED 164W PASOANCHO	Un	5	$2.144.481,00	$ 10.722.405
Luminaria LED 166W A 170W	Un	180	$1.547.622,00	$ 278.571.960
Luminaria LED 167W PASOANCHO	Un	29	$2.144.481,00	$ 62.189.949
Luminaria LED 170W PASOANCHO	Un	151	$2.144.481,00	$ 323.816.631
Luminaria LED 191W A 195W	Un	291	$2.144.481,00	$ 624.043.971
Luminaria LED 192W PASOANCHO	Un	15	$2.144.481,00	$ 32.167.215
Luminaria LED 239W PASOANCHO	Un	21	$2.144.481,00	$ 45.034.101
Luminaria LED 30W A 40W	Un	1844	$ 953.772,00	$ 1.758.755.568
Luminaria LED 31W SIMON BOLIVAR	Un	2	$ 953.772,00	$ 1.907.544
Luminaria LED 37W LOS ANDES-LA RIVERA	Un	28	$ 953.772,00	$ 26.705.616
Luminaria LED 37W PASOANCHO	Un	102	$ 953.772,00	$ 97.284.744
Luminaria LED 37W SIMON BOLIVAR	Un	2	$ 953.772,00	$ 1.907.544
Luminaria LED 40W 2019	Un	85	$ 953.772,00	$ 81.070.620
Luminaria LED 41W A 45W	Un	1168	$1.073.872,00	$ 1.254.282.496
Luminaria LED 51W A 55W	Un	68	$1.198.696,00	$ 81.511.328
Luminaria LED 53W 2019	Un	30	$1.073.872,00	$ 32.216.160
Luminaria LED 54W PASOANCHO	Un	31	$1.198.696,00	$ 37.159.576
Luminaria LED 56W A 60W	Un	1947	$1.198.696,00	$ 2.333.861.112
Luminaria LED 56W SIMON BOLIVAR	Un	58	$1.198.696,00	$ 69.524.368
Luminaria LED 60W LOS ANDES-LA RIVERA	Un	40	$1.198.696,00	$ 47.947.840
Luminaria LED 60W PASOANCHO	Un	108	$1.198.696,00	$ 129.459.168
Luminaria LED 71W A 75W	Un	2145	$1.725.899,00	$ 3.702.053.355
Luminaria LED 72W LOS ANDES-LA RIVERA	Un	20	$1.725.899,00	$ 34.517.980
Luminaria LED 72W PASOANCHO	Un	35	$1.725.899,00	$ 60.406.465
Luminaria LED 76W CONQUISTADORES	Un	1	$1.725.899,00	$ 1.725.899
Luminaria LED 91W A 95W	Un	1516	$1.725.899,00	$ 2.616.462.884
Luminaria LED 92W PASOANCHO	Un	46	$1.725.899,00	$ 79.391.354

PRECIOS 2019				
UNIDAD CONSTRUCTIVA	UNID	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
Luminaria LED 95W 2019	Un	29	$1.725.899,00	$ 50.051.071
LUMINARIA SODIO 100W	Un	4	$ 448.216,00	$ 1.792.864
LUMINARIA SODIO 150W	Un	215	$ 572.000,00	$ 122.980.000
LUMINARIA SODIO 250W	Un	7	$ 690.143,00	$ 4.831.001
LUMINARIA SODIO 70W	Un	67	$ 445.476,00	$ 29.846.892
PERCHA DE UN PUESTO	Un	11211	$ 62.997,00	$ 706.259.367
POSTE CONCRETO 10MT	Un	23	$1.150.824,00	$ 26.468.952
POSTE CONCRETO 12MT	Un	78	$1.428.319,00	$ 111.408.882
POSTE CONCRETO 14MT	Un	14	$2.093.553,00	$ 29.309.742
POSTE CONCRETO 8MT	Un	398	$ 919.981,00	$ 366.152.438
POSTE METALICO 12Mt	Un	5	$1.588.310,00	$ 7.941.550
POSTE METALICO 12Mt + FLANCHE	Un	5	$2.429.101,00	$ 12.145.505
POSTE METALICO 8Mt	Un	279	$1.313.853,00	$ 366.564.987
PROYECTOR LED 90W 2019	Un	6	$1.572.955,00	$ 9.437.730
PROYECTOR SODIO 250W	Un	10	$1.182.842,00	$ 11.828.420
PROYECTOR SODIO 400W	Un	24	$1.655.201,00	$ 39.724.824
RED AREA AL 4 AWG	m	65809	$ 3.426,00	$ 225.461.634
RED AREA AL 6 AWG	m	192882	$ 3.129,00	$ 603.527.778
TOTAL				$25.959.582.619

7.1.1.2. Costo anual de terrenos de las subestaciones del Nivel de Tensión n (CATn)

En el caso del Municipio Santiago de Cali, no se cuenta terrenos de las subestaciones que atiendan en forma exclusiva los activos del SALP.

7.1.1.3. Costo anual equivalente de activos no eléctricos (CAANEn)

El costo anual equivalente de los activos no eléctricos que se reconoce al prestador del Servicio de Alumbrado Público, en los niveles de tensión n, se determina de acuerdo con la siguiente expresión:

$$CAANEn = 0{,}041 * CAAEn$$

$$CAANEn = 0{,}041 * \$25.959.582.619 = \$1.064.342.887$$

7.1.2. VALOR INFRAESTRUCTURA SALP DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 2019

El costo total de reposición a nuevo de cada activo del SALP del nivel de tensión n

$$CINV = \sum_{n=1}^{2} (CAAn * ID)$$

Teniendo en cuenta que en el Convenio Interadministrativo entre el Municipio y el operador EMCALI EICE ESP no se tiene pactado el calculo del Índice de disponibilidad de las luminarias del SALP, para efectos del presente informe se toma su valor como uno (1).

$$CAAn = CAAEn + CATn + CAANEn$$

$$CAAn = \$25.959.582.619 + 0 + \$1.064.342.887 = \$27.023.925.506$$

$$CINV = \sum_{n=1}^{2} (\$27.023.925.506 * 1)$$

$$CINV = \$27.023.928.231$$

7.2. COSTOS TOTALES ASOCIADOS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

A continuación se relaciona los costos de las actividades del servicio de alumbrado público actualizados con las variables del IPP de la Oferta Interna y tasa de crecimiento de luminarias.

Los costos totales se establecen en un periodo comprendido de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, en razón que el mes de diciembre siempre se factura en el mes de enero.

7.2.1. COSTO ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA

Para el costo de alquiler de infraestructura para el Alumbrado Público, se tuvo en cuenta el concepto de la CREG (oficio S-2014-000077 con rad. 2014411100035892 del 17/01/2015) que establece lo siguiente: "... en cuanto al arrendamiento de activos de terceros, la normatividad expedida por la comisión sólo regula el acceso a la infraestructura del servicio público domiciliario de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De esta manera y dado que el arrendamiento de la infraestructura del servicio público domiciliario de energía al servicio de alumbrado público no se encuentra regulado, considera esta comisión que las partes podrán establecer las condiciones para ello, sobre la infraestructura que no sea del municipio..." y lo consignado frente en el objeto del Convenio Interadministrativo.

A continuación, se relaciona el costo anual de la actividad:

Alquiler de Infraestructura	
Mes/año	Valor ($)
dic-18	207.031.220
ene-19	212.957.891
feb-19	213.053.765
mar-19	191.987.469
abr-19	212.371.143
may-19	206.342.219
jun-19	215.902.956
jul-19	207.404.517
ago-19	215.978.801
sep-19	220.967.911
oct-19	226.072.270
nov-19	231.294.539
Total	2.561.364.701

7.2.2. COSTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Teniendo en cuenta el Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, que estableció lo siguiente:

"Artículo 24. Costo máximo de la Actividad de la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público. La remuneración del costo máximo de la Actividad de AOM de la infraestructura propia del SALP, se determinará así:

$$CAOM = \sum_{n=1}^{2} \left[\left(CRTAn * \left(FAOM + FAOMS \right) * ID \right) - VCEEIn \right]$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2
CAOM: Costos de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura en pesos.

CRTAn: Costo de reposición a nuevo de todos los activos del SALP del nivel de tensión n. Incluye el costo de la infraestructura entregada por el municipio y/o distrito y aquella resultado de la expansión, modernización y reposición en pesos constantes del mes de presentación de la oferta por parte del prestador del Servicio de Alumbrado Público, o del mes de actualización de precios.

FAOM: Fracción máxima del costo de reposición a nuevo CRTAn que reconoce los gastos de AOM. Su valor es 0,103
FAOMS: Fracción máxima del costo de reposición a nuevo CRTAn que reconoce los gastos AOM adicionales en zonas de contaminación salina. Su valor es 0,005.

ID: Índice de disponibilidad de las luminarias del SALP. Sólo se considera la indisponibilidad de aquellas luminarias reportadas al SIAP como prendidas cuando deben estar apagadas.

VCEEIn: Valor en pesos del consumo de energía eléctrica por indisponibilidad de luminarias en el nivel de tensión n. Sólo se consideran aquellas luminarias que están reportadas al SIAP como prendidas cuando deben estar apagadas.

Parágrafo 1. El costo de reposición a nuevo de cada activo del SALP del nivel de tensión n, se obtiene como la suma de los costos de reposición a nuevo de cada una de las UC que componen cada activo, en pesos constantes del mes de presentación de la oferta por parte del prestador del Servicio de Alumbrado Público, o del mes de actualización de precios.

Parágrafo 2. Los municipios o distritos son libres de pactar con los prestadores del servicio de alumbrado público la periodicidad del pago de la remuneración del costo máximo de esta actividad".

Por lo anterior, el Municipio y EMCALI E.I.C.E E.S.P mediante el Otrosí No. 8 del 11 de noviembre de 2016, ajustaron el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos por Administración, Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, para lo cual pactaron un valor de $11.309.oo por luminaria indexado mensualmente con la variación del IPP de la oferta interna más IVA modificado por el Otrosí No. 9 del 2017 en $12.453 por luminaria.

A continuación se relaciona el costo por Administración, Operación y Mantenimiento:

Administración, Operación y Mantenimiento	
Mes/año	Valor ($)
dic-18	2.576.671.883
ene-19	2.586.242.411
feb-19	2.593.407.511
mar-19	2.606.412.952
abr-19	2.633.874.245
may-19	2.665.279.961
jun-19	2.663.872.125
jul-19	2.687.415.280
ago-19	2.708.187.625
sep-19	2.806.797.861
oct-19	2.908.969.284
nov-19	3.014.796.734
Total	32.451.927.872

Frente a la actividad del desarrollo tecnológico definida en el artículo 2 del Decreto 943 de 2018 como luminarias, para el Municipio hace parte de esta actividad la modernización del Sistema de Alumbrado Público con luminarias con tecnología LED.

7.2.3. COSTO DE FACTURACION Y RECAUDO

La Reforma Tributaria adoptada a través de la Ley 1819 de 2016, introdujo aspectos de impacto frente a las relaciones contractuales, uno de los cuales tiene que ver con lo dispuesto en el Artículo 352 sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público, lo cual se hace bien sea a través del comercializador de energía o del Municipio o Distrito respectivo, señalando que dicha actividad no tendrá contraprestación alguna, que dicho artículo fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en forma parcial y declarado exequible mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018.

Por otra parte, en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en virtud de la Acción Popular impetrada por el concejal Roberto Rodríguez Zamudio, en contra del Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, ese despacho resolvió: Amparar los derechos colectivos de moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, suspender el pago que viene realizando el Municipio de Santiago de Cali a EMCALI EICE ESP por la actividad de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado público, concedió un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la decisión, para que se realicen los ajustes pertinentes y ordenó conformar un Comité de Vigilancia que verifique el cumplimiento de la sentencia.

En virtud de lo anterior y a la fecha de este estudio el Municipio se encuentra adelantando la modificación al Convenio Interadministrativo S/N, en lo referente a suprimir la contraprestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbra Público. Por lo tanto, esta actividad no se considera un costo en este estudio.

7.3. COSTO DE INTERVENTORÍA

El Convenio Interadministrativo S/N de agosto 4 de 1997 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, en su Clausula Novena estipuló que la Supervisión la ejercerá el Municipio de Santiago de Cali.

De acuerdo con lo anterior, el costo del apoyo a la Supervisión del año 2019 es por valor de $1.782.196.400.

7.4. COSTOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

El prestador del servicio será el encargado de disponer los elementos en el sitio designado por el Alcaldía de Santiago de Cali a través del Organismo competente.

7.5. COSTOS ACTIVIDAD SUMINISTRO DE ENERGÍA

El costo por el suministro de la energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público tiene tres componentes básicos:

a. La tarifa de suministro
b. El consumo de energía eléctrica
c. Las compensaciones por calidad del servicio

7.5.1. TARIFA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA

Como criterio de evaluación del costo de la tarifa, se realizó un histórico de precios de energía eléctrica para la demanda regulada y no regulada del país durante los tres años anteriores a la actual vigencia, con el objetivo de comparar que podrá ser consultado en el portal del Operador del Sistema Interconectado - XM, el cual se comparará con el costo de energía proyectado en el estudio técnico de referencia.

7.5.1.1. Histórico precio mercado mayorista de energía eléctrica

AÑO 2016			
MES	PRECIO PROMEDIO BOLSA	PRECIO PROMEDIO MERCADO REGULADO	PRECIO PROMEDIO MERCADO NO REGULADO
DICIEMBRE	$ 633,54	$ 239,85	$ 166,93
ENERO	$ 558,47	$ 294,78	$ -
FEBRERO	$ 654,22	$ 249,65	$ -
MARZO	$ 839,64	$ 260,67	$ 226,17
ABRIL	$ 337,47	$ 228,27	$ 191,87
MAYO	$ 133,68	$ 187,10	$ 170,13
JUNIO	$ 168,40	$ 198,96	$ 163,69
JULIO	$ 120,52	$ 201,70	$ 158,50
AGOSTO	$ 197,11	$ 209,88	$ 149,16
SEPTIEMBRE	$ 147,32	$ 201,91	$ 147,04
OCTUBRE	$ 181,28	$ 164,97	$ 151,75
NOVIEMBRE	$ 160,24	$ 144,98	$ 149,36
DICIEMBRE	$ 107,00	$ 166,48	$ 148,16

AÑO 2017			
MES	PRECIO PROMEDIO BOLSA	PRECIO PROMEDIO MERCADO REGULADO	PRECIO PROMEDIO MERCADO NO REGULADO
DICIEMBRE	$ 107,00	$ 166,48	$ 148,16

AÑO 2017						
ENERO	$	107,96	$	193,51	$	136,73
FEBRERO	$	154,25				
MARZO	$	112,86	$	187,18	$	198,78
ABRIL	$	91,45	$	186,12	$	186,12
MAYO	$	67,18	$	186,45	$	194,65
JUNIO	$	61,51	$	187,26	$	191,55
JULIO	$	66,85	$	187,56	$	192,58
AGOSTO	$	89,69	$	180,85	$	195,92
SEPTIEMBRE	$	120,75	$	180,08	$	197,67
OCTUBRE	$	131,50	$	181,80	$	198,75
NOVIEMBRE	$	121,71	$	183,90	$	200,18
DICIEMBRE	$	96,06	$	182,07	$	199,44

AÑO 2018						
MES	PRECIO PROMEDIO BOLSA		PRECIO PROMEDIO MERCADO REGULADO		PRECIO PROMEDIO MERCADO NO REGULADO	
ENERO	$	121,17	$	183,23	$	166,24
FEBRERO	$	133,31	$	184,71	$	166,69
MARZO	$	170,53	$	185,59	$	167,53
ABRIL	$	110,59	$	184,48	$	176,51
MAYO	$	167,12	$	213,94	$	182,86
JUNIO	$	68,20	$	187,62	$	178,71
JULIO	$	118,41	$	211,87	$	184,25
AGOSTO	$	88,81	$	182,24	$	179,27
SEPTIEMBRE	$	96,62	$	182,58	$	150,92
OCTUBRE	$	112,24	$	187,07	$	182,92
NOVIEMBRE	$	99,33	$	187,43	$	181,83
DICIEMBRE	$	187,15	$	185,61	$	180,90

2019						
MES	PRECIO PROMEDIO BOLSA		PRECIO PROMEDIO Mercado regulado		PRECIO PROMEDIO Mercado no regulado	
ENERO	$	284,69	$	248,97	$	179,29
FEBRERO	$	303,45	$	210,53	$	178,93
MARZO	$	260,00	$	208,25	$	179,81
ABRIL	$	185,42	$	211,34	$	183,20
MAYO	$	167,12	$	213,94	$	182,86
JUNIO	$	112,34	$	209,63	$	183,18
JULIO	$	118,41	$	211,87	$	184,25
AGOSTO	$	142,27	$	217,06	$	185,70

7.5.1.2. Tarifa suministro de energía del Municipio Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que la tarifa de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público está sometida al régimen de tarifas de libre negociación, mediante el OTRO SÍ No. 7 del 18 de agosto de 2015, en la Cláusula Primera se determinó la tarifa aplicada al suministro de energía que por parte de EMCALI EICE ESP facturará el suministro de energía para atender la demanda del Alumbrado Público de la Ciudad de Santiago de Cali, en el horario comprendido entre las 6:00 pm hasta las 6:00 am en lo que se refiere a los cargos NO regulados (Generación y Comercialización), bajo la

modalidad de precio fijo indexado mes a mes con el índice de precios al productor de la oferta interna IPP tomando como mes base abril de 2015, de la siguiente manera:

Generación: Toda la energía consumida por el sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Cali será liquidada con una tarifa de generación de $190 kWh.

Comercialización: La tarifa de comercialización aplicada al esquema de precio fijo será de $6,0 kWh.

En lo corrido del año 2019, esta es la tarifa facturada por parte de EMCALI EICE ESP al Municipio Santiago de Cali por consumo de energía eléctrica destinada al SALP.

MES	TARIFA		CONSUMO			TOTAL FACTURADO [$kWh]
	NIVEL I	NIVEL II	ENERGÍA I	ENERGÍA II	ORNAMENTAL	
DICIEMBRE	$ 513,70	$ 415,87	3.477.880,67	8.085.178,20	16.369	$ 5.157.399.852
ENERO	$ 510,56	$ 412,14	3.469.012,20	8.070.298,57	16.369	$ 5.105.615.081
FEBRERO	$ 497,34	$ 399,96	3.124.715,18	7.260.066,58	14.774	$ 4.465.108.190
MARZO	$ 493,17	$ 396,23	3.447.888,79	8.001.377,02	16.318	$ 4.878.799.292
ABRIL	$ 495,38	$ 394,65	3.327.051,03	7.706.521,08	15.778	$ 4.697.338.234
MAYO	$ 502,54	$ 402,21	3.446.059,21	7.974.254,50	16.352	$ 4.947.372.402
JUNIO	$ 503,37	$ 403,51	3.303.929,93	7.688.129,04	15.827	$ 4.773.262.420
JULIO	$ 512,32	$ 410,82	3.412.520,32	7.941.642,00	16.352	$ 5.019.275.289
AGOSTO	$ 522,96	$ 420,43	3.410.566,06	7.938.698,74	16.350	$ 5.129.809.193
SEPTIEMBRE	$ 522,96	$ 420,43	3.290.851,79	7.664.895,72	16.284	$ 4.952.051.971
OCTUBRE	$ 522,96	$ 420,43	3.289.490,53	7.661.589,78	16.219	$ 4.949.916.106
NOVIEMBRE	$ 522,96	$ 420,43	3.181.614,94	7.411.417,90	16.154	$ 4.788.287.795
TOTAL	$ 510,02	$ 409,76	3.348.465	7.783.672	16.095	$ 58.864.235.825

7.6. COSTOS DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA

El Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, consagra: DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

En ese orden de ideas, en el artículo 22 del Acuerdo Municipal 357 de 2013 modificado por el artículo 23 del Acuerdo Municipal No. 0434 de 2017, contempló lo siguiente:

"*...Parágrafo. Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizados en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016...*".

El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, por medio del cual se determina una nueva estructura para la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, las funciones de sus organismos y dependencias, su funcionamiento y su gestión institucional, en su artículo 219 crea la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM) como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Dentro de las funciones delegadas mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra diseñar e implementar el alumbrado ornamental y navideño.

De acuerdo a lo anterior se relaciona el costo y gastos de la Iluminación ornamental y alumbrado navideño de la vigencia 2019:

Actividad	Valor ($)
ALUMBRADO NAVIDEÑO: comprende las siguientes actividades: diseño, elaboración, montaje, mantenimiento y desmontaje, shows tecnológicos de luces, el componente logístico e interventoría	15.267.458.557
ILUMINACIÓN ORNAMENTAL: Comprende las siguientes actividades: diseño, iluminación ornamental de Fuentes, Monumentos y Bienes de Interés Cultural del Municipio de Santiago de Cali, mantenimiento preventivo y correctivo e interventorías.	5.141.588.288
Equipo de apoyo a la supervisión al proyecto de Iluminación ornamental y alumbrado navideño	488.900.000
Total	20.897.946.845

Es de anotar que para la inversión en el alumbrado navideño e iluminación ornamental se utilizaron recursos de balance del año anterior, razón por la cual refleja una inversión superior al 10% del valor del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

7.7. PERIODO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESTUDIO DE REFERENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, la revisión, ajuste, modificación o sustitución, se considera un periodo de cuatro (4) años, salvo circunstancias que obliguen a modificaciones sustanciales en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, o eventos que impacten el equilibrio económico del actual modelo.

8. PROYECCIONES FINANCIERAS

El fenómeno de la inflación se define como un aumento sustancial, persistente y sostenido del nivel general de precios a través del tiempo. Vamos a dejar un poco la simpleza conceptual para explicar cómo este fenómeno puede llegar a producir resultados muy dañinos para la economía en general y el desarrollo de un país.

Existen algunos razonamientos según los cuales la inflación tiene cierta capacidad para promover el crecimiento económico, básicamente, en aquellas economías que muestran bajos niveles de ingresos y, por tanto, una baja capacidad para generar ahorro que permita financiar inversiones, incrementar el empleo y, en general, la actividad productiva. Estos razonamientos llegan a considerar que las autoridades económicas, utilizando su capacidad para crear dinero, pueden aumentarlo, aun haciendo crecer los precios, con la esperanza de que ello traiga mayor crecimiento económico, siempre que el aumento del dinero se destine a estimular la inversión. Los autores de tales planteamientos suponen que el sistema económico tiene suficiente flexibilidad de respuesta, y así, lo que en un principio es exceso de dinero para financiar el sector productivo, se compensa cuando la inversión dé frutos, porque hay una mayor capacidad de oferta de la economía y esta lleva, finalmente, a un ajuste y estabilidad de los precios en el mediano y largo plazo.

Pero esa flexibilidad no es común en las economías en desarrollo, de forma que una acción de ese tipo puede llevar a inestabilidad de precios y pérdida de control sobre la economía, al convertirse en un elemento generador de un mayor deterioro del ambiente económico interno.

En efecto, la incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de sus ingresos hace que los agentes económicos incluyan en sus decisiones las expectativas de alzas, y que al negociar busquen incrementos en los precios de los bienes y servicios que ofrecen. Por tanto, protegen sus ingresos al pedir mejores salarios o imponer mayores precios a los productos que elaboran, induciendo una oleada alcista en esos costos y, en general, en los precios de una economía. Este resultado lleva, al contrario de lo que se deseaba, a desestimular la actividad productiva interna.[4]

De acuerdo a lo anterior y la estructura de ingresos y gastos del Sistema de Alumbrado Público del periodo comprendido de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, se

4 https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/pesta%c3%b1a-inflacion

determinó que para realizar las proyecciones de los cuatro (4) años se indexara anualmente con la tasa de inflación del 3.20% esperada para el 2020 según fuente Banco de la Republica. Se exceptúa el egreso por concepto de Supervisión que se incrementará con el 5.5%; la determinación de este porcentaje, obedece a la Investigación Nacional de Salarios y Beneficios que realiza anualmente la Federación Colombiana de Gestión Humana (Acrip) que estimó un incremento entre el 4,5% y el 5,5% en salarios, publicada en el página Portafolio[5].

Es de señalar que dentro del periodo de la estructura de ingresos y gastos, se promediaron los meses de septiembre a noviembre de 2019 con base a los meses anteriores de diciembre 2018 a agostos de 2019.

En ese orden de ideas, me permito relacionar las proyecciones de los ingresos y egresos del Sistema de Alumbrado Público para un periodo de cuatro (4) años:

Sistema de Alumbrado Público

CONCEPTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Ingresos del Sistema de Alumbrado Público (90%)	$123.250.144.682	$128.128.189.861	$132.221.351.775	$136.445.286.616	$140.804.172.840
Rendimientos Financieros	$2.895.572.674	$2.988.230.999	$3.083.854.391	$3.182.537.732	$3.284.378.939
Total Ingresos del SALP	$126.145.717.356	$131.116.420.860	$135.305.206.167	$139.627.824.348	$144.088.551.780
Egresos del SALP					
Alquiler Infraestructura EMCALI	$2.561.364.701	$2.643.328.371	$2.727.914.879	$2.815.208.155	$2.905.294.816
Costo Administración Operación y Mantenimiento (AOM)	$32.230.119.412	$33.261.483.233	$34.325.850.697	$35.424.277.919	$36.557.854.812
Suministro de Energía eléctrica	$58.765.700.879	$60.646.203.308	$62.586.881.813	$64.589.662.031	$66.656.531.216
Tasa de seguridad	$999.016.915	$1.030.985.456	$1.063.976.991	$1.098.024.255	$1.133.161.031
Sobretasa - Ley 1955 de 2019	$534.342.599	$551.441.562	$569.087.692	$587.298.498	$606.092.050
Inversión	$27.023.928.231	$27.888.693.934	$28.781.132.140	$29.702.128.369	$30.652.596.477
Supervisión	$1.782.196.400	$1.880.217.202	$1.983.629.148	$2.092.728.751	$2.207.828.833
Total Egresos del SALP	$123.896.669.137	$127.902.353.067	$132.038.473.361	$136.309.327.979	$140.719.359.235
Flujo	$2.249.048.219	$2.321.017.762	$2.395.290.330	$2.471.939.620	$2.551.041.688

Iluminación Ornamental y Alumbrado Navideño

CONCEPTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Ingresos- Iluminación Ornamental y Navideño (10%)	$13.694.460.520	$14.132.683.257	$14.584.929.121	$15.051.646.853	$15.533.299.552

5 https://www.portafolio.co/economia/en-2020-los-salarios-subiran-5-5-segun-acrip-533000

CONCEPTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Rendimientos Financieros	$620.916.408	$640.785.733	$661.290.877	$682.452.185	$704.290.655
Total Ingresos	**$14.315.376.928**	**$14.773.468.990**	**$15.246.219.998**	**$15.734.099.038**	**$16.237.590.207**
Egresos del SALP					
Suministro de Energía eléctrica para navideño e iluminación Ornamental	$178.534.948	$252.054.631	$260.120.379	$268.444.231	$277.034.446
Tasa de seguridad	$3.035.094	$4.284.929	$4.422.046	$4.563.552	$4.709.586
Sobretasa - Ley 1955 de 2019	$772.582	$797.305	$822.818	$849.148	$876.321
ALUMBRADO NAVIDEÑO: comprende las siguientes actividades: diseño, elaboración, montaje, mantenimiento y desmontaje, shows tecnológicos de luces, el componente logístico e interventoría	$12.100.534.304	$12.660.899.257	$13.055.553.421	$13.462.259.314	$13.881.370.846
ILUMINACIÓN ORNAMENTAL: Comprende las siguientes actividades: diseño, iluminación ornamental de Fuentes, Monumentos y Bienes de Interés Cultural del Municipio de Santiago de Cali, mantenimiento preventivo y correctivo e interventorías.	$1.600.000.000	$1.651.200.000	$1.704.038.400	$1.758.567.629	$1.814.841.793
Supervisión	$432.500.000	$456.287.500	$481.383.313	$507.859.395	$535.791.661
Total Egresos del SALP	**$14.315.376.928**	**$14.773.468.990**	**$15.246.219.998**	**$15.734.099.038**	**$16.237.590.207**
Flujo	$0	$0	$0	$0	$0

Es de señalar que en el valor del suministro de energía se contempló el cobro de la sobretasa de $4 por kilovatio hora consumido para fortalecer el fondo empresarial en el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 313 de Ley 1955 de 2019 y el valor de Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana contemplada en la Ordenanza No. 425 de 2016 expedida por la Asamblea del Valle de Cauca en 1.7%.

9. CONCLUSIONES

La entrada en vigencia del Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, trajo un cambio importante para la determinación de los costos estimados por cada actividad relacionada con la prestación del servicio de alumbrado público, en los municipios y distritos, lo cual debe realizarse a través del Estudio Técnico de Referencia.

- En el presente estudio se proyectaron los costos para remunerar las actividades de suministro de energía, inversión, el Servicio de administración, operación y

mantenimiento, alquiler de infraestructura y Supervisión por Alumbrado Público y los egresos causados por las actividades de alumbrado navideño e iluminación ornamental.

- El cálculo de la inversión se realizó con base la metodología establecida por la Resolución 123 del 2011 para las unidades constructivas de los proyectos pagados entre enero y septiembre de 2019, para el resto del año se proyectó de acuerdo al promedio.

- Los costos de la actividad de suministro de energía, se calcularon teniendo en cuenta que la tarifa de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público está sometida al régimen de tarifas de libre negociación, lo cual fue pactado mediante el OTRO SÍ No. 7 del 18 de agosto de 2015, determinando que la tarifa aplicada al suministro de energía, para el componente de Generación será liquidada a $190 kWh y para la comercialización aplicada al esquema de precio fijo a $6,0 kWh. Con respecto a los cargos regulados, éstos son establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) con base en las resoluciones vigentes.

  Para la proyección del suministro, se tuvo en cuenta el crecimiento del consumo mes a mes de energía eléctrica destinada a alumbrado público, iluminación ornamental y alumbrado navideño.

- El recaudo del Impuesto de Alumbrado Público se proyectó con base al recaudo real de diciembre de 2018 a agosto de 2019 y el promedio de dicho recaudo de septiembre a noviembre de la presente vigencia, con un incremento de la tasa de inflación de 3.20% durante los cuatro (4) años, el cual cubre los costos y gastos de la prestación del servicio de Alumbrado Público, Alumbrado Navideño e Iluminación Ornamental.

- Los costos por Administración, Operación y Mantenimiento, están de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011.

- Para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el municipio de Santiago de Cali tiene suscrito un Convenio Interadministrativo con ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), de fecha 4 de agosto de 1997, el cual tiene a la fecha nueve (9) Otrosíes.

270

360

EQUIPO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN:

ÁNGELA M. PEREA MENESES
Técnico

YURLAY ANDREA GRANJA TEZNA
Financiero

CONSTANZA GUZMÁN ALBÁN
Jurídico

Revisó

FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Profesional Especializado

271

361

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100013511**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **202041820100013511**

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo
Contraloría General de Santiago de Cali
ventanillaunica@contraloriacali.gov.co y
dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co.

Cordial saludo.

Asunto: Cuestionario de control interno AGEI Especial "Evaluar la gestión de UAESPM, frente a la prestación del servicio público de alumbrado en el municipio de Santiago de Cali - vigencia 2019"

En atención a su solicitud enviada a través de oficio No. 1500.12.40.20.176, radicado bajo
V.U. 200017012020 del 26 de junio de 2020, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1) Se encuentran conciliados los servicios pactados, prestados, causados y debidos por la prestación del servicio de alumbrado público entre el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP? Anexar copia de los documentos soportes vigencia 2019.

Respuesta: Si. Anexo: Archivos digitales compartidos DRIVE

2) La UAESPM cuenta con un manual de procesos y procedimientos para la supervisión del servicio de alumbrado público en lo referente al tema Administrativo - Financiero, Técnico, Jurídico y Operativo, para dar cumplimiento al Convenio interadministrativo entre el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP? Si la respuesta es positiva se requiere copia de los procedimientos.

Respuesta: En el alcance técnico se cuenta con el documento, MMDS01.08.05.18.P01.G01 - GUÍA METODOLÓGICA PARA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y CAMBIO POTENCIA LUMINARIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (link) el cual tiene como objeto estandarizar bajo criterios de calidad y efectividad, la metodología para la revisión y aprobación de los proyectos de expansión y cambio potencia luminaria para el Sistema de Alumbrado Público, presentados a la Supervisión del Convenio de Alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el

Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo, el marco regulatorio del sector y a la clasificación vial del municipio. Anexo: Diseño procedimiento en cuatro documentos.

3) Realizó la UAESPM actividades de supervisión al giro oportuno al Municipio de Santiago de Cali en el periodo enero 01 a diciembre 31 de 2019 del recaudo del impuesto de alumbrado público?

Respuesta: Por competencia funcional determinada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016, corresponde la administración del tributo al Departamento Administrativo de Hacienda: Subdirección de impuestos y Rentas/Oficina Técnico-Operativa de fiscalización y determinación de rentas/ Subdirección de Tesorería. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

4) Cuenta la UAESPM con un aplicativo para el control del recaudo de los ingresos facturados por impuesto de alumbrado público?

Respuesta: Por competencia funcional determinada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016, corresponde la administración del tributo al Departamento Administrativo de Hacienda: Subdirección de impuestos y Rentas/Oficina Técnico-Operativa de fiscalización y determinación de rentas/ Subdirección de Tesorería. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

5) Ha adelantado la UAESPM controles y actividades de seguimiento al recaudo de alumbrado público pendientes de pago por los usuarios? en caso de ser afirmativo relacionarlos

Respuesta: Por competencia funcional determinada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016, corresponde la administración del tributo al Departamento Administrativo de Hacienda: Subdirección de impuestos y Rentas/Oficina Técnico-Operativa de fiscalización y determinación de rentas/ Subdirección de Tesorería. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

6) Cuenta con aplicativos que permitan llevar el registro y control de la prestación de servicio de alumbrado público? en caso de ser afirmativo informar cuál

272

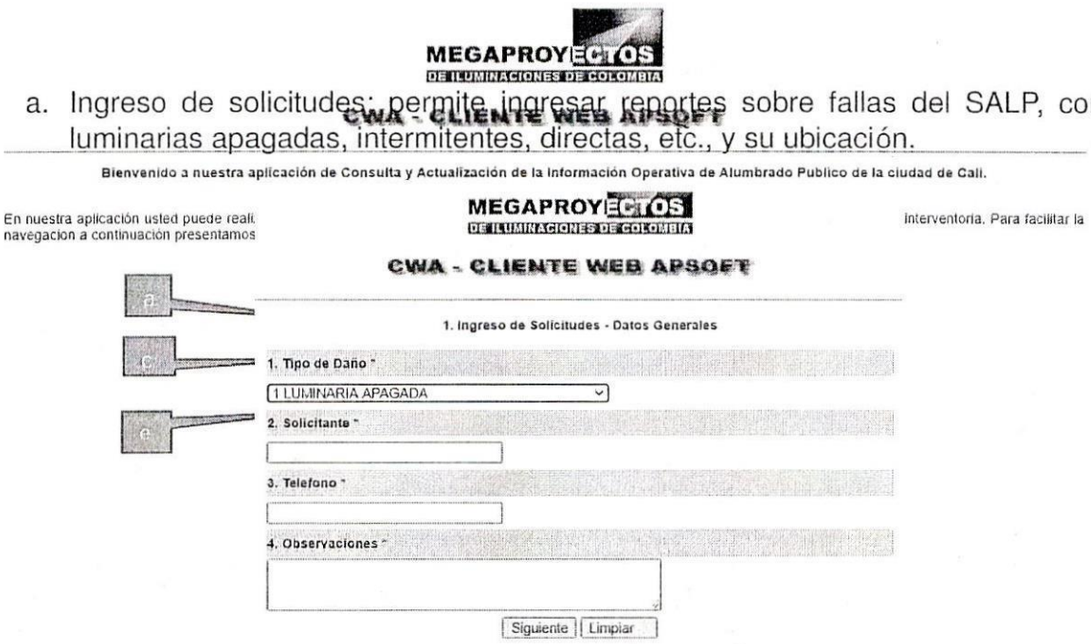
362

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

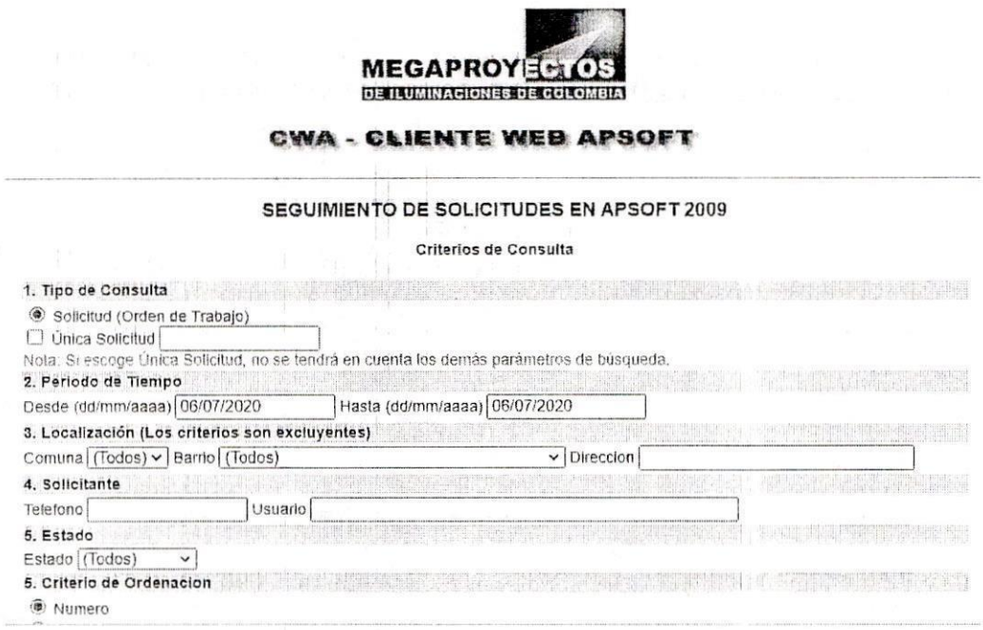
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001351 1**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **20204182010001351 1**

Respuesta: Actualmente se cuenta con el aplicativo APsoft (http://200.116.193.18/consulta/), en el cual se realiza el seguimiento de las siguientes actividades

a. Ingreso de solicitudes: permite ingresar reportes sobre fallas del SALP, como luminarias apagadas, intermitentes, directas, etc., y su ubicación.



b. Seguimiento de solicitudes: permite realizar el seguimiento en un periodo de tiempo, de las solicitudes que fueron recepcionadas por Megaproyectos a través de tlos canales de atención que tienen disponibles, permite filtrar por comunas, barrio, por el estado actual, nombre del solicitante, etc.


MEGAPROYECTOS
DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA

CWA - CLIENTE WEB APSOFT

SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES EN APSOFT 2009

Criterios de Consulta

1. Tipo de Consulta
◉ Solicitud (Orden de Trabajo)
☐ Única Solicitud
Nota: Si escoge Única Solicitud, no se tendrá en cuenta los demás parámetros de búsqueda.
2. Periodo de Tiempo
Desde (dd/mm/aaaa) 06/07/2020 Hasta (dd/mm/aaaa) 06/07/2020
3. Localización (Los criterios son excluyentes)
Comuna (Todos) Barrio (Todos) Direccion
4. Solicitante
Telefono Usuario
5. Estado
Estado (Todos)
5. Criterio de Ordenacion
◉ Numero

c. Proyectos de expansión, especiales, CPL y hurtos en Apsoft: Permite consultar proyectos de alumbrado público que han sido ejecutados y pagados mediante el Impuesto de Alumbrado Público IAP para verificar cantidad de materiales, mano de obra, diseño, planos, etc.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001351 1**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **20204182010001351 1**

MEGAPROYECTOS
DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA

CWA - CLIENTE WEB APSOFT

CONSULTA DE PROYECTOS EN APSOFT

Criterios de Consulta

1. Tipo de Proyecto

- (•) Proyecto Expansión
- ( ) Proyecto Hurto
- ( ) Proyecto CPL
- ( ) Contingencias
- ( ) Proyectos Especiales
- [ ] Único Proyecto [ ] [ ] Búsqueda por Nodo [ ]

Nota: Si escoge Único Proyecto, no se tendrá en cuenta la búsqueda por nodo.

2. Periodo

Desde (dd/mm/aaaa) 01/05/2005 Hasta (dd/mm/aaaa) 06/07/2020

3. Localizacion (Los criterios son excluyentes)

Comuna (Todos) Barrio (Todos)

4. Otros

d. Consulta Nodo por Censo: permite realizar seguimiento al mantenimiento realizado a una luminaria, cuando se cuenta con el número del poste.

CWA - CLIENTE WEB APSOFT

Consulta Nodo

Nodo	Accion
Nodo: 6145221	Buscar

NODO: 6145221	DIRECCION: K 18 / 18 - 20	BARRIO: GUAYAQUIL	SUBESTACION: DIESEL II	CIRCUITO: CALLE 19		
TRAFO: 12055 NODO: 5173787RYMEL	DIR TRAFO: C 17 / 18 - 40	BARRIO TRAFO: ARAN JUEZ	USO TRAFO: C	KVA: 75		
LUM 70: 0	LUM 100: 0	LUM 140: 0	LUM 150: 1	LUM 250: 0	LUM 400: 0	LUM 1000: 0

Historial Mantenimiento

NODO	Reparacion	Fecha	Accion	Actividades
6145221	1296819	04/03/2020 08:00:00 a.m.	MANTENIMIENTO	REVISION Y EVALUACION
6145221	1160219	18/10/2018 07:00:00 a.m.	MANTENIMIENTO	EJECUCION EXPANSION

e. Consulta Nodo por Mapa: permite conocer el detalle de la luminaria instalada de acuerdo con el número del poste, proyecto y su ubicación, entre otra información.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100013511**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **202041820100013511**

CWA - CLIENTE WEB APSOFT

Consulta en MAPA PROYECTOS

Busqueda por Nodo	Busqueda por Proyecto
Nodo: [ ] Buscar	Tipo: [ESPECIAL] Proyecto: [ ] Buscar.

NODO: 2173417			TRAFO: 6357			USO: COMPARTIDO		LONGITUD: -76,484744	LATITUD: 3.465118	
TIPO: NA	CODIGO: 167936	LUMINARIA: LUMINARIA NA 150W 208/240	POTENCIA: 150	MARCA:	ANO: 2012	MES: 9	TIPO PROY: ESPECIAL	PROYECTO: 427	Fecha Instalacion: 09/04/2012 09:45:00 a.m.	
TIPO: NA	CODIGO: 167944	LUMINARIA: LUMINARIA NA 400W 208/240	POTENCIA: 400	MARCA:	ANO: 2012	MES: 9	TIPO PROY: ESPECIAL	PROYECTO: 427	Fecha Instalacion: 09/04/2012 09:45:00 a.m.	



7) Efectúa la UAESPM seguimiento al inventario que se encuentran bajo custodia de EMCALI E.I.C E.S.P?

Respuesta: Mensualmente se envía la información del inventario de infraestructura instalada en el sistema de Alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, con base en los proyectos ejecutados por Megaproyectos y liquidados por EMCALI EICE ESP, los cuales son validados por el grupo técnico de apoyo a la Supervisión de Alumbrado Público del Municipio, con el fin que sea incorporado en la base de datos de activos del Municipio.

A continuación, se relaciona el listado de oficios que fueron remitidos con la información en el año 2019:

Ítem	Radicado	Mes
1	201941820100004864	Diciembre 2018 – enero 2019
2	201941820100006794	Febrero 2019
3	201941820100008384	Marzo y abril 2019
4	201941820100011444	Mayo 2019
5	201941820100013294	Junio 2019

6	201941820100015024	Julio 2019
7	201941820100016974	Agosto 2019
8	201941820100018184	Septiembre 2019
9	202041820100001654	Octubre, Noviembre y diciembre 2019

Link: Oficios

8) Cuenta con proyectos de inversión diseñados y aprobados para ejecutar prestación de servicio de alumbrado público? en caso de ser afirmativo relacionar

Respuesta: A continuación, se relaciona los proyectos aprobados vs ejecutados en las vigencias 2018, 2019 y 2020:

ETIQUETAS DE FILA	EJECUTADO	EN EJECUCIÓN	NO EJECUTADO	TOTAL
2018	1193			1193
2019	628	21	11	660
2020	16	3	55	74
TOTAL	1837	24	66	1927

El detalle de los proyectos se encuentra en el documento APROBADOS VS EJECUTADOS 2018 - 2020

9) Cuenta con estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos de alumbrado público con calidad, cobertura y continuidad? en caso de ser afirmativo relacionar

Respuesta: No.

10) Se realiza supervisión a los prestadores del servicio de Alumbrado Público?

Respuesta: Según lo pactado en la cláusula novena del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y la hoy EMCALI EICE ESP de fecha 4 de agosto de 1997, para la prestación del servicio de alumbrado público, la supervisión es ejercida por el Municipio. Es de tener en cuenta que EMCALI EICE ESP, presta el servicio de alumbrado público a través de un tercero, en virtud del contrato de concesión suscrito con Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.

11) Cuenta con procedimientos para la formulación de proyectos de inversión? en caso de ser afirmativo relacionar

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001351 1**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **20204182010001351 1**

Respuesta: En el alcance técnico se cuenta con el documento MMDS01.08.05.18.P01.G01 - GUÍA METODOLÓGICA PARA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y CAMBIO POTENCIA LUMINARIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO el cual tiene como objeto estandarizar bajo criterios de calidad y efectividad, la metodología para la revisión y aprobación de los proyectos de expansión y cambio potencia luminaria para el Sistema de Alumbrado Público, presentados a la Supervisión del Convenio de Alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo, el marco regulatorio del sector y a la clasificación vial del municipio.

Este documento se encuentra en actualización.

12) Se cuenta con mecanismos de control para el seguimiento de los proyectos de inversión para la prestación del servicio de alumbrado público? en caso de ser afirmativo relacionar

Respuesta : Actualmente se cuenta con los siguientes mecanismos de control y seguimiento para los proyectos de inversión de alumbrado público de acuerdo con cada etapa:

a. Recepción de solicitudes: La solicitud de revisión de proyectos se debe realizar mediante un oficio remitido por el prestador del sistema de alumbrado público, todos los proyectos deben cumplir con lo establecido en los capítulos 5 y 6 del RETILAP en cuanto al diseño y deberán presentar los descritos en el numeral 4.2 del documento MMDS01.08.05.18.P01.G01 - GUÍA METODOLÓGICA PARA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y CAMBIO POTENCIA LUMINARIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

b. Revisión y aprobación: A continuación, se detalla el procedimiento para la revisión de los proyectos:

- Verificar que la información entregada por el prestador de alumbrado público se encuentre completa para la revisión del proyecto de acuerdo con los requisitos mencionados en el ítem 4.1. (Planos, simulaciones en formato LPJ y pdf, presupuesto, registro fotográfico, etc.)

- Evaluar conforme al aplicativo, la simulación del proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de iluminación establecidos en el plan anual servicio vigente, la supervisión del municipio puede sugerir alternativas que garanticen el cumplimiento de la normatividad generando un menor costo para el municipio.
- Analizar y revisar el presupuesto, verificando las cantidades de acuerdo al plano proyectado y que los precios se ajusten a los reconocidos por el municipio.

- Consolidar las revisiones, memorias de cálculo y estado del proyecto.

- Cuando el proyecto cumpla con todos los requisitos establecidos, se clasificará como aprobado y se informará al prestador del servicio de alumbrado público para su ejecución.

- Proyectar y remitir oficio al prestador de alumbrado público, en el cual se notifique el resultado de la revisión por parte del municipio, informando el estado asignado al proyecto que puede ser aprobado, devuelto, no aprobado o pendiente por verificar la calidad del bien.

- Para proyectos de nivel C, hacer seguimiento al proceso de selección desde la elaboración de los documentos de requisitos mínimos realizados por Emcali hasta su adjudicación, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente.

- Cuando el proyecto sea clasificado como Devuelto, el prestador del servicio de alumbrado público debe realizar las correcciones en máximo 5 días hábiles y enviarlas nuevamente para revisión a la Supervisión de Alumbrado Público del Municipio.

Cuando los proyectos cumplan con todos los requisitos exigidos, se clasificarán como Aprobados; dicho cambio de estado se informará al operador del servicio de alumbrado público mediante oficio que debe ir firmado por el Director de la UAESPM, igualmente este procedimiento se detalle en el documento MMDS01.08.05.18. P01.G01 -

a. Ejecución: Cada quince (15) días calendario, cada supervisor realiza el estado en terreno de los proyectos a través de un cuadro de control de proyectos aprobados vs ejecutados, en ejecución y no ejecutados, los cuales se pueden evidenciar en el archivo APROBADOS VS EJECUTADOS 2018 - 2020.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001351 1**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **20204182010001351 1**

b. Liquidación: Semanalmente se realiza visitas conjuntas con Emcali, Megaproyectos y la UAESPM para verificar cantidades ejecutadas en cada proyecto, en esta actividad se realizan actas por proyectos visitados en las cuales se deja evidencia en caso de encontrar hallazgos para ser corregidos.

Posteriormente, en los planes de gestión con los cuales se valida el valor final a ser pagado, Emcali debe presentar los documentos verificados en estas visitas como lo son el punto a punto, recibo técnico y actas de visitas, para el caso de proyectos de hurtos, deben adjuntar las denuncias realizadas ante la fiscalía. (Planes de gestión 2019)

13) Se socializa los proyectos de inversión de alumbrado público con la comunidad? En caso de ser afirmativo relacionar actas

Respuesta: No se realiza socialización de los proyectos de inversión de alumbrado público con la comunidad, sin embargo para la priorización de las zonas que requieren iluminación, como vías, zonas verdes, parques, entornos educativos intervenidos en el 2019, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, participó de las reuniones convocadas por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana y el Comité de Planificación de cada comuna. En dichas reuniones se dieron a conocer las necesidades de la comunidad en cuanto al Alumbrado Público, posteriormente se programaron recorrido de verificación por cada uno de los sectores señalados por la comunidad y se procede a la priorización.

14) La entidad realiza evaluación de los resultados esperados de los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y efectividad? ¿se cuenta con indicadores? en caso de ser afirmativo anexar soporte

Respuesta: No se realiza evaluación de los resultados esperados de los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y efectividad, estos parámetros se evalúan en la etapa de aprobación con el diseño lumínico.

15) Cuenta con mecanismos de seguimiento a las cuentas por pagar del Municipio de Santiago de Cali a EMCALI por algún concepto de prestación de servicio de alumbrado público? ¿En caso de ser afirmativo relacionar?

Respuesta: La Unidad recibe las facturas presentadas por EMCALI EICE ESP, por concepto de servicios prestados al Sistema de Alumbrado Público, se realiza la revisión y posterior elaboración de las Resoluciones que ordenan gasto, cuyo trámite realizar el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. Anexo: Aleatorio de resoluciones que ordenan gasto

16) Qué controles implemento la alta Gerencia para la actualización, revisión y operación de las tarifas del servicio de alumbrado público?

Respuesta: En el entendido de que el término "alta gerencia", se refiere a los organismos involucrados en las actividades consignadas en la pregunta, es de señalar al organismo de control que, la actualización de las tarifas se da a través del Estudio Técnico de Referencia por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM. La revisión y operación de las tarifas, por competencia funcional derivada del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016
corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

17) ¿Qué controles implemento la dirección para atender, interpretar las disposiciones emanadas de la CREG respecto al servicio de alumbrado público?

Respuesta: Durante la vigencia auditada la CREG no emitió resoluciones con respecto al servicio de alumbrado público.

18) Qué controles ha implementado la UAESPM para atender las disposiciones del Estatuto Tributario en cuanto al impuesto del alumbrado público?

Respuesta: Por competencia funcional determinada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016, corresponde la administración del tributo al Departamento Administrativo de Hacienda: Subdirección de impuestos y Rentas/Oficina Técnico Operativa de fiscalización y determinación de rentas/ Subdirección de Tesorería. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

19) Que directrices ha impartido la alta Dirección respecto al 10% de la inversión especifica destinada al alumbrado navideño y ornamental?

Respuesta: Durante la vigencia 2019, se adelantaron los siguientes procesos

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001351 1**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **20204182010001351 1**

contractuales:

Alumbrado navideño	Alumbrado ornamental
Concurso de méritos:1) Realizar el diseño y prestar asesoría para el alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.0.10.26.1.150-2019 2) Interventoría al alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.389 de 2019 Licitación pública: 1) Elaborar las figuras, montaje y mantenimiento, desmontaje grupo 1 alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.387 de 2019 2)Elaborar las figuras, montaje y mantenimiento, desmontaje grupo 2 y 3 alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.388 de 2019 3)Túnel tecnológico grupo 1. Contrato. 4182.010.26.1.363 de 2019 4) Laser show grupo 2. Contrato 4182.010.26.1.383 de 2019 5) Shows tecnológicos de video mapping alumbrado Navideño 2019 grupo 1 video mapping arquitectónico. Contrato No. 4182.010.26.1.384 de 2019 Selección abreviada de menor cuantía 1)Show tecnológico Domo Digital Alumbrado Navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.408 de 2019 Contratación directa 1)Apoyo logístico en el espectáculo visual y luminoso alumbra navideño 2019. Contra No. 4182.010.26.1.325 de 2019.	Contratación directa: 1)Apoyar al Municipio para realizar actividades de iluminación Ornamental con dinámicas de proyeccionismo y juego de luces a los Bienes de Interés Cultural. Contrato No. 4182.010.26.1.301-2019 Invitación pública: 1)Realizar la iluminación ornamental de fuentes, monumentos y bienes de interés cultural del Municipio. Contrato No. 4182.010.26.1.340-2019 2) Mejoramiento de la iluminación de los Bienes de interés Cultural en el Municipio. Contrato No. 4182.010.26.1.358-2019 3)Mejoramiento de la iluminación de los Bienes de interés Cultural en el Municipio. Contrato No. 4182.010.26.1.359-2019

20) Qué controles adelantan la alta dirección para el seguimiento y atención de las disposiciones del convenio interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, para la prestación del servicio de alumbrado público?

Respuesta: La labor de seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo S/N del 4 de agosto de 1997 celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, se ve reflejada en los informes realizados por el equipo interdisciplinario de apoyo a la Supervisión. Anexo: Informes trimestrales vigencia 2019.

21)Cuál ha sido la gestión de la alta Gerencia respecto a los controles y posiciones asumidas, respecto a los resultados obtenidos frente a la liquidación del contrato de fiducia mercantil?

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100013511**
Fecha: **2020-07-06**
TRD: **4182.010.13.1.953.001351**
Rad. Padre: **202041820100013511**

Respuesta: Por competencia funcional determinada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016, corresponde la administración del tributo al Departamento Administrativo de Hacienda: Subdirección de impuestos y Rentas/Oficina Técnico Operativa de fiscalización y determinación de rentas/ Subdirección de Tesorería. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

22) Qué actividades realizo la UAESPM frente a la evaluación, seguimiento y control de los recursos girados por la Fiduciaria Mercantil al Municipio de Santiago de Cali y si existen reportes o registros de la conciliación efectuada entre EMCALI, Mega Proyectos y la Fiducia?

Respuesta: Por competencia funcional determinada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre de 2016, corresponde la administración del tributo al Departamento Administrativo de Hacienda: Subdirección de impuestos y Rentas/Oficina Técnico Operativa de fiscalización y determinación de rentas/ Subdirección de Tesorería. Por consiguiente, es ese organismo el encargado de suministrar la respuesta. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

Atentamente,

MARCO AURELIO VERA DÍAZ
Director Técnico

Copia: Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director Departamento Administrativo de Hacienda

Se anexa: Información en digital
Proyectó Angela María Perea-Contratista
Giovanna Valencia- Contratista
Revisó Francisco Javier Bonilla Hurtado. Profesional Especializado
Constanza Guzmán Albán-Contratista

278

368

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001365 1**
Fecha: **2020-07-08**
TRD: **4182.010.13.1.953.001365**
Rad. Padre: **20204182010001365 1**

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo
Contraloría General de Santiago de Cali
ventanillaunica@contraloriacali.gov.co y
dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co.

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud información cuestionario Control de Gestión AGEI Especial "Evaluar la gestión de UAESPM, frente a la prestación del servicio público de alumbrado en el municipio de Santiago de Cali - vigencia 2019"

En atención a su solicitud enviada mediante oficio No. No.1500.12.40.20.192 radicado bajo el número 200018092020, a través del cual el organismo de control solicita información de acuerdo al cuestionario de Control de Gestión, me permito dar respuestas en los siguientes términos:

1. Sírvase exponer sobre los procedimientos establecidos para adelantar la supervisión de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Cali. Detallando actividades, responsables, roles, controles.

Respuesta: Se rigen por el Documento técnico de supervisión e interventoría que forma parte integrante del Manual de contratación del Municipio y las actividades quedan consignadas en los informes trimestrales de supervisión. Se anexa documento técnico del Manual y los informes de supervisión vigencia 2019.

2. Sírvase exponer sobre las actividades de seguimiento que adelanta la UAESPM a los prestadores y operadores del servicio público de alumbrado público en el Municipio de Cali. Qué actividades adelanta para identificar el universo de prestadores y operadores en el Municipio, con cuáles tiene firmado acuerdos, cuál es la situación con cada prestador u operador.

Respuesta: Es competencia de EMCALI EICE ESP.

3. Sírvase exponer sobre las actividades de supervisión que adelanta la UAESPM a la prestación del servicio de alumbrado público. Cómo ha planteado su esquema de seguimiento y control frente a las obligaciones del convenio interadministrativo s/n del 4 de agosto de 1997 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP. Especificando con respecto a: (a) las disposiciones que contienen especificaciones técnicas en la ejecución contractual; (b) deducciones de ley; impuestos, gravámenes,

contribuciones especiales, retenciones y pagos que exija la ley o el convenio (c) cumplimiento del objeto contractual; (d) labores de interventoría.

Respuesta:

a. En el documento GUÍA Y PROGRAMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO 2019 y 2020 se tienen estipulados los siguientes criterios para la ejecución proyectos de modernización del SALP:

- Toda instalación de iluminación construida remodela o ampliada durante la vigencia del RETILAP requiere de la declaración de conformidad con este reglamento, dicha declaración debe ser suscrita por la persona calificada responsable de la construcción del sistema de iluminación, la cual deberá tener formación académica en materia de iluminación, experiencia certificable o un certificado de competencia profesional en materia de iluminación.

- Para la ejecución de cualquier proyecto de modernización del Sistema de Alumbrado Público acorde con lo estipulado en el numeral 610.2 del RETILAP.

- Cumplir con lo establecido en el literal 110.4 (RETILAP): Todos los productos deben demostrar la conformidad mediante un certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado.

- Cumplir con lo establecido en el literal 820.4.2: Las instalaciones de alumbrado público categorizadas en los niveles B y C que se encuentren en el Anexo RETILAP, estarán en la obligación de contar con un dictamen de inspección expedido por un organismo de inspección acreditado por el ONAC, como mecanismo de certificación de tercera parte que valide la declaración del proveedor. Se considerarán de certificación plena. En tal sentido la certificación estará constituida por dos documentos, la declaración del constructor del sistema de iluminación y el dictamen de inspección.

4. Sírvase exponer sobre las actividades de supervisión que adelanta la UAESPM, qué actividades ha implementado para llevar un control del cumplimiento normativo que aplica a la prestación del servicio público de alumbrado.

Respuesta:

279

369

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001365 1**
Fecha: **2020-07-08**
TRD: **4182.010.13.1.953.001365**
Rad. Padre: **20204182010001365 1**

Planeación: para la planeación de los proyectos de modernización del SALP y a pesar de que el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 943 de 2018 modifica el artículo 5 del Decreto 2424 de 2016, no exige elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta que el Distrito Especial de Santiago de Cali es el responsable de velar y garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, en condiciones óptimas y en aras del cumplimiento de los principios de la función administrativa que consagra la Constitución Política de Colombia y la debida planeación en procura del eficiente manejo del recurso público, se procedió a realizar para los años 2018 y 2019 el documento GUÍA Y PROGRAMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO 2019 y 2020.

Para la aprobación de los proyectos relacionados con la modernización del SALP se cuenta con el documento guía MMDS01.08.05.18.P01.G01, en el cual bajo los criterios de calidad y efectividad, se cuenta con la metodología para la revisión y aprobación de los proyectos de expansión y cambio potencia luminaria para el Sistema de Alumbrado Público, presentados a la Supervisión del Convenio de Alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo, el marco regulatorio del sector y a la clasificación vial del municipio.

Para la ejecución y liquidación de proyectos, se cuenta con una lista de precios la cual se realiza anualmente con base en el OTRO SÍ No. 9 al Convenio Interadministrativo S/N suscrito por el Municipio de Santiago de Cali y ÉMCALI EICE ESP, el 21 de diciembre de2017, estableció: "CLAUSULA SEGUNDA: Listado de precios de materiales y mano de obra. El MUNICIPIO y EMCALI pactarán mediante Actas suscritas por los representantes legales de las partes, con visto bueno de los respectivos Supervisores, los precios de los materiales y mano de obra requeridos para los proyectos que se aprueben para ejecución con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, las cuales harán parte integral del convenio Interadministrativo S/N suscrito en 1997. Los precios que se pacten en el listado, regirán a partir del 1 de enero del 2018 y serán ajustados anualmente conforme a las normas que regulen la materia mediante actas que forman parte integral del Convenio Interadministrativo.". Para la aprobación de los precios de materiales y mano de obra 2019, el MUNICIPIO a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM realizó el análisis de los precios del mercado, reflejado en un Informe Técnico, Financiero y Jurídico que forma el cual se radicó bajo el número 201941820100020394 (Adjunto)

5. Sírvase informar que actividades adelanta la UAESPM en la atención de quejas, reclamos y prestación del servicio de alumbrado público. Especifique sobre el control de

los tiempos de atención, igualmente midiendo la eficiencia, eficacia y la calidad. Se viene adelantando frente al cliente, actividades para medir su satisfacción frente al servicio.

Respuesta: En cuanto al control que la Supervisión de Alumbrado Público realiza para la verificación en la atención de quejas y reclamos y el control de tiempos de respuesta del servicio y cálculo de los índices de gestión del PQR, me permito informar que frente a la ejecución del Convenio Interadministrativo, conforme a lo establecido en el RETILAP estipulado en el capítulo 7 numeral 4, esta Unidad , realiza un análisis de los reportes que se generan en el aplicativo APSOFT, con el propósito de verificar que realmente los reclamos se hayan atendido por el operador y de auditar la calidad de la información incluida en la base de datos de acuerdo con la norma NTC ISO 4. Parte 1 "planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote"; este análisis se realiza mediante la muestra generada mensualmente de daños reportados por la comunidad, se procede a realizar las llamadas telefónicas correspondientes donde el ciudadano evalúa los tres indicadores de calidad: 1- Calidad del Servicio 2- Tiempo de respuesta 3- Atención por parte del Personal del Concesionario.

6. Sírvase informar dentro de sus actividades de supervisión como adelantan controles al inventario de luminarias.

Respuesta: Mensualmente se envía la información del inventario de infraestructura instalada en el sistema de Alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, con base en los proyectos ejecutados por Megaproyectos y liquidados por EMCALI EICE ESP, los cuales son validados por el grupo técnico de apoyo a la Supervisión de Alumbrado Público del Municipio, con el fin que sea incorporado en la base de datos de activos del Municipio.

A continuación, se relaciona el listado de oficios que fueron remitidos con la información en el año 2019:

Ítem	Radicado	Mes
1	20194182010000486 4	Diciembre 2018 – enero 2019
2	20194182010000679 4	Febrero 2019
3	20194182010000838 4	Marzo y abril 2019
4	20194182010001144 4	Mayo 2019

280

370

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001365 1**
Fecha: **2020-07-08**
TRD: **4182.010.13.1.953.001365**
Rad. Padre: **20204182010001365 1**

5	20194182010001329 4	Junio 2019
6	20194182010001502 4	Julio 2019
7	20194182010001697 4	Agosto 2019
8	20194182010001818 4	Septiembre 2019
9	20204182010000165 4	Octubre, noviembre y diciembre 2019

Link: Oficios

7. Sírvase informar dentro de sus actividades de supervisión, que controles adelantan frente a la reposición, mantenimiento, operación y expansión del servicio de alumbrado público.
Respuesta: Mensualmente se realiza una validación tanto en terreno como en oficina de los proyectos a ser liquidados mediante los planes de gestión que son presentados por EMCALI EICE ESP, con base en visitas conjuntas entre la UAESPM, EMCALI y Megaproyectos, en las cuales se levantan actas en las que se consigna el resultado de las observaciones en caso de aplicar; además de la verificación de la cantidad de material instalado, se lleva un registro fotográfico de dicha visita.

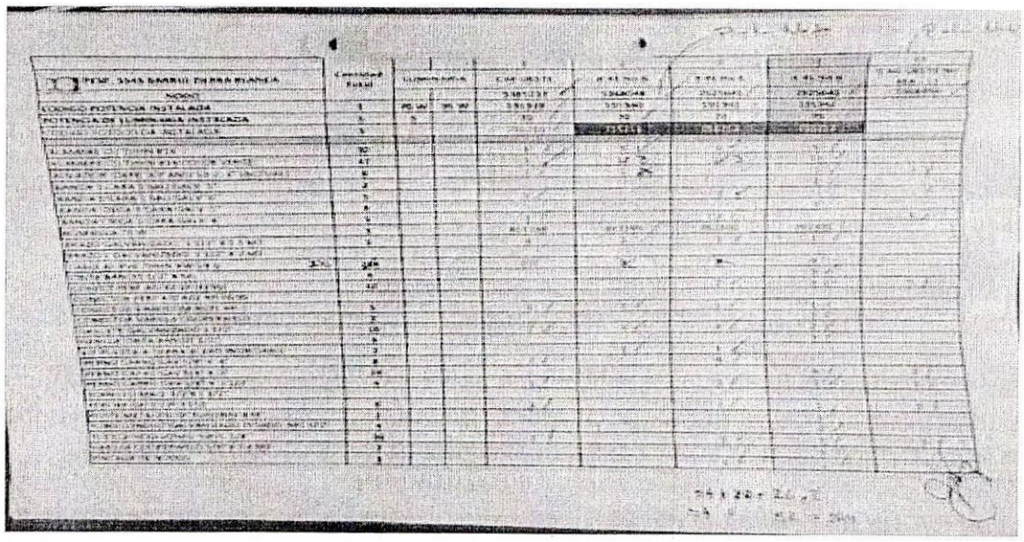


Figura 1 - Listado de Material

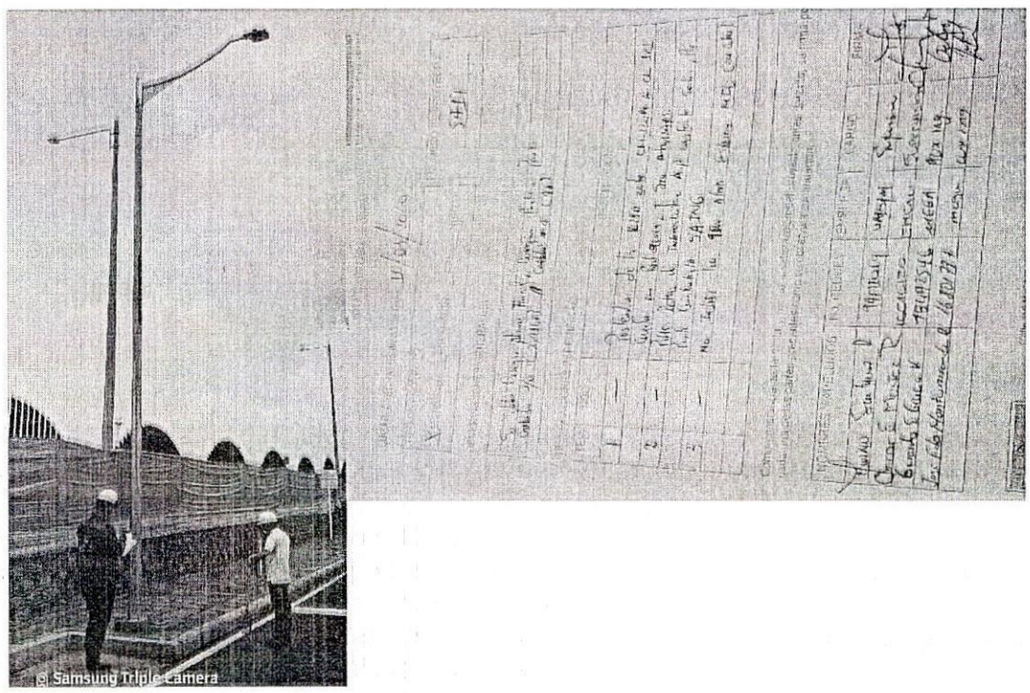


Figura 2 - registro fotográfico proyecto 5417

Finalmente, con base en esta información se realiza un informe consolidado de los valores a pagar por los proyectos ejecutados, los cuales se adjuntan al presente cuestionario. (Link)

8. Sírvase informar dentro de sus actividades de supervisión, que controles adelantan respecto a los ingresos que se reciben por la prestación del servicio de alumbrado público y las deducciones a que haya lugar.

Respuesta: Departamento Administrativo de Hacienda/Subdirección de Impuestos y Rentas/Subdirección de Tesorería. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

9. Sírvase informar dentro de sus actividades de supervisión, que controles adelante respecto a la toma de garantías por parte de los operadores y/o prestadores del servicio para asegurar los riesgos que puedan ocurrir en la ejecución u operación.

Respuesta: Es competencia de EMCALI EICE ESP en virtud de la relación contractual con Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.

341

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001365 1**
Fecha: **2020-07-08**
TRD: **4182.010.13.1.953.001365**
Rad. Padre: **20204182010001365 1**

10. Sírvase informar sobre las actividades que adelanta frente al alumbrado público navideño.

Respuesta: Durante la vigencia 2019, se adelantaron los siguientes procesos contractuales:

Alumbrado navideño	Alumbrado ornamental
Concurso de méritos:1) Realizar el diseño y prestar asesoría para el alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.0.10.26.1.150-2019 2) Interventoría al alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.389 de 2019 Licitación pública: 1) Elaborar las figuras, montaje y mantenimiento, desmontaje grupo 1 alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.387 de 2019 2)Elaborar las figuras, montaje y mantenimiento, desmontaje grupo 2 y 3 alumbrado navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.388 de 2019 3)Túnel tecnológico grupo 1. Contrato. 4182.010.26.1.363 de 2019 4) Laser show grupo 2. Contrato 4182.010.26.1.383 de 2019 5) Shows tecnológicos de video mapping alumbrado Navideño 2019 grupo 1 video mapping arquitectónico. Contrato No. 4182.010.26.1.384 de 2019 Selección abreviada de menor cuantía 1)Show tecnológico Domo Digital Alumbrado Navideño 2019. Contrato No. 4182.010.26.1.408 de 2019 Contratación directa 1)Apoyo logístico en el espectáculo visual y luminoso alumbra navideño 2019. Contra No. 4182.010.26.1.325 de 2019.	Contratación directa: 1)Apoyar al Municipio para realizar actividades de iluminación Ornamental con dinámicas de proyeccionismo y juego de luces a los Bienes de Interés Cultural. Contrato No. 4182.010.26.1.301-2019 Invitación pública: 1)Realizar la iluminación ornamental de fuentes, monumentos y bienes de interés cultural del Municipio. Contrato No. 4182.010.26.1.340-2019 2) Mejoramiento de la iluminación de los Bienes de interés Cultural en el Municipio. Contrato No. 4182.010.26.1.358-2019 3)Mejoramiento de la iluminación de los Bienes de interés Cultural en el Municipio. Contrato No. 4182.010.26.1.359-2019

11. Sírvase informar dentro de sus actividades de supervisión, que controles adelanta sobre la facturación, tarifas y recaudo que por concepto del servicio de alumbrado público adelanta EMCALI.

Respuesta: Departamento Administrativo de Hacienda/Subdirección de Impuestos y Rentas/Subdirección de Tesorería. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.

12. Sírvase informar dentro de sus actividades de supervisión, si cuentan con inventario actualizado de la infraestructura de alumbrado público.

Respuesta: La UAESPM realiza seguimiento en el aplicativo APSoft al inventario de luminarias y en archivos de control interno para efectos de validar el cumplimiento del numeral 580.1.2 INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en cuanto a que dicha información debe cumplir con los siguientes objetivos:

- Permitir el control del inventario de la infraestructura del servicio de alumbrado público: la información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema. En terreno cada luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado público.
- Facilitar el seguimiento a las labores de expansión, operación y mantenimiento, de forma tal que permita determinar índices de calidad.
- Facilitar la gestión del Operador del sistema de alumbrado público en sus labores de administración, operación y mantenimiento técnico. En el mismo sentido debe permitir el control por parte de la interventoría.
- Informar sobre la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema georreferenciado.
- Apoyar la toma de decisiones para la Supervisión que realiza la UAESPM.

Conforme las actividades del Convenio Interadministrativo de la Alcaldía y Emcali, corresponde a este último como Operador del Sistema de Alumbrado Público garantizar la actualización de este inventario.

13. El Acuerdo 434 de 2017 que modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal, su Artículo 19, dispone modificar el artículo 169 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el Artículo 174 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 174: Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público: En la determinación del valor del impuesto a recaudar la UAESPM deberá considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente del servicio. La UAESPM deberá realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio". Sírvase explicar de las actividades llevadas a cabo por la UAESPM, para atender la anterior disposición y aporte soportes.

Respuesta: Se anexa el Estudio Técnico de Referencia.

14. El Acuerdo 434 de 2017 que modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal,

282

342

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204182010001365 1**
Fecha: **2020-07-08**
TRD: **4182.010.13.1.953.001365**
Rad. Padre: **20204182010001365 1**

el Artículo 22, que dispone modificar el artículo 171 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el artículo 176 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 176: Recaudo y facturación: el recaudo del impuesto de alumbrado público podrá efectuarse directamente por el organismo competente dentro de la administración municipal o a través de empresas comercializadoras de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto dentro de la factura de energía y transferirán los recursos recaudados al municipio de Cali o a quien este designe, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará el supervisor y/o interventor de la UAESPM, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente al de la continuidad en la prestación del servicio; independientemente de la fiscalización a cargo del Departamento Administrativo de Hacienda. El incumplimiento por parte del agente recaudador de la transferencia de los recursos recaudados dentro de los términos previstos en este artículo generará intereses moratorios, al igual que la acción penal correspondiente.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste".

Sírvase explicar las actividades llevadas a cabo por la UAESPM., para atender la anterior disposición y aporte soportes.

Respuesta: Departamento Administrativo de Hacienda/Subdirección de Impuestos y Rentas/Subdirección de Tesorería. Correo electrónico: fulvio.soto@cali.gov.co

Atentamente,

MARCO AURELIO VERA DÍAZ
Director Técnico

Se anexa: Información digital

Proyectó: Angela María Perea-Contratista
Guillermo Botero-Contratista
Revisó: Constanza Guzmán Albán – Contratista
Francisco Javier Bonilla Hurtado – Profesional Especializado

283

373

206

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
GESTION DEL TALENTO HUMANO
GESTION Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.18.P05.F04	
VERSIÓN	2
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/feb/2017

Consecutivo: 0134

El (la) Señor (a): ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Se presentó en el DESPACHO DEL: ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 9 de: MAYO del año: 2018

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del Empleo: DIRECTOR TECNICO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo: SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT

Código: 009 05 Posicion 20001820 Asignación Mensual: $9.104.430

El POSESIONADO presentó:

Documento de identidad: C.C. [X] C.E. [ ] Pas [ ] Número: 94.064.069 de

Libreta Militar N.: Tarjeta Profesional N.

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] **Número:** 4112.010.20.0219

del día: 8 del mes: MAYO del año: 2018 Emanado: ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	codigo	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano		$ 91.000
Estampillas Cultura		$ 136.600
Estampillas Pro Hospitales Universitarios		$ 182.000

Estampillas Acta de Posesión	codigo	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano		$ 1300
Estampillas Pro Salud Dptal		$ 3100
Estampillas Pro Hospitales Univer		$ 3100
Estampilla Pro Cultura		$ 1300

OBSERVACIONES:

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, Ley 4 de 1992 y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 9 del mes de: MAYO del año: 2018 a las: 5:24 pm

Firma del Posesionado(a)
Nombre: ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Firma Alcalde o Delegado:
Nombre: CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Cargo: Subdirector del Dpto Administrativo de Gestion Estrategica del Talento Humano
Decreto 0089 de marzo 11 de 2002

ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL
Folio
27 AGO 2020
Subdirección Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano y Desarrollo Humano

Elaboro:
Nombre: Maria Fernanda Perdomo Daza
Cargo: Auxiliar Administrativo

0905 1905

TODOS POR UN NUEVO PAIS

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

209

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
ARIAS	PEREZ	ALEJANDRO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (•) C.E ( ) PAS ( ) No. 94064069	F ( ) M (•)	COL. (•) EXTRANJERO ( )	Colombia

LIBRETA MILITAR		
PRIMERA CLASE ( )	SEGUNDA CLASE (•)	NÚMERO 94064069 D.M 3

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 18 MES 09 AÑO 1983	AVENIDA 2B # 32 AN- 42 303 C PRADOS DEL NORTE CALI- VALLE			
PAÍS	Colombia	PAÍS	Colombia	DEPTO	Valle del Cauca
DEPTO	Valle del Cauca	MUNICIPIO	CALI		
MUNICIPIO	CALI	TELÉFONO	3956264	EMAIL	alejandro.arias.p@aol.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X MES 07 AÑO 2000

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD).
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACION MES	TERMINACION AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		DERECHO	08	2008	173248
UN	10	X		ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	08	2008	43819
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	04	2012	173248

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Español		X			X				X
Inglés		X			X			X	
Portugués		X			X		X		

Experiencia laboral

09091808

ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL
Folio
27 AGO 2020
Subdirección Admón. Material, Logística Gestión y Desarrollo Humano

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** diego.aguilon@cali.gov.co
TELÉFONOS 8890616	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 16 **MES** 06 **AÑO** 2015		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 31 **MES** 12 **AÑO** 2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR 4122.0.26.1.424 de 2015	**DEPENDENCIA** DESARROLLO ADMINISTRATIVO		**DIRECCIÓN** Avenida 2 Norte No. 10-70- piso 15
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** diego.aguilon@cali.gov.co
TELÉFONOS 8890616	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 09 **MES** 01 **AÑO** 2015		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 29 **MES** 05 **AÑO** 2015
CARGO O CONTRATO ASESOR 4122.0.26.1.006 de 2015	**DEPENDENCIA** DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINI		**DIRECCIÓN** Avenida 2 Norte No. 10-70- piso 15
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 8890616	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 21 **MES** 01 **AÑO** 2014		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 29 **MES** 08 **AÑO** 2014
CARGO O CONTRATO ASESOR SERVICIOS PROFESIONALES 4122.0.26.1.007	**DEPENDENCIA** DIRECCIÓN DE DESARROLLO		**DIRECCIÓN** Avenida 2 Norte No. 10-70
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** diego.aguilon@cali.gov.co
TELÉFONOS 8890615	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 21 **MES** 01 **AÑO** 2014		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 31 **MES** 12 **AÑO** 2014
CARGO O CONTRATO ASESOR 4122.0.26.1.007 DE 2014	**DEPENDENCIA** DIRECCIÓN DE DESARROLLO		**DIRECCIÓN** Avenida 2 Norte No. 10-70- piso 14
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** alejandro.arias@cali.gov.co
TELÉFONOS 8890616	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 29 **MES** 01 **AÑO** 2013		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 28 **MES** 06 **AÑO** 2013
CARGO O CONTRATO PUBLICO 4122.026.1.129 de 2013	**DEPENDENCIA** DESARROLLO ADMINISTRATIVO		**DIRECCIÓN** Avenida 2Norte No. 10-70
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 01 **MES** 02 **AÑO** 2012		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 31 **MES** 12 **AÑO** 2012
CARGO O CONTRATO ASESOR 4132.0.26.1.001-32885	**DEPENDENCIA** PLANEACIÓN MUNICIPAL		**DIRECCIÓN**
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			

ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL CON
27 AGO 2020

285

375

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	X		Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 26 MES 04 AÑO 2011		**FECHA DE RETIRO** DÍA 31 MES 12 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO ABOGADO 0521 del 14 de Abril de 2011	**DEPENDENCIA** SECRETARIA DE EDUCACIÓN		**DIRECCIÓN** Carrera 6 Calle 9 y10

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	X		Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 03 MES 02 AÑO 2011		**FECHA DE RETIRO** DÍA 31 MES 12 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO PROFESIONAL ESPECIALIZADO 4132.0.26.1.042-32864	**DEPENDENCIA** PLANEACIÓN MUNICIPAL		**DIRECCIÓN** Avenida 2Norte No. 10-70

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	X		Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 09 MES 12 AÑO 2010		**FECHA DE RETIRO** DÍA 31 MES 12 AÑO 2010
CARGO O CONTRATO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 4132.0.26.1.152-32864	**DEPENDENCIA** PLANEACIÓN MUNICIPAL		**DIRECCIÓN** Avenida 2Norte No. 10-70

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.		X	Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 01 MES 07 AÑO 2009		**FECHA DE RETIRO** DÍA 09 MES 08 AÑO 2010
CARGO O CONTRATO COORDINADOR DE ABOGADOS	**DEPENDENCIA** COBRANZA		**DIRECCIÓN** Calle 4 No. 27-52

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROTECCIÓN LEGAL Y EMPRESARIAL LTDA.		X	Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 8891913	**FECHA DE INGRESO** DÍA 27 MES 05 AÑO 2008		**FECHA DE RETIRO** DÍA 15 MES 08 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO ABOGADO	**DEPENDENCIA** JURÍDICA		**DIRECCIÓN** Carrera 4 No.-11-33

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CONFICAMBIOS LTDA.		X	Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	**MUNICIPIO** CALI		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** conficambios@yahoo.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 01 MES 06 AÑO 2002		**FECHA DE RETIRO** DÍA 31 MES 07 AÑO 2005
CARGO O CONTRATO ASISTENTE DE GERENCIA	**DEPENDENCIA** GERENCIA		**DIRECCIÓN** Calle 14 No.4-38

210

ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL CON

27 AGO 2020

SUBSECRETARIA TALENTO HUMANO
Gestión Documental

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○NO ✕ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDADE INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES,(ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Cali, 09 de Mayo de 2018

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Cali
Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL
Cali
27 AGO 2020

376

ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL
Con
27 AGO 2020
Validación Somos Futuros Legales
Gestión y Desarrollo Humano

33





287

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2019

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

377

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868334

PÓLIZA No: 420 -64 - 994000000711 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGE: 420 RAMO: 64 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
23	06	2020	VIGENCIA DESDE 23	06	2020	23:59 A LAS	19	05	2021	23:59 A LAS	330	23	06	2020

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	23	06	2020	23:59	19	05	2021	23:59	330
	VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL

AFIANZADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		1,101,100,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,101,100,000.00	
RENDICION DE CUENTAS		1,101,100,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		1,101,100,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE REALIZA AJUSTE DE PRIMA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE PRÓRROGA INICIALMENTE PRESENTADAS.

* PRIMA TOTAL CON IVA: $69.379.182=

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN IGUALES.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,101,100,000.00	$ ******298,654,521	$*********0.00	$ ***56,744,359	$ ******355,398,879

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	29.00	
SBS	16.00	
COLPATRIA	10.00	
HDI SEGUROS	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420786833

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JUCASTILLO 0

CADA207F0709F47D5C

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGÉNCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PÓLIZA MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70
Teléfono: 6530869
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 330 Días desde las 00:00 horas del 24/06/2020 hasta las 24:00 horas del 19/05/2021.

CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4135.010.32.1.146

1. Objeto del seguro
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura
Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción
Colombiana.

4. Límite territorial
Colombiana.

6. Límite asegurado
$1.101.100,000

7. Coberturas
Delitos contra el patrimonio económico
Delitos contra la administración pública
Alcances fiscales

Protección de depósitos bancarios. 100% del límite asegurado.
Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
o Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
o Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
o y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.
Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
Gastos de Reconstrucción de cuentas
Gastos de Rendición de cuentas
Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. Sublímite 70% del límite asegurado.
LA COMPAÑÍA contempla para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores del DISTRITO a cualquier titulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas, (Empresas asociativas de Trabajo EAT, CAT). La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o recooperativas. Sublimite del 70% del límite asegurado.
Pérdidas causadas por contratistas y subcontratistas. Sublimite del 100% del límite asegurado.

8. CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

CLIENTE

288

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

378

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso.
Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.
LA COMPAÑÍA acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado, Personas suministradas por agencias de empleo , empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y Cooperativas. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.
En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) dias de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%.
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Ampliación del plazo para aviso de siniestro.
LA COMPAÑÍA acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Anticipo de indemnización del 50%.
LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).
Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.
Cajas Menores sin aplicación de deducibles
Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."
Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro.
LA COMPAÑÍA conservara sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).
Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.
Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 72 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. (siempre y cuando se encuentre vigente la póliza)
Denominación en libros, registros y/o sistemas del asegurado
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Determinación de la pérdida indemnizable.

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPAÑÍA contempla en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Extensión de cobertura para empleados y trabajadores de contratistas y subcontratistas.
Designación de ajustadores.
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado."
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."
No aplicación de garantías.
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.
Modificación de condiciones.
Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificación en la denominación de cargos.
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
Modificaciones a favor del asegurado.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas"
No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.
La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo.
Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares , de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
No concurrencia de deducibles.
De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.
Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.
Reclamación directa.
Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.
Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)

CLIENTE

395

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
Solución de conflictos o controversias.
Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.
Variaciones del riesgo.
LA COMPAÑÍA autoriza al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
Desapariciones Misteriosas
Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas.

9. Gastos Adicionales
Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan con un sublímite combinado de $600.000.000.

Gastos para la demostración del siniestro.
Con sublímite del 10% del valor de la pérdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.
Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
Extensión de Cobertura.
Se cubren las pérdidas patrimoniales que sufra el DISTRITO de Cali, originadas en el manejo financiero que le realiza la(s) Fiduciaria(s) designada (s) por el DISTRITO de Cali para este fín.
Faltantes de inventario 60% del valor asegurado.
La compañía ofrece la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguir, sin cobro de prima adicional.
Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, el amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: Incendio, Explosión, AMIT y AMCCOPH incluido Terremoto, temblor y/o erupción volcánica u demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad, sin cobro de prima adicional. 11% del valor asegurado.
Costos de reconstrucción de libros y registros contables.
Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo.
Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
Costos en juicios y honorarios profesionales.
La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.
Informe de Siniestralidad
La aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 dias de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.
Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro.
En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el Asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados.
Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia.
La aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%.

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

10. Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES

Empleados No Identificados: SIN DEDUCIBLE
Demás amparos: SIN DEDUCIBLE
CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLE

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 16/03/2018-1502-P-13-GENER-CL-SUSG-21-DOOI V.3 03092014-1502-NT-P-13-P310814001030000.

CLIENTE

290

380

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 055 DEL 2018
(19 Marzo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 143 de 1994, el Decreto Nacional 943 de 2018 y en especial el Decreto Municipal No. 411.0.20.00477 de julio 31 de 2014, "Por el cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali", modificado por los Decretos 411.0.20.0325 de 2015 y 4112.010.20.0044 de 2017, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0219 de 2018, y el Decreto No. 4112.010.20.0764 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", en su artículo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM) como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Que dentro de las Funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra las de: *(...) 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisarlos prestadores del mismo. (...).*

Que el Convenio Interadministrativo firmado entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), el 4 de agosto de 1997, y el Otrosí de fecha 6 de agosto de 1999, que modificó este Convenio Interadministrativo, tiene por objeto: "*EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO a prestar el servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, facturación y recaudo de los dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema.*"

Que la cláusula tercera del Otro Sí No. 3 de julio 24 de 2006 al Convenio, que modificó la cláusula tercera del Otro Sí (S/N) de agosto 6 de 1999, establece que "*EMCALI E.I.C.E E.S.P atenderá el servicio directamente o mediante alguna de las formas anteriormente mencionadas con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público, conforme a lo establecido en el Acuerdo 07 de 4 julio de 1998, modificado por el Acuerdo 102 de 2002 de septiembre 16 de 2007 complementando éste último mediante el Acuerdo 109 de 2003 del Concejo Municipal.*"

Que bajo esta autorización dada en el mismo Convenio se estableció que el servicio de alumbrado público lo podía realizar EMCALI EICE ESP, a través de una alianza estratégica con un tercero, para lo cual EMCALI E.I.C.E. E.S.P suscribió el contrato de concesión No. GGE 0027-2000 con la Empresa Megaproyectos, que contempló el

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

siguiente objeto: *"...otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PUBLICA No 2030 –SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integrante de este contrato) a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista..."*.

Que en junio 18 de 2014 se firmó el Otrosí No 6 al Convenio Interadministrativo, en donde el municipio de Santiago de Cali como EMCALI EICE ESP se sujetan a lo pactado en dicho Convenio, con el fin de contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio, para obtener un mayor control de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, e igualmente de manera conjunta a través de este otrosí, las partes pactaron que EMCALI E.I.C.E. E.S.P atenderá y prestará los servicios de alumbrado público contratados, coherente con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 1073 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilador 111 de 1996, Ley 1386 de 2010 y Acuerdo 0321 de 2011.

Que mediante este Otro Sí No. 6 el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, definen que el Municipio deberá ejercer directamente la potestad tributaria de administración del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, cuya prestación está pactada con EMCALI E.I.C.E. E.S.P en los términos y condiciones del Convenio.

Que según el Decreto Municipal 411.20.0982 del 2007, corresponde al titular de la Subdirección de Tesorería de Rentas efectuar los pagos con cargo al presupuesto municipal aprobado y vigente.

Que el Otrosí No 9 al Convenio Interadministrativo estableció en su Clausula Cuarta: "La cláusula Octava del OTROSÍ No. 6 del Convenio Interadministrativo quedará así: CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS CON EMCALI: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que la Dirección de Contabilidad de EMCALI certifique los ingresos por concepto de Facturación y Recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las partes deberán conciliar los servicios pactados, prestados, causados y debidos a favor de EMCALI, tales como: 8.1) Los valores a pagarse a EMCALI por la Actividad por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizado por EMCALI. 8.2) Los valores a pagarse a EMCALI por las facturas de los dos (2) suscriptores por el consumo de energía de los dos (2) niveles, las cuales deberán pagarse por el Municipio dentro de la fecha límite fijada en la factura de los dos (2) suscriptores siempre y cuando EMCALI las haya enviado directamente a la Ventanilla

Única del Municipio de Santiago de Cali antes de los diez (10) días hábiles al vencimiento del pago establecido por EMCALI en las facturas, en razón al trámite de ejecución presupuestal que debe surtirse al interior del Municipio. 8.3) Los valores a pagarse por el servicio de la actividad de administración, operación y mantenimiento

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

(CAOM). 8.4) Los valores a pagarse por las obras del Plan Anual del Servicio de aquellas inversiones que hayan sido autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM y que se hayan suscrito las actas de recibo y liquidación de la inversión entre la Supervisión de EMCALI y la Supervisión del Municipio para soportar dichos pagos. 8.5) Los valores a pagar por concepto de alquiler de infraestructura. De acuerdo con los numerales anteriores EMCALI presentará ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM las respectivas facturas de venta de los servicios prestados, exceptuando el suministro de energía que se presentará en forma separada. PARÁGRAFO: Una vez radicadas las facturas en la Ventanilla Única del Municipio, éste procederá a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas."

Que en la Cláusula Novena del Otrosí No 6 se contempló lo siguiente: *"FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En virtud de lo pactado en el convenio y los Otrosí, EMCALI solo es responsable ante EL MUNICIPIO de la facturación y distribución de la factura que contenga el impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos y/o contribuyentes dentro del territorio en que EMCALI les suministra la energía eléctrica bajo cualquier modalidad." (Subrayas* propias fuera del texto)

Que en el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, mediante el cual las partes acordaron el costo a remunerar por el concepto del servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, ajustado al Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011 e igualmente se pactó en la Cláusula Segunda que el MUNICIPIO y EMCALI pactaran los precios de materiales y mano de obra requeridos para los proyectos que se aprueben con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, mediante Actas suscritas por los representantes legales con visto bueno de los supervisores precios . Los precios que se pacten en el listado regirán a partir del 1 de enero 2018 y serán ajustados anualmente.

Que los costos facturados por EMCALI E.I.C.E E.S.P. al MUNICIPIO se relacionan y se sustentan de acuerdo con la relación contractual establecida en el Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI E.I.C.E. y el Municipio, conceptos que se encuentran descritos y definidos en el mencionado contrato como en sus otrosíes. Por lo tanto, se determinará la viabilidad legal y jurídica frente a las siguientes actividades para que se proceda a su reconocimiento y pago, así:

1) Alquiler Infraestructura Emcali E.I.C.E E.S. P para el Sap:

Que, para el análisis del pago de la infraestructura de Alumbrado Público, se debe tener en cuenta el concepto de la CREG (oficio S-2014-000077 con rad. 2014411100035892 del 17/01/2015) que establece lo siguiente:

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

> *"... en cuanto al arrendamiento de activos de terceros, la normatividad expedida por la comisión sólo regula el acceso a la infraestructura del servicio público domiciliario de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De esta manera y dado que el arrendamiento de la infraestructura del servicio público domiciliario de energía al servicio de alumbrado público no se encuentra regulado, considera esta comisión que las partes podrán establecer las condiciones para ello, sobre la infraestructura que no sea del municipio..."*

Que la Resolución CREG 123 de 2011 en su artículo 11 en relación con el Sitio de entrega de la energía contemplo lo siguiente: *"La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio".*

Que teniendo en cuenta el Otrosí No 6 firmado el 18 de junio de 2014, entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y el Municipio, EMCALI manifiesta que atenderá y prestará el servicio de Alumbrado Público de acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo coherente con lo previsto en el Decreto 943 de 2015 y es así que el objeto del Convenio Interadministrativo dentro de sus actividades estipula la de llevar a cabo la administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

2) Servicio de Facturación y Recaudo

Que en el Otrosí No. 6 suscrito el 18 de junio de 2014 al Convenio Interadministrativo, se establece el procedimiento para realizar la liquidación y facturación del Impuesto de Alumbrado Público tal como se observa en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava modificada mediante la cláusula cuarta del Otrosí No. 9 suscrito el 21 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución CREG 0051 de 2012 que modificó el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, estableció la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que le permitirá a los municipios y/o distritos calcular dicho costo en que se incurre por la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del Impuesto al Alumbrado Público, cuando se deciden realizar dichas actividades de manera conjunta con la facturación y recaudo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, siendo un costo de referencia, dicho valor es indicativo del valor máximo al cual puede llegar la prestación de dicho servicio.

---

[1] *"Por la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público".*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 055 DEL 2018
(19 Marzo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

3) Servicios de Administración Operación y Mantenimiento.

Que, para la validación del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento, se realiza de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Primera del Otrosí 9 al Convenio Interadministrativo, la cual al tenor reza:

"CLÁUSULA PRIMERA: Administración, Operación y Mantenimiento: Para efectos de ajustar el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos, de acuerdo a lo establecido en el articulo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, las partes acuerdan pagar un valor de doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos Mcte ($12.453) por luminaria, precio a noviembre 2017, el cual será indexado mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor IPP de la oferta interna más IVA. El estudio que sustenta este valor se encuentra en el ANEXO No. 1, el cual hace parte integral del presente Otrosí."

Que el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal contemplo lo siguiente:

> *Parágrafo: Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizados en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la ley 1819 de 2016.*

Que en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está inscrito la FICHA EBI No. 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Que el día 13 de abril de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expidió la Resolución No. 4132.0.21.151 de abril 13 de 2016, *"Por Medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4132.0.21.480 de diciembre 21 de 2015".*

Que mediante oficio Que mediante oficio 5500150742019 Radicado 201941730100239492 de fecha 1 de marzo de 2019, EMCALI EICE ESP, remite la factura SE 83452 a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos Municipales, con los valores a pagar, por concepto de las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de enero de 2019, para el cumplimiento del objeto contratado para el servicio de alumbrado público tanto por EMCALI E.I.C.E E.S.P como para su Socio Estratégico Megaproyectos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Supervisión del Municipio, mediante el oficio radicado 201941820100004474, procedió a verificar lo relacionado con el cálculo

matemático del costo del Servicio de Facturación y recaudo frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución. Que la verificación realizada corresponde exactamente al 4% del recaudo del mes de enero de 2019.

Así mismo, mediante oficio radicado 201941820100004484 se procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de alquiler de infraestructura frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S.P, el cual no presenta diferencias, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Que la Supervisión del Municipio mediante oficio con radicado 201941820100004484, verificó el cálculo matemático del costo por servicio de Administración, Operación y Mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público frente a lo cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, dicho valor de la actividad no presentó diferencia.

Que por lo anterior se concluye que el municipio de Santiago de Cali, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, reconocerá por las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de enero de 2019, un valor total de Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Mcte ($3.283.348.999), en cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el Municipio y EMCALI E.I.C.E E.S.P y teniendo en cuenta que son actividades necesarias e inherentes para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que el Municipio de Santiago de Cali a través la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000019246 de fecha 18 de enero de 2019 por valor de Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve Mcte ($3.283.348.999), para que se continúe con el trámite de pago de la factura SE 83452 enviada por EMCALI E.I.C.E E.S.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar un gasto por la suma Seiscientos Noventa y Siete Millones Ciento Seis Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Mcte ($697.106.588), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de la actividad de la prestación del servicio de facturación y recaudo prestada y causada por

293

383

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 055 DEL 2018
(19 Marzo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

EMCALI EICE ESP y por el alquiler de infraestructura para el Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente al mes de enero de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", Según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Concepto	Enero-19
Servicio de Facturación y Recaudo	$395.223.426
IVA del 19%	$75.092.451
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$13.832.820
Subtotal	$484.148.697
Alquiler de infraestructura	$173.843.177
IVA del 19%	$33.030.203
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$6.084.511
Subtotal	$212.957.891
TOTAL	$697.106.588

Artículo Segundo: Ordenar un gasto por la suma Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Once Pesos Mcte ($2.586.242.411), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, correspondiente al mes de enero de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Total del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento Enero/2019
Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento según el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo	$2.173.312.950
IVA del 19%	$412.929.461
Total del Servicio	$2.586.242.411

Artículo Tercero: Consignar el valor total de Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve Mcte ($3.283.348.999), a la cuenta corriente No. 484-21070-3 del Banco Bogotá, cuyo titular es CONSORCIO EMCALI E.I.C.E. E.S.P Nit. 900.003.617-2, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutiva.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 055 DEL 2018
(19 Marzo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Artículo Cuarto: Aplicar el pago a la factura No. SE 83452 correspondiente al mes de enero de 2019, en lo relacionado con el servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público y el Alquiler de la Infraestructura, prestados por EMCALI al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Cali, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Primero por valor de Seiscientos Noventa y Siete Millones Ciento Seis Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Mcte ($697.106.588), con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3000019246 de fecha 18 de marzo de 2018, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Artículo Quinto: Aplicar el pago a la factura No. SE 83452 correspondiente al mes de enero de 2019, relacionada con los cobros por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público prestados por EMCALI E.I.C.E E.S. P, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Segundo por valor Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Once Pesos Mcte ($2.586.242.411), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3000019246 de fecha 18 de marzo de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali".

Artículo Sexto: Una vez expedido este acto administrativo, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales procederá a elaborar y aprobar el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes marzo del año dos mil diecinueve (2019)

ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Proyectó: Rebeca Puentes – Contratista
Yurlay Andrea Granja Tezna - Contratista
Constanza Guzmán Albán - Contratista
Elaboró: Giovanna Valencia – Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado– Profesional Especializado

294

384

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0.093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 143 de 1994, el Decreto Nacional 943 de 2018 y en especial el Decreto Municipal No. 411.0.20.00477 de julio 31 de 2014, "Por el cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali", modificado por los Decretos 411.0.20.0325 de 2015 y 4112.010.20.0044 de 2017, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0219 de 2018, y el Decreto No. 4112.010.20.0764 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", en su artículo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM) como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Que dentro de las Funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra las de: *(...) 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisarlos prestadores del mismo. (...).*

Que el Convenio Interadministrativo firmado entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), el 4 de agosto de 1997, y el Otrosí de fecha 6 de agosto de 1999, que modificó este Convenio Interadministrativo, tiene por objeto: "*EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO a prestar el servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, facturación y recaudo de los dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema.*"

Que la cláusula tercera del Otro Sí No. 3 de julio 24 de 2006 al Convenio, que modificó la cláusula tercera del Otro Sí (S/N) de agosto 6 de 1999, establece que "*EMCALI E.I.C.E E.S.P atenderá el servicio directamente o mediante alguna de las formas anteriormente mencionadas con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público, conforme a lo establecido en el Acuerdo 07 de 4 julio de 1998, modificado por el Acuerdo 102 de 2002 de septiembre 16 de 2007 complementando éste último mediante el Acuerdo 109 de 2003 del Concejo Municipal.*"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que bajo esta autorización dada en el mismo Convenio se estableció que el servicio de alumbrado público lo podía realizar EMCALI EICE ESP, a través de una alianza estratégica con un tercero, para lo cual EMCALI E.I.C.E. E.S.P suscribió el contrato de concesión No. GGE 0027-2000 con la Empresa Megaproyectos, que contempló el siguiente objeto: *"...otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PUBLICA No 2030 –SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integrante de este contrato) a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista..."*.

Que en junio 18 de 2014 se firmó el Otrosí No 6 al Convenio Interadministrativo, en donde el municipio de Santiago de Cali como EMCALI EICE ESP se sujetan a lo pactado en dicho Convenio, con el fin de contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio, para obtener un mayor control de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, e igualmente de manera conjunta a través de este otrosí, las partes pactaron que EMCALI E.I.C.E. E.S.P atenderá y prestará los servicios de alumbrado público contratados, coherente con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 1073 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilador 111 de 1996, Ley 1386 de 2010 y Acuerdo 0321 de 2011.

Que mediante este Otro Sí No. 6 el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, definen que el Municipio deberá ejercer directamente la potestad tributaria de administración del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, cuya prestación está pactada con EMCALI E.I.C.E. E.S.P en los términos y condiciones del Convenio.

Que según el Decreto Municipal 411.20.0982 del 2007, corresponde al titular de la Subdirección de Tesorería de Rentas efectuar los pagos con cargo al presupuesto municipal aprobado y vigente.

Que el Otrosí No 9 al Convenio Interadministrativo estableció en su Clausula Cuarta: "La cláusula Octava del OTROSÍ No. 6 del Convenio Interadministrativo quedará así: CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS CON EMCALI: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que la Dirección de Contabilidad de EMCALI certifique los ingresos por concepto de Facturación y Recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las partes deberán conciliar los servicios pactados, prestados, causados y debidos a favor de EMCALI, tales como: 8.1) Los valores a pagarse a EMCALI por la Actividad por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizado por EMCALI. 8.2) Los valores a pagarse a EMCALI por las facturas de los dos (2) suscriptores por el consumo de energía de los dos (2) niveles, las cuales

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

deberán pagarse por el Municipio dentro de la fecha límite fijada en la factura de los dos (2) suscriptores siempre y cuando EMCALI las haya enviado directamente a la Ventanilla Única del Municipio de Santiago de Cali antes de los diez (10) días hábiles al vencimiento del pago establecido por EMCALI en las facturas, en razón al trámite de ejecución presupuestal que debe surtirse al interior del Municipio. 8.3) Los valores a pagarse por el servicio de la actividad de administración, operación y mantenimiento (CAOM). 8.4) Los valores a pagarse por las obras del Plan Anual del Servicio de aquellas inversiones que hayan sido autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM y que se hayan suscrito las actas de recibo y liquidación de la inversión entre la Supervisión de EMCALI y la Supervisión del Municipio para soportar dichos pagos. 8.5) Los valores a pagar por concepto de alquiler de infraestructura. De acuerdo con los numerales anteriores EMCALI presentará ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM las respectivas facturas de venta de los servicios prestados, exceptuando el suministro de energía que se presentará en forma separada. PARÁGRAFO: Una vez radicadas las facturas en la Ventanilla Única del Municipio, éste procederá a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas."

Que en la Cláusula Novena del Otrosí No 6 se contempló lo siguiente: *"FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En virtud de lo pactado en el convenio y los Otrosí, EMCALI solo es responsable ante EL MUNICIPIO de la facturación y distribución de la factura que contenga el impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos y/o contribuyentes dentro del territorio en que EMCALI les suministra la energía eléctrica bajo cualquier modalidad." (Subrayas* propias fuera del texto)

Que en el Otro si No. 9 al Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, mediante el cual las partes acordaron el costo a remunerar por el concepto del servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, ajustado al Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011 e igualmente se pactó en la Cláusula Segunda que el MUNICIPIO y EMCALI pactaran los precios de materiales y mano de obra requeridos para los proyectos que se aprueben con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, mediante Actas suscritas por los representantes legales con visto bueno de los supervisores precios . Los precios que se pacten en el listado regirán a partir del 1 de enero 2018 y serán ajustados anualmente.

Que los costos facturados por EMCALI E.I.C.E E.S.P. al MUNICIPIO se relacionan y se sustentan de acuerdo con la relación contractual establecida en el Convenio

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 . 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Interadministrativo suscrito entre EMCALI E.I.C.E. y el Municipio, conceptos que se encuentran descritos y definidos en el mencionado contrato como en sus otrosíes. Por lo tanto, se determinará la viabilidad legal y jurídica frente a las siguientes actividades para que se proceda a su reconocimiento y pago, así:

1) Alquiler Infraestructura Emcali E.I.C.E E.S. P para el Sap:

Que, para el análisis del pago de la infraestructura de Alumbrado Público, se debe tener en cuenta el concepto de la CREG (oficio S-2014-000077 con rad. 2014411100035892 del 17/01/2015) que establece lo siguiente:

"... en cuanto al arrendamiento de activos de terceros, la normatividad expedida por la comisión sólo regula el acceso a la infraestructura del servicio público domiciliario de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De esta manera y dado que el arrendamiento de la infraestructura del servicio público domiciliario de energía al servicio de alumbrado público no se encuentra regulado, considera esta comisión que las partes podrán establecer las condiciones para ello, sobre la infraestructura que no sea del municipio..."

Que la Resolución CREG 123 de 2011 en su artículo 11 en relación con el Sitio de entrega de la energía contemplo lo siguiente: *"La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio".*

Que teniendo en cuenta el Otrosí No 6 firmado el 18 de junio de 2014, entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y el Municipio, EMCALI manifiesta que atenderá y prestará el servicio de Alumbrado Público de acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo coherente con lo previsto en el Decreto 943 de 2015 y es así que el objeto del Convenio Interadministrativo dentro de sus actividades estipula la de llevar a cabo la administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

2) Servicio de Facturación y Recaudo

Que en el Otrosí No. 6 suscrito el 18 de junio de 2014 al Convenio Interadministrativo, se establece el procedimiento para realizar la liquidación y facturación del Impuesto de Alumbrado Público tal como se observa en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava modificada mediante la cláusula cuarta del Otrosí No. 9 suscrito el 21 de diciembre de 2017.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 . 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución CREG 0051 de 2012 que modificó el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, estableció la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que le permitirá a los municipios y/o distritos calcular dicho costo en que se incurre por la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del Impuesto al Alumbrado Público, cuando se deciden realizar dichas actividades de manera conjunta con la facturación y recaudo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, siendo un costo de referencia, dicho valor es indicativo del valor máximo al cual puede llegar la prestación de dicho servicio.

Que en virtud de lo anterior, se procede al reconocimiento y pago del servicio de facturación y recaudo correspondiente al período facturado febrero del 2019.

Que no obstante lo anterior, la actual Reforma Tributaria adoptada a través de la Ley 1819 de 2016, introdujo aspectos de impacto frente a las relaciones contractuales, uno de los cuales tiene que ver con lo dispuesto en el Artículo 352 sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público, lo cual se hace bien sea a través del comercializador de energía o del Municipio o Distrito respectivo, señalando que dicha actividad no tendrá a contraprestación alguna.

Que el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en forma parcial y declarado exequible mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018.

Que en procura de atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes, en lo pertinente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, una vez declarado exequible el Artículo 352 de la Ley 1829 de 2016, mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018 lo que igualmente consignó la Sentencia C-018/19 del 23 de enero de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio radicado bajo el No. 20194182010001240l, ha convocado a mesa de trabajo a EMCALI EICE ESP, para que en virtud del acuerdo de voluntades, se establezca la modificación al Convenio Interadministrativo S/N, en lo referente a suprimir la contraprestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbra Público.

---

[1] *"Por la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público".*

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 . 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

3) Servicios de Administración Operación y Mantenimiento.

Que, para la validación del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento, se realiza de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Primera del Otrosí 9 al Convenio Interadministrativo, la cual al tenor reza:

"CLÁUSULA PRIMERA: Administración, Operación y Mantenimiento: Para efectos de ajustar el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, las partes acuerdan pagar un valor de doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos Mcte ($12.453) por luminaria, precio a noviembre 2017, el cual será indexado mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor IPP de la oferta interna más IVA. El estudio que sustenta este valor se encuentra en el ANEXO No. 1, el cual hace parte integral del presente Otrosí."

Que el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal contemplo lo siguiente:

> *Parágrafo: Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizados en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la ley 1819 de 2016.*

Que en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está inscrito la FICHA EBI No. 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Que el día 13 de abril de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expidió la Resolución No. 4132.0.21.151 de abril 13 de 2016, *"Por Medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4132.0.21.480 de diciembre 21 de 2015".*

Que mediante oficio Que mediante oficio 5500262772019 Radicado 201941480100012622 de fecha 6 de abril de 2019, EMCALI EICE ESP, remite la factura SE 83461 a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos Municipales, con los valores a pagar, por concepto de las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de febrero de 2019, para el cumplimiento del objeto contratado para el servicio de alumbrado público tanto por EMCALI E.I.C.E E.S.P como para su Socio Estratégico Megaproyectos.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 . 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Supervisión del Municipio, mediante el oficio radicado 201941820100005724, procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de Facturación y recaudo frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución. Que la verificación realizada corresponde exactamente al 4% del recaudo del mes de febrero de 2019.

Así mismo, mediante oficio radicado 201941820100007934 se procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de alquiler de infraestructura frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S.P, el cual no presenta diferencias, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Que la Supervisión del Municipio mediante oficio con radicado 201941820100007934, verificó el cálculo matemático del costo por servicio de Administración, Operación y Mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público frente a lo cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, dicho valor de la actividad no presentó diferencia.

Que por lo anterior se concluye que el municipio de Santiago de Cali, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, reconocerá por las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de febrero de 2019, un valor total de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos Mcte ($3.255.483.213), en cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el Municipio y EMCALI E.I.C.E E.S.P y teniendo en cuenta que son actividades necesarias e inherentes para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que el Municipio de Santiago de Cali a través la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000019291 de fecha 9 de abril de 2019 se descontara el valor de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos Mcte ($3.255.483.213) para que se continúe con el trámite de pago de la factura SE 83461 enviada por EMCALI E.I.C.E E.S.P.
En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar un gasto por la suma Seiscientos Sesenta y Dos Millones Setenta y Cinco Mil Setecientos Dos Pesos Mcte ($662.075.702), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de la actividad de la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 . 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

prestación del servicio de facturación y recaudo prestada y causada por EMCALI EICE ESP y por el alquiler de infraestructura para el Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente al mes de febrero de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", Según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Concepto	Febrero-19
Servicio de Facturación y Recaudo	$366.548.520
IVA del 19%	$69.644.219
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$12.829.198
Subtotal	$449.021.937
Alquiler de infraestructura	$173.921.440
IVA del 19%	$33.045.074
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$6.087.251
Subtotal	$213.053.765
TOTAL	$662.075.702

Articulo Segundo: Ordenar un gasto por la suma Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Once Pesos Mcte ($2.593.407.511), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, correspondiente al mes de febrero de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Total del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento Febrero/2019
Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento según el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo	$2.179.334.043
IVA del 19%	$414.073.468
Total del Servicio	$2.593.407.511

Artículo Tercero: Consignar el valor total de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos Mcte ($3.255.483.213),a la cuenta corriente No. 484-21070-3 del Banco Bogotá, cuyo titular

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 . 093 DEL 2019

(27 mayo 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

es CONSORCIO EMCALI E.I.C.E. E.S.P Nit. 900.003.617-2, de acuerdo con lo estipulado en los Articulos Primero y Segundo de la parte resolutiva.

Articulo Cuarto: Aplicar el pago a la factura No. SE 83461 correspondiente al mes de febrero de 2019, en lo relacionado con el servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público y el Alquiler de la Infraestructura, prestados por EMCALI al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Cali, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Primero por valor Seiscientos Sesenta y Dos Millones Setenta y Cinco Mil Setecientos Dos Pesos Mcte ($662.075.702) con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3000019291 de fecha 9 de abril de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Artículo Quinto: Aplicar el pago a la factura No. SE 83461 correspondiente al mes de febrero de 2019, relacionada con los cobros por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público prestados por EMCALI E.I.C.E E.S. P, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Segundo por valor Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Once Pesos Mcte ($2.593.407.511), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000019291 de fecha 9 de abril de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali".

Artículo Sexto: Una vez expedido este acto administrativo, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales procederá a elaborar y aprobar el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019)

ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Proyectó: Rebeca Puentes – Contratista
Yurlay Andrea Granja Tezna - Contratista
Constanza Guzmán Albán - Contratista
Elaboró: Giovanna Valencia – Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado - Profesional Especializado

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 143 de 1994, el Decreto Nacional 943 de 2018 y en especial el Decreto Municipal No. 411.0.20.00477 de julio 31 de 2014, "Por el cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali", modificado por los Decretos 411.0.20.0325 de 2015 y 4112.010.20.0044 de 2017, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0219 de 2018, y el Decreto No. 4112.010.20.0764 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", en su artículo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM) como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Que dentro de las Funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra las de: *(...) 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisarlos prestadores del mismo. (...).*

Que el Convenio Interadministrativo firmado entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), el 4 de agosto de 1997, y el Otrosí de fecha 6 de agosto de 1999, que modificó este Convenio Interadministrativo, tiene por objeto: "*EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO a prestar el servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, facturación y recaudo de los dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema.*"

Que la cláusula tercera del Otro Si No. 3 de julio 24 de 2006 al Convenio, que modificó la cláusula tercera del Otro Sí (S/N) de agosto 6 de 1999, establece que "*EMCALI E.I.C.E E.S.P atenderá el servicio directamente o mediante alguna de las formas anteriormente mencionadas con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público, conforme a lo establecido en el Acuerdo 07 de 4 julio de 1998, modificado por el Acuerdo 102 de 2002 de septiembre 16 de 2007 complementando éste último mediante el Acuerdo 109 de 2003 del Concejo Municipal.*"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que bajo esta autorización dada en el mismo Convenio se estableció que el servicio de alumbrado público lo podía realizar EMCALI EICE ESP, a través de una alianza estratégica con un tercero, para lo cual EMCALI E.I.C.E. E.S.P suscribió el contrato de concesión No. GGE 0027-2000 con la Empresa Megaproyectos, que contempló el siguiente objeto: *"...otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PUBLICA No 2030 –SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integrante de este contrato) a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista..."*.

Que en junio 18 de 2014 se firmó el Otrosí No 6 al Convenio Interadministrativo, en donde el municipio de Santiago de Cali como EMCALI EICE ESP se sujetan a lo pactado en dicho Convenio, con el fin de contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio, para obtener un mayor control de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, e igualmente de manera conjunta a través de este otrosí, las partes pactaron que EMCALI E.I.C.E. E.S.P atenderá y prestará los servicios de alumbrado público contratados, coherente con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 1073 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilador 111 de 1996, Ley 1386 de 2010 y Acuerdo 0321 de 2011.

Que mediante este Otro Sí No. 6 el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, definen que el Municipio deberá ejercer directamente la potestad tributaria de administración del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, cuya prestación está pactada con EMCALI E.I.C.E. E.S.P en los términos y condiciones del Convenio.

Que según el Decreto Municipal 411.20.0982 del 2007, corresponde al titular de la Subdirección de Tesorería de Rentas efectuar los pagos con cargo al presupuesto municipal aprobado y vigente.

Que el Otrosí No 9 al Convenio Interadministrativo estableció en su Clausula Cuarta: "La cláusula Octava del OTROSÍ No. 6 del Convenio Interadministrativo quedará asi: CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS CON EMCALI: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que la Dirección de Contabilidad de EMCALI certifique los ingresos por concepto de Facturación y Recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las partes deberán conciliar los servicios pactados, prestados, causados y debidos a favor de EMCALI, tales como: 8.1) Los valores a pagarse a EMCALI por la Actividad por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizado por EMCALI. 8.2) Los valores a pagarse a EMCALI por las facturas de los dos (2) suscriptores por el consumo de energía de los dos (2) niveles, las cuales

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

deberán pagarse por el Municipio dentro de la fecha límite fijada en la factura de los dos (2) suscriptores siempre y cuando EMCALI las haya enviado directamente a la Ventanilla Única del Municipio de Santiago de Cali antes de los diez (10) días hábiles al vencimiento del pago establecido por EMCALI en las facturas, en razón al trámite de ejecución presupuestal que debe surtirse al interior del Municipio. 8.3) Los valores a pagarse por el servicio de la actividad de administración, operación y mantenimiento (CAOM). 8.4) Los valores a pagarse por las obras del Plan Anual del Servicio de aquellas inversiones que hayan sido autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM y que se hayan suscrito las actas de recibo y liquidación de la inversión entre la Supervisión de EMCALI y la Supervisión del Municipio para soportar dichos pagos. 8.5) Los valores a pagar por concepto de alquiler de infraestructura. De acuerdo con los numerales anteriores EMCALI presentará ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM las respectivas facturas de venta de los servicios prestados, exceptuando el suministro de energía que se presentará en forma separada. PARÁGRAFO: Una vez radicadas las facturas en la Ventanilla Única del Municipio, éste procederá a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas."

Que en la Cláusula Novena del Otrosí No 6 se contempló lo siguiente: *"FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En virtud de lo pactado en el convenio y los Otrosí, EMCALI solo es responsable ante EL MUNICIPIO de la facturación y distribución de la factura que contenga el impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos y/o contribuyentes dentro del territorio en que EMCALI les suministra la energía eléctrica bajo cualquier modalidad." (Subrayas* propias fuera del texto)

Que en el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, mediante el cual las partes acordaron el costo a remunerar por el concepto del servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, ajustado al Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011 e igualmente se pactó en la Cláusula Segunda que el MUNICIPIO y EMCALI pactaran los precios de materiales y mano de obra requeridos para los proyectos que se aprueben con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, mediante Actas suscritas por los representantes legales con visto bueno de los supervisores precios . Los precios que se pacten en el listado regirán a partir del 1 de enero 2018 y serán ajustados anualmente.

Que los costos facturados por EMCALI E.I.C.E E.S.P. al MUNICIPIO se relacionan y se sustentan de acuerdo con la relación contractual establecida en el Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI E.I.C.E. y el Municipio, conceptos que se encuentran descritos y definidos en el mencionado contrato como en sus otrosíes. Por

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

lo tanto, se determinará la viabilidad legal y jurídica frente a las siguientes actividades para que se proceda a su reconocimiento y pago, así:

1) Alquiler Infraestructura Emcali E.I.C.E E.S. P para el Sap:

Que, para el análisis del pago de la infraestructura de Alumbrado Público, se debe tener en cuenta el concepto de la CREG (oficio S-2014-000077 con rad. 2014411100035892 del 17/01/2015) que establece lo siguiente:

"... en cuanto al arrendamiento de activos de terceros, la normatividad expedida por la comisión sólo regula el acceso a la infraestructura del servicio público domiciliario de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De esta manera y dado que el arrendamiento de la infraestructura del servicio público domiciliario de energía al servicio de alumbrado público no se encuentra regulado, considera esta comisión que las partes podrán establecer las condiciones para ello, sobre la infraestructura que no sea del municipio..."

Que la Resolución CREG 123 de 2011 en su artículo 11 en relación con el Sitio de entrega de la energía contemplo lo siguiente: *"La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio".*

Que teniendo en cuenta el Otrosí No 6 firmado el 18 de junio de 2014, entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y el Municipio, EMCALI manifiesta que atenderá y prestará el servicio de Alumbrado Público de acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo coherente con lo previsto en el Decreto 943 de 2015 y es así que el objeto del Convenio Interadministrativo dentro de sus actividades estipula la de llevar a cabo la administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

2) Servicio de Facturación y Recaudo

Que en el Otrosí No. 6 suscrito el 18 de junio de 2014 al Convenio Interadministrativo, se establece el procedimiento para realizar la liquidación y facturación del Impuesto de Alumbrado Público tal como se observa en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava modificada mediante la cláusula cuarta del Otrosí No. 9 suscrito el 21 de diciembre de 2017.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 .133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución CREG 0051 de 2012 que modificó el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, estableció la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que le permitirá a los municipios y/o distritos calcular dicho costo en que se incurre por la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del Impuesto al Alumbrado Público, cuando se deciden realizar dichas actividades de manera conjunta con la facturación y recaudo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, siendo un costo de referencia, dicho valor es indicativo del valor máximo al cual puede llegar la prestación de dicho servicio.

Que en virtud de lo anterior, se procede al reconocimiento y pago del servicio de facturación y recaudo correspondiente al período facturado mayo del 2019.

Que no obstante lo anterior, la actual Reforma Tributaria adoptada a través de la Ley 1819 de 2016, introdujo aspectos de impacto frente a las relaciones contractuales, uno de los cuales tiene que ver con lo dispuesto en el Artículo 352 sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público, lo cual se hace bien sea a través del comercializador de energía o del Municipio o Distrito respectivo, señalando que dicha actividad no tendrá contraprestación alguna.

Que el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en forma parcial y declarado exequible mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018.

Que en procura de atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes, en lo pertinente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, una vez declarado exequible el Artículo 352 de la Ley 1829 de 2016, mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018 lo que igualmente consignó la Sentencia C-018/19 del 23 de enero de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficios radicados con los números 20194182010001240l y 20194182010001551l, ha convocado a mesas de trabajo a EMCALI EICE ESP, para que en virtud del acuerdo de voluntades, se establezca la modificación al Convenio Interadministrativo S/N, en lo referente a suprimir la contraprestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbra Público.

---

[1] *"Por la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público".*

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en virtud de la Acción Popular impetrada por el concejal Roberto Rodríguez Zamudio, en contra del Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, ese despacho resolvió: Amparar los derechos colectivos de moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, suspender el pago que viene realizando el Municipio de Santiago de Cali a EMCALI EICE ESP por la actividad de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado público, concedió un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la decisión, para que se realicen los ajustes pertinentes y ordenó conformar un Comité de Vigilancia que verifique el cumplimiento de la sentencia.

Que paralelamente a la ejecutoria de la sentencia antes mencionada, considera la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, que las partes deben atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes y a las sentencias de exequibilidad proferidas por la Corte Constitucional, realizando los ajustes respectivos en virtud del acuerdo de voluntades, a la luz de las normas reguladoras, en lo concerniente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

3) Servicios de Administración Operación y Mantenimiento.

Que, para la validación del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento, se realiza de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Primera del Otrosí 9 al Convenio Interadministrativo, la cual al tenor reza:

"CLÁUSULA PRIMERA: Administración, Operación y Mantenimiento: Para efectos de ajustar el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, las partes acuerdan pagar un valor de doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos Mcte ($12.453) por luminaria, precio a noviembre 2017, el cual será indexado mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor IPP de la oferta interna más IVA. El estudio que sustenta este valor se encuentra en el ANEXO No. 1, el cual hace parte integral del presente Otrosí."

Que el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal contemplo lo siguiente:

Parágrafo: Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizados en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del Municipio de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

Que en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está inscrito la FICHA EBI No. 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Que el día 13 de abril de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expidió la Resolución No. 4132.0.21.151 de abril 13 de 2016, *"Por Medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4132.0.21.480 de diciembre 21 de 2015".*

Que mediante oficio 5500469242019 Radicado 201941480100025892 de fecha 21 de junio de 2019, EMCALI EICE ESP, remite la factura SE-83495 a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos Municipales, con los valores a pagar, por concepto de las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de mayo de 2019, para el cumplimiento del objeto contratado para el servicio de alumbrado público tanto por EMCALI E.I.C.E E.S.P como para su Socio Estratégico Megaproyectos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Supervisión del Municipio, mediante el oficio radicado 201941820100009724, procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de Facturación y recaudo frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución. Que la verificación realizada corresponde exactamente al 4% del recaudo del mes de mayo de 2019.

Así mismo, mediante oficio radicado 201941820100009364, se procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de alquiler de infraestructura frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S.P, el cual no presenta diferencias, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Que la Supervisión del Municipio mediante oficio con radicado 201941820100009364, verificó el cálculo matemático del costo por servicio de Administración, Operación y Mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público frente a lo cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, dicho valor de la actividad no presentó diferencia.

Que por lo anterior se concluye que el municipio de Santiago de Cali, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, reconocerá por las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de mayo de 2019, un valor total de Tres Mil

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0.133 DEL 2019

(28 JUNIO 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Cuatrocientos Dos Millones Ochocientos Ocho Mil Quinientos Trece Pesos Mcte ($3.402.808.513), en cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el Municipio y EMCALI E.I.C.E E.S.P y teniendo en cuenta que son actividades necesarias e inherentes para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que el Municipio de Santiago de Cali a través la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500118954 de fecha 11 de junio de 2019 se descontara el valor de Tres Mil Cuatrocientos Dos Millones Ochocientos Ocho Mil Quinientos Trece Pesos Mcte ($3.402.808.513), para que se continúe con el trámite de pago de la factura SE-83495 enviada por EMCALI E.I.C.E E.S.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar un gasto por la suma de Setecientos Treinta y Siete Millones Quinientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte ($737.528.552), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de la actividad de la prestación del servicio de facturación y recaudo prestada y causada por EMCALI EICE ESP y por el alquiler de infraestructura para el Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente al mes de mayo de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", Según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Concepto	May-19
Servicio de Facturación y Recaudo	$433.621.497
IVA del 19%	$82.388.084
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$15.176.752
Subtotal	$531.186.333
Alquiler de infraestructura	$168.442.627
IVA del 19%	$32.004.100
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$5.895.492
Subtotal	$206.342.219
TOTAL	$737.528.552

393

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Artículo Segundo: Ordenar un gasto por la suma Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Mcte ($2.665.279.961), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, correspondiente al mes de mayo de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Total del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento Mayo/2019
Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento según el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo	$2.239.731.060
IVA del 19%	$425.548.901
Total del Servicio	$2.665.279.961

Artículo Tercero: Consignar el valor total de Tres Mil Cuatrocientos Dos Millones Ochocientos Ocho Mil Quinientos Trece Pesos Mcte ($3.402.808.513), es CONSORCIO EMCALI E.I.C.E. E.S.P Nit. 900.003.617-2, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutiva.

Artículo Cuarto: Aplicar el pago a la factura No. SE-83495 correspondiente al mes de mayo 2019, en lo relacionado con el servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público y el Alquiler de la Infraestructura, prestados por EMCALI al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Cali, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Primero por valor Setecientos Treinta y Siete Millones Quinientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte ($737.528.552), con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3500118954 de fecha 11 de junio de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Artículo Quinto: Aplicar el pago a la factura No. SE-83495 correspondiente al mes de mayo de 2019, relacionada con los cobros por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público prestados por EMCALI E.I.C.E E.S. P, teniendo en cuenta la liquidación del Articulo Segundo por valor Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Mcte ($2.665.279.961), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500118954 de fecha 11 de mayo de 2019, con cargo a la FICHA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 133 DEL 2019

(28 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali".

Artículo Sexto: Una vez expedido este acto administrativo, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales procederá a elaborar y aprobar el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes junio del año dos mil diecinueve (2019)

ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico

Proyectó: Rebeca Puentes – Contratista
Yurlay Andrea Granja Tezna - Contratista
Constanza Guzmán Albán - Contratista
Elaboró: Giovanna Valencia – Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado – Profesional Especializado

304

394

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 de Junio de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 143 de 1994, el Decreto Nacional 943 de 2018 y en especial el Decreto Municipal No. 411.0.20.00477 de julio 31 de 2014, "Por el cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali", modificado por los Decretos 411.0.20.0325 de 2015 y 4112.010.20.0044 de 2017, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0219 de 2018, y el Decreto No. 4112.010.20.0764 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", en su articulo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM) como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Que dentro de las Funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra las de: *(...) 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisarlos prestadores del mismo. (...).*

Que el Convenio Interadministrativo firmado entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), el 4 de agosto de 1997, y el Otrosí de fecha 6 de agosto de 1999, que modificó este Convenio Interadministrativo, tiene por objeto: "*EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO a prestar el servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, facturación y recaudo de los dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema.*"

Que la cláusula tercera del Otro Sí No. 3 de julio 24 de 2006 al Convenio, que modificó la cláusula tercera del Otro Sí (S/N) de agosto 6 de 1999, establece que "*EMCALI E.I.C.E E.S.P atenderá el servicio directamente o mediante alguna de las formas anteriormente mencionadas con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público, conforme a lo establecido en el Acuerdo 07 de 4 julio de 1998, modificado por el Acuerdo 102 de 2002 de septiembre 16 de 2007 complementando éste último mediante el Acuerdo 109 de 2003 del Concejo Municipal.*"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 de Junio de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que bajo esta autorización dada en el mismo Convenio se estableció que el servicio de alumbrado público lo podía realizar EMCALI EICE ESP, a través de una alianza estratégica con un tercero, para lo cual EMCALI E.I.C.E. E.S.P suscribió el contrato de concesión No. GGE 0027-2000 con la Empresa Megaproyectos, que contempló el siguiente objeto: *"...otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PUBLICA No 2030 –SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integrante de este contrato) a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista..."*.

Que en junio 18 de 2014 se firmó el Otrosí No 6 al Convenio Interadministrativo, en donde el municipio de Santiago de Cali como EMCALI EICE ESP se sujetan a lo pactado en dicho Convenio, con el fin de contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio, para obtener un mayor control de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, e igualmente de manera conjunta a través de este otrosí, las partes pactaron que EMCALI E.I.C.E. E.S.P atenderá y prestará los servicios de alumbrado público contratados, coherente con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 1073 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilador 111 de 1996, Ley 1386 de 2010 y Acuerdo 0321 de 2011.

Que mediante este Otro Si No. 6 el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, definen que el Municipio deberá ejercer directamente la potestad tributaria de administración del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, cuya prestación está pactada con EMCALI E.I.C.E. E.S.P en los términos y condiciones del Convenio.

Que según el Decreto Municipal 411.20.0982 del 2007, corresponde al titular de la Subdirección de Tesorería de Rentas efectuar los pagos con cargo al presupuesto municipal aprobado y vigente.

Que el Otrosí No 9 al Convenio Interadministrativo estableció en su Clausula Cuarta: "La cláusula Octava del OTROSÍ No. 6 del Convenio Interadministrativo quedará así: CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS CON EMCALI: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que la Dirección de Contabilidad de EMCALI certifique los ingresos por concepto de Facturación y Recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las partes deberán conciliar los servicios pactados, prestados, causados y debidos a favor de EMCALI, tales como: 8.1) Los valores a pagarse a EMCALI por la Actividad por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizado por EMCALI. 8.2) Los valores a pagarse a EMCALI por las facturas de los dos (2) suscriptores por el consumo de energía de los dos (2) niveles, las cuales

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 Junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

deberán pagarse por el Municipio dentro de la fecha límite fijada en la factura de los dos (2) suscriptores siempre y cuando EMCALI las haya enviado directamente a la Ventanilla Única del Municipio de Santiago de Cali antes de los diez (10) días hábiles al vencimiento del pago establecido por EMCALI en las facturas, en razón al trámite de ejecución presupuestal que debe surtirse al interior del Municipio. 8.3) Los valores a pagarse por el servicio de la actividad de administración, operación y mantenimiento (CAOM). 8.4) Los valores a pagarse por las obras del Plan Anual del Servicio de aquellas inversiones que hayan sido autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM y que se hayan suscrito las actas de recibo y liquidación de la inversión entre la Supervisión de EMCALI y la Supervisión del Municipio para soportar dichos pagos. 8.5) Los valores a pagar por concepto de alquiler de infraestructura. De acuerdo con los numerales anteriores EMCALI presentará ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM las respectivas facturas de venta de los servicios prestados, exceptuando el suministro de energía que se presentará en forma separada. PARÁGRAFO: Una vez radicadas las facturas en la Ventanilla Única del Municipio, éste procederá a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas."

Que en la Cláusula Novena del Otrosí No 6 se contempló lo siguiente: *"FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En virtud de lo pactado en el convenio y los Otrosí, EMCALI solo es responsable ante EL MUNICIPIO de la facturación y distribución de la factura que contenga el impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos y/o contribuyentes dentro del territorio en que EMCALI les suministra la energía eléctrica bajo cualquier modalidad." (Subrayas* propias fuera del texto)

Que en el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, mediante el cual las partes acordaron el costo a remunerar por el concepto del servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, ajustado al Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011 e igualmente se pactó en la Cláusula Segunda que el MUNICIPIO y EMCALI pactaran los precios de materiales y mano de obra requeridos para los proyectos que se aprueben con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, mediante Actas suscritas por los representantes legales con visto bueno de los supervisores precios . Los precios que se pacten en el listado regirán a partir del 1 de enero 2018 y serán ajustados anualmente.

Que los costos facturados por EMCALI E.I.C.E E.S.P. al MUNICIPIO se relacionan y se sustentan de acuerdo con la relación contractual establecida en el Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI E.I.C.E. y el Municipio, conceptos que se encuentran descritos y definidos en el mencionado contrato como en sus otrosíes. Por

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 de Junio de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

lo tanto, se determinará la viabilidad legal y jurídica frente a las siguientes actividades para que se proceda a su reconocimiento y pago, así:

1) Alquiler Infraestructura Emcali E.I.C.E E.S. P para el Sap:

Que, para el análisis del pago de la infraestructura de Alumbrado Público, se debe tener en cuenta el concepto de la CREG (oficio S-2014-000077 con rad. 2014411100035892 del 17/01/2015) que establece lo siguiente:

"... en cuanto al arrendamiento de activos de terceros, la normatividad expedida por la comisión sólo regula el acceso a la infraestructura del servicio público domiciliario de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De esta manera y dado que el arrendamiento de la infraestructura del servicio público domiciliario de energía al servicio de alumbrado público no se encuentra regulado, considera esta comisión que las partes podrán establecer las condiciones para ello, sobre la infraestructura que no sea del municipio..."

Que la Resolución CREG 123 de 2011 en su artículo 11 en relación con el Sitio de entrega de la energía contemplo lo siguiente: *"La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio".*

Que teniendo en cuenta el Otrosí No 6 firmado el 18 de junio de 2014, entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y el Municipio, EMCALI manifiesta que atenderá y prestará el servicio de Alumbrado Público de acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo coherente con lo previsto en el Decreto 943 de 2015 y es así que el objeto del Convenio Interadministrativo dentro de sus actividades estipula la de llevar a cabo la administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

2) Servicio de Facturación y Recaudo

Que en el Otrosí No. 6 suscrito el 18 de junio de 2014 al Convenio Interadministrativo, se establece el procedimiento para realizar la liquidación y facturación del Impuesto de Alumbrado Público tal como se observa en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava modificada mediante la cláusula cuarta del Otrosí No. 9 suscrito el 21 de diciembre de 2017.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 Junio de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución CREG 0051 de 2012 que modificó el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, estableció la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que le permitirá a los municipios y/o distritos calcular dicho costo en que se incurre por la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del Impuesto al Alumbrado Público, cuando se deciden realizar dichas actividades de manera conjunta con la facturación y recaudo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, siendo un costo de referencia, dicho valor es indicativo del valor máximo al cual puede llegar la prestación de dicho servicio.

Que en virtud de lo anterior, se procede al reconocimiento y pago del servicio de facturación y recaudo correspondiente al periodo facturado abril del 2019.

Que no obstante lo anterior, la actual Reforma Tributaria adoptada a través de la Ley 1819 de 2016, introdujo aspectos de impacto frente a las relaciones contractuales, uno de los cuales tiene que ver con lo dispuesto en el Artículo 352 sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público, lo cual se hace bien sea a través del comercializador de energía o del Municipio o Distrito respectivo, señalando que dicha actividad no tendrá contraprestación alguna.

Que el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en forma parcial y declarado exequible mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018.

Que en procura de atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes, en lo pertinente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, una vez declarado exequible el Artículo 352 de la Ley 1829 de 2016, mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018 lo que igualmente consignó la Sentencia C-018/19 del 23 de enero de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficios radicados con los números 20194182010000124O1 y 20194182010000155l1, ha convocado a mesas de trabajo a EMCALI EICE ESP, para que en virtud del acuerdo de voluntades, se establezca la modificación al Convenio Interadministrativo S/N, en lo referente a suprimir la contraprestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbra Público.

---

[1] *"Por la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público".*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en virtud de la Acción Popular impetrada por el concejal Roberto Rodríguez Zamudio, en contra del Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, ese despacho resolvió: Amparar los derechos colectivos de moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, suspender el pago que viene realizando el Municipio de Santiago de Cali a EMCALI EICE ESP por la actividad de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado público, concedió un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la decisión, para que se realicen los ajustes pertinentes y ordenó conformar un Comité de Vigilancia que verifique el cumplimiento de la sentencia.

Que paralelamente a la ejecutoria de la sentencia antes mencionada, considera la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, que las partes deben atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes y a las sentencias de exequibilidad proferidas por la Corte Constitucional, realizando los ajustes respectivos en virtud del acuerdo de voluntades, a la luz de las normas reguladoras, en lo concerniente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

3) Servicios de Administración Operación y Mantenimiento.

Que, para la validación del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento, se realiza de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Primera del Otrosí 9 al Convenio Interadministrativo, la cual al tenor reza:

"CLÁUSULA PRIMERA: Administración, Operación y Mantenimiento: Para efectos de ajustar el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, las partes acuerdan pagar un valor de doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos Mcte ($12.453) por luminaria, precio a noviembre 2017, el cual será indexado mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor IPP de la oferta interna más IVA. El estudio que sustenta este valor se encuentra en el ANEXO No. 1, el cual hace parte integral del presente Otrosí."

Que el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal contemplo lo siguiente:

Parágrafo: Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizados en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del Municipio de

307

397

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 Junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

Que en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está inscrito la FICHA EBI No. 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Que el dia 13 de abril de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expidió la Resolución No. 4132.0.21.151 de abril 13 de 2016, *"Por Medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4132.0.21.480 de diciembre 21 de 2015"*.

Que mediante oficio 5500347442019 Radicado 201941480100020892 de fecha 27 de mayo de 2019, EMCALI EICE ESP, remite la factura SE-83483 a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos Municipales, con los valores a pagar, por concepto de las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de abril de 2019, para el cumplimiento del objeto contratado para el servicio de alumbrado público tanto por EMCALI E.I.C.E E.S.P como para su Socio Estratégico Megaproyectos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Supervisión del Municipio, mediante el oficio radicado 201941820100008974, procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de Facturación y recaudo frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución. Que la verificación realizada corresponde exactamente al 4% del recaudo del mes de abril de 2019.

Así mismo, mediante oficio radicado 201941820100008754, se procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de alquiler de infraestructura frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S.P, el cual no presenta diferencias, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Que la Supervisión del Municipio mediante oficio con radicado 201941820100008754, verificó el cálculo matemático del costo por servicio de Administración, Operación y Mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público frente a lo cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, dicho valor de la actividad no presentó diferencia.

Que por lo anterior se concluye que el municipio de Santiago de Cali, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, reconocerá por las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de abril de 2019, un valor total de Tres Mil

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 126 DEL 2019

(27 Junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos Mcte ($3.361.635.275), en cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el Municipio y EMCALI E.I.C.E E.S.P y teniendo en cuenta que son actividades necesarias e inherentes para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que el Municipio de Santiago de Cali a través la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500118954 de fecha 11 de junio de 2019 se descontara el valor de Tres Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos Mcte ($3.361.635.275), para que se continúe con el trámite de pago de la factura SE 83474 enviada por EMCALI E.I.C.E E.S.P.
En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar un gasto por la suma de Setecientos Veintisiete Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Treinta Pesos Mcte ($727.761.030), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de la actividad de la prestación del servicio de facturación y recaudo prestada y causada por EMCALI EICE ESP y por el alquiler de infraestructura para el Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente al mes de abril de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", Según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Concepto	Abril-19
Servicio de Facturación y Recaudo	$420.726.439
IVA del 19%	$79.938.023
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$14.725.425
Subtotal	$515.389.887
Alquiler de infraestructura	$173.364.198
IVA del 19%	$32.939.198
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$6.067.747
Subtotal	$212.371.143
TOTAL	$727.761.030

398

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 726 DEL 2019

(27 Junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Artículo Segundo: Ordenar un gasto por la suma Dos Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos Mcte ($2.633.874.245.), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, correspondiente al mes de abril de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Total del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento Abril/2019
Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento según el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo	$2.213.339.702
IVA del 19%	$420.534.543
Total del Servicio	$2.633.874.245

Artículo Tercero: Consignar el valor total de Tres Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos Mcte ($3.361.635.275), a la cuenta corriente No. 484-21070-3 del Banco Bogotá, cuyo titular es CONSORCIO EMCALI E.I.C.E. E.S.P Nit. 900.003.617-2, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutiva.

Artículo Cuarto: Aplicar el pago a la factura No. SE 83483 correspondiente al mes de abril 2019, en lo relacionado con el servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público y el Alquiler de la Infraestructura, prestados por EMCALI al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Cali, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Primero por valor Setecientos Veintisiete Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Treinta Pesos Mcte ($727.761.030), con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3500118954 de fecha 11 de mayo de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Artículo Quinto: Aplicar el pago a la factura No. SE 83483 correspondiente al mes de abril de 2019, relacionada con los cobros por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público prestados por EMCALI E.I.C.E E.S. P, teniendo en cuenta la liquidación del Artículo Segundo por valor Dos Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos Mcte ($2.633.874.245.), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500118954 de fecha 11 de mayo de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 726 DEL 2019

(27 Junio 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Artículo Sexto: Una vez expedido este acto administrativo, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales procederá a elaborar y aprobar el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes junio del año dos mil diecinueve (2019)

ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico

Proyectó: Rebeca Puentes – Contratista
Yurlay Andrea Granja Tezna - Contratista
Constanza Guzmán Albán - Contratista
Elaboró: Giovanna Valencia – Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado– Profesional Especializado

309

100 399

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 143 de 1994, el Decreto Nacional 943 de 2018 y en especial el Decreto Municipal No. 411.0.20.00477 de julio 31 de 2014, "Por el cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali", modificado por los Decretos 411.0.20.0325 de 2015 y 4112.010.20.0044 de 2017, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0219 de 2018, y el Decreto No. 4112.010.20.0764 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", en su artículo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM) como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Que dentro de las Funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM), se encuentra las de: *(...) 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisarlos prestadores del mismo. (...).*

Que el Convenio Interadministrativo firmado entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. ESP (hoy fusionada a EMCALI EICE ESP), el 4 de agosto de 1997, y el Otrosí de fecha 6 de agosto de 1999, que modificó este Convenio Interadministrativo, tiene por objeto: "*EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO a prestar el servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, facturación y recaudo de los dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema.*"

Que la cláusula tercera del Otro Sí No. 3 de julio 24 de 2006 al Convenio, que modificó la cláusula tercera del Otro Sí (S/N) de agosto 6 de 1999, establece que "*EMCALI E.I.C.E E.S.P atenderá el servicio directamente o mediante alguna de las formas anteriormente mencionadas con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público, conforme a lo establecido en el Acuerdo 07 de 4 julio de 1998, modificado por el Acuerdo 102 de 2002 de septiembre 16 de 2007 complementando éste último mediante el Acuerdo 109 de 2003 del Concejo Municipal.*"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que bajo esta autorización dada en el mismo Convenio se estableció que el servicio de alumbrado público lo podía realizar EMCALI EICE ESP, a través de una alianza estratégica con un tercero, para lo cual EMCALI E.I.C.E. E.S.P suscribió el contrato de concesión No. GGE 0027-2000 con la Empresa Megaproyectos, que contempló el siguiente objeto: *"...otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PUBLICA No 2030 –SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integrante de este contrato) a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista..."*.

Que en junio 18 de 2014 se firmó el Otrosí No 6 al Convenio Interadministrativo, en donde el municipio de Santiago de Cali como EMCALI EICE ESP se sujetan a lo pactado en dicho Convenio, con el fin de contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio, para obtener un mayor control de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, e igualmente de manera conjunta a través de este otrosí, las partes pactaron que EMCALI E.I.C.E. E.S.P atenderá y prestará los servicios de alumbrado público contratados, coherente con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 1073 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilador 111 de 1996, Ley 1386 de 2010 y Acuerdo 0321 de 2011.

Que mediante este Otro Si No. 6 el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, definen que el Municipio deberá ejercer directamente la potestad tributaria de administración del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, cuya prestación está pactada con EMCALI E.I.C.E. E.S.P en los términos y condiciones del Convenio.

Que según el Decreto Municipal 411.20.0982 del 2007, corresponde al titular de la Subdirección de Tesorería de Rentas efectuar los pagos con cargo al presupuesto municipal aprobado y vigente.

Que el Otrosí No 9 al Convenio Interadministrativo estableció en su Clausula Cuarta: "La cláusula Octava del OTROSÍ No. 6 del Convenio Interadministrativo quedará así: CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS CON EMCALI: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que la Dirección de Contabilidad de EMCALI certifique los ingresos por concepto de Facturación y Recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las partes deberán conciliar los servicios pactados, prestados, causados y debidos a favor de EMCALI, tales como: 8.1) Los valores a pagarse a EMCALI por la Actividad por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizado por EMCALI. 8.2) Los valores a pagarse a EMCALI por las facturas de los dos (2) suscriptores por el consumo de energía de los dos (2) niveles, las cuales

102
400

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

deberán pagarse por el Municipio dentro de la fecha límite fijada en la factura de los dos (2) suscriptores siempre y cuando EMCALI las haya enviado directamente a la Ventanilla Única del Municipio de Santiago de Cali antes de los diez (10) días hábiles al vencimiento del pago establecido por EMCALI en las facturas, en razón al trámite de ejecución presupuestal que debe surtirse al interior del Municipio. 8.3) Los valores a pagarse por el servicio de la actividad de administración, operación y mantenimiento (CAOM). 8.4) Los valores a pagarse por las obras del Plan Anual del Servicio de aquellas inversiones que hayan sido autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM y que se hayan suscrito las actas de recibo y liquidación de la inversión entre la Supervisión de EMCALI y la Supervisión del Municipio para soportar dichos pagos. 8.5) Los valores a pagar por concepto de alquiler de infraestructura. De acuerdo con los numerales anteriores EMCALI presentará ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM las respectivas facturas de venta de los servicios prestados, exceptuando el suministro de energía que se presentará en forma separada. PARÁGRAFO: Una vez radicadas las facturas en la Ventanilla Única del Municipio, éste procederá a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas."

Que en la Cláusula Novena del Otrosí No 6 se contempló lo siguiente: *"FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En virtud de lo pactado en el convenio y los Otrosí, EMCALI solo es responsable ante EL MUNICIPIO de la facturación y distribución de la factura que contenga el impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos y/o contribuyentes dentro del territorio en que EMCALI les suministra la energía eléctrica bajo cualquier modalidad." (Subrayas* propias fuera del texto)

Que en el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P, mediante el cual las partes acordaron el costo a remunerar por el concepto del servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, ajustado al Artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011 e igualmente se pactó en la Cláusula Segunda que el MUNICIPIO y EMCALI pactaran los precios de materiales y mano de obra requeridos para los proyectos que se aprueben con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, mediante Actas suscritas por los representantes legales con visto bueno de los supervisores precios . Los precios que se pacten en el listado regirán a partir del 1 de enero 2018 y serán ajustados anualmente.

Que los costos facturados por EMCALI E.I.C.E E.S.P. al MUNICIPIO se relacionan y se sustentan de acuerdo con la relación contractual establecida en el Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI E.I.C.E. y el Municipio, conceptos que se encuentran descritos y definidos en el mencionado contrato como en sus otrosíes. Por

lo tanto, se determinará la viabilidad legal y jurídica frente a las siguientes actividades para que se proceda a su reconocimiento y pago, así:

1) Alquiler Infraestructura Emcali E.I.C.E E.S. P para el Sap:

Que, para el análisis del pago de la infraestructura de Alumbrado Público, se debe tener en cuenta el concepto de la CREG (oficio S-2014-000077 con rad. 2014411100035892 del 17/01/2015) que establece lo siguiente:

"... en cuanto al arrendamiento de activos de terceros, la normatividad expedida por la comisión sólo regula el acceso a la infraestructura del servicio público domiciliario de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De esta manera y dado que el arrendamiento de la infraestructura del servicio público domiciliario de energía al servicio de alumbrado público no se encuentra regulado, considera esta comisión que las partes podrán establecer las condiciones para ello, sobre la infraestructura que no sea del municipio..."

Que la Resolución CREG 123 de 2011 en su artículo 11 en relación con el Sitio de entrega de la energía contemplo lo siguiente: *"La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio".*

Que teniendo en cuenta el Otrosí No 6 firmado el 18 de junio de 2014, entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y el Municipio, EMCALI manifiesta que atenderá y prestará el servicio de Alumbrado Público de acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo coherente con lo previsto en el Decreto 943 de 2015 y es así que el objeto del Convenio Interadministrativo dentro de sus actividades estipula la de llevar a cabo la administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

2) Servicio de Facturación y Recaudo

Que en el Otrosí No. 6 suscrito el 18 de junio de 2014 al Convenio Interadministrativo, se establece el procedimiento para realizar la liquidación y facturación del Impuesto de Alumbrado Público tal como se observa en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava modificada mediante la cláusula cuarta del Otrosí No. 9 suscrito el 21 de diciembre de 2017.

104
401

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución CREG 0051 de 2012 que modificó el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, estableció la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que le permitirá a los municipios y/o distritos calcular dicho costo en que se incurre por la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del Impuesto al Alumbrado Público, cuando se deciden realizar dichas actividades de manera conjunta con la facturación y recaudo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, siendo un costo de referencia, dicho valor es indicativo del valor máximo al cual puede llegar la prestación de dicho servicio.

Que en virtud de lo anterior, se procede al reconocimiento y pago del servicio de facturación y recaudo correspondiente al período facturado mayo del 2019.

Que no obstante lo anterior, la actual Reforma Tributaria adoptada a través de la Ley 1819 de 2016, introdujo aspectos de impacto frente a las relaciones contractuales, uno de los cuales tiene que ver con lo dispuesto en el Artículo 352 sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público, lo cual se hace bien sea a través del comercializador de energía o del Municipio o Distrito respectivo, señalando que dicha actividad no tendrá contraprestación alguna.

Que el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en forma parcial y declarado exequible mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018.

Que en procura de atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes, en lo pertinente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, una vez declarado exequible el Artículo 352 de la Ley 1829 de 2016, mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018 lo que igualmente consignó la Sentencia C-018/19 del 23 de enero de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficios radicados con los números 201941820100012401 y 201941820100015511, ha convocado a mesas de trabajo a EMCALI EICE ESP, para que en virtud del acuerdo de voluntades, se establezca la modificación al Convenio Interadministrativo S/N, en lo referente a suprimir la contraprestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbra Público.

---

[1] *"Por la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público".*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Que en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en virtud de la Acción Popular impetrada por el concejal Roberto Rodríguez Zamudio, en contra del Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, ese despacho resolvió: Amparar los derechos colectivos de moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, suspender el pago que viene realizando el Municipio de Santiago de Cali a EMCALI EICE ESP por la actividad de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado público, concedió un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la decisión, para que se realicen los ajustes pertinentes y ordenó conformar un Comité de Vigilancia que verifique el cumplimiento de la sentencia.

Que paralelamente a la ejecutoria de la sentencia antes mencionada, considera la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, que las partes deben atemperar las condiciones actuales del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, a las disposiciones legales vigentes y a las sentencias de exequibilidad proferidas por la Corte Constitucional, realizando los ajustes respectivos en virtud del acuerdo de voluntades, a la luz de las normas reguladoras, en lo concerniente a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

3) Servicios de Administración Operación y Mantenimiento.

Que, para la validación del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento, se realiza de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Primera del Otrosí 9 al Convenio Interadministrativo, la cual al tenor reza:

"CLÁUSULA PRIMERA: Administración, Operación y Mantenimiento: Para efectos de ajustar el Convenio Interadministrativo a la metodología de los costos máximos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 123 de 2011, las partes acuerdan pagar un valor de doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos Mcte ($12.453) por luminaria, precio a noviembre 2017, el cual será indexado mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor IPP de la oferta interna más IVA. El estudio que sustenta este valor se encuentra en el ANEXO No. 1, el cual hace parte integral del presente Otrosí."

Que el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal contemplo lo siguiente:

Parágrafo: Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizados en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del Municipio de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

Que en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está inscrito la FICHA EBI No. 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Que el día 13 de abril de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expidió la Resolución No. 4132.0.21.151 de abril 13 de 2016, *"Por Medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4132.0.21.480 de diciembre 21 de 2015"*.

Que mediante oficio 5500594552019 Radicado 201941730101143142 de fecha 2 de agosto de 2019, EMCALI EICE ESP, remite la factura SE-83511 a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos Municipales, con los valores a pagar, por concepto de las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de junio de 2019, para el cumplimiento del objeto contratado para el servicio de alumbrado público tanto por EMCALI E.I.C.E E.S.P como para su Socio Estratégico Megaproyectos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Supervisión del Municipio, mediante el oficio radicado 201941820100012124, procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de Facturación y recaudo frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución. Que la verificación realizada corresponde exactamente al 4% del recaudo del mes de junio de 2019.

Así mismo, mediante oficio radicado 201941820100012094, se procedió a verificar lo relacionado con el cálculo matemático del costo del Servicio de alquiler de infraestructura frente al valor cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S.P del mes de junio, el cual no presenta diferencias, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Que la Supervisión del Municipio mediante oficio con radicado 201941820100012094, verificó el cálculo matemático del costo por servicio de Administración, Operación y Mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público del mes de julio frente a lo cobrado por EMCALI E.I.C.E E.S. P, dicho valor de la actividad no presentó diferencia.

Que por lo anterior se concluye que el municipio de Santiago de Cali, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, reconocerá por las actividades de Alquiler de infraestructura, Facturación y Recaudo, Administración, Operación y Mantenimiento del mes de junio de 2019, un valor total de Tres Mil

107

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 1911 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Mil Noventa y Nueve Pesos Mcte ($3.359.840.099), en cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el Municipio y EMCALI E.I.C.E E.S.P y teniendo en cuenta que son actividades necesarias e inherentes para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que el Municipio de Santiago de Cali a través la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500118954 de fecha 11 de junio de 2019 se descontara el valor de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Mil Noventa y Nueve Pesos Mcte ($3.359.840.099), para que se continúe con el trámite de pago de la factura SE-83511 enviada por EMCALI E.I.C.E E.S.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar un gasto por la suma de Seiscientos Noventa y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte ($695.967.974), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de la actividad de la prestación del servicio de facturación y recaudo prestada y causada por EMCALI EICE ESP y por el alquiler de infraestructura para el Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente al mes de junio de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", Según los valores discriminados en el siguiente cuadro.

Concepto	Jun-19
Servicio de Facturación y Recaudo	$391.889.811
IVA del 19%	$74.459.064
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$13.716.143
Subtotal	$480.065.018
Alquiler de infraestructura	$176.247.311
IVA del 19%	$33.486.990
Costos Indirectos Serv. Alumb.- Otros	$6.168.655
Subtotal	$215.902.956
TOTAL	$695.967.974

108 403

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Artículo Segundo: Ordenar un gasto por la suma Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Ciento Veinticinco Pesos Mcte ($2.663.872.125), para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscrito entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, correspondiente al mes de junio de 2019, con cargo a la Ficha EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali", según los valores discriminados en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Total del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento Junio/2019
Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento según el Otro sí No. 9 al Convenio Interadministrativo	$2.238.548.004
IVA del 19%	$425.324.121
Total del Servicio	$2.663.872.125

Articulo Tercero: Consignar el valor total de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Mil Noventa y Nueve Pesos Mcte ($3.359.840.099), a CONSORCIO EMCALI E.I.C.E. E.S.P Nit. 900.003.617-2, de acuerdo con lo estipulado en los Articulos Primero y Segundo de la parte resolutiva.

Articulo Cuarto: Aplicar el pago a la factura No. SE-83511 correspondiente al mes de junio 2019, en lo relacionado con el servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público y el Alquiler de la Infraestructura, prestados por EMCALI al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Cali, teniendo en cuenta la liquidación del Articulo Primero por valor Seiscientos Noventa y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte ($695.967.974), con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3500118954 de fecha 11 de junio de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali"

Articulo Quinto: Aplicar el pago a la factura No. SE-83511 correspondiente al mes de junio de 2019, relacionada con los cobros por concepto del Servicio de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público prestados por EMCALI E.I.C.E E.S. P, teniendo en cuenta la liquidación del Articulo Segundo por valor Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Ciento Veinticinco Pesos Mcte ($2.663.872.125), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500118954 de fecha 11 de mayo de 2019, con cargo a la FICHA EBI 22048212 "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0 191 DEL 2019

(13 Agosto 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS OTROSÍES, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP"

Artículo Sexto: Una vez expedido este acto administrativo, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales procederá a elaborar y aprobar el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil diecinueve (2019)

ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico

Proyectó: Rebeca Puentes – Contratista
Yurlay Andrea Granja Tezna - Contratista
Constanza Guzmán Albán - Contratista
Elaboró: Giovanna Valencia – Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado– Profesional Especializado

314

404

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100018891**
Fecha: **2020-08-28**
TRD: **4182.010.13.1.971.001889**
Rad. Padre: **202041820100018891**

JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ
Gerente General
EMCALI EICE ESP
Torre EMCALI CAM – Piso 3

Asunto: Reiteración Solicitud de concepto sobre modificación del Convenio interadministrativo S/N para la prestación del servicio de Alumbrado Público, relacionado con la no remuneración a EMCALI de la actividad de facturación y recaudo del impuesto.

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública –DAGJP-, en tres (3) ocasiones ha comunicado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- a mi cargo (radicados 202041210100015484, 202041350200002784 y 202041210100021914), la razón por la cual no emite pronunciamiento sobre la revisión del proyecto de minuta de modificación al Convenio interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito Especial) y EMCALI EICE ESP, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, relacionado con la no remuneración de la actividad de facturación y recaudo del impuesto.

El hecho recurrente que refiere el DAGJP, es el de no incorporar al proyecto de minuta, el Informe de Supervisión que contenga el análisis técnico, contable, financiero y jurídico, con la respectiva viabilidad para el modificatorio, sobre el valor que, por la actividad de facturación y recaudo, se viene reconociendo a EMCALI EICE ESP.

En el oficio radicado recientemente con el No. 202041210100021914 del 13 de agosto de 2020, el DAGJP insiste en el documento de análisis y viabilidad técnica, contable, financiera y jurídica, teniendo en cuenta que es un requisito sine qua non para la modificación; razón por la cual reitero la solicitud para que conjuntamente el Departamento Administrativo de Hacienda –DAH- como organismo competente para la administración del tributo y EMCALI EICE ESP, proyecten el documento que determine el impacto económico de la no remuneración de la actividad de facturación y recaudo, consecuente con la liquidación y administración de los recursos del impuesto de alumbrado público y el costo de dicha actividad en el que se incurre por parte de EMCALI.

Es de señalar que mediante oficio UAESP radicado con el No. 202041820100009701 del 14 de mayo de 2020, se solicitó al entonces Gerente General (e) la respectiva

revisión y ajustes al proyecto de minuta de modificación al Convenio interadministrativo (Otro sí No. 11), sobre la no remuneración de la actividad de facturación y recaudo, por lo cual continuamos a la espera de los comentarios.

Finalmente, vale la pena mencionar, que la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC- en la Auditoría regular AGEI vigencia 2019 al Servicio de Alumbrado Público que supervisa la UAESP, señala en el Informe Preliminar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en los siguientes términos:

"Pese a que la disposición de nivel nacional Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, acogida en el nivel local por el Acuerdo 0434 de diciembre 21 de 2017, definió de manera expresa que el servicio de recaudo y facturación no tendrá contraprestación, confirmada por la Sentencia de la Corte Constitucional C-130 de 2018, observa este ente de control fiscal una falta en la vigilancia y control de la autoridad municipal que adelanta tanto la supervisión, al aprobar cobros a la prestación del servicio de alumbrado público por el concepto de recaudo y facturación no autorizados por la ley, como a la autoridad tributaria, que administra el tributo."

Atentamente,

MARCO AURELIO VERA DÍAZ
Director Técnico

Proyectó: Constanza Guzmán Albán - Contratista
Elaboró: Claudia Alexandra Franco – Contratista
Revisó: Hernán Percy - Contratista
Francisco Javier Bonilla Hurtado – Profesional Especializado

315

405

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041310100023574**
Fecha: **08-09-2020**
TRD: **4131.010.13.1.971.002357**
Rad. Padre: **202041310100023574**

MARCO AURELIO VERA DIAZ
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial - UAESPM

Asunto: Envió Análisis Técnico, Jurídico y Financiero para el mejoramiento en la Administración de los recursos provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Distrito de Santiago de Cali.

Respetado Dr. Marco Aurelio Vera Díaz,

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en las diferentes mesas de trabajo concernientes en primera medida a la no remuneración a EMCALI en la actividad de Facturación y recaudo, y a la mitigación del impacto tributario en relación con la figuras jurídicas existentes, me permito remitir borrador del análisis Técnico, Jurídico y Financiero, con el fin de que procedan a incorporar el respectivo análisis técnico a dicho documento, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por la UAESPM y EMCALI en las reuniones sostenidas

De esta manera, se estaría dando cumplimiento con el requisito *sine qua non* para la revisión del proyecto de minuta para la modificación del Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Quedamos atentos a información respectiva, y nos ponemos a disposición en los comentarios o ajustes respectivos.

Atentamente,

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario DAHM - Contratista
Elaboró: Janeth Patricia Rosero Wilches – Secretaria Ejecutiva del Despacho del DAHM.

316

206

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100011244**
Fecha: **2020-10-15**
TRD: **4182.010.13.1.953.001124**
Rad. Padre: **202041210100029144**

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING
Directora
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Santiago de Cali, D.E.

Asunto: Respuesta reiteración informe de supervisión para revisión OTRO SÍ al Convenio Interadministrativo Municipio (hoy Distrito Especial) y EMCALI EICE ESP sobre la no remuneración del servicio de facturación y recaudo impuesto de Alumbrado Público

Cordial saludo.

En respuesta a su oficio radicado bajo el No. 202041210100029144, mediante el cual el Departamento a su cargo reitera la solicitud respecto del envío del informe de supervisión, para la revisión de la minuta de OTRO SÍ al Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito Especial) y EMCALI EICE ESP, sobre la no remuneración de la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, es de manifestar que, tras los requerimientos que precedentemente se han hecho por diferente medios en torno a este asunto, la Unidad Administrativa procedió de conformidad oficiando a EMCALI y al Departamento Administrativo de Hacienda, para que de acuerdo con las competencias y con los compromisos adquiridos en mesas de trabajo adelantadas desde el mes de octubre de 2019, efectuaran la respectiva justificación técnica y financiera frente a los costos y actividades inherentes a la de facturación y recaudo, con el fin de que la Supervisión del Convenio pudiera dar la viabilidad para la modificación.

En comunicación No. 5500523022020 del 30 de septiembre de 2020, dirigida al suscrito por el Jefe Departamento de Alumbrado Púbico de EMCALI EICE ESP, la cual se anexa al presente oficio, se señala que debido a que la no remuneración de la actividad de facturación y recaudo tiene un impacto en el presupuesto de esa entidad, e implica una restructuración de ingresos y gastos, solo cuando se tenga la trazabilidad requerida para medir dicho impacto en términos técnicos, jurídicos y financieros, se informará al Distrito de Santiago de Cali, los resultados sobre la viabilidad para la modificación.

Así las cosas, transcurrido un (1) año luego de fijados los compromisos frente a la eliminación de la contraprestación de la actividad de facturación y recaudo, EMCALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100011244**
Fecha: **2020-10-15**
TRD: **4182.010.13.1.953.001124**
Rad. Padre: **202041210100029144**

manifiesta que no tiene aún el resultado y dado que recientemente la Contraloría General de Santiago de Cali, determinó como hallazgo fiscal el hecho del pago de la actividad ante la prohibición legal, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicita que a través de su despacho, se convoque a mesa de trabajo a todos los actores implicados en el impulso de esta gestión, para que bajo el acuerdo de voluntades como aspecto primordial del negocio contractual, se logre encontrar una pronta solución de cara a la viabilidad de la modificación al Convenio Interadministrativo.

Atentamente,

MARCO AURELIO VERA DÍAZ
Director Técnico

Anexo: Comunicación de EMCALI No. 5500523022020

Proyectó: Constanza Guzmán Albán-contratista
Revisó: Hernán Percy-contratista
Francisco Javier Bonilla Hurtado-Profesional Especializado

EMCALI
EICE - ESP

Consecutivo: 5500582472020

Santiago de Cali, miércoles, 28 de octubre de 2020

Doctor
MARCO AURELIO VERA DIAZ
Director
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales
Calle 7 # 4 - 70

Asunto: RAD 202041820100022291 PROPUESTA DEVOLUCION RECURSOS CONCEPTO FACTURACION Y RECAUDO Y MODIFICACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Cordial Saludo

En atención a su solicitud hemos trasladado la consulta a la dirección jurídica de Emcali con el Consecutivo No 5500575312020 para que considera los efectos jurídicos a la luz del convenio interadministrativo vigente del no pago del concepto de facturación y recaudo, así como la devolución de los recursos ya pagados desde el mes de octubre del 2018.

Sin embargo, es importante que el municipio tenga en cuenta lo siguiente para considerarlo en su solicitud de modificación:

1. **Tiempo de traslado del recaudo del Impuesto de AP**: Al ajustarnos a la ley 1819, esta establece como 45 los días para trasladar el recaudo del impuesto al municipio, pero el municipio debe dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de la cláusula cuarta del Otrosí N°9 al Convenio Interadministrativo entre EMCALI EICE ESP y el Municipio Santiago de Cali, para la prestación del servicio de alumbrado público, la cual establece:

> forma separada. PARÁGRAFO: Una vez radicadas las facturas en la Ventanilla Única del Municipio, éste procederá a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas. CLÁUSULA QUINTA: EMCALI E.I.C.E.

Por lo tanto, el municipio debe tomar en consideración estos tiempos de pago y traslado de recaudo para no afectar la operación del sistema y la ejecución de proyectos de expansión.

2. **Actividades a desarrollar según resolución 122 de 8 de septiembre del 2011 CREG:** Actualmente Emcali desarrolla todas las actividades de Facturación y recaudo sin embargo la resolución 122 del 2011 establece algunas actividades que en caso de no generarse el pago por facturación y recaudo deberá desarrollarlas el municipio como se detalla a continuación:

Facturación:

1. Emcali desarrollara las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto del alumbrado público reportados por el municipio.

2. Emcali emitirá la factura con el valor del impuesto al alumbrado público entregado por el municipio.

Recaudo:

1. Emcali recaudara el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio siempre y cuando estos sujetos pasivos sean clientes del Servicio de Energía prestado por Emcali.

2. Emcali no efectuara gestiones referentes a cartera o cobro de la misma.

Servicio al Cliente:

1. Emcali hará recepción de las PQR relacionadas con reclamos y solicitudes referentes a Alumbrado público y las trasladará al municipio.

EMCALI
EICE - ESP

Consecutivo: 5500582472020

Relacionamos cuadro con las actividades discriminadas de acuerdo a la resolución:

ACTIVIDADES AJUSTADAS RESOLLUCION CREG 122 DEL 2011			
Actividades		EMCALI	MUNICIPIO
Facturación y Recaudo			
Dpto. Facturación y recaudo	Planear Facturación	X	
	Tomar e incorporar lecturas	X	
	Cargar los servicios a terceros	X	
	Liquidar el Impuesto y enviar liquidación a Emcali en archivos txt		X
	Generar factura	X	
	Repartir facturas	X	
	Realizar la evaluación y Seguimiento de Facturación	X	
GTI (Gerencia de Tecnología de Información)	Administrar y Mantener Plataforma de TI	X	
	Administrar incidentes	X	
	Administrar Requerimientos	X	
	Administrar disponibilidad	X	
	Administrar problemas	X	
Gerencia Financiera (Recaudo y Cartera)	Subproceso Recaudo y Traslado a 45 días	X	
	Subproceso Cartera		X
Dirección atención al cliente	Recurso Humano y funcionalidad (PQR)		X
	Correspondencia		X

Para el desarrollo de la actividad de liquidación del impuesto se requiere que el municipio lo calcule y nos envíe el valor por usuario en un archivo plano establecido por Emcali para poder generar el cobro en las facturas a los usuarios registrados.

550 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Cam - Torre Emcali Piso 4, 8993102
alpantoja@emcali.com.co

Consecutivo: 5500582472020

En cuanto tengamos el alcance solicitado al área jurídica daremos respuesta a su solicitud de devolución del concepto de facturación y recaudo y la modificación del convenio.

Cordialmente,

JAIME ANDRES GONZALEZ JURI
Jefe de Dpto. Alumbrado Público

Proyectó: ESMERALDA CACERES MARIN, Contratista
Revisó: REINALDO ANDRES NITEO, Contratista
Aprobó: JAIME ANRES GONZALEZ JURI, Jefe de Dpto.

No. Radicado Ventanilla Única: 100217672020

319

409

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041820100012234**
Fecha: **2020-11-10**
TRD: **4182.010.13.1.971.001223**
Rad. Padre: **202041820100012234**

ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora Impuestos y Rentas
Departamento Administrativo de Hacienda
Distrito de Santiago de Cali

ASUNTO: Traslado oficio EMCALI EICE ESP propuesta devolución recursos Facturación y Recaudo y modificación del Convenio Interadministrativo

Cordial saludo.

Por ser un tema de competencia de la Subdirección a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, remito el oficio con consecutivo No. 5500582472020 dirigido por el Jefe de Departamento de Alumbrado Público de EMCALI EICE ESP, relacionado con la propuesta de devolución de los recursos correspondientes a la actividad de facturación y recaudo, en el marco de la prestación del servicio de alumbrado público.

Es de importancia definir a la mayor brevedad por parte del Distrito de Santiago de Cali, las condiciones en las cuales se llevará a cabo la liquidación del impuesto de alumbrado público, conforme a lo solicitado por EMCALI EICE ESP, habida cuenta que el pago de dicha actividad se sigue generando en cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio Interadministrativo; no obstante; el hallazgo fiscal determinado por la Contraloría General de Santiago de Cali, en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial, practicada recientemente a la gestión frente a la prestación del servicio de alumbrado público.

Atentamente,

MARCO AURELIO VERA DÍAZ
Director Técnico

Anexo: Oficio EMCALI consecutivo No. 5500582472020

Proyectó: Constanza Guzmán Albán-Contratista
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado-Profesional Especializado
Hernán Percy - Contratista

320

410

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

¡¡UIRGENTE!! SOLICITUD ESCRITO ACTA DE AUDIENCIA OCTUBRE 26 DE 2023

4 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> 20 de junio de 2023, 15:37
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Olga Nora Becerra Rodriguez (CGR)" <olga.becerra@contraloria.gov.co>
Cc: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

SEÑORES;
CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO	1600.20.10.20.1423
VIINCULACION	TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
TERCERO:	SBS, AXA COLPATRIA Y HDI

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial de **SBS, AXA COLPATRIA Y HDI SA.,** por medio del presente memorial, con todo el respeto solicito escrito del acta de **audiencia celebrada el día 26 de Octubre de 2021**

Así mismo, el link del expediente digital brindando acceso a los siguientes correos: jisaza@gha.com.co y cad@gha.com.co

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

1600.20.10.20.1423.pdf
49K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 20 de junio de 2023, 16:04
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

cordial saludo,

En atención a su solicitud en el sentido se le allegue copia del "acta de **audiencia celebrada el día 26 de Octubre de 2021** " lo primero en manifestar es que el proceso radicado bajo el número 1600.20.10.20.1423, el mismo corresponde a un proceso bajo el procedimiento ordinario y revisado los documentos prueba obrantes en el expediente de fecha 26 de octubre del 2021 los mismo s no corresponden a audienci alguna celebrada en la fecha por usted citada.

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> 21 de junio de 2023, 10:34
Para: "G Ger Valle - Secretaria Comun (CGR)" <sec.comun.valle@contraloria.gov.co>, "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Estimados, buenos días.

Con base a lo anterior, de la manera mas amable solicito link del expediente digital del proceso que nos ocupa.
De manera primoridal, muchas gracias

De: G Ger Valle - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.valle@contraloria.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 8:07
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Cc: G Ger Valle - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.valle@contraloria.gov.co>
Asunto: RV: ¡¡UIRGENTE!! SOLICITUD ESCRITO ACTA DE AUDIENCIA OCTUBRE 26 DE 2023

Señores
Secretaría Común
Contraloría de Santiago de Cali

Reciban cordial saludo.

Nos permitimos reenviar solicitud que hace sujeto procesal/apoderado dentro del proceso radicado número **1600.20.10.20.1423**, según así se anuncia en el encabezado de la petición de copia de acta de audiencia, expediente que no pertenece a esta

 411

Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

Luz Estella Espinosa Chacón
Profesional Universitaria

De: Olga Nora Becerra Rodriguez (CGR) <olga.becerra@contraloria.gov.co>
Enviado: martes, 20 de junio de 2023 22:55
Para: G Ger Valle - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.valle@contraloria.gov.co>
Asunto: RV: ¡¡UIRGENTE!! SOLICITUD ESCRITO ACTA DE AUDIENCIA OCTUBRE 26 DE 2023

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:37 p. m.
Para: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>; Olga Nora Becerra Rodriguez (CGR) <olga.becerra@contraloria.gov.co>
Cc: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>
Asunto: ¡¡UIRGENTE!! SOLICITUD ESCRITO ACTA DE AUDIENCIA OCTUBRE 26 DE 2023

[El texto citado está oculto]

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la

cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 27 de junio de 2023, 12:59
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CUADERNO 2.pdf

EXPEDIENTE 1600.20.10.20.1423.pdf

cordial saludo,
dando trámite a su solicitud me permito adjuntar copia del expediente del asunto

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

El mar, 20 jun 2023 a las 15:37, Notificaciones GHA (<notificaciones@gha.com.co>) escribió:
[El texto citado está oculto]

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.23.178

(19 de Septiembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO"

EXPEDIENTE No: 1600.20.10.20.1423

ASUNTO:	En la evaluación del Convenio Interadministrativo se evidenció que la supervisión aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), situación que la Ley 1819 de 2016 Estatuto Tributario lo prohíbe. Ocasionando un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019, por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011.
ENTIDAD AFECTADA:	Municipio de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM)
VINCULADOS:	Alejandro Arias Pérez Cédula No. 94.064.069 Cargo: Director Técnico de la UAESPM, para la época de los hechos (20 de febrero de 2019 al 19 de diciembre de 2019.
CUANTÍA:	Cinco Mil Novecientos Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos (5.924.710.933)
INSTANCIA:	DOBLE INSTANCIA
PROCESO:	PROCEDIMIENTO ORDINARIO
TERCERO CIVILMENTE RESP:	Se trata de las Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el NIT. 860.524.654 - 6, POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 420 – 64 - 994000000711 ANEXO: 0 - CON VIGENCIA DESDE EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 AL 19 DE MAYO DE 2021 – ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – AMPAROS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL – SUMA ASEGURADA: $1.101.100.000 – MODALIDAD DE COBERTURA: Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza – Fecha de comunicación del Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal Auto No. 1600.20.10.20.20.105 del 21 de diciembre de 2020.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia; artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, artículos 36 y 38 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, y el Acuerdo Municipal 0160 de 2005, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, es competente para conocer de la presente diligencia por tratarse de hechos imputables a servidores públicos vigilados por la Contraloría General de Santiago de Cali, como es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES – UAESPM.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido con los artículos 36, 38 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y el art. 109 de la Ley 1474 de 2011, decide este Despacho, Decretar la Nulidad de Oficio del Auto de APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.20.105 del 21 de diciembre de 2020, dentro del expediente Radicado bajo el No. 160020.10.20.1423, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Contralora General de Santiago de Cali, doctora MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA, mediante oficio No. 0100.08.01.20.470 del 05 de octubre de 2020, con radicado No. 200040592020 del 15 de octubre de 2020, remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal y sus respectivos soportes, elaborados por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de la Contraloría General de Santiago de Cali, correspondiente al informe denominado "*AGEI ESPECIAL EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPM, FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2019 - Hallazgo Fiscal No. 04, en cuantía del daño patrimonial de $5.924.710.933*".

Mediante Auto No. 1600.20.10.20.105 del 21 de diciembre de 2020, este Despacho de Responsabilidad Fiscal, ordena en el artículo primero del Resuelve, INICIAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL en cuantía de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.924.710.933)M/CTE.

Que revisado el citado Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.10.20.105 del 21 de diciembre de 2020, esta Agencia Fiscal visualizó en el mismo que, en su estructura se omitió a página 20 consignar el título de "RESUELVE", que abre el articulado de lo que decide el Despacho de Responsabilidad Fiscal.

Del mismo modo, se observa que en el artículo cuarto, el cual corresponde al "RESUELVE" de la providencia, se señala:

> *"(...)* ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Pruebas*
>
> *Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación (...).*

De lo consignado en el artículo antes citado, se puede apreciar por parte de este Despacho, que el artículo a pesar de decretar la práctica de unas pruebas, no hace alusión a cuales pruebas va a practicar.

En el mismo sentido, se observa a folios 52 al 74 del expediente, documento "VERSIÓN LIBRE", rendida por el Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, en su calidad de investigado en el proceso que nos ocupa, y a folio 74 y reverso, en el capítulo de "PRUEBAS – DECLARACIONES JURAMENTADAS", el citado Dr. ARIAS, solicita al Despacho:

> *"(…) se sirva citar a diligencia de declaración juramentada a:*
>
> 1. *EMILIANO GUARNIZO, ex Asesor del Despacho del Señor Alcalde en asuntos relacionados con Alumbrado Público, al Teléfono 311-7499596, quien podrá referirse a la relevancia del servicio de alumbrado público y su conexidad con la vida, la salud, la seguridad, la integridad, y por ende con la necesidad del servicio en términos de calidad, oportunidad y continuidad.*
>
> 2. *JAIME GONZÁLEZ JURE Jefe de Departamento de Alumbrado Público de EMCALI al teléfono 310-4522381, quien podrá reafirmar la posición de EMCALI frente a la consecuencia de no pago del servicio de facturación y recaudo.*

Que obra a folio 76 y 78 del expediente, documentos "Oficio No. 1600.20.10.21.1925", y "Oficio No. 1600.20.10.21.1924", calendados 21 de diciembre de 2021, citando a declarar a los señores JAIME GONZÁLEZ JURE y EMILIANO GUARNIZO respectivamente.

Que obra a folios 91 al 96 del expediente, documento "DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA", comparecencia virtual de los señores EMILIANO GUARNIZO y JAIME GONZÁLEZ JURE.

Que revisadas cada una de las anteriores actuaciones por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal, se observa que no obra en el expediente, el acto administrativo mediante el cual se Decreto por parte del funcionario competente, la práctica de la prueba solicitada por el Dr. ALEJANDRO ARIAS en su calidad de investigado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se evidencia que la prueba "DECLARACIÓN JURAMENTADA", solicitada en su versión libre, la misma se encuentra viciada de nulidad, a la luz de lo señalado por la LEY 1564 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en sus artículos 169 y 170 reza:

> *"(…) Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.* ***Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso****. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*
>
> *Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio.* ***El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso*** *y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

> *Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes. (...)". (Negrillas y subrayado propio para resaltar).*

Que la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal, una vez evidenciadas las irregularidades sustanciales antes consignadas, procedió a revisar el tema de las nulidades en los términos consagrados por la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

Veamos que reza el artículo 36 de la citada Ley:

> *"**Artículo 36. Causales de nulidad**. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la **falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado**; o la **comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.** La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso".*

De lo anterior, se colige que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad, en tal sentido el Despacho procede al análisis atemperado al postulado del art. 36, y de manera específica, a la invocación que hace el citado art. 36, de *(...) LA COMPROBADA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTEN EL DEBIDO PROCESO*".

En tal sentido, este despacho procede a resolver de oficio la nulidad de que es objeto el presente proceso de responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que este organismo de control, conocedor de la gran relevancia e importancia que tiene la institución del Debido Proceso, dentro del ordenamiento colombiano, siendo de aplicación no solo para las actuaciones judiciales, sino también para todas las actuaciones que se hagan por parte de la administración pública, de conformidad con el artículo 29 de nuestra carta magna, que el mismo, debe atemperarse a lo normado en la Ley 1474 de 2011, y en especial a lo consagrado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000 que reza:

> *(...) "Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."*

Así las cosas, las nulidades, en general, encuentran su origen en principios inmersos en nuestra Constitución, como lo son el debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho de contradicción de la prueba y la organización jurisdiccional, los dos primeros específicamente tratados en el artículo anteriormente mencionado, artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Es por esto, que las nulidades buscan subsanar yerros procesales que se despliegan en un proceso, evitando así la vulneración de derechos y garantías fundamentales consagradas en la Carta Magna. La Corte Constitucional en sentencia T-125 de 2010 definió las nulidades de la siguiente manera:

> *"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción de invalidar las actuaciones*

surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T- 125 de 2010).

Ahora bien, en el mismo sentido, sobre el respeto a las garantías sustanciales y procesales concernientes a los proceso administrativo la Alta Corporación de lo Constitucional en Sentencia C- 083 de 2015, Magistrada Ponente Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, trajo a colación los siguientes principios que deben informar genéricamente el derecho fundamental al debido proceso en materia administrativa:

"(…)

(i) El, principio de legalidad y el acatamiento de las formas procesales administrativas previamente establecidas; (ii) los principios de contradicción e imparcialidad a fin de asegurar la protección del derecho a la defensa de los ciudadanos en todas sus formas y (iii) el respeto general a los derechos fundamentales de los asociados (…)":

Por último y en cuanto al análisis jurídico corresponde de manera específica, el artículo 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, establece unos requisitos que son de obligatorio cumplimiento para que opere la Imputación de proceso de Responsabilidad Fiscal, dijo la citada ley lo siguiente:

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo.

Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal (…)".

Y más adelante en su artículo 41 establece:

"Artículo 41.

Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.

2. Fundamentos de hecho.

3. Fundamentos de derecho.

4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.

5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.

*6. **Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes**.*

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión. (...)". (Negrillas y subrayado propio para resaltar)

Que de acuerdo a lo anterior y frente al análisis no solo en lo que refiere a la estructura del AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL que nos ocupa, en lo relacionado con la omisión en que se incurrió en el artículo 4º del "RESUELVE", por parte de este Despacho, en cuanto decretar la práctica de unas pruebas, las cuales no se definió cuáles eran, además de la omisión en lo relacionado con el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por el investigado Dr. ALEJANDRO ARÍAS PÉREZ, y de conformidad con lo reglado por el artículo 41 de la ley 610 de agosto 15 de 2000 numeral 6º, lo reglado por los artículos 169 y 170 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, procede por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.20.105 del 21 de diciembre de 2020, procediendo a proferir un nuevo Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, conforme los requisitos de ley dando continuidad al proceso, asegurando de esta manera, las garantías, derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en aras de una aplicación correcta de la justicia, como lo ha señalado el Alto Tribunal Constitucional.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.20.105 del 21 de diciembre de 2020, por las consideraciones expresadas en la parte considerativa de este proveído, ordenando reponer la actuación que en derecho corresponda, conservando plena validez las pruebas legalmente practicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar nuevo AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley de 610 de 2000, el cual continuará con el radicado del expediente No. 1600.20.10.20.1423, y tendrá como válidas todas las diligencias pruebas y actos que se hayan aportado por el proceso auditor realizado dentro del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a través de la Secretaria común, a los presuntos responsables fiscales señores:

Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.064.069, en su calidad de Director Técnico de la UAESPM, para la época de los hechos (20 de febrero de 2019 al 19 de diciembre de 2019).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a las compañías de seguros que han sido vinculadas a este proceso como Terceros Civilmente Responsables

Se trata de las Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el NIT. 860.524.654 - 6, PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 420 – 64 - 994000000711 ANEXO: 0 - CON VIGENCIA DESDE EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 AL 19 DE MAYO DE 2021 – ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – AMPAROS: FALLOS CON

RESPONSABILIDAD FISCAL – SUMA ASEGURADA: $1.101.100.000 – MODALIDAD DE COBERTURA: Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza – Fecha de comunicación del Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal Auto No. 1600.20.10.20.20.105 del 21 de diciembre de 2020.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2023.

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora Operativo Res. Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Auto No. 1900.27.06.23.199
(27 de octubre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO RADICADO BAJO EL No.1900.27.06.23.1595 - MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO"

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1595

ASUNTO: "En la evaluación del Convenio Interadministrativo se evidenció que la supervisión aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), situación que la Ley 1819 de 2016 Estatuto Tributario lo prohíbe.

Ocasionando un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019, por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011.

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- UNIDA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)

VINCULADOS: Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

CUANTIA: Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte

INSTANCIA: Doble instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

COMPAÑÍA QUE EXPIDE LA GARANTÍA	*ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA*
NÚMERO DE POLIZA Y GARANTÍA: POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES	*965 – 87 – 994000000002 Anexo: 0*
AMPARO:ACTOS INCORRECTOS SERVIDORES PÚBLICOS	*VALOR ASEGURADO: $5.000.000.000*
VIGENCIA: DESDE: 30-08-2021 HASTA: 28-02-2022	***COASEGURADO:*** *La Previsora 30%* *Mapfre 20%* *Chubb Seguros Colombia 10%*

COMPAÑÍA QUE EXPIDE LA GARANTÍA	*ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA*
NÚMERO DE POLIZA Y GARANTÍA: POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES	*965- 87 – 994000000002 Anexo:0*
AMPARO:ACTOS INCORRECTOS SERVIDORES PÚBLICOS	*VALOR ASEGURADO: $5.000.000.000*
VIGENCIA: DESDE: 28-02-2023 HASTA: 15-11-2023-02-2022	

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 y 65 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Acuerdo Municipal Nº 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realiza Auditoria "AGEI - Evaluación de la Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESPM, frente a la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Santiago de Cali – modalidad especial – vigencia 2019, inicia el 16 de junio de 2020 y termina el 15 de septiembre de 2020

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 4, fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, remitido a esta dependencia mediante oficio No. 0100.08.01.20.470, del 05 de octubre de 2020, y número de Radicado VU. 200040592020, por la Señora Contralora General de Santiago de Cali, doctora MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA, recibido en la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el día 15 de octubre de 2020,

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal Nº 4, se anexan prueba en medio virtual así:

1. Lista de chequeo Hallazgo Fiscal No. 04	10/11/2020 5:04 p. m.
2.1. Acta de posesion Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
2.2. Hoja de vida Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
2.3. Cedula Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
3.1. Manual de funciones Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
3.2. Decreto Municipal 516 de 2016	10/11/2020 5:04 p. m.
4.1 Informe Primer Trimestre 2019	10/11/2020 5:04 p. m.
4.2. Informe Segundo Trimestre 2019	10/11/2020 5:04 p. m.
4.3. Informe Tercer Trimestre 2019	10/11/2020 5:03 p. m.
4.4. Informe Cuarto Trimestre 2019	10/11/2020 5:04 p. m.
4.5. Respuesta cuestionario control interno	10/11/2020 5:03 p. m.
4.6. Estudio T+ ® cnico de Referencia	10/11/2020 5:03 p. m.
4.7. Respuesta cuestionario control gesti...	10/11/2020 5:03 p. m.
4.8. Ayuda de Memoria Mesa de Trabajo ...	10/11/2020 5:03 p. m.
4.9. Sentencia 001 Juzgado 6 Admtvo	10/11/2020 5:03 p. m.
4.10. Boletin de Prensa 52 Corte Constitu...	10/11/2020 5:04 p. m.
4.11. Sentencia C-130-18 Corte Constituc...	10/11/2020 5:04 p. m.
4.12. Competencia para elaboraci+¦n con...	10/11/2020 5:04 p. m.
4.13. Solicitud Concepto jur+¡dico	10/11/2020 5:04 p. m.
5.1. Oficio Traslado Informe Preliminar	10/11/2020 5:03 p. m.
6.1. Respuesta UAESPM (1)	21/12/2020 1:02 p. m.
6.1. Respuesta UAESPM (2)	21/12/2020 1:02 p. m.
6.1. Respuesta UAESPM	10/11/2020 5:03 p. m.
7.1. Ayuda de Memoria Analisis respuest...	10/11/2020 5:02 p. m.
8.1 Oficio 1500.12.40.20.310 Informe Final...	10/11/2020 5:03 p. m.
8.2. Informe final AGEI a la UAESPM_sep 15	10/11/2020 5:03 p. m.
9.1. Papel de Trabajo valuaci+¦n de la sup...	10/11/2020 5:03 p. m.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"¿Qué ocurrió? (Hechos):

Hallazgo No. 4 de naturaleza Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal

En la evaluación del Convenio Interadministrativo se evidenció que la supervisión aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), situación que la Ley 1819 de 2016 Estatuto Tributario lo prohíbe, ocasionando un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019, por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011.

Presuntas normas vulneradas:

La Constitución Política, en sus artículos 2 y 209, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". Su Artículo 352: "Recaudo y Facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito… (…) el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste". Y su Artículo 353. "Transición. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año".

Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No. 0434 de diciembre 21 de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones", su Artículo 22, que modifica el artículo 171 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el Artículo 176 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal". El cual quedará así: "Artículo 176: Recaudo y Facturación. (...) ..., el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste".

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3° principios, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios.

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24 ley 80/93), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 ley 80/93) previstos en la ley 80 de 1993.

La Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción) en sus artículos 82, 83 y 84, dispone aspectos regulatorios de la actividad de supervisión.

Presunto detrimento:

El no acatamiento de las normas enunciadas genero un presunto detrimento por Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos ($5.924.710.933). Correspondientes a la aprobación de cuentas de cobro facturadas por EMCALI EICE ESP, por concepto de recaudo y facturación del servicio de alumbrado público.

***¿Cuándo? (Fechas):** Periodo comprendido entre diciembre de 2018 a noviembre de 2019.*

***¿Cómo? (Método):** La supervisión del Convenio Interadministrativo S/N suscrito entre el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP para la prestación del servicio de alumbrado público, ejercida por la UAESPM aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de: "Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público", de diciembre de 2018 a noviembre de 2019.*

¿Por qué? (Causas):

Falta de control y no acatamiento de las disposiciones normativas tributarias.

Efecto: Como se afecta la entidad la comunidad, o la ciudad en general con la condición detectada por la contraloría.

Genera un presunto detrimento patrimonial por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), que da pie a un presunto hallazgo fiscal y disciplinario.

Presuntos responsables:

Se vincula al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos
Municipales (UAESPM), por ser el representante legal de la entidad.

Nombre: Alejandro Arias Pérez
Cedula N°.94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM
Fecha de posesión o firma de contrato: mayo 09 de 2018

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

Pruebas documentales

Copia simple:

Copia del Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, del Capítulo 11 Sector Vivienda Social y Hábitat, Artículo 210. Creación del Sector; Artículo 221. Integración del Sector por la Secretaría de Vivienda y la UAESPM; Artículo 212. Misión del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: "(…)…el mejoramiento de la prestación y cobertura de los servicios públicos en la ciudad"; Artículo 210. Creación de la UAESPM; Artículo 220. Estructura de la UAESPM; Artículo 221. Propósito: el propósito del despacho del Director de la UAESPM, tiene por objeto la prestación, coordinación, supervisión y control del servicio de alumbrado público; y el Artículo 222 – Funciones, le señala a la UAESPM, entre otras, "1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral del alumbrado público. 2. Dirigir y coordinar la prestación del servicio de alumbrado público. 3. Realizar el seguimiento y la evaluación del servicio de alumbrado público. … (…) 5. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios públicos… (…)14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisar a los prestadores del mismo".

Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias. En el Artículo 219, crea la UAESPM. El Artículo 220, es la estructura de la UAESPM. El Artículo 221, es el Propósito del despacho del director. Y el Artículo 222, son las Funciones.

Ayuda de Memoria de julio 8 de 2020: Mesa de Trabajo con los representantes de la UAESPM, para evaluar aspectos de la Gestión, factor de legalidad y contratación.

Sentencia No. 001 Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, fallo en primera instancia de junio 5 de 2019. Acción Popular. Radicación: 76001-33-33-006-2018-00082-00. Demandante: Roberto Rodríguez. Demandado: Municipio de Cali.

Boletín de Prensa 52, Bogotá, 29 de abril de 2020, de Prensa de la Corte Constitucional sobre el recaudo del impuesto de alumbrado público.

Sentencia C-130/18 Acción Pública de Inconstitucionalidad – Principio pro actione.

Solicitud de información al Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal oficios 1500.12.40.20.187 de julio 2/20 y No.1500.12.40.20.213 de julio 16/20. Reiteración de la solicitud de información mediante oficio No. 1500.12.40.255. No se obtuvo respuesta del Departamento de Hacienda Municipal.

Copia oficio de traslado del informe preliminar a la UAESPM. Oficio 1500.12.40.20.279 Radicado V.U. 200030622020 del 24-08-2020 dirigido al Dr. Marco A. Vera Díaz - Director de la UAESPM.

Acta de análisis derecho de contradicción. Ayuda de Memoria No. xx – Fase de Informe, Actividad No. 07: Evaluación de la respuesta de la entidad, en la AGEI especial evaluar la gestión de la UAESPM, frente a la prestación del servicio de alumbrado público, vigencia 2019. Análisis de la respuesta dada por la UAESPM a la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Informe Final de la Auditoría.

Papel de Trabajo: "Referencia: P/T: GC 002", de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, de la evaluación del componente de gestión, su factor de legalidad en la Auditoría especial a la gestión de la UAESPM en la prestación del servicio de alumbrado público, vigencia 2019.

Documentos Auténticados:

Del Dr. Alejandro Arias Pérez - Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESPM., en la vigencia 2019, se anexa del servidor:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Acta de Posesión.
- Hoja de Vida.
- Manual de Funciones del Director de la UAESPM.

Documentos soportes:

-Informes de Supervisión de Alumbrado Público del Director de la UAESPM: Período del Informe: Primer Trimestre de 2019. Convenio Interadministrativo de Alumbrado Público suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP. De fecha: marzo 31 de 2019.
-Informe de Supervisión de Alumbrado Público del Director de la UAESPM. Período del Informe: Segundo Trimestre de 2019. Convenio Interadministrativo de Alumbrado Público suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP. De fecha: junio 30 de 2019.
-Informe de Supervisión de Alumbrado Público firmado por el Profesional Especializado de la UAESPM. Período del Informe: Tercer Trimestre de 2019. Convenio Interadministrativo de Alumbrado Público suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP. De fecha: septiembre 30 de 2019.
-Informe de Supervisión de Alumbrado Público firmado por el Profesional Especializado de la UAESPM. Correspondiente al Período: Cuarto Trimestre del 2019. Convenio Interadministrativo de Alumbrado Público suscrito entre el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP. De fecha: diciembre de 2019.

-Respuesta cuestionario control interno: El Director Técnico de la UAESPM mediante oficio Radicado No. 20204182010001351 1 del 2020-07-06, TRD 4182.010.13.1.953.001351 dio respuesta a la Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, al cuestionario de control interno de la Auditoría "Evaluar la gestión de la UAESPM, frente a la prestación del servicio público de alumbrado en el municipio de Cali". La pregunta # 2 "La UAESPM cuenta con un manual de procesos y procedimientos para la supervisión del servicio de alumbrado público en lo referente al tema Administrativo-Financiero, Técnico, Jurídico y Operativo, ¿para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP? La pregunta # 3 "Realizó la UAESPM actividades de supervisión al giro oportuno al Municipio de Cali en el período enero 01 a diciembre 31 de 2019 del recaudo del impuesto de alumbrado público?". La pregunta # 4. ¿Cuenta la UAESPM con un aplicativo para el control del recaudo de los ingresos facturados por impuesto de alumbrado público? La pregunta # 18. ¿Qué controles ha implementado la UAESPM para atender las disposiciones del Estatuto Tributario en cuanto al impuesto del alumbrado público? La pregunta # 20. ¿Qué controles adelantan la alta dirección para el seguimiento y atención de las disposiciones del convenio interadministrativo entre el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP para la prestación del servicio de alumbrado público?

-Estudio Técnico de Referencia: de Determinación de Costos Estimados de Prestación en Cada Actividad del Servicio de Alumbrado Público-de octubre de 2019-, enviado como anexo al oficio Radicado No. 20194182010001676 4 de fecha 15-10-2019, TRD: 4182.010.13.1.953.001676 dirigido a la Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales – D.A. Hacienda Municipal, enviado por: el Director Técnico de la UAESPM. De fecha: octubre de 2019. En la Introducción, hay un párrafo que dice: "Con el desarrollo del presente Estudio Técnico de Referencia se pretende determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público, acorde con los criterios de la Resolución CREG 123 ...(...) Acatando la normatividad vigente y especialmente lo señalado en la Ley 1819 en su capítulo IV sobre el Impuesto de Alumbrado Público ...(...) En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total". El Punto 3. Marco Normativo: identifica la Ley 1819 de 2016 mediante el cual modificó el impuesto de alumbrado público manteniendo la facultad otorgada a los entes territoriales de establecerlo para financiar el servicio. El Punto 4. Impuesto de Alumbrado Público: ... (...). Actualmente la Administración Municipal tiene vigente el siguiente esquema tarifario fijado en el artículo 20 del Acuerdo Municipal 0434 de 2017 ... (...). El Punto 5. Estudio de Referencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 ... (...) .... El Punto 7.2.3. Costos de Facturación y Recaudo. La Reforma Tributaria adoptada a través de la Ley 1819 de 2016, introdujo aspectos de impacto frente a las relaciones

contractuales, uno de los cuales tiene que ver con lo dispuesto en el Artículo 352 sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público…(…) señalando que dicha actividad no tendrá contraprestación alguna que dicho artículo fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en forma parcial y declarado exequible mediante Sentencia C-088/18, expediente D-11958 proferida por la Corte Constitucional el 19 de septiembre de 2018. … (…) En virtud de lo anterior y a la fecha de este estudio el Municipio se encuentra adelantando la modificación al Convenio Interadministrativo S/N, en lo referente a suprimir la contraprestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. Por lo tanto, esta actividad no se considera un costo en este estudio.

-Respuesta cuestionario de Control de Gestión: Oficio Radicado No. 20204182010001365l de fecha: 2020-07-08. TRD. 4182.010.13.1.953.001365 dirigido a la Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, por el Director Técnico de la UAESPM, en respuesta a cuestionario de Control de Gestión. La primera pregunta sobre los procedimientos para la supervisión de la prestación del servicio de alumbrado público. La pregunta tercera que solicita exponga sobre las actividades de supervisión. La pregunta cuarta que solicita información sobre las actividades de supervisión para el control normativo en la prestación del servicio de alumbrado público. La pregunta octava que solicita información sobre las actividades de supervisión a los ingresos por la prestación del servicio de alumbrado público. La pregunta once que solicita información de los controles de la supervisión sobre la facturación, tarifas y recaudo por el servicio de alumbrado público. La pregunta trece sobre el limite del impuesto de alumbrado público. La pregunta catorce sobre el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público.

Competencia para elaboración de contratos – comercializadores de energía. Radicado No. 20194135020001225 4 de fecha: 01-10-2019. TRD: 4135.020.13.1.953.001225 dirigido al Director del D.A. de Hacienda Municipal por la Directora del D.A. de Contratación Pública.

Solicitud concepto jurídico. Radicado No. 2020412101000015724 de fecha: 12-06-2020. TRD: 4121.010.5.1.188.001572 del D.A. de Gestión Jurídica Pública dirigido a la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión – D.A. Hacienda.

Documentos de la UAESPM, en los cuales se autoriza el cálculo matemático de los costos del servicio de facturación y recaudo. (la carpeta contiene trece (13) documentos soportes).

-Soportes de Pago del concepto de costos servicio facturación y recaudo. (la carpeta contiene doce (12) documentos soportes).

SOPORTE DOCUMENTAL APORTADO POR LA ENTIDAD EN LA RESPUESTA

No aporta soportes.

ACTA DE ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD

(…)".

FUNDAMENTOS DE HECHO:
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos Municipales (UAESPM), es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo que establece el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

2. En el ejercicio del Control Fiscal, llevado a cabo por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, se evidenció, que en la evaluación del Convenio Interadministrativo la supervisión aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio

de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933)m/cte, situación que la Ley 1819 de 2016 Estatuto Tributario lo prohíbe.

3. Conforme al Hallazgo Fiscal enunciado, indica que UAESPM durante la vigencia 2019, mediante Resoluciones dio aprobación al pago por servicio de facturación y recaudo, de la siguiente manera: (ver folios 380 al 403 del expediente)

cuadro 1 total facturación y recaudo

# RESOLUCIÓN	COSTO	IVA	ESTAMPILLA	TOTAL
	4%	19%	3.50%	
Resolución 027 del 20 febrero 2019	388.653.909	73.844.243	13.602.887	476.101.038
Resolución 055 del 19 marzo 2019	395.223.426	75.092.451	13.832.820	484.148.697
Resolución 093 del 27 mayo 2019	366.548.520	69.644.219	12.829.198	449.021.937
Resolución 101 del 29 mayo 2019	389.334.810	73.973.614	13.626.718	476.935.142
Resolución 126 del 27 junio 2019	420.726.439	79.938.023	14.725.425	515.389.887
Resolución 133 del 28 junio 2019	433.621.497	82.388.084	15.176.752	531.186.334
Resolución 191 del 13 agosto 2019	391.889.811	74.459.064	13.716.143	480.065.019
Resolución 213 del 30 agosto 2019	435.276.705	82.702.574	15.234.685	533.213.964
Resolución 249 del 30 octubre 2019	392.232.690	74.524.211	13.728.144	480.485.046
Resolución 250 del 31 octubre 2019	400.918.351	76.174.487	14.032.142	491.124.980
Resolución 286 del 19 diciembre 2019	420.771.863	79.946.654	14.727.015	515.445.533
Resolución 287 del 19 diciembre 2019	401.300.700	76.247.133	14.045.524	491.593.357
TOTAL	**4.836.498.721**	**918.934.757**	**169.277.455**	**5.924.710.933**

Fuente: Resoluciones UAESPM vigencia 2019, por la cual se ordena gasto para el pago de los servicios prestados al sistema de alumbrado público en cumplimiento al convenio interadministrativo y sus otrosíes, suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE E.S.P.

Estableciendo un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma equivalente a cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte.

4. Cita la comisión de auditoría como presunto responsable a:

Alejandro Arias Pérez
Cedula de ciudadania No. 94.064.069
Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESPM
Fecha de posesión o firma del contrato: Mayo 09 de 2018.
Dirección de Residencia: Av. 2 B No. 32 AN 42 Apto 303 Torre C Barrio Prados del Norte Cali.
Celular: 316 7423241

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

> ***"Presuntas normas vulneradas:***
>
> *La Constitución Política, en sus artículos 2 y 209, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *La Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". Su Artículo 352: "Recaudo y Facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito... (...) el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste". Y su Artículo 353. "Transición. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año".*
>
> *Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No. 0434 de diciembre 21 de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones", su Artículo 22, que modifica el artículo 171 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el Artículo 176 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal". El cual quedará así: "Artículo 176: Recaudo y Facturación. (...) ..., el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste".*
>
> *El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3° principios, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios.*
>
> *La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24 ley 80/93), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 ley 80/93) previstos en la ley 80 de 1993.*
>
> *La Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción) en sus artículos 82, 83 y 84, dispone aspectos regulatorios de la actividad de supervisión.*
>
> *(...)".*

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que además de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

Ley 42 de 1993, artículo 8, vigente al momento de ocurrencia de los hechos, y que fuere derogado por la Ley 403 de 2020 en su art. 166, consagraba los principios en los cuales se fundamentaba la vigilancia de la gestión fiscal, como son el de economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, los cuales permiten determinar que en la administración de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; los cuales continúan vigentes al tenor de lo dispuesto en el 3º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, al instituir que la vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: Eficiencia, Eficacia, Equidad, Economía, Concurrencia, Coordinación, Desarrollo sostenible, Valoración de costos ambientales,

Efecto disuasivo, Especialización técnica, Inoponibilidad en el acceso a la información, Tecnificación, Integralidad, Oportunidad, Prevalencia, Selectividad y Subsidiariedad.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, reza:

> *"TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es innegable que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez, que por su falta de control y no acatamiento de las disposiciones normativas tributarias se afectó el patrimonio público en cuantía de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.924.710.933) M/CTE.

Se presume desconocido el principio de legalidad porque las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

> *"(…) Principio de Legalidad*
>
> *(…) Un principio fundamental del Estado de Derecho es la racionalidad de la actuación de la Administración Pública. Es su norte. SU RAZÓN DE SER ES EL PODER REGLADO, AJENO A TODA DISCRECIONALIDAD Y SUBJETIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Solo así es posible garantizar los derechos y las libertades de los asociados; vale decir que la actividad de la Administración debe desarrollarse de manera controlada y responsable (…)" Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 9 de julio de 1993, Exp. 5671.*
>
> *ASÍ, ESTÁ POR FUERA DE DISCUSIÓN QUE LAS ACTUACIONES DEL ESTADO (…), se rigen por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos sólo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley y, en consecuencia, son responsables, entre otras razones, por infringir tales disposiciones y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones., conforme lo dispuesto en los artículos 6º, 121 y 12 de la Constitución Política (…)".*

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

> *"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía,*

celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

> *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".*

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

> *"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".*

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de transparencia, eficiencia, economía, moralidad y el de integridad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Eficacia y eficiencia: Porque estamos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de los presuntos responsables, dado que, si hubiesen realizado la conciliación de la información en forma eficiente y oportuna para lograr el traslado del saldo total de los recursos por concepto de alumbrado público que tuviera efectivamente recaudado para la fecha del perfeccionamiento del Otrosí No. 6 del 18 de junio de 2014, no se presentaría el detrimento patrimonial tal como lo esboza el proceso auditor.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos que sobre el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

> ***"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad***
>
> *Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.*
>
> ***PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto***
>
> *Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias..., en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.*

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el

principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica por haber aprobado las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte, situación que la Ley 1819 de 2016, el Estatuto Tributario lo prohíbe.

Sobre la responsabilidad por omisiones en las funciones asignadas, la sala de lo contencioso administrativo sección tercera, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) No. interno: 16310, dijo:

> *"Son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: EN PRIMER TÉRMINO, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; Y, EN SEGUNDO LUGAR, la virtualidad jurídica que habría tenido el cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse —temporalmente hablando- de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta".*

En el caso en cuestión, se cumplen las dos condiciones establecidas por la Jurisprudencia, toda vez que como lo establece la ley 1819 de diciembre 29 de 2016 art. 352 que reza: ver folios 101 al 103 del expediente.

> *"(…) Recaudo y Facturación. El recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y trasferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante ese lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad de la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de os contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.".*

El Municipio de Santiago de Cali, no tenía la obligación legal de pagar ninguna contraprestación a EMCALI EICE ESP, por la actividad prestada de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, situación está que conllevo a un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019, por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte

Que igualmente, en el presente caso es menester traer como fundamento de derecho, la Sentencia de la Alta Corte Constitucional C- 130 de 2018; prueba obrante a folios 107 al 154 del expediente.

Del mismo modo, este Despacho de Responsabilidad Fiscal tendrá como fundamento de derecho para la presente providencia, el Acuerdo No. 0434 de 2017 artículo 22 en el cual en uno de sus apartes dijo:

> *"(…) El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste (…)".*

Siguiendo con el despliegue normativo que tendrá en cuenta este Despacho para Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal – Procedimiento Ordinario, la providencia del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali calendada 05 de julio de 2019 Radicación: 76001 – 33- 33-006-2018-00082-00 – Acción Popular (ver folios 155 al 177 del expediente).

Es indudable en el caso que nos ocupa, concluirse que en la presente investigación se debe APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO, toda vez que se dan los presupuestos consagrados en el art. 40 de la ley 610 de agosto 15 de 2000 que reza:

> ***Artículo 40.*** *Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. Parágrafo.(…)".*

Que en los términos del citado artículo 40, se encuentra plenamente demostrado como lo veremos en el capítulo de "PRUEBAS" y "ANÁLISIS DE PRUEBAS", la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los presuntos responsables fiscales.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 200, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tramitará por el **procedimiento ordinario** de Doble instancia, y se someterá a las normas generales de Responsabilidad Fiscal previstas en la Ley 610 de 200, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Tendrá este Despacho de Responsabilidad Fiscal, como acopio probatorio para la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario, las siguientes pruebas, las cuales obran en el expediente, además de obrar en el siguiente enlace:

1. Lista de chequeo Hallazgo Fiscal No. 04	10/11/2020 5:04 p. m.
2.1. Acta de posesion Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
2.2. Hoja de vida Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
2.3. Cedula Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
3.1. Manual de funciones Alejandro Arias	10/11/2020 5:04 p. m.
3.2. Decreto Municipal 516 de 2016	10/11/2020 5:04 p. m.
4.1 Informe Primer Trimestre 2019	10/11/2020 5:04 p. m.
4.2. Informe Segundo Trimestre 2019	10/11/2020 5:04 p. m.
4.3. Informe Tercer Trimestre 2019	10/11/2020 5:03 p. m.
4.4. Informe Cuarto Trimestre 2019	10/11/2020 5:04 p. m.

4.5. Respuesta cuestionario control interno	10/11/2020 5:03 p. m.
4.6. Estudio T+ ® cnico de Referencia	10/11/2020 5:03 p. m.
4.7. Respuesta cuestionario control gesti...	10/11/2020 5:03 p. m.
4.8. Ayuda de Memoria Mesa de Trabajo ...	10/11/2020 5:03 p. m.
4.9. Sentencia 001 Juzgado 6 Admtvo	10/11/2020 5:03 p. m.
4.10. Boletin de Prensa 52 Corte Constitu...	10/11/2020 5:04 p. m.
4.11. Sentencia C-130-18 Corte Constituc...	10/11/2020 5:04 p. m.
4.12. Competencia para elaboraci+¦n con...	10/11/2020 5:04 p. m.
4.13. Solicitud Concepto jur+¡dico	10/11/2020 5:04 p. m.
5.1. Oficio Traslado Informe Preliminar	10/11/2020 5:03 p. m.
6.1. Respuesta UAESPM (1)	21/12/2020 1:02 p. m.
6.1. Respuesta UAESPM (2)	21/12/2020 1:02 p. m.
6.1. Respuesta UAESPM	10/11/2020 5:03 p. m.
7.1. Ayuda de Memoria Analisis respuest...	10/11/2020 5:02 p. m.
8.1 Oficio 1500.12.40.20.310 Informe Final...	10/11/2020 5:03 p. m.
8.2. Informe final AGEI a la UAESPM_sep 15	10/11/2020 5:03 p. m.
9.1. Papel de Trabajo valuaci+¦n de la sup...	10/11/2020 5:03 p. m.

Pruebas estas que fueron allegadas a este Despacho de Responsabilidad Fiscal, mediante el oficio No. 0100.08.01.20.470 del 05 de octubre de 2020, signado por la señora Contralora General de Santiago de Cali Dra. MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA, y que fueron desglosadas del archivo digital con ocasión del traslado del hallazgo Fiscal denominado "AGEI ESPECIAL EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2019 – HALLAZGO No. 4", pruebas obrantes a folios 101 al 411 del expediente.

Obra a folios 380 al 403 del expediente, documentos "Resoluciones Nos. 4182.010.21.0.055 del 19 de marzo de 2019, 4182.010.21.0.093 del 27 de mayo de 2019, 4182.010.21.0.133 del 28 de junio de 2019, 4182.010.21.0.126 del 27 de junio de 2019, 4182.010.21.0.191 del 13 de agosto de 2019", donde el Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ en su calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, ordena gastos para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de actividad de la prestación del servicio de facturación y recaudo prestada y causada por EMCALI EICE ESP.

ANÁLISIS PROBATORIO

Partiendo de cada una de las pruebas obrantes en el expediente y que fueron aportadas por el equipo auditor, se abordará el estudio y análisis, respectando cada uno de los principios consagrados en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en especial los reglados por los artículos 22 al 32 y los reglados por la Ley 1474 de 2011.

De la prueba obrante a folios 2 al 9 del expediente, documento "FORMATO PARA TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL", donde se señala el "HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. (…)", en los siguientes términos:

> ***"Hallazgo No. 4 de naturaleza Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal***
>
> *En la evaluación del Convenio Interadministrativo se evidenció que la supervisión aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), situación que la Ley 1819 de 2016 Estatuto Tributario lo prohíbe, ocasionando un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019, por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011 (...)".*

Se tiene en primer lugar que el equipo auditor estructuro el hallazgo fiscal, sobre la base que, con ocasión del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, el día 04 de agosto de 1997, se aprobaron y pagaron cuentas de cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP, por concepto de recaudo y facturación del servicio de alumbrado público, correspondiente al periodo diciembre de 2018 a noviembre de 2019, no obstante dicho cobro encontrarse prohibido no solo por la ley 1819 de diciembre 29 de 2016 art. 352 que reza:

> *"(...) Recaudo y Facturación. El recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y trasferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante ese lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad de la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de os contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.".*

Sino también, desconociendo loa pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional cuando en sentencia C- 130 de 2018, en su competencia, se pronunció sobre los apartados de los artículos 349, 350 y 351 de la ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", declarando la exequible de la expresión "en la determinación del impuesto" contenida en el parágrafo 2º del artículo 349 de la ley 1819 de 2016; prueba obrante a folios 107 al 154 del expediente, en donde se declaró exequible el artículo 352 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, obrante a folios 107 al 154 del expediente, como también lo hizo en Sentencia C – 088/2018.

Del mismo modo, se estructura el hallazgo fiscal, con base al pronunciamiento que hiciere el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante providencia calendada 05 de julio de 2019 Radicación: 76001 – 33- 33-006-2018-00082-00 – Acción Popular (ver folios 155 al 177 del expediente), donde la autoridad administrativa, en el resuelve ordenó:

> *"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos de moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, vulnerado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP al establecer una remuneración por la actividad de facturación y recaudo al*

impuesto de alumbrado en la ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (…)".

SEGUNDO. SUSPENDER el pago que viene realizando el Municipio de Santiago de Cali a EMCALI EICE ESP, como remuneración por la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en la ciudad, hasta tanto el Municipio, EMCALI EICE ESP y la empresa MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A – MEGA S.A, su calidad de concesionario – socio estratégico de EMCALI, procedan en forma concertada a realizar los ajustes necesarios a la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, de tal manera que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016 y el artículo 22 del Acuerdo Municipal 434 del 21 de diciembre de 2017 que modificó al art. 171 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el artículo 176 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 (…).

Documento prueba que demuestra que no obstante el Juzgado haber ordenado suspender el citado pago por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público desde el día 05 de julio de 2019, la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, continuo pagando como se puede apreciar de las Resoluciones proferidas por la UAESPM.

Que, de igual manera, la prohibición antes citada del no cobro de la actividad o servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, se encuentra debidamente regulada en el Acuerdo No. 0434 de 2017, artículo 22, en el cual en uno de sus apartes dijo:

"(…) El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste (…)".

De todo lo anterior se colige que, la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES UAESPM, al hacer caso omiso no solo preceptos legales, jurisprudenciales, normativos y pronunciamiento del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, conllevo a que la entidad fuera objeto de daño patrimonial en cuantía de Cinco Mil Novecientos veinticuatro Millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte.

De la prueba obrante a folios 380 al 403 del expediente, documentos "Resolución No. 4182.010.21.0.055 del 19 de marzo de 2019, 4182.010.21.0.093 del 27 de mayo de 2019, 4182.010.21.0.133 del 28 de junio de 2019, 4182.010.21.0.126 del 27 de junio de 2019, 4182.010.21.0.191 del 13 de agosto de 2019", donde el Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ en su calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, ordena gastos para dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes suscritos entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, por concepto de actividad de la prestación, se tiene que el citado Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, en su calidad de Director, es un gestor fiscal a la luz de lo consagrado no solo por la ley 610 de agosto 15 de 2000 art. 3 y 6º, sino también por lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C – 840 – 01 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA y sentencia 2093 de 2004 del Honorable Consejo de Estado que en uno de sus apartes dijo:

"Sentencia 2093 de 2004 Consejo de Estado - GESTIÓN FISCAL - Definición legal / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Sujetos pasivos - GESTIÓN FISCAL - Definición legal / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Sujetos pasivos, dijo lo siguiente en uno de sus apartes:
"(…)

En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculada con ella,

cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° 13 de la ley 610, señaló:

"El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa.

De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales. (…).

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7 de la ley 610:

"(...) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables".

Y a manera de presupuesto el artículo 5 de esta ley contempla como uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal, "la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal". (Resalta la Sala).

(…)

Cuando esta relación no está presente - el daño se produce en actividades distintas de la gestión fiscal -, las situaciones que pueden presentarse son las siguientes: (…)".

"(…) Sobre el concepto de gestión fiscal, ESTA SALA EXPRESÓ EN LA RADICACIÓN No. 848 DE 1996 : "Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado. Dentro del género de entidades públicas queda comprendido el Banco de la República." Por su parte la Corte Constitucional en la sentencia C- 529 de 1993 señala: "...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

"Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia

aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)".

SENT. C- 840/01: "... el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado (...) Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólidum o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente."

De lo señalado por el Alto Tribunal Constitucional y la instancia de cierre administrativo – Consejo de Estado, es indubitablemente concluir que el Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.064.069, en su calidad de Director de la entidad, y en razón de su poder decisorio sobre los bienes o rentas de la entidad, es un gestor fiscal, quien le asistía no solo el deber de cuidado de los mismos, sino también el deber de acatamiento de los postulados normativos en aras del cumplimiento del principio de legalidad que cobija las actuaciones de los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Analizado lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En este caso indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, establecido por el equipo auditor de la Contraloría General de Santiago de Cali – Dirección técnica Ante el Sector Recursos Naturales y Aseo, determinado mediante unos sujetos procesales, identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionado.

Respecto del **primer requisito**, **se encuentra establecida la existencia del daño**, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos, sus soportes y las pruebas recaudadas durante la etapa pre procesal, en donde el equipó auditor determino a través del análisis a las Resoluciones por medio del cual se ordena un gasto para el pago de los servicios prestados al sistema de alumbrado púbico en cumplimiento al Convenio Interadministrativo y sus Otrosíes, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, el día 04 de agosto de 1997, en donde se encuentra plenamente probado tanto por el equipo auditor como por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal un daño patrimonial en cuantía de Cinco Mil Novecientos veinticuatro Millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte.

Respecto del **segundo requisito, existen indicios serios sobre los posibles** responsables del presunto daño que ocasiono el menoscabo al patrimonio del Estado, así las cosas, este Despacho procede a vincular como presunto responsable fiscal a:

ALEJANDRO ARÍAS PÉREZ
CC. 94.064.069
CARGO: DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, para la época de los hechos.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad afectada es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – NIT. 890399011-3 de naturaleza Administrativa de derecho público

A la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, en principio y teniendo en cuenta el cargo del presunto responsable fiscal, Director de Despacho -, el mismo tiene la calidad de gestor fiscal, a la luz como ya se dijo del art. 3º, 4º, y 6º, de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, los pronunciamientos jurisprudenciales, legales y doctrinales.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Carta Política.

Sin embargo, se aclara que esto no obsta para que más adelante al analizar las pruebas existentes en conjunto con las demás que se aporte al expediente, se proceda a adicionar el auto de apertura para vincular al proceso a otros presuntos responsables.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El hecho generador del daño atrás dilucidado, es cierto, anormal y cuantificable en su real magnitud, el cual fue estimado por la comisión auditora en cuantía de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.924.710.933).

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y que obran en el expediente y en medio virtual.

Así mismo decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, allegue con copia al expediente los siguientes documentos:

- Convenio Interadministrativo s/n, calendado 04 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP.

- Copia de los Otrosíes suscritos con ocasión del Convenio Interadministrativo antes señalado.

- Copia de las Resoluciones que dieron lugar al pago de los servicios prestados por concepto de alumbrado público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, y que constituyen prueba del daño patrimonial que ocupa la presente investigación.

cuadro 2 total facturación y recaudo

# RESOLUCIÓN	COSTO	IVA	ESTAMPILLA	TOTAL
	4%	19%	3.50%	
Resolución 027 del 20 febrero 2019	388.653.909	73.844.243	13.602.887	476.101.038
Resolución 055 del 19 marzo 2019	395.223.426	75.092.451	13.832.820	484.148.697
Resolución 093 del 27 mayo 2019	366.548.520	69.644.219	12.829.198	449.021.937
Resolución 101 del 29 mayo 2019	389.334.810	73.973.614	13.626.718	476.935.142
Resolución 126 del 27 junio 2019	420.726.439	79.938.023	14.725.425	515.389.887
Resolución 133 del 28 junio 2019	433.621.497	82.388.084	15.176.752	531.186.334
Resolución 191 del 13 agosto 2019	391.889.811	74.459.064	13.716.143	480.065.019
Resolución 213 del 30 agosto 2019	435.276.705	82.702.574	15.234.685	533.213.964
Resolución 249 del 30 octubre 2019	392.232.690	74.524.211	13.728.144	480.485.046
Resolución 250 del 31 octubre 2019	400.918.351	76.174.487	14.032.142	491.124.980
Resolución 286 del 19 diciembre 2019	420.771.863	79.946.654	14.727.015	515.445.533
Resolución 287 del 19 diciembre 2019	401.300.700	76.247.133	14.045.524	491.593.357
TOTAL	**4.836.498.721**	**918.934.757**	**169.277.455**	**5.924.710.933**

Fuente: Resoluciones UAESPM vigencia 2019, por la cual se ordena gasto para el pago de los servicios prestados al sistema de alumbrado público en cumplimiento al convenio interadministrativo y sus otrosíes, suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE E.S.P.

- Copia de los documentos soportes del pago de los servicios prestados por concepto de alumbrado público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, durante el periodo de los hechos objeto de investigación, enero de 2019 al 19 de diciembre de 2019.

- Copia de las Actas de Reunión de seguimiento a la gestión del equipo de alumbrado público, al Convenio Interadministrativo que ocupa la presente investigación, de revisión del cobro del servicio de facturación y recaudo del

impuesto de alumbrado público, levantadas desde el 1º de enero de 2019 a la fecha.

- Copia de los Oficios de convocatoria a reunión a EMCALI EICE ESP, a su Departamento Jurídico, al Dpto. Administrativo de gestión jurídica pública – Municipio de Santiago de Cali y demás autoridades competentes para la búsqueda de la solución a la situación del cobro por recaudo y facturación del alumbrado público con ocasión del Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI EICE ESP y el Municipio de Santiago de Cali, suscritos por el Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y demás actos administrativos que den crédito de la gestión administrativa

- Acto administrativo de designación del supervisor del citado Convenio Interadministrativo.

- Copia de los informes de supervisión suscritos con ocasión de la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP.

- Copia de los certificados expedidos por parte de la Dirección de Contabilidad de EMCALI EICE ESP sobre los ingresos por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

- Manual de contratación del Municipio de Santiago de Cali y de Supervisión si lo hubiere.

Oficiar al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública – Municipio de Santiago de Cali, cuáles han sido las gestiones administrativas jurídicas, tendientes al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 001 del 05 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, con ocasión de la acción popular impetrada por el señor ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO – Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Entidades vinculadas: Concejo Municipal de Cali – EMCALI EICE ESP – Y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIÓN DE COLOMBIA.

Igualmente oficiar al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional – Municipio de Santiago de Cali, con el fin que allegue los siguientes documentos.

- Copia del Acta de Posesión y Decreto de Nombramiento del señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.064.069, quien para la época de los hechos (enero 1º - diciembre de 2019) ostentaba la calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, para la época de los hechos.

- Copia de la Declaración juramentada de bienes.

- Manual de funciones específicamente para el cargo de Director Técnico en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

Las pruebas que aquí se requieren están reguladas y permitidas por el Código General Proceso y por la Ley 610 de 2000 que admiten el aporte de toda prueba legalmente reconocida.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con la Resolución No 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre del 2020 que dispuso el uso de las TICS en los procesos que se adelanten en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, estos se aplicaran en todas las pruebas.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES
(Artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000)

Una vez realizado estudio de bienes, se decretarán si hubiere lugar a ello.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea al señor:

ALEJANDRO ARÍAS PÉREZ
CC. 94.064.069
CARGO: DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, para la época de los hechos.
Correo electrónico. alejandroari6@gmail.com
Calle 15N No. 6N34 OFIC. 401 Edificio Alcazar.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – Municipio de Santiago de Cali, y a la Dirección Técnica Ante Recursos Naturales y Aseo de la Contraloría General de Santiago de Cali, como a las Compañías de Seguros vinculadas como terceros civilmente responsables, del inicio de este proceso.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse al sujeto procesal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutiva de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas al proceso en la indagación preliminar, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:
Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, la PREVISORA NIT. 860.002.400- 2, con una participación del 30%, MAPFRE NIT 891.700.037-9 con una participación del 20% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, con una participación del 10%, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos el de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, así:

"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones

(...).

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.
Cargos Asegurados: 113 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.
No. Grupo Cargo

1 1 Alcalde de Santiago de Cali

2 2 (...)

99. Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.

(...)

3. Modalidad de Cobertura

"Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

> *"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "*(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...*"

Sobre el particular, valga decir la faculta que tienen los Órganos de Control Fiscal de vincular como terceros civilmente responsables a las Compañías de Seguros, el Alto Tribunal Constitucional en Sentencia C- 735 de 2003 entre otras dijo lo siguiente:

> ***"Sentencia C-735/03***
>
> ***COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL****-Configuración*
>
> ***ACCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DE LAS CONTRALORÍAS****-Carácter autónomo y resarcitorio es compatible con la responsabilidad que deduzcan otras autoridades judiciales o administrativas*
>
> ***CONTRALORÍA****-Facultad de vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros*
>
> ***CONTRATO DE SEGUROS****-Obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización*
>
> *Del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios".*

(...)

El derecho de defensa de la compañía de seguros ***está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal****.*

(...)

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, ***constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política.*** *Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes."*

Del anterior recuento la Corte constata que frente a los cargos planteados en el presente proceso la Corte debe estarse a lo resuelto tanto en lo referente a la ausencia de vulneración del principio de separación de las ramas y órganos del poder público (art. 113 C.P.) como en la ausencia de vulneración del debido proceso (art. 29 C.P.) por parte del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

(...)

4.3 Así las cosas, la supuesta discriminación del asegurador no existe y por tanto el cargo por la vulneración del artículo 13 superior por la diferencia de tratamiento en el acceso a la justicia no está llamado a prosperar.

Como se señaló en efecto en los acápites precedentes de esta sentencia, dado que con la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal el debido proceso no puede considerarse desconocido, la vulneración del derecho a acceder a la administración de justicia en las mismas condiciones de cualquier procesado carece de fundamento.

En consecuencia la Corte declarará la exequibilidad del artículo 44 de la ley 610 de 2000 frente al cargo planteado por el actor en este sentido y así lo señalará en la parte resolutiva de esta sentencia (...)".

Y continúa el Alto Tribunal Constitucional en sus argumentaciones diciendo:

"(...) Al respecto cabe recordar que el artículo 1° Ley 610 de 200 define el proceso de responsabilidad fiscal como el "conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

El artículo 4° por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de

responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público[16].

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000(…)".

Y en el ítem No. 8 "COBERTURAS BASICAS" se consigna: *"(…) Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y/O al Estado como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos cuyos cargos sean relacionados por la entidad (…)".*

Del mismo modo, en el contenido de la citada Póliza se consigna que *"(…) Amparo de culpa Grave. No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la Póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado (…)".*

En tal sentido y de conformidad con los postulados normativos antes señalados, este Despacho de Responsabilidad Fiscal, en el resuelve de la presente providencia procederá a ordenar la vinculación de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. No. 860.524.654 - 6, como tercero civilmente responsable, toda vez que al momento de los hechos objeto de reproche por parte de este ente de Control Fiscal, valga decir, momento en que se genera el detrimento económico objeto de este proceso, las Pólizas antes en cita, se encontraban vigentes.

Por último, frente al análisis de vinculación a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, es menester señalar que la Alta Corte Constitucional ha enfatizado en el objeto del seguro, objeto este que para el caso que nos ocupa se enmarca en el perjuicio causado a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – Municipio de Santiago de Cali, el cual se encuentra cuantificado en CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.924.710.933) m/cte

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o

actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que las citadas Resoluciones que ordenan el gasto para el pago de los servicios prestados al sistema de alumbrado público, las cuales datan desde febrero 20 de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, la acción fiscal en los términos de lo consagrado en el artículo 9 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, se encuentra vigente.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, SUBSECCIÓN III "Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de Responsabilidad Fiscal", que reza:

> *"**ARTÍCULO 110.** **Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal N° 4112.010.20.0007 de enero 14 de 2021, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2021" se estableció la menor cuantía en el siguiente rango: Desde: $90.852.601 Hasta: $908.526.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.924.710.933) M/CTE, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario en cuantía de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.924.710.933) M/CTE.

Tener como presuntos responsables a:

ALEJANDRO ARÍAS PÉREZ
CC. 94.064.069
CARGO: DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, la PREVISORA NIT. 860.002.400- 2, con una participación del 30%, MAPFRE NIT 891.700.037-9 con una participación del 20% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, con una participación del 10%, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002
Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el art. 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la vinculación a las Compañías de Seguros mencionadas en el Artículo SEGUNDO que han sido vinculadas a este proceso como Terceros Civilmente Responsable.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como entidad estatal afectada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES - UAESPM - NIT No. 890399011-3

ARTÍCULO SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo consagrado por el artículo 107 de la ley 1474 de 2011.

Considera el Despacho necesario tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y que obran en el expediente y en medio virtual.
Así mismo decretar la práctica de las siguientes pruebas:
Documentales:

- Solicitar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, allegue con copia al expediente los siguientes documentos:

- Convenio Interadministrativo s/n, calendado 04 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP.

- Copia de los Otrosíes suscritos con ocasión del Convenio Interadministrativo antes señalado.

- Copia de las Resoluciones que dieron lugar al pago de los servicios prestados por concepto de alumbrado público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, y que constituyen prueba del daño patrimonial que ocupa la presente investigación.

cuadro 3 total facturación y recaudo

# RESOLUCIÓN	COSTO	IVA	ESTAMPILLA	TOTAL
	4%	19%	3.50%	
Resolución 027 del 20 febrero 2019	388.653.909	73.844.243	13.602.887	476.101.038
Resolución 055 del 19 marzo 2019	395.223.426	75.092.451	13.832.820	484.148.697
Resolución 093 del 27 mayo 2019	366.548.520	69.644.219	12.829.198	449.021.937
Resolución 101 del 29 mayo 2019	389.334.810	73.973.614	13.626.718	476.935.142

cuadro 3 total facturación y recaudo

# RESOLUCIÓN	COSTO	IVA	ESTAMPILLA	TOTAL
	4%	19%	3.50%	
Resolución 126 del 27 junio 2019	420.726.439	79.938.023	14.725.425	515.389.887
Resolución 133 del 28 junio 2019	433.621.497	82.388.084	15.176.752	531.186.334
Resolución 191 del 13 agosto 2019	391.889.811	74.459.064	13.716.143	480.065.019
Resolución 213 del 30 agosto 2019	435.276.705	82.702.574	15.234.685	533.213.964
Resolución 249 del 30 octubre 2019	392.232.690	74.524.211	13.728.144	480.485.046
Resolución 250 del 31 octubre 2019	400.918.351	76.174.487	14.032.142	491.124.980
Resolución 286 del 19 diciembre 2019	420.771.863	79.946.654	14.727.015	515.445.533
Resolución 287 del 19 diciembre 2019	401.300.700	76.247.133	14.045.524	491.593.357
TOTAL	**4.836.498.721**	**918.934.757**	**169.277.455**	**5.924.710.933**

Fuente: Resoluciones UAESPM vigencia 2019, por la cual se ordena gasto para el pago de los servicios prestados al sistema de alumbrado público en cumplimiento al convenio interadministrativo y sus otrosíes, suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE E.S.P.

- Copia de los documentos soportes del pago de los servicios prestados por concepto de alumbrado público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, durante el periodo de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, enero 2019 – diciembre de 2019.

- Copia de las Actas de Reunión de seguimiento a la gestión del equipo de alumbrado público, al Convenio Interadministrativo que ocupa la presente investigación, de revisión del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, levantadas desde el 1º de enero de 2019 a la fecha.

- Copia de los Oficios de convocatoria a reunión a EMCALI EICE ESP, a su Departamento Jurídico, al Dpto Administrativo de gestión jurídica pública – Municipio de Santiago de Cali y demás autoridades competentes para la búsqueda de la solución a la situación del cobro por recaudo y facturación del alumbrado público con ocasión del Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI EICE ESP y el Municipio de Santiago de Cali, suscritos por el Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y demás actos administrativos que den crédito de la gestión administrativa

- Acto administrativo de designación del supervisor del citado Convenio Interadministrativo.

- Copia de los informes de supervisión suscritos con ocasión de la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP.

- Copia de los certificados expedidos por parte de la Dirección de Contabilidad de EMCALI EICE ESP sobre los ingresos por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

- Manual de contratación del Municipio de Santiago de Cali y de Supervisión si lo hubiere.

Del mismo modo, oficiar al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública – Municipio de Santiago de Cali, para que informe a este Despacho de Responsabilidad Fiscal sobre:

- Cuáles han sido las gestiones administrativas jurídicas, tendientes al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 001 del 05 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, con ocasión de la acción popular impetrada por el señor ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO – Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Entidades vinculadas: Concejo Municipal de Cali – EMCALI EICE ESP – Y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIÓN DE COLOMBIA.

Igualmente oficiar al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional – Municipio de Santiago de Cali, con el fin que allegue los siguientes documentos.

- Copia del Acta de Posesión y Decreto de Nombramiento del señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.064.069, quien para la época de los hechos (enero 1º - diciembre de 2019) ostentaba la calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, para la época de los hechos.

- Copia de la Declaración juramentada de bienes.

- Manual de funciones específicamente para el cargo de Director Técnico en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM

Las demás contemplados en el presente proveído y las contempladas en Código General del Proceso, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Medios de Defensa

Recepcionar en diligencia de versión libre a los presuntos responsables:

ALEJANDRO ARÍAS PÉREZ
CC. 94.064.069
CARGO: DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM, para la época de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar la medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Señor Alcalde Municipio de Santiago de Cali.

Al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

La Dirección Técnica ante el Sector de Recursos Naturales y Aseo de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien remitió el hallazgo

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (e)	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO
Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

Expediente: 1900.27.06.23.1595

Santiago de Cali, noviembre 02 de 2023

Hago constar que ingresa el Auto 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre del 2023, *"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDIARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" c*on el objeto de ser notificado.

Laura D. Núñez

Laura D. Núñez Giraldo
Auxiliar Administrativo
Secretaría Común

1900.27.06.23.2507
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

Doctor
MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
Dirección técnica ante Recursos Naturales y Aseo
Correo electrónico: dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200047412023*
Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:33:47
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1
Cite este número: *200047412023*

345

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2507 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:09
Para: "Direccion T. Rec Nat y Aseo" <dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co>

Doctora
MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2507

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

2507 MARIA VICTORIA MONTERO.pdf
485K

1900.27.06.23.2506
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200047402023*
Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:29:46
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: DIANA CENAIDA TREJOS MENA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Cite este número: *200047402023* Folios: 1

Doctora
DIANA CENAIDA TREJOS MENA
Contadora Municipal
Av 2 Norte 10-70 Piso 6
Correo: diana.trejos.mena@cali.gov.co

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

347

Puro Corazón por Cali
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2506 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:10
Para: Diana Trejos Mena <diana.trejos.mena@cali.gov.co>

Doctora
DIANA CENADA TREJOS MENA

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2506

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

2506 DIANA CENAIDA TREJOS.pdf
548K

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Radicación: *200047392023*

Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:27:06

Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ

Destinatario: JORGE IVAN OSPINA

Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Cite este número: *200047392023*

1900.27.06.23.2505
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

Doctor
JORGE IVÁN OSPINA
Alcalde de la ciudad de Cali
Av 2 Norte 10-70 Piso 3
Correo electrónico: alcaldeospina@cali.gov.co
Cali

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

349

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2505 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:11
Para: Jorge Iván Ospina Gomez <alcaldeospina@cali.gov.co>

Doctor
JORGE IVAN OSPINA

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2505

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

2505 JORGE IVAN OSPINA.pdf
548K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

350

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200047382023*
Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:22:10
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: DIEGO FERNANDO CORTES REYES
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1
Cite este número: *200047382023*

1900.27.06.23.2504
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

Doctor
DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
diego.cortes.rey@cali.gov.co

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Por lo tanto, le solicito informe la última dirección física - electrónica y sueldo devengado por el investigado,

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

381

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2504 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:
Para: Diego Fernando Cortes Reyes <diego.cortes.rey@cali.gov.co>

Doctor
DIEGO FERNANDO CORTES REYES

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2504

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

2304 DIEGO FERNANDO CORTES REYES.pdf
487K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Radicación: *200047372023*

Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:18:28

Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ

Destinatario: MAPFRE SEGUROS

Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Cite este número: *200047372023*

1900.27.06.23.2502
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

Señores
MAPFRE SEGUROS
njudiciales@mapfre.com.co

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

363

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2502 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

2 mensajes

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:13
Para: njudiciales@mapfre.com.co

Señores
MAPFRE SEGUROS

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2502

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

2502 MAPFRE SEGUROS.pdf
683K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:14
Para: njudiciales@mapfre.com.co

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

2502 MAPFRE SEGUROS.pdf
683K

AUTO 199 - EXP 1595.pdf
16324K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200047362023*
Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:15:48
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: LA PREVISORA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1
Cite este número: *200047362023*

1900.27.06.23.2501
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

Señores
LA PREVISORA
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

355

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2501 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:15
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Señores
LA PREVISORA

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2501

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos

2501 LA PREVISORA.pdf
680K

AUTO 199 - EXP 1595.pdf
16324K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1900.27.06.23.2500
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Radicación: *200047302023*

Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:09:18
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZALEZ
Destinatario: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1
Cite este número: *200047302023*

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
Calle 21N No. 4N-80
Cali

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Bailesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

367

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2500 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:17
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2500

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

2500 SOLIDARIA.pdf
700K

AUTO 199 - EXP 1595.pdf
16324K

358

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200047322023*
Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:12:03
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1
Cite este número: *200047322023*

1900.27.06.23.2503
Santiago de Cali, octubre 1 de 2023

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
servicioalcliente.co@chubb.com

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso - Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto Nº 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Millones Setecientos Diez Mil Novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933) m/cte en contra del señor:

Alejandro Arias Pérez
Cedula No. 94.064.069
Cargo: Director Técnico de la UAESPM

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº4 conforme el informe denominado "*AGEI ESPECIAL DE LA GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESPM , FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VIGENCIA 2015*"

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

389

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2503 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:16
Para: servicioalcliente.co@chubb.com

Señores
CHUBB SEGUROS

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2503

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos

2503 CHUBB SEGUROS.pdf
596K

AUTO 199 - EXP 1595.pdf
16324K

360

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Radicación: *200047282023*

Fecha: 02/11/2023 Hora: 16:06:36

Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZALEZ

Destinatario: ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Cite este número: *200047282023*

1900.27.06.23.2499
Santiago de Cali, octubre 01 de 2023

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
alejandroari6@gmail.com
Cali

Asunto: Citación Notificación personal dentro del Expediente No. 1900.27.06.23.1595

Conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y 67 y ss, de la ley 1437 de 2011, comedidamente le invitamos que se acerque dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente citación en forma electrónica o física, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Secretaría Común de la Contraloría General de Santiago de Cali ubicada en la Avenida 5 A Norte No. 20-08, piso 5, Edificio Fuentes de Versalles de esta ciudad, Lo anterior, con el objeto de notificarse personalmente de la auto No. 1900.27.06.23.199 del 27 de septiembre de 2023, que apertura proceso ordinario de responsabilidad fiscal providencia, proferida dentro del expediente del asunto.

Así mismo, le informamos que también puede solicitar que se le notifique vía electrónica, para lo cual deberá realizar su manifestación expresa al correo: secretariacomun@contraloriacali.gov.co.

De no existir ninguna declaración de la forma a notificar dentro del piazo estipulado se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "Notificaciones Personales"

Igualmente, le indicamos que tiene el deber de señalar cualquier cambio de dirección física o electrónica, en donde recibirá las comunicaciones y citaciones. La omisión de tal deber implicará que estas se dirijan a la última dirección conocida o al correo electrónico aportado en su hoja de vida

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payan Peláez	Profesional Universitario (e)	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

361

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2499 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 4 de noviembre de 2023, 13:18
Para: Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Doctor
ALEJANDRO ARIAS

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1900.27.06.23.2499

Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

2499 ALEJANDRO ARIAS.pdf
566K

Puro Corazón por Cali
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2499 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

Alejandro A <alejandroari6@gmail.com> 9 de noviembre de 2023, 22:31
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Buenos días.

Autorizo notificación electrónica del auto de apertura en cita.

Por favor remitir por este medio copia íntegra del expediente.

Alejandro Arias
Cc94064069
[El texto citado está oculto]

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RES PONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1595

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2023

Comparece electrónicamente con certificado de cámara de comercio el abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, quien funge como apoderado general para asuntos judiciales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien confiere poder especial a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT 900688736-1 con el propósito de que se les reconozca personería, para que represente judicialmente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en el expediente del asunto, con dirección para citaciones correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Pasa a Despacho para que se sirva proveer,

Laura D. Nuñez G.
Laura D. Nuñez Giraldo
Auxiliar Administrativa
Secretaria Común

DESPACHO

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2023

Evidenciado lo anterior, el Despacho le reconoce personería a la sociedad LONDOÑO URIBE S.A.S. representada por el abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, para que actué como apoderada de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dentro del expediente 1900.27.06.23.1595

Cúmplase

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura D. Nuñez Giraldo	Auxiliar Administrativa	LD
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

364

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

PODER // MAPFRE 2477 Contraloría Municipal 12004 RC Fiscal Fiscal Contraloría Municipal PRF 1900.27.06.23.1595 Cali

1 mensaje

Carolina Duque <carolinaduque@londonouribeabogados.com> 7 de noviembre de 2023, 16:01
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, ventanillaunica@contraloriacali.gov.co, tatianasambrano@gmail.com

Buenas tardes, actuando como apoderados de Mapfre Seguros Generales amablemente informamos que aceptamos ser notificados por correo electrónico y por lo tanto comedidamente solicitamos el traslado de las pruebas.

Anexo remito poder con sus certificados de existencia y representación legal.

Las pruebas se nos podrán remitir al correo : notificaciones@londonouribeabogados.com

--

LONDOÑO URIBE ABOGADOS

CAROLINA DUQUE CORONEL
Abogada
Teléfono 3205519762 7399 0319
carolinaduque@londonouribeabogados.com
www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

3 adjuntos

- **LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf** 174K
- **MAPFRE GENERALES.pdf** 367K
- **PODER (Mapfre).pdf** 165K

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/10/2023 10:44:56 am

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.
Nit.:	900688736-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	888421-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	08 de enero de 2014
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	mauricio@londonouribeabogados.com
Teléfono comercial 1:	3990319
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3007758618

Dirección para notificación judicial:	CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@londonouribeabogados.com
Teléfono para notificación 1:	3990319
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	$1,000,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	$1,000,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	$1,000,000

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/10/2023 10:44:56 am

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.
PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985

Por documento privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 11249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA	C.C.1144194635

Por documento privado del 22 de agosto de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2023 con el No. 16262 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAROLINA DUQUE CORONEL	C.C.1144089586

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/10/2023 10:44:56 am

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,762,116,669

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Santiago de Cali, Noviembre de 2023

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Doctora
LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
En su Despacho

Referencia: **PODER ESPECIAL/** PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)
EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE: PRF: 1900.27.06.23.1595

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado General para asuntos Judiciales de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900688736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notifique y conteste la demanda y la vinculación como tercero que se indica en referencia y en general asuma la defensa judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Quindío)
T. P. 108.909 del CSJ.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 15:55:22
Recibo No. AB23568785
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2356878511D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla:	MAPFRE SEGUROS.
Nit:	891700037 9
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00018388
Fecha de matrícula:	28 de abril de 1972
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Avenida Carrera 70 99 72
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1:	6503300
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Página web:	WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial:	Avenida Carrera 70 99 72
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1:	6503300
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 15:55:22
Recibo No. AB23568785
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2356878511D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

370

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2499 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 15 de noviembre de 2023, 10:48
Para: Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, identificado con la cédula de .ciudadanía No. 94.064.069, le estoy notificando del auto que apertura proceso de responsabilidad fiscal No. 1900.27.06.23.199 de fecha 27 de octubre de 2023, y para ello se le adjunta en forma autentica, integra y gratuita en 33 páginas
Se le manifiesta que contra estos actos administrativos no procede recurso alguno.

Notifica

Laura D. Nuñez Giraldo
Auxiliar Administrativa
Secretria Comun

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

AUTO 199 - EXP 1595.pdf
16324K

371

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

PODER // MAPFRE 2477 Contraloría Municipal 12004 RC Fiscal Fiscal Contraloría Municipal PRF 1900.27.06.23.1595 Cali

2 mensajes

Carolina Duque <carolinaduque@londonouribeabogados.com> 7 de noviembre de 2023, 16:01
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, ventanillaunica@contraloriacali.gov.co, tatianasambrano@gmail.com

Buenas tardes, actuando como apoderados de Mapfre Seguros Generales amablemente informamos que aceptamos ser notificados por correo electrónico y por lo tanto comedidamente solicitamos el traslado de las pruebas.

Anexo remito poder con sus certificados de existencia y representación legal.

Las pruebas se nos podrán remitir al correo : notificaciones@londonouribeabogados.com

--

LONDOÑO URIBE ABOGADOS

CAROLINA DUQUE CORONEL
Abogada
Telefono 3205819752 / 399-0319
carolinaduque@londonouribeabogados.com
www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

3 adjuntos

- **LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf** 174K
- **MAPFRE GENERALES.pdf** 367K
- **PODER (Mapfre).pdf** 165K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 15 de noviembre de 2023, 11:16
Para: Carolina Duque <carolinaduque@londonouribeabogados.com>

cordial saludo,

Dando tramite a su solicitud de manera atenta se adjunta enlace del expediente del asunto

ENLACE: https://drive.google.com/drive/folders/1-HAP8IK9FrvGHo8FZACghWRiYqTWLPMv?usp=drive_link

EL ENLACE TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

[El texto citado está oculto]

372

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

RV: PODER PRF LT41887 DTE CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL DE CALI RAD. 1900.27.06.23.1595

2 mensajes

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co> 15 de noviembre de 2023, 8:35
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: luis eduardo ospina zamora <luiseduardo@ospinazamora.com>, poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.
REFERENCIA: OTORGA PODER
CLASE DE PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
ENTIDAD AFECTADA ALCALDIA DE CALI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO: 1900.27.06.23.1595
SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de Bogotá D.C. mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo
electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto
expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16278340 de Palmira, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 86093 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico luiseduardo@ospinazamora.com para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado
judicial de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.
Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.
Atentamente,

DOCUMENTO DE USO INTERNO

DOCUMENTO DE USO INTERNO

3 adjuntos

certificado LA PREVISORA NOVIEMBRE.pdf
40K

CERTIFICADO OSPINA ZAMORA & ASOC. SAS.pdf
165K

PODER PRF LT 41887.pdf
122K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 15 de noviembre de 2023, 11:17
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

cordial saludo,

Dando tramite a su solicitud de manera atenta se adjunta enlace del expediente del asunto

ENLACE: https://drive.google.com/drive/folders/1-HAP8IK9FrvGHo8FZACghWRiYqTWLPMv?usp=drive_link

EL ENLACE TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

373

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1900.27.06.23.2499 Asunto: Expediente 1900.27.06.23.1595

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 15 de noviembre de 2023, 11:18
Para: Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

cordial saludo,

Dando tramite a su solicitud de manera atenta se adjunta enlace del expediente del asunto

ENLACE: https://drive.google.com/drive/folders/1-HAP8lK9FrvGHo8FZACghWRiYqTWLPMv?usp=drive_link

EL ENLACE TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

El jue, 9 nov 2023 a las 22:32, Alejandro A (<alejandroari6@gmail.com>) escribió:
[El texto citado está oculto]

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RES PONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No.1900.27.06.23.1595

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2023

En la fecha electrónicamente envía poder la señora SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, confiriéndole poder al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.340 y T.P. No. 86.093 , con el propósito de que se le reconozca personería, para que represente judicialmente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con dirección para citaciones notificacionesjudiciales@previsora.gov.co luiseduardo@ospinazamora.com

Lo anterior, para el reconocimiento de personería del abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer,

Laura D Nuñez G
LAURA D. NUÑEZ GIRALDO
Auxiliar Administrativo
Secretaria Común

DESPACHO

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2023

Evidenciado lo anterior, el Despacho le reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, para que actué como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con todas las facultades del poder conferido, dentro del expediente 1900.27.06.23.1595

Cúmplase

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura D. Nuñez Giraldo	Auxiliar Administrativa	LW
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

375

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

RV: PODER PRF LT41887 DTE CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL DE CALI RAD. 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co> 15 de noviembre de 2023, 8:35
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: luis eduardo ospina zamora <luiseduardo@ospinazamora.com>, poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.
REFERENCIA: OTORGA PODER
CLASE DE PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
ENTIDAD AFECTADA ALCALDIA DE CALI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO: 1900.27.06.23.1595
SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de Bogotá D.C. mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo
electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto
expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16278340 de Palmira, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 86093 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico luiseduardo@ospinazamora.com para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado
judicial de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.
Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.
Atentamente,

DOCUMENTO DE USO INTERNO

DOCUMENTO DE USO INTERNO

3 adjuntos

certificado LA PREVISORA NOVIEMBRE.pdf
40K

CERTIFICADO OSPINA ZAMORA & ASOC. SAS.pdf
165K

PODER PRF LT 41887.pdf
122K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7026440217707936

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 11:03:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7026440217707936

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 11:03:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 13507958	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2023	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el nummero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7026440217707936

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 11:03:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023	CC - 1144043872	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Sandra Milena Salamanca Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023	CC - 52797206	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 14/10/2023	CC - 1144043872	Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y

Certificado Generado con el Pin No: 7026440217707936

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 11:03:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2023 09:10:05 am

Recibo No. 9076057, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OZL6PK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	OSPINA ZAMORA & ASOCIADOS SAS
Nit.:	901048445-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	975567-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	03 de abril de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 A # 17 NORTE - 98 OF 208
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	luiseduardo@ospinazamora.com
Teléfono comercial 1:	6604811
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3104710025

Dirección para notificación judicial:	AV 5 A # 17 NORTE - 98 OF 208
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	luiseduardo@ospinazamora.com
Teléfono para notificación 1:	6604811
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3104710025

La persona jurídica OSPINA ZAMORA & ASOCIADOS SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9076057, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OZL6PK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 19 de enero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 con el No. 1432 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada OSPINA ZAMORA & ASOCIADOS SAS

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto:
La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Asesoría legal integral a nivel empresarial y la representación judicial de personas jurídicas y naturales en litigios ordinarios, civiles, penales, administrativos, comerciales, de familia, laborales, proyectos de inversión en infraestructura: Contratación pública, derecho administrativo, derecho constitucional, inversión extranjera representación de firmas o sociedades colombianas o extranjeras. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:
A) celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social.
B) representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social.
C) comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles.
D) dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas.
E) girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago.
F) tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas.
G) abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social.
H) transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/07/2023 09:10:05 am

Recibo No. 9076057, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OZL6PK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal de la sociedad.
La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.
La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la asamblea general de accionistas, designará a los representantes legales por el período que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de los representantes legales.
Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Recibo No. 9076057, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OZL6PK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 19 de enero de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 con el No. 1432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA	C.C.16278340
SUPLENTE	ADRIANA CUBILLOS JURI	C.C.66842583

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $797,092,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/07/2023 09:10:05 am

Recibo No. 9076057, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OZL6PK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

382

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:	OTORGA PODER
CLASE DE PROCESO:	**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO**
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA DE CALI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	1900.27.06.23.1595

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de Bogotá D.C. mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16278340 de Palmira, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 86093 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico luiseduardo@ospinazamora.com para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ
C.C. N° 52.797.206 de Bogotá D.C.
Representante Legal Judicial y Administrativo
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,

LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
C.C. No 16.278.340 de Palmira
T.P. 86.093 del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: MARIELA ISABEL FUENTES
No DE LITISOFT 41887
FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 02-11-2023

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES
CONSTANCIA SECRETARIAL
Expediente 1900.27.06.23.1595

Dejo constancia que el auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal No. 1900.27.06.23.199 de fecha 27 de octubre de 2023, se notificó por correo electrónico al señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, el día 17 de noviembre de 2023 Queda en firme y ejecutoriado el 20 de noviembre de 2023

Laura D. Nuñez G.
Laura D. Nuñez Giraldo
Auxiliar Administrativa
Secretaria Común

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

384

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES
CONSTANCIA SECRETARIAL

Expediente 1900.27.06.23.1595

Hoy 20 de noviembre de 2023, dejo constancia que se notificó el auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal No, 1900..27.06.23.199 de fecha 27 de octubre de 2023

Entrega

Laura D. Nuñez G
LAURA D. NUÑEZ GIRALDO

Recibe

WILLIAM PAYAN PELAEZ

385

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

MAPFRE 2477 Contraloría Municipal Municipio de Santiago de Cali / EMCALI 12004 RC Fiscal Fiscal Contraloría Municipal PRF 1900.27.06.23.1595 Cali

3 mensajes

Notificaciones Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com> 21 de noviembre de 2023, 16:07
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co
Cc: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, ventanillaunica@contraloriacali.gov.co, tatianasambrano@gmail.com, Carolina Duque <carolinaduque@londonouribeabogados.com>, Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Buenas tardes, actuando como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. anexo remito poder, contestación al llamamiento en garantía y anexos.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS

NOTIFICACIONES
Teléfono 399 - 0319
notificaciones@londonouribeabogados.com
www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

6 adjuntos

- **PODER (Mapfre).pdf** 165K
- **CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf** 962K
- **MAPFRE GENERALES.pdf** 380K
- **LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf** 136K
- **6. 2202223001006 (0).pdf** 55K
- **3. CONDICIONADO RC SERVIDORES PUBLICOS.pdf** 126K

Unica, Ventanilla <ventanillaunica@contraloriacali.gov.co> 21 de noviembre de 2023, 17:03
Para: Notificaciones Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com>, "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: "Maria N. Espinosa" <mespinosa@contraloriacali.gov.co>

Dando trámite a su solicitud,
Adjunto el oficio con número de radicado generado por la ventanilla Única de la Entidad con anexo

Horario de atención de la ventanilla única externa: Lunes a viernes de 8:00 a 12:00m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m
Radiación interna: Lunes a viernes hasta las 4:00 p.m

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Lorena Patricia Torres Ramirez
ventanillaunica@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ.zip
1640K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 22 de noviembre de 2023, 15:19
Para: Wiliam Payan <wpayan@contraloriacali.gov.co>

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

Remitente notificado con Mailtrack

---

6 adjuntos

PODER (Mapfre).pdf
165K

CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf
962K

MAPFRE GENERALES.pdf
380K

LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf
136K

6. 2202223001006 (0).pdf
55K

3. CONDICIONADO RC SERVIDORES PUBLICOS.pdf
126K

386

Santiago de Cali, Noviembre de 2023

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Doctora
LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
En su Despacho

Referencia: **PODER ESPECIAL/** PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)
EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE: PRF: 1900.27.06.23.1595

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado General para asuntos Judiciales de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900688736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notifique y conteste la demanda y la vinculación como tercero que se indica en referencia y en general asuma la defensa judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Quindío)
T. P. 108.909 del CSJ.

Santiago de Cali, noviembre de 2023

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DRA. LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO

REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
RADICACIÓN:	1900.27.06.23.1595
ENTIDAD AFE CTADA:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)
VINCULADOS:	ALEJANDRO ARIAS PEREZ
ASEGURADORA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

MANIFESTACIÓN POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A LA VINCULACIÓN COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE POR LA PÓLIZA DE RC SERVIDORES PUBLICOS NO. 965 – 87 -994000000002.

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, abogada adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tal y como consta en el poder que allego con el presente escrito y en consecuencia de lo dicho en Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.199 en el que se señala como presunto responsable al señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ de la afectación patrimonial sufrida por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESPM), por el monto de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIAZ MIL NOVECIENTOS TRENTA Y TRES PESOS ($5.924.710.933 M.cte), vinculándose a mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en calidad de tercero civilmente responsable con fundamento en la póliza de RC SERVIDORES PUBLICOS No. 965 – 87 -994000000002. Por lo tanto, procedo a pronunciarme frente a la vinculación, de la siguiente manera:

INDICACIÓN DE LA PARTE VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SUS APODERADOS:

www.londonouribeabogados.com
Calle 56A No. 121A - 214 oficina 307

La parte vinculada es la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT 891.700.037-9 quien tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ETHEL MARGARITA CUBIDES, mayor de edad, vecina de Bogotá, e identificada con la C.C. No. 32787204.

Como apoderada especial para este proceso funge la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con NIT 900688736-1, a través de su abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, identificada con la C.C. No. 1.113.527.985, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 16A No. 121A – 214, Oficina 307, Edificio: Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se ha recibido por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. comunicación para notificación personal del proceso de responsabilidad fiscal No. 1900.27.06.23.1595, por lo anterior, se solicitó mediante correo electrónico el expediente digital , el cual fue remitido oportunamente.

No obstante, en tal comunicación se encuentra Auto No. 1900.27.06.23.199 en el que se da apertura al proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en el que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610, está pendiente escuchar en versión libre y espontánea del presunto responsable ALEJANDRO ARIAS PEREZ.

Así las cosas, pese a que no está corriendo aún termino alguno en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para manifestase sobre este asunto. Sin embargo, se aprovecha esta oportunidad, para manifestar que la vinculación a esta aseguradora es inviable considerando las siguientes razones:

PETICION DE DESVINCULACION PARA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

1. Se vincula a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta la póliza RC SERVIDORES PUBLICOS LIDER NO. 965 – 87 -994000000002 que tiene como líder a ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y en coaseguro del 20% a la mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el número de esta póliza es decir certificado que corresponde a mi representada es el: 2202223001006.

2. Se indica en el auto de apertura que los hechos se presentaron entre diciembre de 2018 a noviembre de 2019, por tal razón es de suma importancia recordar la vigencia de la póliza con la cual se vincula a mi representada :

INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	3	2023	INICIACION	24:00	28	2	2023	261	INICIACION	24:00	28	2	2023	261
			TERMINACION	00:00	16	11	2023		TERMINACION	00:00	16	11	2023	

Como se evidencia con la foto anterior la vigencia de la póliza inicia el 28 de febrero de 2023 y finaliza el 16 de noviembre de 2023. Por lo cual para el momento de los hechos la póliza por la cual se vincula a MAPFRESEGUROS DE COLOMBIA S.A. en virtud del coaseguro existente no se encontraba vigente y por consiguiente eventos o hechos sucedidos antes de esta entrada en vigencia no estarían cubiertos en virtud de la delimitación temporal del contrato de seguro.

Según el auto de apertura la vigencia fiscal para la cual se causa el presunto detrimento patrimonial seria el año 2019

> Ocasionando un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019, por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011.

Por lo anterior, al aplicar al caso en concreto la definición de un siniestro establecida en el artículo 1072 del Código de Comercio, aun si se considerase que en este evento hubiere habido un detrimento patrimonial dentro de las definiciones de los riesgos asegurados, se tendría que el mismo no se dio dentro de la vigencia de la póliza.

SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL

Se realiza apertura de proceso de responsabilidad fiscal teniendo como fundamentos los señalados en el auto de apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.199 por el presunto detrimento patrimonial sufrido por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESPM), por el monto de CINCO MIL NOVECIENTOS

VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIAZ MIL NOVECIENTOS TRENTA Y TRES PESOS ($5.924.710.933 M.cte), ello por cuanto:

Refiere el ente de control que dentro de convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP, por concepto de recaudo y facturación, fueron aprobadas cuentas de cobro por valor de $5.924.710.933 lo que derivó en un presunto detrimento patrimonial como se evidencia a continuación:

> ***Hallazgo No. 4 de naturaleza Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal***
>
> *En la evaluación del Convenio Interadministrativo se evidenció que la supervisión aprobó las Cuentas de Cobro facturadas por el contratista EMCALI EICE ESP por el concepto de Recaudo y Facturación del servicio de prestación del servicio de alumbrado público, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), situación que la Ley 1819 de 2016 Estatuto Tributario lo prohíbe, ocasionando un presunto detrimento patrimonial para la vigencia fiscal del 2019 por cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011.*

(...)

Se menciona por parte del ente de control que hubo falta de control seguimiento y verificación debido a que:

> ***¿Por qué? (Causas):***
>
> *Falta de control y no acatamiento de las disposiciones normativas tributarias.*
>
> *Efecto: Como se afecta la entidad la comunidad, o la ciudad en general con la condición delectada por la contraloría*
>
> *Genera un presunto detrimento patrimonial por valor de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), que da pie a un presunto hallazgo fiscal y disciplinario*

(...)

Indica entonces el despacho que se configura un presunto detrimento patrimonial debido a que no se cumple con los presupuestos establecidos en el estatuto tributario y la constitucion politica.

Refiere el despacho que existe evidencia que corrobora que la supervicion aprobo cuentas de cobro efectuadas por EMCALI EICE ESP como contratista por concepto

de recaudo y facturacion del servicio de alumbrado publico en el periodo noviembre de 2018 a diciembre de 2019, en contravia de lo dispuesto por la ley 1819 de 2016 articulo 352 que según indica el ente de control prohibe estas practicas. Refiriendo asi que quien realice recaudo y facturacion no recibira contraprestacion por estas acciones respecto del municipio.

Se menciona en el proceso que hubo falta de control y no acatamiento de la normatividad en materia tributaria desencadenando en un presunto detrimento patrimonial. El ente fiscal concluyó que existen los presupuestos necesarios establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 del 2000 para dar apertura proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

VINCULACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

1. DELIMITACION CONTRACTUAL TENIENDO EN CUENTA LA POLIZA No. 994000000002

En el presente proceso de responsabilidad fiscal se resuelve vincular a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en calidad de garante con fundamento en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y en el contrato de seguros por los cual se expidió la póliza de RC SERVIDORES PUBLICOS No. 994000000002, esta ultima con una vigencia desde el 28 de febrero de 2023 al 16 de noviembre de 2023:



POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
372 730	2022130100	0	1	CALI	CARRERA 80 # 9-11 SAN CAYO	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				NIT / C.C.	890399113
DIRECCION	AV 2 N 10-70 DE CEN	CIUDAD	CALI		TELEFONO	6820870
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				NIT / C.C.	890399113
DIRECCION	AV 2 N 10-70 DE CEN	CIUDAD	CALI		TELEFONO	6820870
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.		TELEFONO	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				NIT / C.C.	890399113
DIRECCION	AV 2 N 10-70 DE CEN	CIUDAD	CALI		TELEFONO	6820870
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	N.D
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.		TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	2	2023	INICIACION	24:00	28	2	2023	261	INICIACION	24:00	28	2	2023	261
			TERMINACION	30:00	16	11	2023		TERMINACION	30:00	16	11	2023	

De igual forma debe de tenerse en cuenta, que la póliza que se hace referencia en el presente proceso cuenta con condiciones generales y específicas, como también exclusiones, aspectos en los cuales debe de enmarcarse el presunto siniestro. La Póliza cuenta con amparos expresamente establecidos como también su valor asegurado y deducible.

2. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA No. 994000000002

El contrato de seguro con el que se vincula a mí representada cuenta con la modalidad de coaseguro, en donde el riesgo se distribuyó entre varias compañías aseguradoras coasegurando el riesgo mi representada en un 20% de la totalidad de la póliza.

La anterior condición, encuentra sus parámetros normativos en los artículos 1092, 1094 y 1095 del Código de Comercio[1], siendo necesario destacar las siguientes características de los contratos de seguro expedidos en coaseguro:

1. Existe cuando hay diversidad de aseguradoras, identidad de asegurado, interés y riesgo asegurado.

2. Ante la existencia de tal figura las compañías de seguros deben soportar como valor de la indemnización la proporción que se ha pactado.

3. No existe solidaridad entre las obligaciones de ellas.

El porcentaje de participación en la póliza No. **994000000002** y que corresponde en coaseguro a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es del 20%. Ante la falta de solidaridad en el coaseguro no debe MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. reembolsar suma alguna a ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2. NO SE MATERIALIZÓ EL OBJETO DE LA PÓLIZA POR LA CUAL FUE CONVOCADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

De conformidad con lo establecido como objeto de la póliza se tiene que:

*"1. **AMPAROS Y EXCLUSIONES:***
1.1. AMPAROS:

---

[1] *Art. 1092.-En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*
Art. 1094.-Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:
1. Diversidad de aseguradores;
2. Identidad de asegurado;
3. Identidad de interés asegurado, y
4. Identidad de riesgo.

Art. 1095.-Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en adelante Mapfre Seguros, concede los amparos que se indican, hasta el límite del valor asegurado que se señala en esta póliza, para cada concepto:

***1.** Perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos, en desarrollo con el desempeño de las funciones propias de los cargos indicados en la carátula de esta póliza.*
La cobertura está limitada a los actos incorrectos de acuerdo con la definición prevista en el numeral 14.5 de la póliza

Si la obligación indemnizatoria se transmite por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia, o quiebra, la responsabilidad de Mapfre Seguros continuará con los herederos o representantes legales del funcionario asegurado.
***2.** Perjuicios por los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.*

***3.** Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el limite estipulado en la caratula de la póliza.*
Esta cobertura operará cuando el procedimiento esté fundamentado en actos incorrectos o para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.
Estos gastos y costos solo se reconocerán en la medida que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por Mapfre Seguros.
Los costos y gastos derivados de procesos penales se pagarán por reembolso hasta el fallo en primera instancia, siempre y cuando el asegurado sea declarado inocente o no correspondan a un acto doloso. Estos deberán ser aprobados previamente por Mapfre Seguros.
Mapfre Seguros designará el o los abogados encargados de la defensa del funcionario asegurado seleccionados de una terna enviada por este.

***4.** Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos o de los que se desprendería responsabilidad fiscal."*

En virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo establecido en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones las establecidas en la póliza No **994000000002** y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos.

3. NATURALEZA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ELEMENTOS DE LA MISMA:

De conformidad con el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra que el artículo 1[2] de la Ley 610 de 2000 que su única finalidad es la de resarcir los daños que haya sufrido el patrimonio público con ocasión a una conducta dolosa o culposa, situación de la que se deriva que la misma es completamente autónoma e independiente de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiera surgir. Sobre el particular la doctrina[3] ha precisado que por tratarse de un proceso autónomo e independiente tiene sus propias reglas y no tiene relación con otro tipo de procesos, siendo importante esta situación para este evento, por cuanto a que aun si se llegare a concluir la existencia de una responsabilidad fiscal no quiere decir ello que exista también una responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior se indica que el artículo 5[4] de la Ley 610 de 2000, estableció como elementos indispensables para la configuración de una responsabilidad fiscal: 1. La conducta culposa o dolosa atribuible a la persona que realiza la gestión fiscal. 2. La existencia de un daño o menoscabo en el patrimonio del Estado y 3. La existencia de un nexo causal entre ambas. Sobre el particular, la sentencia C-619 de 2002, precisó que la única modalidad de culpabilidad existente para que se pueda predicar la responsabilidad fiscal sería el dolo y la culpa grave. Tal situación fue

---

[2] *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

[3] *"De acuerdo con el artículo 4, parágrafo 1, de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

El atributo señalado significa que la responsabilidad fiscal obedece a reglas propias tanto en lo sustancial como en lo procesal, lo cual no quiere decir que las demás clases de responsabilidad se subordinen a ella." "La responsabilidad fiscal su incidencia en los seguros" – Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz –Encuentro XXVII Nacional de ACOLDESE – 30- 31 de octubre y 01 de noviembre de 2014 – Santiago de Cali.

[4] *"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

– Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

– Un daño patrimonial al Estado.

– Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

www.londonouribeabogados.com
Calle 16A No. 121A - 214 oficina 307

desarrollada con posterioridad por el artículo 118[5] de la Ley 1474 de 2011 en la que se reitera que solo habrá responsabilidad fiscal ante la presencia de dolo o culpa grave entendida desde el artículo 6 Ley 678 de 2001 como aquella conducta derivada de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones.

4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILDIAD FISCAL PARA EL PRESENTE EVENTO:

Se indica que existió un detrimento patrimonial por cuanto hubo falta de control y acatamiento de las disposiciones en materia tributaria por parte de la UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), por el personal encargado de realizar control y verificación del cumplimiento de las normas que rigen respecto del convenio interadministrativo celebrado entre EMCALI EICE ESP Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la prestación del servicio de alumbrado público, dentro del cual se aprobaron cuentas de cobro por concepto de recaudo y facturación del servicio de alumbrado público. Respecto de lo anteriormente relacionado se pronuncia el ente de control indicando que el cobro por concepto de recaudo y facturación se encuentra expresamente prohibido por el artículo 352 de la ley 1819 de 2016. Por lo cual al aprobar la

---

[5] *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM) dichas cuentas de cobro estaría yendo en contra de la normatividad vigente en materia tributaria.

Se menciona en el proceso que, hubo una presunta falta de control y falta de acatamiento de las normas de orden tributario lo cual configura un presunto detrimento patrimonial por valor de $5.924.710.933.

Situación que ha quedado desvirtuada por cuanto no se encuentran pruebas aportadas al proceso que permitan concluir alguna responsabilidad fiscal, no se encuentra acreditado el presunto menoscabo al patrimonio público el cual es un elemento esencial consagrado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, toda vez que el procedimiento se ajusta y se realizó en concordancia con lo dispuesto en el convenio interadministrativo S/N celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP, dentro del cual se encuentra pactada la remuneración tanto en el documento inicial como en sus respectivas modificaciones.

La UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM) se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...)

> Como quiera que el Convenio Interadministrativo S/N celebrado por el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP el 4 de agosto de 1997, se encuentra en ejecución y que la actividad de facturación y recaudo está pactada en el Convenio Interadministrativo y sus modificaciones, se considera no procedente la determinación de un presunto daño patrimonial que el organismo de control ha estimado en la suma de cinco mil novecientos veinticuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos ($5.924.710.933), toda vez que los elementos constitutivos del daño patrimonial no están determinados conforme los lineamientos de la Ley 610 de 2000, a saber:

(...)

> Frente a esta sinopsis legal cabe manifestar que la remuneración de la actividad de facturación y recaudo, se encuentra pactada y actualmente se adelantan los trâmites de modificación para atemperar el convenio a las normas vigentes, lo cual demanda una serie de decisiones que deben tomarse en colectivo, atendiendo la naturaleza del Convenio Interadministrativo.
> No puede entonces predicarse que haya una conducta dolosa o culposa del gestor fiscal, porque no tiene la intención de causar el daño al patrimonio público, ni acepta las consecuencias a que esto conlleva, dado que su actuar está asociado al cumplimiento del pacto contractual actualmente vigente y en ejecución.

Asi las cosas y en virtud del convenio interadministrativo que aun se encuentra en ejecucion no se cumplen los elementos propios de responsabilidad para un procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, toda vez que la actuacion del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI se encuentra encaminada a dar cumplimiento a dicho convenio interadministrativo por lo que no se evidencia dolo o culpa en dicha

actuacion de la administracion , al contrario se constata el cumplimiento de lo pactado en el convenio que al momento de los hechos aun estaba en ejecucion.

Adicionalmente refiere el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI :

> En torno a las actividades de facturación y recaudo, no está solo el hecho de imprimir en papel lo liquidado y recaudar su producto; también se encuentra la administración del aplicativo OPEN SYSTEM e INTRANET por parte de EMCALI EICE ESP, con información de los usuarios potenciales contribuyentes, necesaria para la liquidación del impuesto de Alumbrado Público, como lo consigna el Otro Sí 6 al Convenio Administrativo. Esto conlleva a la implementación de una serie de alternativas, por cuanto las actividades de facturación y recaudo continuaran siendo parte del vínculo contractual, solo que sin remuneración. Frente a esta situación, EMCALI EICE ESP y el Departamento Administrativo de Hacienda, se encuentran en proceso de elaboración de un documento que dará la viabilidad a la modificación del Convenio Interadministrativo en este sentido.
> Ahora bien, al declararse exequible el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, ha venido realizando una serie de actividades en el ámbito de las competencias, con los actos preparatorios para el desmonte de la remuneración. Lo anterior está documentado en el archivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
> Consecuente con lo anterior, la sentencia de primera instancia proferida en desarrollo de la Acción Popular promovida contra el Municipio y otros, radicada bajo el 76001-33-33-006-2018-0008201, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali, ordena entre otros aspectos, realizar una serie de ajustes a la actividad de facturación y recaudo y adicionalmente, determina un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para lo pertinente. A la fecha, el proceso se encuentra en el despacho de la magistrada LUZ ELENA SIERRA VALENCIA.

Así las cosas se evidencia que a la fecha se están realizando actividades tendientes al desmonte del cobro enunciado anteriormente, lo que se puede constatar valorando los documentos que se refiere se encuentran en la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS. De lo anterior se puede concluir que se está dando cumplimiento al convenio interadministrativo y que se están tomando las medidas pertinentes para modificar lo necesario.

Por lo tanto es claro que se encuentra inexistente el daño o presunto detrimento que aquí se reclama, por cuanto el UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ha dado cumplimiento a la normatividad por lo tanto el Despacho debe resolver favorablemente la excepción aquí propuesta.

5. DELIMITACIÓN LEGAL Y CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA No. 994000000002

Para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna, que el hecho se haya dado dentro de la vigencia de la póliza o su periodo de retroactividad y que el reclamo se haya realizado al asegurado en vigencia de dicho contrato de seguro.

www.londonouribeabogados.com
Calle 16A No. 12lA - 214 oficina 307

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo establecido en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones las establecidas en la póliza No **994000000002** y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos.

En ese mismo sentido, se destaca que no estamos ante un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinario o penal, por lo que en consecuencia no se enmarca dentro de la cobertura dada por la póliza.

6. DEDUCIBLE PACTADO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1056[6] y 1103[7] del Código de Comercio dentro del contrato de seguro se otorga la posibilidad de limitar la responsabilidad a la compañía que funja como aseguradora, facultades legales por las cuales se establecen condiciones contractuales, en igual modo lo ha indicado la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA[8] en concepto al precisar frente al deducible que este constituye en una suma pactada en un porcentaje o valor de la pérdida que deberá asumir el asegurado.

---

[6] *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

[7] *Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.*

[8] *"Las partes contractuales (tomador y asegurador) al momento de definir los términos del contrato en cuanto a sus condiciones particulares deben establecer como suma asegurada aquella que corresponda al valor real del bien asegurado, cuya estimación corresponde en principio al tomador del seguro. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado. Correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible." Concepto No. 2008065573-001 del 23 de noviembre de 2008.*

"La modalidad denominada deducible se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, y en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada. El deducible se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado. Las partes contractuales (tomador y asegurador) al momento de definir los términos del contrato en cuanto a sus condiciones particulares deben establecer como suma asegurada aquella que corresponda al valor real del bien asegurado, cuya estimación corresponde en principio al tomador del seguro." Concepto 2008030254-001 del 14 de julio de 2008. Superintendencia Financiera de Colombia.

7. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Para la póliza de servidores públicos se pactó una vigencia desde el 28 de febrero de 2023 al 16 de noviembre de 2023, por lo cual debe de tenerse en cuenta que para que el siniestro sea amparado, además de encontrarse dentro de las condiciones generales y específicas de la póliza, debe reclamarse dentro de la vigencia de la póliza, teniendo en cuenta que se cubrirán los hechos o actos amparados que hayan sucedido dentro de la vigencia de la póliza. Al respecto indica el contrato de seguro lo siguiente:

"Para que exista cobertura, el proceso deberá haberse comunicado al funcionario asegurado oficialmente y por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o la extensión prevista en la póliza.
De los riesgos indicados en el acápite de coberturas, Mapfre Seguros asume las reclamaciones formuladas por el damnificado al Asegurado o a la compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza o la extensión prevista en la póliza, por actos incorrectos o de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por el asegurado al inicio de la vigencia de la póliza.
Se cubren los actos incorrectos que acaezcan durante la vigencia del seguro"

Teniendo en cuenta lo anterior la ocurrencia de los hechos que derivan en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal debieron ocurrir dentro de la vigencia de la póliza anteriormente citada.

8. LIMITE DE AMPAROS Y COBERTURAS:

Como lo disponen los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. La vinculación procesal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a este litigio se realizó con fundamento en el contrato de seguro donde se pactó un valor asegurado, lo que correspondería al monto máximo del compromiso contractual. Por lo anterior amablemente le solicito al Despacho que, en remoto evento de dar aplicación al contrato de seguro, se tenga en cuenta el límite asegurado.

9. LA INNOMINADA Y LA PRESCRIPCIÓN:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de

conclusión y luego o durante la práctica de las pruebas. Especialmente a aquellos que en el transcurso del periplo procesal puedan dar lugar a la declaratoria de la extinción de acciones y derechos con base en el contrato de seguros o la acción misma interpuesta por el extremo actor en los casos que la legislación procesal restringiere su ejercicio en función del tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos o el momento en que los interesados tienen conocimiento de los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS FRENTE A LA VINCULACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

La vinculación de mí representada en este proceso obedece a la relación sustancial que la ata con la entidad afectada, en donde se cubren delitos contra la propiedad asegurada hasta determinado monto. Si bien la responsabilidad fiscal es escindible de la penal y su declaración y condenación se tramitan de forma independiente, lo que debe quedar claro es que el riesgo asegurado por la póliza expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no era la conducta que diere lugar al presunto detrimento patrimonial público, ya que la conducta que se predica en el auto de apertura no hace relación a ninguno de los delitos cubiertos por la póliza y por tanto no habría lugar a cobertura por parte del contrato de seguro por el que se ha vinculado a mí representada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio, se encuentra que se denomina siniestro a la realización del riesgo asegurado, situación que a su vez se encuentra delimitada por el artículo 1056 del Código de Comercio, en el que se establece que en el contrato de seguro se delimitan los riesgos asegurados, lo que aplicado al caso en concreto se encuentra delimitado en la póliza No. 2202223001006 en sus condiciones generales y específicas.

Con relación a la expedición de la póliza No. 2202223001006 por la que se ha vinculado a mí representada como tercero responsable, se hace necesario también establecer que en estricto sentido, la aseguradora no es en sí un tercero civilmente responsable, pues tal como lo ha explicado la doctrina nacional[9], la compañía de

---

[9] *"Carece de rigor que la norma califique a la aseguradora de tercero civilmente responsable, pues, en realidad, la aseguradora no responde por los actos de los funcionarios o de los particulares que administran recursos públicos. La fuente de la obligación de la compañía proviene del contrato de seguro y no de la conducta impropia del responsable."*

En consecuencia, se estará en presencia de dos obligaciones diferentes en su origen y alcance: la obligación de resarcimiento a cargo del responsable fiscal y la obligación del asegurador que nace y se delimita por el contrato de seguro, lo cual explica la imposibilidad de que exista solidaridad, ya que esta figura solo se predica de una sola obligación, la cual tiene dos deudores que responden por el todo (artículo 1568 del Código Civil)." "La responsabilidad fiscal su incidencia en los seguros" – Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz –Encuentro XXVII Nacional de ACOLDESE – 30- 31 de octubre y 01 de noviembre de 2014 – Santiago de Cali.

seguros no responde por los actos de las personas que administran recursos públicos, sino que su responsabilidad emana del contrato de seguro, situación de la que se concluye la ausencia de responsabilidad solidaria entre el gestor fiscal y la aseguradora. Por lo tanto, se encuentra que la obligación de la aseguradora está delimitada por el contrato de seguro y los riesgos que en la misma se hubieren amparado, no debiendo responder la compañía de seguros más allá de los riesgos asegurados en el contrato de seguro o de materializarse una de las exclusiones establecidas, dado que de encontrarse probada en el presente proceso MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no tendrá participación en una eventual declaratoria de responsabilidad, toda vez que se encuentra excluido del contrato de seguro.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Con base en los Artículos 24 y 25 de la Ley 610 de 2000 aporto como medios probatorios para que tengan valor dentro del proceso.

1. PÓLIZA DE SERVIDORES PUBLICOS No. 2202223001006 tanto su certificado individual como sus condiciones generales.

2. Sírvase oficiar a mí representada para que al momento de proferir fallo allegue al expediente la suma disponible del valor asegurado de la póliza No. 2202223001006

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 1054, 1056, 1072, 1079 y 1089, siguientes y demás normas concordantes del Código de Comercio.

- Ley 610 de 2010 - Ley 1474 del 2011.

- Demás normas y jurisprudencia referidas en las manifestaciones correspondientes.

De conformidad con el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra que el artículo 1[10] de la Ley 610 de 2000 que su única finalidad es la de resarcir los daños

---

[10] *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

que haya sufrido el patrimonio público con ocasión a una conducta dolosa o culposa, situación de la que se deriva que la misma es completamente autónoma e independiente de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiera surgir. Sobre el particular la doctrina[11] ha precisado que por tratarse de un proceso autónomo e independiente tiene sus propias reglas y no tiene relación con otro tipo de procesos, siendo importante esta situación para este evento, por cuanto a que aun si se llegare a concluir la existencia de una responsabilidad fiscal no quiere decir ello que exista también una responsabilidad de la aseguradora.

ANEXOS:

1. Póliza número 2202223001006 con sus condiciones generales y particulares
2. Aporto los correspondientes certificados de estudio.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. lo hará en la Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá.

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16A No. 121A – 214, Oficina 307, Edificio: Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ

---

[11] *"De acuerdo con el artículo 4, parágrafo 1, de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

El atributo señalado significa que la responsabilidad fiscal obedece a reglas propias tanto en lo sustancial como en lo procesal, lo cual no quiere decir que las demás clases de responsabilidad se subordinen a ella." "La responsabilidad fiscal su incidencia en los seguros" – Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz –Encuentro XXVII Nacional de ACOLDESE – 30- 31 de octubre y 01 de noviembre de 2014 – Santiago de Cali.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/10/2023 10:44:56 am

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.
Nit.:	900688736-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	888421-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	08 de enero de 2014
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	mauricio@londonouribeabogados.com
Teléfono comercial 1:	3990319
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3007758618
Dirección para notificación judicial:	CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@londonouribeabogados.com
Teléfono para notificación 1:	3990319
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	$1,000,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	$1,000,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	$1,000,000

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/10/2023 10:44:56 am

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.
PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985

Por documento privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 11249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA	C.C.1144194635

Por documento privado del 22 de agosto de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2023 con el No. 16262 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAROLINA DUQUE CORONEL	C.C.1144089586

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/10/2023 10:44:56 am

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,762,116,669

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8922325, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082370IDMW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

398

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 31583744904

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2202223001006	0	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	CIUDAD	CALI	TELEFONO	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	CIUDAD	CALI	TELEFONO	6800810
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	CIUDAD	CALI	TELEFONO	6800810
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	3	2023	INICIACION	24:00	28	2	2023	261	INICIACION	24:00	28	2	2023	261
			TERMINACION	00:00	16	11	2023		TERMINACION	00:00	16	11	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 1.000.000.000,00	$ 1.000.000.000,00	NO APLICA

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 712.328.767,00	$ 0,00	$ 712.328.767,00	$ 0,00	$ 712.328.767,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	ACEPTADO	80,00%	$ 0,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2202223001006		1°CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

se emite segun poliza lider 994000000002 solicdaria

mapfre 20% de participacion

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 7509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES:
1.1. AMPAROS:

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en adelante Mapfre Seguros, concede los amparos que se indican, hasta el límite del valor asegurado que se señala en esta póliza, para cada concepto:

1. Perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos, en desarrollo con el desempeño de las funciones propias de los cargos indicados en la carátula de esta póliza.

La cobertura está limitada a los actos incorrectos de acuerdo con la definición prevista en el numeral 14.5 de la póliza

Si la obligación indemnizatoria se transmite por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia, o quiebra, la responsabilidad de Mapfre Seguros continuará con los herederos o representantes legales del funcionario asegurado.

2. Perjuicios por los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

3. Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el limite estipulado en la caratula de la póliza.

Esta cobertura operará cuando el procedimiento esté fundamentado en actos incorrectos o para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

Estos gastos y costos solo se reconocerán en la medida que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por Mapfre Seguros.

Los costos y gastos derivados de procesos penales se pagarán por reembolso

hasta el fallo en primera instancia, siempre y cuando el asegurado sea declarado inocente o no correspondan a un acto doloso. Estos deberán ser aprobados previamente por Mapfre Seguros.

Mapfre Seguros designará el o los abogados encargados de la defensa del funcionario asegurado seleccionados de una terna enviada por este.

4. Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos o de los que se desprendería responsabilidad fiscal.

1.2. Limitación Territorial

1.2.1. En cuanto a los actos incorrectos y por perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de Responsabilidad Fiscal, se limita a aquellos desarrollados por los asegurados de manera que la Ley Colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pudiera derivar.

1.2.2. En cuanto a los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

1.3 Limitación temporal de los riesgos asumidos

Para que exista cobertura, el proceso deberá haberse comunicado al funcionario asegurado oficialmente y por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o la extensión prevista en la póliza.

De los riesgos indicados en el acápite de coberturas, Mapfre Seguros asume las reclamaciones formuladas por el damnificado al Asegurado o a la compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza o la extensión prevista en la póliza, por actos incorrectos o de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por el asegurado al inicio de la vigencia de la póliza.

Se cubren los actos incorrectos que acaezcan durante la vigencia del seguro

siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término de 2 años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza cuando esta sea cancelada o no renovada por decisión de Mapfre Seguros.

1.4 Extensión de la Cobertura

1.4.1 Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados.

La cobertura de la presente póliza se extiende a las entidades adscritas y vinculadas al tomador que se hayan incluido como tales en la carátula.

La cobertura se extenderá a las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de Mapfre Seguros. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente.

1.4.2 Absorción, fusión o traslado de funciones.

En caso de que la entidad tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador.

Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de Mapfre Seguros.

1.4.3 Extensión del Período para Reclamos

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos ocurridos durante tal período.

El endoso de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por faltas en la gestión y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso de extensión del período para denuncias, es decir, dicho endosos no alterará la suma asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado tendrá el derecho de contratar un endosos para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por la suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal endoso.

Esta extensión se debe solicitar quince (15) días antes del vencimiento de la póliza y la prima causada por este concepto deberá ser cancelada antes del vencimiento normal de la póliza.

Cumplida las condiciones anteriores, el Asegurado:

- No podrá negarse a emitir el endoso.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del endoso, el Asegurador quedará liberado de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, a los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el endoso, o pierde el derecho para hacerlo, el Asegurador no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso será el 150 % de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

MAPFRE | COLOMBIA

1.5 Defensa de Juicio Fiscal

El Asegurador no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos, e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

1.6 Carácter complementario de la cobertura.

En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concurra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, Mapfre Seguros solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

1.6. EXCLUSIONES:

En ningún caso estará cubierta la responsabilidad generada por:

a) Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los asegurados.

b) Daños o perdidas ocasionadas por los asegurados por incurrir en cualquiera de las faltas disciplinarias descritas en el Artículo 25 FALTAS GRAVISIMAS del Código Disciplinario Único (Ley 200 de 1995).

c) Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad en contra de lo dispuesto en la ley, los estatutos, decretos o normas internas.

d) No se ampara cualquier reclamación de terceros que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento de advertencia el cual induciría a una persona razonable a creer que podría dar resultado a un reclamo donde tal hecho, circunstancia o evento el asegurado estaba advertido previamente a la fecha de

iniciación de esta póliza.

e) Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones resultado de fluctuaciones en los mercados financieros. Así como los perjuicios por el incumplimiento de contratos.

f) El valor de multas, sanciones penales o administrativas impuestas al tomador o a los asegurados

g) Servicios profesionales realizados por los funcionarios asegurados en beneficio de otra entidad o persona diferente del tomador, o por fuera de las funciones que le corresponden.

h) No se cubren actuaciones de funcionarios desvinculados antes de la iniciación de la vigencia de la póliza.

I) No se cubren perjuicios por los cambios de milenio es decir no se ampara reclamaciones cuyo origen sea la incapacidad o falla del sistema informático ya sea hardware o software para manejar adecuadamente el cambio de milenio

J) No se cubren los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea el tomador de la póliza.

k)Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amoniaco

l) Daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.

m) Reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible nuclear residuos nucleares provenientes de la reacción de materiales nucleares.

n) Garantías o avales personales otorgados por los Asegurados

o) La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.

p) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Lesiones o muerte de

cualquier persona.

q) Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

r) Daños o perdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del asegurado o se que hallen transitoria o permanentemente a su servicio.

s) Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores del Tomador por cualquier causa no imputable a los asegurados.

t) Daños o pérdidas que sufra cualquier tipo de bienes tangibles de propiedad de terceros.

u) Se excluyen los perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo.

v) Infracción de derechos de autor

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

2.1 LIMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de Mapfre Seguros derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como limite por evento.

2.2 LIMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de Mapfre Seguros por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global por vigencia del valor asegurado se reducirá en la suma de

los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

3 DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

4 CONSERVACION Y MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

Los Asegurados y el tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a Mapfre Seguros cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, Mapfre Seguros, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los Asegurados o del tomador dará derecho a Mapfre Seguros a retener la prima no devengada.

5 OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

5.1 En caso de siniestro o de conocer actos incorrectos, los Asegurados y/o el tomador, según corresponda, deberán:

5.1.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

5.1.2 Dar noticia a Mapfre Seguros de cualquier reclamación judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra ellos. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

5.1.3 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes

e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5.1.4 En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas los permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de Mapfre Seguros.

5.1.5 No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

5.2 Mapfre Seguros tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio demanda la reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros.

Mapfre Seguros no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los asegurados. En caso que estos últimos rechacen la oferta de Mapfre Seguros en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de Mapfre Seguros no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

Sin embargo de lo anterior los Asegurados quedan autorizados para realizar los gastos que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Mapfre Seguros de manera oportuna. Los Gastos con ocasión de esta autorización no podrán superar el 20% del limite asegurado por este concepto.

5.3 En caso de siniestro, o de tener conocimiento de actos incorrectos o de los cuales se derivaría juicio de responsabilidad fiscal, los Asegurados o el tomador, según corresponda, deberán informar a Mapfre Seguros al dar noticia del siniestro, de los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta cláusula 5 facultará a Mapfre Seguros para reducir la indemnización en el valor de

los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a Mapfre Seguros o si se obrase dolosamente, Mapfre Seguros quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro

6 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION¡Error! Marcador no definido.

Los Asegurados o el tercero damnificado perderán todo derecho a la indemnización derivado de la presente póliza cuando:

6.1 Empleen medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

6.2 Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.

6.3 Si renuncian al derecho contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

7. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, Mapfre Seguros se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los asegurados mismos y el tomador.

Los Asegurados, a petición de Mapfre Seguros, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarreare a Mapfre Seguros su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

Mapfre Seguros podrá repetir contra los asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero se debió a conductas dolosas de los asegurados.

MAPFRE | COLOMBIA

8. PAGO DEL SINIESTRO

Mapfre Seguros pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

9. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

10. PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

La presente póliza no se renovará automáticamente. Mapfre Seguros estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

12. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que eventualmente puedan surgir entre la compañía de seguros y el tomador, asegurado o beneficiario, por razón de la celebración del presente contrato de seguros podrán ser sometidas a un tribunal de arbitramento siempre y cuando los partes así lo acuerden, pero no será de obligatorio cumplimiento para la solución de las mismas

13. NORMAS APLICABLES

Para aquellos aspectos que no se encuentren regulados por ésta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

14. DEFINICIONES

14.1 ASEGURADOS: La entidad Tomadora y las personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la entidad tomadora, siempre que estén indicados en la carátula o anexos de ésta póliza.

14.2 ENTIDAD TOMADORA: Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los funcionarios asegurados.

14.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto del tomador, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza.

14.4 TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo sin que se limite a cualquier persona, la sociedad, los socios, accionistas y los acreedores sociales.

14.5 ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servidores públicos, siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

14.6 EVENTO: Se entiende como evento el acto incorrecto cometido presuntamente por el funcionario asegurado, del cual puede estar comprometidos varios funcionarios del asegurado y que genera uno o mas procesos por organismos de vigilancia del estado, un perjuicio a un tercero o un juicio fiscal.

14.7 SINIESTRO: Petición, exigencia o demanda formulada por un tercero dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza, derivada de la actuación incorrecta o de cual se derivaría un juicio de responsabilidad fiscal.

Asimismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado por el funcionario asegurado oficialmente o por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza.

Constituye un solo siniestro la petición, exigencia o demanda o serie de estas debidas a un mismo acto o serie relacionada de actos, con independencia del número de peticionarios o peticiones formuladas o

MAPFRE | COLOMBIA

personas aseguradas intervinientes y responsables.

14.8 RECLAMACION: Comunicación escrita de los asegurados o terceros que se encaminan a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.

14.9 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o la cifra que se deduce del monto de cada indemnización por cada siniestro, a cargo del asegurado.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

EL TOMADOR

406

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RES PONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1595

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

En la fecha electrónicamente adjunta poder el abogado RICARDO VELEZ OCHOA, con el propósito de que se le reconozca personería, de conformidad con el poder otorgado por la señora MARÍA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD representante legal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. , para que los represente judicialmente, en el expediente del asunto, el doctor VELEZ OCHOA , es abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 con Tarjeta Profesional No. 67706 del C.S. de la J. con dirección para citaciones notificaciones@velezgutierrez.com ddiaz@velezgutierrez.com, dirección física carrera 7 No. 74B-56 oficina 1401, Edificio Corficaldas de la ciudad de Bogotá.
Como dependientes refiere al señor SEBASTIAN PEREA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.106.526.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer,

Laura D. Nuñez G
LAURA D. NUÑEZ GIRALDO
Auxiliar Administrativo
Secretaria Común

DESPACHO

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

Evidenciado lo anterior, el Despacho le reconoce personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, para que actué como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con todas las facultades del poder conferido, dentro del expediente 1900.27.06.23.1595 y téngase como dependientes al señor SEBASTIAN PEREA OROZCO, para que ejerza todo lo encaminado a la dependencia judicial dentro de este proceso.

Cúmplase

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura D. Nuñez Giraldo	Auxiliar Administrativo	LD
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

407

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Memorial de reconocimiento - Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1595 Entidad afectada: MUNUCIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com> 20 de noviembre de 2023, 14:36
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>, María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>, Gabriela Hernández <ghernandez@velezgutierrez.com>, Karoll Valentina Morales Diaz <kmorales@velezgutierrez.com>, Sebastian Perea <dependiente@merinoabogados.co>, Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1595 Entidad afectada: MUNUCIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del escrito adjunto realizo ante el Despacho las siguientes solicitudes: (1) reconocimiento de personería jurídica, (2) solicitud de copia íntegra del expediente y (3) autorizaciones de dependientes judiciales.

Así mismo, aclaro que recibiré las notificaciones e instrucciones del caso en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y mmontoya@velezgutierrez.com, y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa
notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

RANKED IN Chambers LATIN AMERICA 2020 · TOP RANKED Chambers Latin America 2021 · TOP RANKED Chambers Latin America 2022

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS
CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

Memorial de reconocimiento 1595.pdf
835K

408

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1595 Entidad afectada: MUNUCIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** de conformidad con el poder que allego con el presente escrito, solicito lo siguiente:

1. Que me sea reconocida personería para actuar en el presente proceso.

2. Que a los correos electrónicos de notificaciones que se mencionan a continuación se envíe **copia íntegra del expediente** que corresponde al proceso de la referencia.

3. Que se reconozca mi autorización a **SEBASTIÁN PEREA OROZCO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.106.526 de Cali, para que acceda al expediente y pueda obtener copia de este, así como para hacer cualquier actuación encaminada a cumplir la finalidad de dependencia judicial.

4. Que todas las actuaciones sean notificadas a la dirección física Carrera 7 No. 74b-56, Oficina 1401, de Bogotá y/o a los correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y mmontoya@velezgutierrez.com.

Respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

409

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALO
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1595. Entidad Afectada: Municipio de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales (UAESPM).

Quien suscribe, **MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.882.565 de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por el presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento intervenga en el trámite correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, se notifique, proponga excepciones, descargs y argumentos de defensa, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar, y en general ejerza los actos que corresponda en defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, compañía que fue vinculada a dicho proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del encargo.

Respetuosamente,

Acepto,

María del Mar García

MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD
C.C. 52.882.565 de Bogotá D.C.

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA EL NOTARIO PÚBLICO DOY TESTIMONIO QUE LA FIRMA Y/O HUELLA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO PRESENTADO ANTE ESTE DESPACHO EN ESTA FECHA GUARDA (N) SIMILITUD A LA DE LA PERSONA QUE SE PRESENTÓ PERSONALMENTE ANTE ESTE DESPACHO Y QUE LA REGISTRO EN FECHA ANTERIOR, QUE PREVIAMENTE SE HA DADO LA CONFRONTACIÓN DE ESTAS CON LAS QUE APARECEN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA Y EL DOCUMENTO A LA VISTA. María del Mar García
IDENTIFICADO CON 52.882.565
NO EQUIVALE A RECONOCIMIENTO TIENE EL VALOR DE TESTIMONIO FIDEDIGNO Y NO CONFIERE AL DOCUMENTO MAYOR FUERZA DE LA QUE POR SI TENGA. 1100100028

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. 1100100028
14 NOV 2023
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaría en propiedad y en carrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.470.042
VELEZ OCHOA
APELLIDOS
RICARDO
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1969
HOUSTON
ESTADOS UNIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

11-MAY-1987 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500100-00235361-M-0079470042-20100419 0022019242G 1 5020343570

41

118397 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67706 — 94/05/07 — 93/06/24



RICARDO
VELEZ OCHOA
79470042 — CUNDINAMARCA
PONTIF. JAVERIANA

412

UNIVERSIDAD LIBRE
ACTA MATRÍCULA CON HORARIO

1144106526
MATR31_GWT
08 de junio de 2023 12:05:51

Doc. Ide 1144106526 **Código** 173453
Alumno PEREA OROZCO SEBASTIAN
Programa 21046 PROGRAMA DE DERECHO SEMESTRAL
Pensum 02420
Teléfono 5240990
Dirección carrera 17c # 31a-26

Observaciones

ACTA MATRÍCULA ACADÉMICA

Asignaturas cursadas en:				20222
Código	Nivel	Asignatura	habil.	Nota
DCPS2	1	HISTORIA DE LA FILOSOFÍA	N	3.6
DCPS2	2	CIVIL GENERAL Y PERSONAS	N	4.5
DCPS2	1	HABILIDADES COMUNICATIVAS	N	0
DCPS2	5	OBLIGACIONES	N	3.9
DCPS2	5	HERMENÉUTICA JURÍDICA	N	3
Promedio				3.2

Condición académica:
Créditos Aprobados 12 Créditos Perdidos 2.

Semestre/Año 4

Asignaturas matriculadas en el período 20231 PRIMER PERIODO DEL 2023

Código	Grupo	Descripción	Créd.	Niv					Horario		
DCPS20016	1BN	HABILIDADES COMUNICATIVAS **Fec. Matricula** 5/01/23 10:35 AM	2	1	LAGOS ENRIQUEZ MARIBEL	N	R	18:30	20:45	MARTES
DCPS20023	4AN	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	2	4	RAMOS GARBIRAS ALBERTO	N	R	18:30	20:00	MIÉRCOLES
					RAMOS GARBIRAS ALBERTO	N	R	08:00	09:30	SÁBADO
		Fec. Matricula 5/01/23 10:28 AM								
DCPS20025	4AN	TUTELA PENAL DE LOS BIENES JURÍDICOS I **Fec. Matricula** 5/01/23 10:28 AM	2	4	GARCIA ORREGO JOSE MARIA	N	R	09:30	11:45	SÁBADO
CPS20040	6AN	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA **Fec. Matricula** 5/01/23 10:30 AM	2	6	DURAN PUENTES JULIAN ANDRES	N	R	19:15	21:30	VIERNES

***PAGO: R=REALIZADO P= PENDIENTE *MATRICULA: N=NORMAL A=ADICIONADA C=CANCELADA**

Créditos Matriculados 8 Créditos Adicionados 0.

Horas presenciales modulos 12
Horas trabajo Independiente modulos 12

Firma del Estudiante _____

413

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1808021523085336

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 15:30:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

414

Certificado Generado con el Pin No: 1808021523085336

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 15:30:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

CERTIFICADO MASIVO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núммero de PIN

415

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1808021523085336

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 15:30:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

416

Puro Corazón por Cali · ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Memorial de reconocimiento - Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1595 Entidad afectada: MUNUCIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)

2 mensajes

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com> 20 de noviembre de 2023, 14:36
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>, María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>, Gabriela Hernández <ghernandez@velezgutierrez.com>, Karolt Valentina Morales Diaz <kmorales@velezgutierrez.com>, Sebastian Perea <dependiente@merinoabogados.co>, Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1595 Entidad afectada: MUNUCIPIO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del escrito adjunto realizo ante el Despacho las siguientes solicitudes: (1) reconocimiento de personería jurídica, (2) solicitud de copia íntegra del expediente y (3) autorizaciones de dependientes judiciales.

Así mismo, aclaro que recibiré las notificaciones e instrucciones del caso en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y mmontoya@velezgutierrez.com, y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa
notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

RANKED IN Chambers LATIN AMERICA 2020 · TOP RANKED Chambers Latin America 2021 · TOP RANKED Chambers Latin America 2022

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS
CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

Memorial de reconocimiento 1595.pdf
835K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 23 de noviembre de 2023, 15:24
Para: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

cordial saludo,

Dando tramite a su solicitud de manera atenta se adjunta enlace del expediente del asunto

ENLACE: https://drive.google.com/drive/folders/1-HAP8IK9FrvGHo8FZACghWRiYqTWLRMv?usp=drive_link

EL ENLACE TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

[El texto citado está oculto]

417

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

UAESP: Solicitud prórroga envío pruebas documentales Expediente 1900.27.06.23.1595

2 mensajes

Cortes Reyes, Diego Fernando <diego.cortes.rey@cali.gov.co> 13 de diciembre de 2023, 12:21
Para: Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Constanza Guzman Alban <constanza.guzman@cali.gov.co>

Buen día,

Envío oficio de solicitud prórroga a la Contraloría General de Santiago de Cali, en el marco de la apertura de proceso de responsabilidad fiscal 1900.27.06.23.1595.

Por favor enviar acuse de recibido. Muchas gracias

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO CORTES R.
DIRECTOR TECNICO
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 8856466
Dirección: Calle 7 # 4-70
www.cali.gov.co



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

20234182010002796l_Respuesta documentos prueba Expediente 1900.27.06.23.1595.pdf
152K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 9:24
Para: "Cortes Reyes, Diego Fernando" <diego.cortes.rey@cali.gov.co>

Doctor
DIEGO FERNANDO CORTES R.
DIRECTOR TECNICO

cordial saludo,

Dando tramite a su solicitud este Despacho de responsabilidad fiscal le informa que se le concede la prórroga por usted solicitada hasta el dia 20 de diciembre del presente año

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

[El texto citado está oculto]

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

REITERO SOLICITUD - RV: RADICACION PODER ESPECIAL SOLIDARIA - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA - ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL // MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI // ASEGURADORA SOLIDARIA // 1900.27.06.23.1595 // Nº 21421 // JI

2 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> 2 de enero de 2024, 12:12
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>, Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 26 de diciembre de 2023 14:45
Para: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>
Asunto: RADICACION PODER ESPECIAL SOLIDARIA - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA - ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL // MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI // ASEGURADORA SOLIDARIA // 1900.27.06.23.1595 // Nº 21421 // JI

SEÑORES;
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA:	**RESPONSABILIDAD FISCAL**
RADICACION:	**1900.27.06.23.1595**
TIPO DE VINCULACION:	**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**
VINCULADO:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder adjunto, por medio del cual me es conferido poder especial, amplio y suficiente por parte de la representante legal de la compañía, y tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de comercio de la Ciudad de Bogotá que se adjunta.

Por lo que solicito, además, solicito remisión y acceso al ***expediente digital*** del proceso en referencia, con la finalidad de observar las ultimas actuaciones dentro del mismo.

Amablemente **SOLICITO DAR ALCANCE O TRÁMITE AL MEMORIAL ADJUNTO.**
Agradezco de antemano la atención prestada,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC. No. 19.385.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

4 adjuntos

CERTIFICADO EXIST. Y REPR. LEGAL (2).pdf
228K

PODER GHA PRF-1900.27.06.23.1595 (003).pdf
193K

certificado (3).pdf
37K

1900.27.06.23.1595.pdf
163K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 2 de enero de 2024, 20:13
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Buena tarde doctor Gustavo Alberto Herera
Respetuosamente, le manifiesto que el expediente se encuentra a su disposición en la avenida 5 A Norte No. 20-08 piso 5 para que el mismo sea escaneado consultado, si solicitud es de mucha urgencia.
Caso contrario deberá esperar al curso de las demás solicitudes que le anteceden y se han acumulado.
Gracias por su comprensión,

Atentamente,

Magnolia Wagner G.
Profesional Especializada

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

[El texto citado está oculto]

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023
ISP-02959 - RUP6975

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO:	1900.27.06.23.1595
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
TERCERO VINCULADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 obrando como representante legal judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 860.524.654-6, domiciliada en Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **HERRERA ÁVILA**, queda investido con la facultad de notificarse, pronunciarse, contestar, interponer los recursos que fueren procedentes, solicitar pruebas, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandado, solicitar copias de las actuaciones surtidas y de cualquier pieza que obre en el expediente, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOSE IVAN BONILLA PEREZ
Firmado digitalmente por JOSE IVAN BONILLA PEREZ
Fecha: 2023.12.04 21:03:14 -05'00'

JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ
Representante Legal
C.C. No. 79.520.827

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C. C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T. P. No. 39.116 del C.S.J
notificaciones@gha.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

420

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4890932694460871

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:55:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4890932694460871

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:55:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiciencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiciencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

CERTIFICADO VALIDO UNICAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4890932694460871

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:55:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

422

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27
Recibo No. AA22285279
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27
Recibo No. AA22285279
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27
Recibo No. AA22285279
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27
Recibo No. AA22285279
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1595

Santiago de Cali, enero 04 de 2024

En la fecha radican electrónicamente poder JOSE IVAN BONILLA PEREZ, como representante legal judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien le confiere poder general amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que represente judicialmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien es abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 con Tarjeta Profesional No. 39116 del C.S. de la J. con dirección para notificaciones notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

DESPACHO

Santiago de Cali, enero 04 de 2024

Evidenciado lo anterior, el Despacho le reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que actúe como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., con todas las facultades conferidas en el poder, dentro del expediente 1900.27.06.23.1595.

Cúmplase

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializada	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE No.1900.27.06.23.1595

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el abogado WILLIAM PAYAN PELÁEZ, Profesional Universitario, asignado para sustanciar el presente expediente, salió a disfrutar del periodo legal de sus vacaciones.

Que el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, dispone comisionar durante el tiempo concedido al sustanciador del goce de su tiempo de vacaciones para que continue con el trámite del expediente en referencia, con las mismas atribuciones consignadas en la Comisión inicial del Auto, a la abogada KATTERINE HERRERA BALLESTEROS Subdirectora Operativa de Responsabilidad fiscal, observando los términos y las garantías procesales que exige la Ley 610 de 2000, en armonía con la Norma Superior.

CÚMPLASE

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katterine Herrera Balleteros	Subdirectora Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

426

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

UAESP: Respuesta solicitud documentos Expediente 1900.27.06.23.1595

1 mensaje

Cortes Reyes, Diego Fernando <diego.cortes.rey@cali.gov.co> 21 de diciembre de 2023, 10:55
Para: Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Constanza Guzman Alban <constanza.guzman@cali.gov.co>

Buen día,

remito oficio de respuesta a la Contraloría, para que obre en el expediente 1900.27.06.23.1595.

por favor enviar acuse de recibido. Muchas gracias

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO CORTES R.
DIRECTOR TECNICO
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 8856466
Dirección: Calle 7 # 4-70
www.cali.gov.co



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

1202341820100028631_00001d.pdf
155K

427

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234182010002863 1**
Fecha: **21-12-2023**
TRD: **4182.010.13.1.953.002863**
Rad. Padre: **20234182010002863 1**

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta solicitud documentos Expediente 1900.27.06.23.1595

Cordial saludo.

En atención a su solicitud efectuada bajo el número 1900.27.05, radicado en Ventanilla Única bajo el número 200050902023, enviado a la Alcaldía vía correo electrónico, relacionado con el Auto 1900.27.0623.199 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-PROCEDIMIENTO ORDINARIO", la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, procede a suministrar el link, a través del cual se pueden consultar los documentos requeridos por su despacho:

https://drive.google.com/drive/folders/1Nc11BWZozwQGtJ-gXk7-pVC2Z5xpdIHV?usp=sharing

Es importante señalar que por competencia funcional al interior del Distrito, conforme al Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 (Septiembre 28) "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", mediante oficio con radicado 20234182010002044 4, fue trasladado al Departamento Administrativo de Hacienda, el punto relacionado con: "Copia de los documentos soporte del pago de los servicios prestados por concepto de Alumbrado Público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, durante el periodo de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, enero 2019 - diciembre 2019.", para que sea ese organismo el que proporcione la información requerida.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES
Director Técnico

Anexo: Oficio radicado 20234182010002044 4 dirigido a Santiago Hung

Proyectó: Constanza Guzmán Albán-Contratista
Elaboró: Maryi Torres Corrales-Contratista
Revisó: Laura Ordoñez - Contratista

428

Drive

Acceder

Contraloría General de ...

Descargar todo

Nombre	Propietario	Última modifi...
ACTAS	Se ocultó el pro	20 dic 2023
ACTAS DE TRASNFERENCIA	Se ocultó el pro	20 dic 2023
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO- OTROS SI	Se ocultó el pro	20 dic 2023
CONVOCATORIA A REUNIONES	Se ocultó el pro	20 dic 2023
DOCUMENTACIÓN	Se ocultó el pro	20 dic 2023
INFORMES TRIMESTRALES	Se ocultó el pro	20 dic 2023
RESOLUCIONES DE PAGO	Se ocultó el pro	20 dic 2023
2627 MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL (1).pdf	Se ocultó el pro	11:09 a.m.
202341820100020444-Traslado de solicitud-Hacienda prueba EXP 1...	Se ocultó el pro	11:05 a.m.
Designación Supervisor Convenio.pdf	Se ocultó el pro	20 dic 2023

429

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234182010002863 1**
Fecha: **21-12-2023**
TRD: **4182.010.13.1.953.002863**
Rad. Padre: **20234182010002863 1**

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta solicitud documentos Expediente 1900.27.06.23.1595

Cordial saludo.

En atención a su solicitud efectuada bajo el número 1900.27.05, radicado en Ventanilla Única bajo el número 200050902023, enviado a la Alcaldía vía correo electrónico, relacionado con el Auto 1900.27.0623.199 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-PROCEDIMIENTO ORDINARIO", la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, procede a suministrar el link, a través del cual se pueden consultar los documentos requeridos por su despacho:

https://drive.google.com/drive/folders/1Nc11BWZozwQGtJ-gXk7-pVC2Z5xpdlHV?usp=sharing

OJO IMPRIMIR

Es importante señalar que por competencia funcional al interior del Distrito, conforme al Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 (Septiembre 28) "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", mediante oficio con radicado 20234182010002044 4, fue trasladado al Departamento Administrativo de Hacienda, el punto relacionado con: "Copia de los documentos soporte del pago de los servicios prestados por concepto de Alumbrado Público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, durante el periodo de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, enero 2019 - diciembre 2019.", para que sea ese organismo el que proporcione la información requerida.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES
Director Técnico

Anexo: Oficio radicado 20234182010002044 4 dirigido a Santiago Hung

Proyectó: Constanza Guzmán Albán-Contratista
Elaboró: Maryi Torres Corrales-Contratista
Revisó: Laura Ordoñez - Contratista

A30

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1900.27.05
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200050902023*
Fecha: 28/11/2023 Hora: 15:46:02
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 2
Cite este número: *200050902023*

Doctor
MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL
Director
UNIDA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM)
Municipio de Santiago de Cali.
Avenida 2 Norte No. 10 – 70 CAM Piso 16
Francisco.prado@cali.gov.co

Ciudad

Asunto: Solicitud de documentos prueba EXP. 1900.27.06.23.1595

Cordial saludo.

En atención a lo señalado en el Auto No. 1900.27.06.23.199 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO", este Despacho de Responsabilidad Fiscal le solicita informe y allegue los siguientes documentos:

- Convenio Interadministrativo s/n, calendado 04 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP.
- Copia de los Otrosíes suscritos con ocasión del Convenio Interadministrativo antes señalado.
- Copia de las Resoluciones que dieron lugar al pago de los servicios prestados por concepto de alumbrado público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, y que constituyen prueba del daño patrimonial que ocupa la presente investigación.

cuadro 1 total facturación y recaudo

#RESOLUCIÓN	COSTO 4%	IVA 19%	ESTAMPILLA 3.50%	TOTAL
Resolución 027 del 20 febrero 2019	388.653.909	73.844.243	13.602.887	476.101.038
Resolución 055 del 19 marzo 2019	395.223.426	75.092.451	13.832.820	484.148.697
Resolución 093 del 27 mayo 2019	366.548.520	69.644.219	12.829.198	449.021.937
Resolución 101 del 29 mayo 2019	389.334.810	73.973.614	13.626.718	476.935.142
Resolución 126 del 27 junio 2019	420.726.439	79.938.023	14.725.425	515.389.887
Resolución 133 del 28 junio 2019	433.621.497	82.388.084	15.176.752	531.186.334
Resolución 191 del 13 agosto 2019	391.889.811	74.459.064	13.716.143	480.065.019
Resolución 213 del 30 agosto 2019	435.276.705	82.702.574	15.234.685	533.213.964

cuadro 1 total facturación y recaudo

#RESOLUCIÓN	COSTO 4%	IVA 19%	ESTAMPILLA 3.50%	TOTAL
Resolución 249 del 30 octubre 2019	392.232.690	74.524.211	13.728.144	480.485.046
Resolución 250 del 31 octubre 2019	400.918.351	76.174.487	14.032.142	491.124.980
Resolución 286 del 19 diciembre 2019	420.771.863	79.946.654	14.727.015	515.445.533
Resolución 287 del 19 diciembre 2019	401.300.700	76.247.133	14.045.524	491.593.357
TOTAL	4.836.498.721	918.934.757	169.277.455	5.924.710.933

Fuente: Resoluciones UAESPM vigencia 2019, por la cual se ordena gasto para el pago de los servicios prestados al sistema de alumbrado público en cumplimiento al convenio interadministrativo y sus otrosíes, suscritos entre el municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE E.S.P.

- Copia de los documentos soportes del pago de los servicios prestados por concepto de alumbrado público en cumplimiento del Convenio Interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, durante el periodo de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, enero 2019 – diciembre de 2019.

- Copia de las Actas de Reunión de seguimiento a la gestión del equipo de alumbrado público, al Convenio Interadministrativo que ocupa la presente investigación, de revisión del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, levantadas desde el 1° de enero de 2019 a la fecha.

- Copia de los Oficios de convocatoria a reunión a EMCALI EICE ESP, a su Departamento Jurídico, al Dpto Administrativo de gestión jurídica pública – Municipio de Santiago de Cali y demás autoridades competentes para la búsqueda de la solución a la situación del cobro por recaudo y facturación del alumbrado público con ocasión del Convenio Interadministrativo suscrito entre EMCALI EICE ESP y el Municipio de Santiago de Cali, suscritos por el Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESPAM – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y demás actos administrativos que den crédito de la gestión administrativa.

- Acto administrativo de designación del supervisor del citado Convenio interadministrativo.

- Copia de los informes de supervisión suscritos con ocasión de la ejecución del Convenio interadministrativo suscrito entre Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP.

- Copia de los certificados expedidos por parte de la Dirección de Contabilidad de EMCALI EICE ESP sobre los ingresos por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

- Manual de contratación del Municipio de Santiago de Cali y de Supervisión si lo hubiere.

Se concede un término de diez (10) días hábiles al recibo del presente oficio para allegar su respuesta a través del correo electrónico:

secretariacomun@contraloriacali.gov.co

Cordialmente,

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Consecutivo. 2627

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora Operat. de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

1900.27.05.23.2627_Solicitud de Documentos Prueba

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 30 de noviembre de 2023, 14:55
Para: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios <francisco.prado@cali.gov.co>

Doctor.
Miguel Francisco Prado Gil
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios.
Avda. 2 Norte # 10-70 (CAM), torre Alcaldía piso 16
Correo electrónico: francisco.prado@cali.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de Documentos de Prueba_Expediente

1900.27.06.23.1595.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, se adjunta oficio de la referencia para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

Proyectó:

PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ

Secretaria_Secretaría Común

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

432

Remitente notificado con
Mailtrack

2627 MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL.pdf
225K